



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1555

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicio de Seguimiento Ambiental FSS -- 202106185.

Persona(s) a notificar: ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA ASOSACEGU DEL MUNICIPIO DE TOTA.

Expediente: OOCA-00106-14

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Concesión de Agua Superficial OOCA-00106-14





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	14/dic./2021
Fecha Limite de Pago:	26/ene./2022

Derechos por Recaudar
FSS -- 202106185

0

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA		900742766	3683
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
carrera 2 No 5-96 Tota centro		SOGAMOSO	3102413888
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO	
ERMANROBINSON@YAHOO.ES	1195 DEL 06/05/2015	SEGUIMIENTO 2020	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OCCA-00106/2014	3,487,804.00

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
3,487,804

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT	
CIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESC		3683	900742766	
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	TELÉFONO	FECHA VENCIMIENTO
FSS -- 202106185	\$ 3,487,804	SEGUIMIENTO 2020	3102413888	DD/MM/YYYY 26/01/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°	
CORPOBOYACA		Revisar lista de Cuentas Bancarias para consignar	Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	

Recaudo de periodo



(415)7709998111752(8020)0000000081202106185(3900)0003487804(96)20220126



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1556

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Tasa por Utilización de Aguas FTA -- 2022027381.

Persona(s) a notificar: ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA ASOSACEGU DEL MUNICIPIO DE TOTA.

Expediente: OOCA-0106-14

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Concesión de Agua Superficial OOCA-00106-14





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	28/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	10/jun./2022

Derechos por Recaudar
FTA -- 2022027381

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2021

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESC		900742766	3102413888	02845
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
carrera 2 No 5-96 Tota centro	SOGAMOSO (BOYACA)	OCCA-0106-2014	1,839,494.88	
CORREO ELECTRÓNICO	ERMANROBINSON@YAHOO.ES			
FUENTE	LAGO DE TOTA			
RESOLUCIÓN	1195 Del 06/05/2015	CAUDAL CONCESIONADO	32.570	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca							
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop		Fop	
Vol(m3)	1,839,494.8800	Vol(m3)		Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	5.0465	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)		TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.3873	Fr		Fr		Fr	
Ck	0.2998	Ck		Ck		Ck	
Ce	5.0000	Ce		Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	153,291.24	183,670.92	210,240.00	70,299.00	153,291.24	78,840.00
VALOR LIQUIDADADO	773,584.24	926,895.30	1,060,976.16	354,763.90	773,584.24	397,866.06
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	131,400.00	157,680.00	153,291.24	157,680.00	236,520.00	153,291.24
VALOR LIQUIDADADO	663,110.10	795,732.12	773,584.24	795,732.12	1,193,598.18	773,584.24

VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop

9,283,011

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR

9,283,011

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (Ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA		900742766
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022027381 \$	9,283,011	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		10/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ		

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA		900742766
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022027381 \$	9,283,011	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		10/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1557

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170-12772, FSS -- 201704821.

Persona(s) a notificar: COOPERATIVA DE TRABAJADORES PROFESIONALES LTDA.

Expediente: PEFI-0003-11

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

170 – 12772

Tunja, 31 de agosto de 2022

Señores:

COOPERATIVA DE TRABAJADORES PROFESIONALES CTP LTDA.

NIT. 804.006.088 - 1

CR. 19 # 5N - 11 PISO 1 BARRIO QUINTA GRANADA (PIEDRECUESTA / SANTANDER)

Correo: claudia.infante@ctpltda.com

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Seguimiento Ambiental del Derecho por Recaudar Número FSS – 201704821

Respetados señores,

Nos dirigimos a ustedes para hacerle llegar aviso de cobro de los derechos por recuadrar relacionadas en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago de las mismas.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,

LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO

Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Diana Cecilia Croy Guerra
Revisó: Lina Katherin López Manrique y Patricia Cañón Delgado
Archivo en: Proceso Facturación Seguimiento Ambiental

Cra. 2A Este # 53 - 136 / PBX 7457186 - 7457188 - 7457192 - 7407518 / Fax 7407520 / Tunja - Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	16/nov./2017
Fecha Limite de Pago:	29/dic./2017

Número Factura
FSS -- 201704821

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
COOPERATIVA DE TRABAJADORES PROFESIONALES LTDA		804006088	6330
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
ANTIGUA VIA PAIPA No 53-70		PIEDRECUESTA	
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
		SEGUIMIENTO 2017	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
PERMISOS DE ESTUDIOS CON FINES DE INV.	PEFI-0003/2011	100,640.00

3. ESTADO DE CUENTA

SALDO A FAVOR CAPITAL	SALDO A FAVOR INTERES	DEUDA USUARIOS	
FACTURAS EN MORA	DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
	0		100,640

Observaciones:

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 16/11/2017 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.
3. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, esta factura genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
COOPERATIVA DE TRABAJADORES PROFESIONALES LTDA		6330	804006088
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO
FSS -- 201704821	\$ 100,640	SEGUIMIENTO 2017	
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACÁ			Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932



(415)7709998243767(8020)0000000081201704821(3900)0000000100640(96)20171229



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1558

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS -- 201704756.

Persona(s) a notificar: GOMEZ RINCON JENNY MARIA.

Expediente: OOF-00004-14

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	16/nov./2017
Fecha Limite de Pago:	29/dic./2017

89133

Número Factura
FSS -- 201704756

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
GOMEZ RINCON JENNY MARIA		1057571252	3895
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
CARRERA 13 No. 2 SUR 32 SOGAMOSO		SOGAMOSO	3102858600
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
		SEGUIMIENTO 2017	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
AUTORIZACIONES-APROVECHAMIENTO FORESTAL	OOAF-00004/2014	100,640.00

3. ESTADO DE CUENTA

SALDO A FAVOR CAPITAL	SALDO A FAVOR INTERES	DEUDA USUARIOS	
FACTURAS EN MORA	DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
	89,133		215,414

- Observaciones:**
1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 16/11/2017 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
 2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.
 3. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, esta factura genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
GOMEZ RINCON JENNY MARIA		3895	1057571252
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO
FSS -- 201704756	\$ 215,414	SEGUIMIENTO 2017	3102858600
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACÁ			Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932



(415)7709998243767(8020)0000000081201704756(3900)0000000215414(96)20171229



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1559

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 - 13440.
Persona(s) a notificar: BAYONA AMAYA LUIS ENRIQUE.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental





Corpoboyacá

170 – 13440

Tunja, 16 de septiembre de 2022

Señor:

BAYONA AMAYA LUIS ENRIQUE

C.C 4.210.948

VEREDA CHINCUA - MUNICIPIO DE PESCA (BOYACÁ)

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Seguimiento Ambiental del Derecho por Recaudar Número FSS - 201805118

Respetados señores,

Nos dirigimos a ustedes para hacerle llegar aviso de cobro de los derechos por recuadrar relacionadas en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago de las mismas.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,

LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO

Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Diana Cecilia Cuy Gálvez
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado
Archivo en: Proceso Facturación Seguimiento Ambiental

Cra. 2A Este # 53 - 136 / PBX 7457186 - 7457188 - 7457192 - 7407518 / Fax 7407520 / Tunja - Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co



30/09/2022



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1560

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 - 13437.

Persona(s) a notificar: VARGAS VARGAS ANGEL GUILLERMO.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso



Corpoboyacá

170 – 13437

Tunja, 16 de septiembre de 2022

Señor:

VARGAS VARGAS ANGEL GUILLERMO

C.C 2.982.387

VEREDA CHINCUA - MUNICIPIO DE PESCA (BOYACÁ)

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Tasa Uso de Agua de los Derechos por Recaudar Número FTA – 2018014575, FTA – 2019017152, FTA – 2020021489, FTA – 2021022608 y FTA – 2022025308.

Respetados señores,

Nos dirigimos a ustedes para hacerle llegar aviso de cobro de los derechos por recuadrar relacionadas en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago de las mismas.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,

LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO

Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Diana Cecilia Coy Gómez
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado
Archivo en: Proceso Facturación Tasa Uso de Agua

Cra. 2A Este # 53 - 136 / PBX 7457186 - 7457188 - 7457192 - 7407518 / Fax 7407520 / Tunja - Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co



30/09/2022



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1561

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 13529, FSS –201804865.
Persona(s) a notificar: ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN VICENTE.
Expediente: OOLA-0253-97
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental



170 – 13529
Tunja, 20 de septiembre del 2022

Señor:
ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN VICENTE
NIT.: 4.271.727
Celular: 3112366639
Dirección: Carrera 4 No. 8 - 18
BOGOTA D.C.

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Seguimiento Ambiental de los Derechos por Recaudar Número; FSS-201604048 FSS-201804865

Respetado Señor,

Nos dirigimos a usted para hacerle llegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

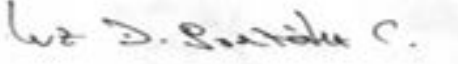
En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,



LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Dos (2) folios.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado
Archivado en: Proceso facturación Seguimiento Ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1280 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res. 142 de 2014

Fecha de Emisión :	31/may/2018
Fecha Limite de Pago:	17/jul/2018

Número Factura
FSS - 201804865

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN VICENTE		NIT 4271727	COD. INTERNO 0876
DIRECCIÓN CALLE 15 NO. 13-38		CIUDAD DUITAMA	TELEFONOS 3134241014
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO SEGUIMIENTO 2018	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO LICENCIA AMBIENTAL DE MINERIA	EXPEDIENTE OOLA-0253/1997	VALOR PERIODO 840,995.00
--	------------------------------	-----------------------------

3. ESTADO DE CUENTA

FACTURAS EN MORA	DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
1	1,017,256	169,227	2,027,478

Observaciones: 1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 31/05/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.

VIA ANTIGUA A PAZPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (096) 7487192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN VICENTE		COD. INTERNO 0876	NIT 4271727
FACTURA DE COBRO N° FSS - 201804865	VALOR PAGADO \$ 2.027.478	PERIODO FACTURADO SEGUIMIENTO 2018	TELÉFONO 3134241014
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		BANCO DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	FECHA VENCIMIENTO DÓ/MM/YY 17/07/2018
		CUENTA N° Cuenta 176160999073 Cuenta 15030004061 Ahorros 2606373323 Cuenta 390048932 Cuenta 291011858 Cuenta 6066805811	



441517709992437671900500060000812515448651960096000002527478196120180717



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1562

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 13517, FSS --2022006534.
Persona(s) a notificar: SANCHEZ ESCALANTE CARLOS ALBERTO.
Expediente: OOCA-00196-05
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental



170 – 13517
Tunja, 20 de septiembre del 2022

Señor:
SANCHEZ ESCALANTE CARLOS ALBERTO
NIT.: 17.156.812
Celular: 3142969798-3142900000
Dirección: CALLE 136 N°52ª- 25
BOGOTA D.C.

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Seguimiento Ambiental de los Derechos por Recaudar Número; FSS-2022006534.

Respetado Señor,

Nos dirigimos a usted para hacerle llegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

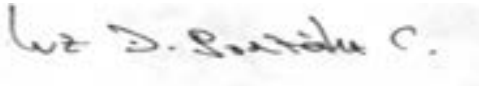
En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,



LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Un (1) folio.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado
Archivado en: Proceso facturación Seguimiento Ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	22/jun./2022
Fecha Limite de Pago:	08/ago./2022

Derechos por Recaudar
FSS -- 2022006534

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
SANCHEZ ESCALANTE CARLOS ALBERTO		17156812	2572
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONOS	
CALLE 103 No. 13 - 16 apartamento 201	TOCA	31429697983142969790	
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO	
	2454	SEGUIMIENTO 2020	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OOCA-00196/2005	112,195.00

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
112,195

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (Ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT	
SANCHEZ ESCALANTE CARLOS ALBERTO		2572	17156812	
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	TELÉFONO	FECHA VENCIMIENTO
FSS -- 2022006534	\$ 112,195	SEGUIMIENTO 2020	314296979831 42969790	DD/MM/YYYY 08/08/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO		CUENTA N°
CORPOBOYACÁ				Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932

Recaudo de periodo



(415)7709998111752(8020)0000000812022006534(3900)0000000112195(96)20220808



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1563

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS --201805050.
Persona(s) a notificar: SIACHOQUE CELYS CLAUDIA PATRICIA.
Expediente: PERM-00024-16
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	31/may/2018
Fecha Limite de Pago:	17/jul/2018

Número Factura
FSS -- 201805050

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
SIACHOQUE CELYS CLAUDIA PATRICIA		46373193	5798
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONOS	
CARRERA 10 No. 27-35 BARRIO EL RECREO	SOGAMOSO	3105754295	
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
		SEGUIMIENTO 2018	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	PERM-06024/2016	2,518,309.00

3. ESTADO DE CUENTA

FACTURAS EN MORA	DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
1	2,312,794	116,337	4,947,440

Observaciones: 1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 31/05/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7497518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
SIACHOQUE CELYS CLAUDIA PATRICIA		5798	46373193
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO
FSS -- 201805050	\$ 4,947,440	SEGUIMIENTO 2018	3105754295
			FECHA VENCIMIENTO
			DD/MM/YYYY
			17/07/2018
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°	
CORPOBOYACA	DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBA	Cuenta: 176169999073 Cuenta: 15030004061 Ahorro: 26506373323 Cuenta: 390048902 Cuenta: 291011856 Cuenta: 6066805811	



141517799992431717002040000000012018050503500000000044039020100717



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1564

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Tasa por Utilización de Aguas FTA – 2020021735, FTA – 2021023193, FTA – 2022027358.

Persona(s) a notificar: ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE REGADIO "ASOLLANO".

Expediente: RECA-0056-14

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar
FTA -- 2021023193

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2020

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRIO DE REGADIO ASOLLANO		900198958	3335369931124316	02295
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
Calle 9 # 14 - 43 Apto. 304 Sogamoso		SOGAMOSO (BOYACA)	RECA-0056/2014	
CORREO ELECTRÓNICO	ASOLLANO2013@GMAIL.COM/ASOLLANO2009@HOTMAIL.COM			253,864.80
FUENTE	LAGO DE TOTA			
RESOLUCIÓN	1539 Del 13/06/2012	CAUDAL CONCESIONADO	12.207	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	253,864.8000	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	4.7395	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.3697	Fr		Fr	
Ck	0.0000	Ck		Ck	
Ce	5.0000	Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VALOR LIQUIDADO	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40
	100,266.02	100,266.02	100,266.02	100,266.02	100,266.02	100,266.02
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VALOR LIQUIDADO	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40
	100,266.02	100,266.02	100,266.02	100,266.02	100,266.02	100,266.02
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						1,203,192

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
1,203,192

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyaca

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRIO DE REGADIO ASOLLANO		900198958
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021023193	\$ 1,203,192	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	Agrario Davivienda Caja Social	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRIO DE REGADIO ASOLLANO		900198958
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021023193	\$ 1,203,192	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA	Recauda de periodo	
CORPOBOYACA		
BANCO		
Agrario Davivienda Caja Social		



(415)770998664098(8020)0000000612021023193(3900)0000001203192(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	08/oct/2020
Fecha Limite de Pago:	24/nov/2020

Número Factura
FTA -- 2020021735

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2019

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRIO DE REGADIO ASOLLANO		900198958	3353699311243	02295
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
Calle 9 # 14 - 43 Apto. 304 Sogamoso		SOGAMOSO (BOYAC	RECA-0056/2014	253,864.80
CORREO ELECTRÓNICO	ASOLLANO2013@GMAIL.COM/ASOLLANO2013@HOTMAIL.COM			
FUENTE	LAGO DE TOTA			
RESOLUCIÓN	1539 Del 13/06/2012	CAUDAL CONCESIONADO	12.207	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	253,864.8000	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	4.5203	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.3526	Fr		Fr	
Ck	0.8358	Ck		Ck	
Ce	5.0000	Ce		Ce	
Cs	0.0083	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VALOR FACTURADO	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40
	95,628.75	95,628.75	95,628.75	95,628.75	95,628.75	95,628.75
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VALOR FACTURADO	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40
	95,628.75	95,628.75	95,628.75	95,628.75	95,628.75	95,628.75

VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2019) = TUA 2019 *V*Fop 1,147,545

3. ESTADO DE CUENTA

Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2020	2020021735	1,147,545.00	0.00	1,147,545.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				1,147,545.00

TOTAL A PAGAR
1,147,545

- Observaciones:**
- LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 08/10/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/06).
 - EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)
 - TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 745 71 92 EXT.210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/2006 Y DR.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

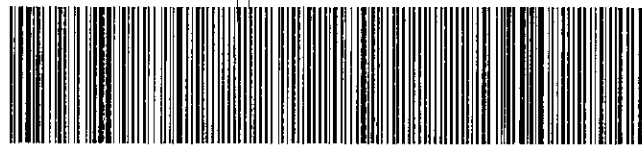
4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRIO DE REGADIO ASOLLANO		900198958	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2020021735	\$ 1,147,545	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	24/11/2020
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		Agrario Davivienda Caja Social	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRIO DE REGADIO ASOLLANO		900198958	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2020021735	\$ 1,147,545	DIRECCIÓN	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	24/11/2020

NOMBRE DE LA CUENTA	CORPOBOYACA
BANCO	Agrario Davivienda Caja Social
CUENTA N°	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328



(415)7709998243767(8020)0000000612020021735(3900)00000001147545(96)20201124



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	28/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	10/jun./2022

Derechos por Recaudar FTA -- 2022027358
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2021
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRIO DE REGADIO "ASOLLANO"		900198958	3335369931124316	02295
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
Calle 9 # 14 - 43 Apto. 304 Sogamoso		SOGAMOSO (BOYACA)	RECA-0056/2014	
CORREO ELECTRÓNICO	ASOLLANO2013@GMAIL.COM/ASOLLANO2009@HOTMAIL.COM			253,864.80
FUENTE	LAGO DE TOTA			
RESOLUCIÓN	1539 Del 13/06/2012	CAUDAL CONCESIONADO	12.207	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca			
Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop	
Vol(m3)	253,864.8000	Vol(m3)	
TUA(\$m3)	5.0465	TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)	
Fr	0.3873	Fr	
Ck	0.2998	Ck	
Ce	5.0000	Ce	
Cs	0.7543	Cs	
Cu	0.0775	Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40
VALOR LIQUIDADO	106,760.73	106,760.73	106,760.73	106,760.73	106,760.73	106,760.73
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40	21,155.40
VALOR LIQUIDADO	106,760.73	106,760.73	106,760.73	106,760.73	106,760.73	106,760.73
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						1,281,129

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
1,281,129

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comuniqué con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)"



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRIO DE REGADIO "ASOLLANO"		900198958
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022027358	\$ 1,281,129	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		10/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ		

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRIO DE REGADIO "ASOLLANO"		900198958
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022027358	\$ 1,281,129	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		10/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ



**AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1565**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutoria del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS -- 202006030.
Persona(s) a notificar: ALVAREZ FERNANDEZ LUIS ANTONIO.
Expediente: OOLA-0051-55
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,

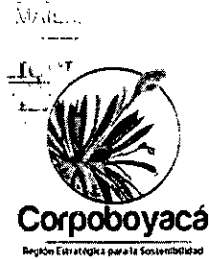

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	31/dic/2020
Fecha Limite de Pago:	12/feb/2021

Número Factura
FSS -- 202006030

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
ALVAREZ FERNANDEZ LUIS ANTONIO		9521068	5987
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
CONJUNTO AGUA VIVA FIRAVITOBA		FIRAVITOBA	3112234544
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
HOTMAIL.COM/MINESCOL@HOTMAIL.COM/IG	37 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 20	SEGUIMIENTO 2020	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OOLA-0051/05	20,889,460.00

3. ESTADO DE CUENTA

SALDO A FAVOR CAPITAL	SALDO A FAVOR INTERES

Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2020	202006030	20,889,460.00	0.00	20,889,460.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				20,889,460.00

TOTAL A PAGAR
20,889,460

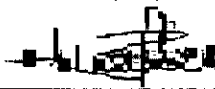
Observaciones:

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 31/12/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.
3. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, esta factura genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

MAIL
OUT

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

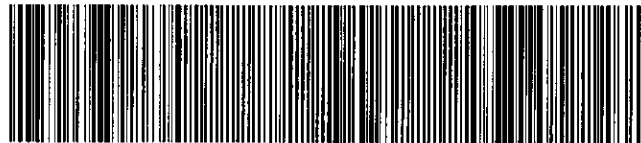
Firma Director General Corpoboyacá



4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL			COD. INTERNO	NIT
ALVAREZ FERNANDEZ LUIS ANTONIO			5987	9521068
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO	FECHA VENCIMIENTO
FSS -- 202006030	\$ 20,889,460	SEGUIMIENTO 2020	3112234544	DD/MM/YYYY 12/02/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°	
CORPOBOYACA		Revisar lista de Cuentas Bancarias para consignar	Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 17636999295 - Caja social: Cta Ah N° 24097317380 Conv. 15758359 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	

MAIL
OUT



(415)7709998243767(8020)0000000081202006030(3900)0000020889460(96)20210212



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1566

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS -- 202106144.
Persona(s) a notificar: EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA.
Expediente: OOCA-0039-11
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	10/dic./2021
Fecha Limite de Pago:	24/ene./2022

Derechos por Recaudar
FSS -- 202106144

0

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA		826001112	2225
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
CALLE 3 No. 9-91 PARQUE PRICIPAL		TIBASOSA	7793783-7793009
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO	
OS@EMPRESASMUNICIPALESESP-TIBASOSA-	1495 07/07/2014	SEGUIMIENTO 2020	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OOCA-0039/2011	1,616,979.00

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
1,616,979

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (Ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

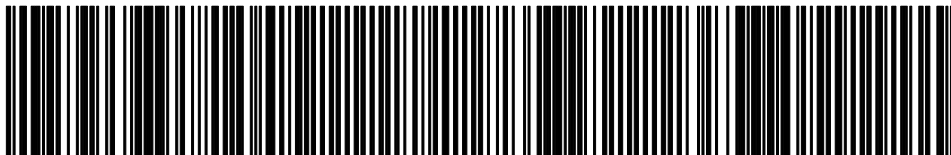
VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA		2225	826001112
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	TELÉFONO
FSS -- 202106144	\$ 1,616,979	SEGUIMIENTO 2020	7793783-7793009
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		Revisar lista de Cuentas Bancarias para consignar	Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932

Recaudo de periodo





AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1567

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Tasas Retributivas FTR -- 2022005604.
Persona(s) a notificar: EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA.
Expediente: OOPV-0019-04
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasas Retributivas





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASAS RETRIBUTIVAS

Ley 99 de 1993- Res No 372/98 – Decreto 1076/15

Fecha de Emisión :	29/abr./2022
Fecha Límite de Pago:	13/jun./2022

20210001

Derechos por Recaudar
FTR -- 2022005604

PERIODO: enero A diciembre DE 2021

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIT	COD. INTERNO	ACTIVIDAD N°
EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA		826001112	0068	3700
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONO	AUTODECLARO ESTE PERIODO	
CALLE 3 No. 9-91 PARQUE PRICIPAL	TIBASOSA (BOYACA)	7793783-7793009	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
CORREO ELECTRÓNICO	EXPEDIENTE	¿SE APROBÓ AUTODECLARACIÓN?		
BLICOS@EMPRESASMUNICIPALESESP-TIBASOSA-BOY	OOPV-0019/2004	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>		

2. BASES PARA LA LIQUIDACIÓN

CUENCA		TRAMO		TARIFA MINIMA AJUSTADA POR EL IPC (Tmi)			
ALTA DEL RIO CHICAMOCHA		TRAMO 3S		DBO5	165.97	SST	70.97
CCi (Kg/Año)		Fri (FACTOR REGIONAL / Kg)		MP (Total monto a cobrar) = $\sum(Tmi \times Fri \times Cci)$			
DBO5	31,060.80	SST	25,704.00	DBO5	5.5	SST	2.43
				DBO5	28,353,385	SST	4,432,837

3. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO: enero A diciembre DE 2021

DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO (DBO5)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
CANTIDAD (Kg)	2,588.40	2,588.40	2,588.40	2,588.40	2,588.40	2,588.40	2,588.40
VALOR EN \$	2,362,782.11	2,362,782.11	2,362,782.11	2,362,782.11	2,362,782.11	2,362,782.11	2,362,782.11
CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PERIODO	
CANTIDAD (Kg)	2,588.40	2,588.40	2,588.40	2,588.40	2,588.40	31,060.80	
VALOR EN \$	2,362,782.11	2,362,782.11	2,362,782.11	2,362,782.11	2,362,782.11	28,353,385	

SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
CANTIDAD (Kg)	2,142.00	2,142.00	2,142.00	2,142.00	2,142.00	2,142.00	2,142.00
VALOR EN \$	369,403.11	369,403.11	369,403.11	369,403.11	369,403.11	369,403.11	369,403.11
CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PERIODO	
CANTIDAD (Kg)	2,142.00	2,142.00	2,142.00	2,142.00	2,142.00	25,704.00	
VALOR EN \$	369,403.11	369,403.11	369,403.11	369,403.11	369,403.11	4,432,837	
TOTAL \$ PERIODO.						32,786,223	

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL POR PAGAR
32,786,223

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

Firma Director General Corpoboyacá

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192
Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)

www.corpoboyaca.gov.co

Aclaraciones : Se calcularon las cargas contaminantes con el monitoreo realizado por CORPOBOYACA en el segundo semestre del año 2021 salida PTAR y By- PASS

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIT
EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA			826001112
DERECHOS POR RECAUDAR	TOTAL POR PAGAR	PERIODO	FECHA VENCIMIENTO
2022005604	\$ 32,786,223	AÑO 2021	DD/MM/YYYY
			13/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACÁ		AGRARIO	Cuenta Cte N° 15030004061 Conv. 21218
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA RETRIBUTIVA - CORPOBOYACÁ		DAVIVIENDA	Cuenta Ahorros N° 176570016830 Conv Baloto N° 1386366
		BANCOLOMBIA	Cuenta Cte N° 60668055811



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1568

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS -- 201905786.
Persona(s) a notificar: RAMIREZ RODRIGUEZ JORGE ELIECER.
Expediente: PERM-0017-12
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.


Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias 
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	22/oct/2019
Fecha Limite de Pago:	05/dic/2019

Número Factura
FSS -- 201905786

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
RAMIREZ RODRIGUEZ JORGE ELIECER		7162748	3390
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
CALLE 6 No. 5-12 PISO 2 SAMACA		SAMACA	3213938952
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
ASOCOQUE1@YAHOO.ES	531 DEL 1/04/2014	SEGUIMIENTO 2019	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	PERM-0017/2012	2,085,321.00

3. ESTADO DE CUENTA

FACTURAS EN MORA	DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	5,279	2,090,600

Observaciones: 1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 22/10/2019 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.

Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, esta factura genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

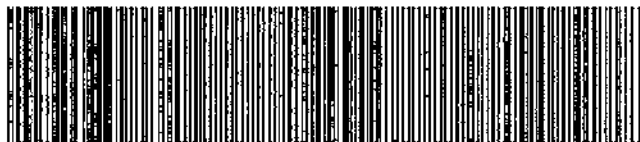
VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

[Handwritten signature]

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
ECER		3390	7162748
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO
FSS – 201905786	\$ 2,090,600	SEGUIMIENTO 2019	3213938952
			FECHA VENCIMIENTO
			DD/MM/YYYY
			05/12/2019
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°	
CORPOBOYACA	DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Corriente 176169999073 Corriente 15030004061 Ahorros 26506373323 Comente 390048932 Corriente 291011856 Corriente 60668055811	



141517705998243767/802010000000081201905786/390010000002090600/96120191205

107

[Handwritten notes and signatures at the bottom right corner]



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1569

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Tasa por Utilización de Aguas FTA – 2020019585, FTA – 2020019625, FTA – 2021023319, FTA – 2021023423, FTA – 2022025587.

Persona(s) a notificar: MUNICIPIO DE SUSACON.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias ✓
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	14/ago/2020
Fecha Limite de Pago:	28/sep/2020

Número Factura
FTA -- 2020019585

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2019

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472	7815190-7815200	00163
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
ALCALDIA MUNICIPAL	SUSACON (BOYACA)	OCCA-00172/2018	79,155.36	
CORREO ELECTRÓNICO	RIO SUSACON			
FUENTE	RIO SUSACON			
RESOLUCIÓN	4147 Del 20/11/2018	CAUDAL CONCESIONADO	2.510	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico							
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop		Fop	
Vol(m3)	79,155.3600	Vol(m3)		Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.0704	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0835	Fr		Fr		Fr	
Ck	0.2144	Ck		Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce		Ce	
Cs	0.3665	Cs		Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	6,596.28	6,596.28	6,596.28	6,596.28	6,596.28	6,596.28
VALOR FACTURADO	7,060.66	7,060.66	7,060.66	7,060.66	7,060.66	7,060.66

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	6,596.28	6,596.28	6,596.28	6,596.28	6,596.28	6,596.28
VALOR FACTURADO	7,060.66	7,060.66	7,060.66	7,060.66	7,060.66	7,060.66

VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2019) = TUA 2019 * V*Fop **84,728**

3. ESTADO DE CUENTA

Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2020	2020019585	84,728.00	0.00	84,728.00

TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA **84,728.00**

TOTAL A PAGAR
84,728

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 14/08/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/06).

Observaciones: 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)

3. TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 745 71 92 EXT.210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/2006 Y DR.4473/2006).

ANTIGUA VIA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		MUNICIPIO DE SUSACON		NIT	891856472
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO		
FTA-- 2020019585	\$ 84,728	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY		
		TELÉFONO	28/09/2020		
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°		
CORPOBOYACA		Agrario Davivienda Caja Social	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328		

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		MUNICIPIO DE SUSACON		NIT	891856472
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO		
FTA-- 2020019585	\$ 84,728	DIRECCIÓN	DD/MM/YYYY		
		TELÉFONO	28/09/2020		
NOMBRE DE LA CUENTA		CORPOBOYACA			
BANCO		Agrario Davivienda Caja Social			
CUENTA N°		Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328			



(415)7709998243767(8020)0000000612020019585(3900)000000084728(96)20200928



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	18/ago/2020
Fecha Limite de Pago:	29/sep/2020

Número Factura
FTA -- 2020019625

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2019

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472	7815190-7815200	00477
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
ALCALDIA MUNICIPAL	SUSACON (BOYACA)	OCCA-0032/2008	620,628.48	
CORREO ELECTRÓNICO				
RIO SUSACON				
FUENTE	RIO SUSACON			
RESOLUCIÓN	1238 Del 04/12/2008	CAUDAL CONCESIONADO	19.680	

2. LIQUIDACION DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca							
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop		Fop	
Vol(m3)	620,628.4800	Vol(m3)		Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.1230	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0876	Fr		Fr		Fr	
Ck	0.2144	Ck		Ck		Ck	
Ce	0.0800	Ce		Ce		Ce	
Cs	0.6083	Cs		Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	51,719.04	51,719.04	51,719.04	51,719.04	51,719.04	51,719.04
VALOR FACTURADO	58,080.48	58,080.48	58,080.48	58,080.48	58,080.48	58,080.48
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	51,719.04	51,719.04	51,719.04	51,719.04	51,719.04	51,719.04
VALOR FACTURADO	58,080.48	58,080.48	58,080.48	58,080.48	58,080.48	58,080.48
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2019) = TUA 2019 *V*Fop						696,966

3. ESTADO DE CUENTA

Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2020	2020019625	696,966.00	0.00	696,966.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				696,966.00

TOTAL A PAGAR
696,966

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 18/08/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/06).
2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)
3. TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 745 71 92 EXT.210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/2006 Y DR.4473/2006).

Observaciones :

ANTIGUA VIA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		MUNICIPIO DE SUSACON		NIT	891856472
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS		FECHA VENCIMIENTO	
FTA-- 2020019625	\$ 696,966	DIRECCIÓN:		DD/MM/YYYY	
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO		CUENTA N°	
CORPOBOYACA		Agrario Davivienda Caja Social		Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328	
TELÉFONO		29/09/2020			

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		MUNICIPIO DE SUSACON		NIT	891856472
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS		FECHA VENCIMIENTO	
FTA-- 2020019625	\$ 696,966	DIRECCIÓN		DD/MM/YYYY	
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO		CUENTA N°	
CORPOBOYACA		Agrario Davivienda Caja Social		Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328	
TELÉFONO		29/09/2020			



(415)7709998243767(8020)0000000612020019625(3900)0000000696966(96)20200929



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar FTA -- 2021023319
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2020
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472	7815190-7815200	00163
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
ALCALDIA MUNICIPAL	SUSACON (BOYACA)	OCCA-00172/2018	79,155.36	
CORREO ELECTRÓNICO	TESORERIA@SUSACON-BOYACA.GOV.CO			
FUENTE	RIO SUSACON			
RESOLUCIÓN	4147 Del 20/11/2018	CAUDAL CONCESIONADO	2.510	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico							
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop		Fop	
Vol(m3)	79,155.3600	Vol(m3)		Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	0.9935	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0775	Fr		Fr		Fr	
Ck	0.0000	Ck		Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce		Ce	
Cs	0.3665	Cs		Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	6.596.28	6.596.28	6.596.28	6.596.28	6.596.28	6.596.28
VALOR LIQUIDADADO	6.553.40	6.553.40	6.553.40	6.553.40	6.553.40	6.553.40
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	6.596.28	6.596.28	6.596.28	6.596.28	6.596.28	6.596.28
VALOR LIQUIDADADO	6.553.40	6.553.40	6.553.40	6.553.40	6.553.40	6.553.40
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						78,641

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
78,641

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyaca

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyaca)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2021023319	\$ 78,641	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONOS:	16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		Agrario Davivienda Caja Social	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2021023319	\$ 78,641	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONOS:	16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		Recaudo de periodo	
CORPOBOYACA			
BANCO			
Agrario Davivienda Caja Social			



(415)770998664098(8020)0000000612021023319(3900)0000000078641(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar FTA -- 2021023423
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2020
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472	7815190-7815200	00477
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
ALCALDIA MUNICIPAL	SUSACON (BOYACA)	OCCA-0032/2008	620,628.48	
CORREO ELECTRÓNICO	TESORERIA@SUSACON-BOYACA.GOV.CO			
FUENTE	RIO SUSACON			
RESOLUCIÓN	1238 Del 04/12/2008	CAUDAL CONCESIONADO	19.680	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura,Ganaderia,Caza,Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	620,628.4800	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	0.9922	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0774	Fr		Fr	
Ck	0.0000	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	51,719.04	51,719.04	51,719.04	51,719.04	51,719.04	51,719.04
VALOR LIQUIDADO	51,315.63	51,315.63	51,315.63	51,315.63	51,315.63	51,315.63
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	51,719.04	51,719.04	51,719.04	51,719.04	51,719.04	51,719.04
VALOR LIQUIDADO	51,315.63	51,315.63	51,315.63	51,315.63	51,315.63	51,315.63
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						615,788

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
615,788

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021023423	\$ 615,788	DIRECCIÓN:
		TELÉFONOS:
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	Agrario Davivienda Caja Social	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021023423	\$ 615,788	DIRECCIÓN:
		TELÉFONOS:
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA	Recaudo de periodo	
CORPOBOYACA		
BANCO		
Agrario Davivienda Caja Social		



(415)7709998664098(8020)0000000612021023423(3900)0000000615788(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	25/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	07/jun./2022

Derechos por Recaudar FTA -- 2022025587
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2021
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472	7815190-7815200	00163
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
ALCALDIA MUNICIPAL	SUSACON (BOYACA)	OCCA-00172/2018	79,155.36	
CORREO ELECTRÓNICO	TESORERIA@SUSACON-BOYACA.GOV.CO			
FUENTE	RIO SUSACON			
RESOLUCIÓN	4147 Del 20/11/2018	CAUDAL CONCESIONADO	2.510	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico							
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop		Fop	
Vol(m3)	79,155.3600	Vol(m3)		Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.0775	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)		TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0827	Fr		Fr		Fr	
Ck	0.1855	Ck		Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce		Ce	
Cs	0.3665	Cs		Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	6,596.28	6,596.28	6,596.28	6,596.28	6,596.28	6,596.28
VALOR LIQUIDADADO	7,107.49	7,107.49	7,107.49	7,107.49	7,107.49	7,107.49
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	6,596.28	6,596.28	6,596.28	6,596.28	6,596.28	6,596.28
VALOR LIQUIDADADO	7,107.49	7,107.49	7,107.49	7,107.49	7,107.49	7,107.49
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						85,290

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
85,290

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)"



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022025587	\$ 85,290	DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	DD/MM/YYYY
			07/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ			

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022025587	\$ 85,290	DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	DD/MM/YYYY
			07/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1570

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Tasas Retributivas FTR – 2021005423, FTR – 2022005726.


Persona(s) a notificar: MUNICIPIO DE SUSACON.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasas Retributivas





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASAS RETRIBUTIVAS

Ley 99 de 1993- Res No 372/98 – Decreto 1076/15

Fecha de Emisión :	29/abr/2021
Fecha Límite de Pago:	15/jun/2021

20200002

Derechos por Recaudar
FTR -- 2021005423

PERIODO: enero A diciembre DE 2020

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIT	COD. INTERNO	ACTIVIDAD N°
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472	0124	3700
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONO	AUTODECLARO ESTE PERIODO	
ALCALDIA MUNICIPAL	SUSACON (BOYACA)	7815190-7815200	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
CORREO ELECTRÓNICO	EXPEDIENTE	¿SE APROBÓ AUTODECLARACIÓN?		
TESORERIA@SUSACON-BOYACA.GOV.CO	OOPV-0035/2004	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>		

2. BASES PARA LA LIQUIDACIÓN

CUENCA		TRAMO		TARIFA MINIMA AJUSTADA POR EL IPC (Tmi)			
MEDIA RIO CHICAMOCHA		TRAMO 4		DBO5	157.14	SST	67.2
CCi (Kg/Año)		Fri (FACTOR REGIONAL / Kg)		MP (Total monto a cobrar) = $\sum(Tmi \times Fri \times Cci)$			
DBO5	20,354.40	SST	22,820.40	DBO5	5.5	SST	1
				DBO5	17,591,697	SST	1,533,531

3. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO: enero A diciembre DE 2020

DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO (DBO5)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
CANTIDAD (Kg)	1,696.20	1,696.20	1,696.20	1,696.20	1,696.20	1,696.20	1,696.20
VALOR EN \$	1,465,974.77	1,465,974.77	1,465,974.77	1,465,974.77	1,465,974.77	1,465,974.77	1,465,974.77
CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PERIODO	
CANTIDAD (Kg)	1,696.20	1,696.20	1,696.20	1,696.20	1,696.20	20,354.40	
VALOR EN \$	1,465,974.77	1,465,974.77	1,465,974.77	1,465,974.77	1,465,974.77	17,591,697	

SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
CANTIDAD (Kg)	1,901.70	1,901.70	1,901.70	1,901.70	1,901.70	1,901.70	1,901.70
VALOR EN \$	127,794.24	127,794.24	127,794.24	127,794.24	127,794.24	127,794.24	127,794.24
CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PERIODO	
CANTIDAD (Kg)	1,901.70	1,901.70	1,901.70	1,901.70	1,901.70	22,820.40	
VALOR EN \$	127,794.24	127,794.24	127,794.24	127,794.24	127,794.24	1,533,531	
TOTAL \$ PERIODO.						19,125,228	

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

Firma Director General Corpoboyacá

Aclaraciones : "Se calcularon las cargas contaminantes con base en el monitoreo realizado por CORPOBOYACA el 15/01/2018. Se incrementa el FR para DBO debido al incumplimiento en el indicador de disminución de carga contaminante establecido en el Acuerdo 027 de 2015."

TOTAL POR PAGAR
19,125,228

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIT	
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472	
DERECHOS POR RECAUDAR	TOTAL POR PAGAR	PERIODO	FECHA VENCIMIENTO
2021005423	\$ 19,125,228	AÑO 2020	DD/MM/YYYY
		15/06/2021	
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		Revisar lista de cuentas bancarias para consignar	Banco Agrario: Cuenta Corriente N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cuenta Ahorros N° 176570016830 - Bancolombia: Cuenta Corriente N° 60668055811

Recaudo del periodo



(415)7709998788886(8020)0000000622021005423(3900)0000019125228(96)20210615



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASAS RETRIBUTIVAS

Ley 99 de 1993- Res No 372/98 – Decreto 1076/15

Fecha de Emisión :	29/abr./2022
Fecha Límite de Pago:	13/jun./2022

20210002

Derechos por Recaudar
FTR -- 2022005726

PERIODO: enero A diciembre DE 2021

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIT	COD. INTERNO	ACTIVIDAD N°
MUNICIPIO DE SUSACON		891856472	0124	3700
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONO	AUTODECLARO ESTE PERIODO	
ALCALDIA MUNICIPAL	SUSACON (BOYACA)	7815190-7815200	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
CORREO ELECTRÓNICO	EXPEDIENTE	¿SE APROBÓ AUTODECLARACIÓN?		
TESORERIA@SUSACON-BOYACA.GOV.CO	OOPV-0035/2004	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>		

2. BASES PARA LA LIQUIDACIÓN

CUENCA		TRAMO		TARIFA MINIMA AJUSTADA POR EL IPC (Tmi)			
MEDIA RIO CHICAMOCHA		TRAMO 4		DBO5	165.97	SST	70.97
CCi (Kg/Año)		Fri (FACTOR REGIONAL / Kg)		MP (Total monto a cobrar) = $\sum(Tmi \times Fri \times Cci)$			
DBO5	20,354.40	SST	22,820.40	DBO5	5.5	SST	1
				DBO5	18,580,209	SST	1,619,564

3. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO: enero A diciembre DE 2021

DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO (DBO5)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
CANTIDAD (Kg)	1,696.20	1,696.20	1,696.20	1,696.20	1,696.20	1,696.20	1,696.20
VALOR EN \$	1,548,350.73	1,548,350.73	1,548,350.73	1,548,350.73	1,548,350.73	1,548,350.73	1,548,350.73
CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PERIODO	
CANTIDAD (Kg)	1,696.20	1,696.20	1,696.20	1,696.20	1,696.20	20,354.40	
VALOR EN \$	1,548,350.73	1,548,350.73	1,548,350.73	1,548,350.73	1,548,350.73	18,580,209	

SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
CANTIDAD (Kg)	1,901.70	1,901.70	1,901.70	1,901.70	1,901.70	1,901.70	1,901.70	
VALOR EN \$	134,963.65	134,963.65	134,963.65	134,963.65	134,963.65	134,963.65	134,963.65	
CONCEPTO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL PERIODO		
CANTIDAD (Kg)	1,901.70	1,901.70	1,901.70	1,901.70	1,901.70	22,820.40		
VALOR EN \$	134,963.65	134,963.65	134,963.65	134,963.65	134,963.65	1,619,564		
TOTAL \$ PERIODO.							20,199,773	

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL POR PAGAR
20,199,773

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

Firma Director General Corpoboyacá

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192
Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)

www.corpoboyaca.gov.co

Aclaraciones : Se calcularon las cargas contaminantes con base en el monitoreo realizado por CORPOBOYACA el 15/01/2018.

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIT
MUNICIPIO DE SUSACON			891856472
DERECHOS POR RECAUDAR	TOTAL POR PAGAR	PERIODO	FECHA VENCIMIENTO
2022005726	\$ 20,199,773	AÑO 2021	DD/MM/YYYY
			13/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACÁ		AGRARIO	Cuenta Cte N° 15030004061 Conv. 21218
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA RETRIBUTIVA - CORPOBOYACÁ		DAVIVIENDA	Cuenta Ahorros N° 176570016830 Conv Baloto N° 1386366
		BANCOLOMBIA	Cuenta Cte N° 60668055811



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1571

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicio de Seguimiento Ambiental FSS – 201603571, FSS – 201804909, FSS – 201905598, FSS – 202005906.

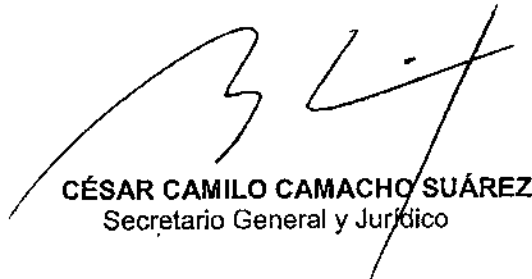
Persona(s) a notificar: VALCARCEL MENDIVELSO WILLAM EUSEBIO.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	14/abr/2016
Fecha Limite de Pago:	26/may/2016

Número Factura
FSS -- 201603571

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
VALCARCEL MENDIVELSO WILLIAM EUSEBIO		79597348	2003
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
CALLE 6C No. 72B 15 INT.38		BOGOTA D.C.	3002021443
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
		SEGUIMIENTO 2016	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
LICENCIA AMBIENTAL DE MINERIA	OOLA-0030/2007	267,158.00

3. ESTADO DE CUENTA

FACTURAS EN MORA	DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	2,142	269,300

Observaciones: 1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 14/04/2016 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.

2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)

www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL			COD. INTERNO	NIT
VALCARCEL MENDIVELSO WILLIAM EUSEBIO			2003	79597348
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO	FECHA VENCIMIENTO
FSS -- 201603571	\$ 269,300	SEGUIMIENTO 2016	3002021443	DD/MM/YYYY 26/05/2016
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°	
CORPOBOYACA		DAVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Corriente 178169999073 Corriente 15030004061 Ahorros 26506373323 Corriente 390048932 Corriente 291011856 Corriente 60668055811	



(41517709998243767/602010000000081201603571/390010000000026930096120160526



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 833 de 2000 - Res 1280 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	31/may/2018
Fecha Limite de Pago:	17/jul/2018

Número Factura
FSS - 201804909

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
VALCARCEL MENDIVELSO WILLIAM EUSEBIO		79597348	2003
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONOS	
CALLE 8C No. 72B 15 INT.38	BOGOTA D.C.	3002021443	
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
		SEGUIMIENTO 2018	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
LICENCIA AMBIENTAL DE MINERIA	OOLA-0030/2007	209,933.00

3. ESTADO DE CUENTA

FACTURAS EN MORA	DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
1	267,158	64,505	541,596

Observaciones: 1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 31/05/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.

2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfono PBX. (096) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)

www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
VALCARCEL MENDIVELSO WILLIAM EUSEBIO		2003	79597348
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO
FSS - 201804909	\$ 541,596	SEGUIMIENTO 2018	3002021443
			FECHA VENCIMIENTO
			DD/MM/YYYY
			17/07/2018
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		DAVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBIANCA BANCOLOMBIA	Cuenta 17616899073 Cuenta 15030004061 Ahorros 26506373323 Cuenta 380048902 Cuenta 291011858 Cuenta 60668055811



4413179999424376718225100000000012018049091399010000000054153459620180717



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 00027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1280 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res. 142 de 2014

Fecha de Emisión :	23/ago/2019
Fecha Limite de Pago:	04/oct/2019

Número Factura
FSS -- 201905598

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
VALCARCEL MENDIVELSO WILLIAM EUSEBIO		79597348	2003
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONOS	
CALLE 6C No. 72b-15 INT 3B	BOGOTA D.C.	3196762249	
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
NO REPORTA	0433 de 2009	SEGUIMIENTO 2019	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
LICENCIA AMBIENTAL DE MINERIA	OOLA-0030/2007	1,301,824.00

3. ESTADO DE CUENTA

FACTURAS EN MORA	DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	477,091	131,688	1,910,603

Observaciones: 1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 23/08/2019 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACION DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.

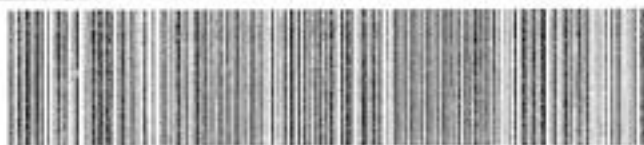
Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, esta factura genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (Ley 1056/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTERIOR A PAGA No. 23-70 Edición: 001. 08/01/2019. Fin. 14/05/19. TUNJA-BOYACA
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
EUSEBIO		2003	79597348
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO
FSS -- 201905598	\$ 1,910,603	SEGUIMIENTO 2019	3196762249
			FECHA VENCIMIENTO
			DD/MM/YYYY
			04/10/2019
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°	
CORPOBOYACA	DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Cuenta 178189960073 Cuenta 15030004061 Ahorros 26806373323 Corriente 390048332 Corriente 291011856 Corriente 60669055811	



121517705996243757188329000000001201905598133000000001016603106120191004



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	18/sept./2020
Fecha Limite de Pago:	03/nov./2020

Número Factura
FSS -- 202005906

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
VALCARCEL MENDIVELSO WILLIAM EUSEBIO		79597348	2003
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
CALLE 6C No. 72b-15 INT 38		BOGOTA D.C.	3196762249
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
NO REPORTA	0433 de 2009	SEGUIMIENTO 2020	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OOLA-0030/2007	1,725,175.00

3. ESTADO DE CUENTA

Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
0	0	267,158.00	2,142.00	269,300.00 Vigencias Anteriores
2018	201804909	209,933.00	64,505.00	274,438.00
2019	201905598	1,301,824.00	67,183.00	1,369,007.00
2020	202005906	1,725,175.00	204,700.00	1,929,875.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				3,842,620.00

TOTAL A PAGAR
3,842,620

Observaciones: 1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 18/09/2020/ CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.

Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, esta factura genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

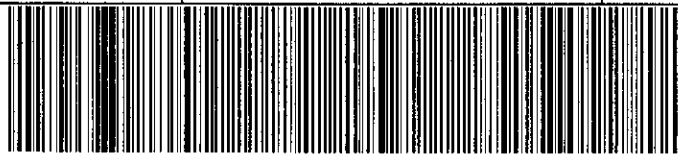
VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
EUSEBIO		2003	79597348
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO
FSS -- 202005906	\$ 3,842,620	SEGUIMIENTO 2020	3196762249
			FECHA VENCIMIENTO
			DD/MM/YYYY
			03/11/2020
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°	
CORPOBOYACA	Revisar lista de Cuentas Bancarias para consignar	Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Caja social: Cta Ah N° 24097317380 Conv. 15758359 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	



(41517709998243767/8020)00000000881202005906/3900100000003842620196120201103



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1572

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Tasa por Utilización de Aguas FTA -- 2018014552, FTA -- 2019017201, FTA -- 2020021466, FTA -- 2021022584, FTA -- 2022025284.

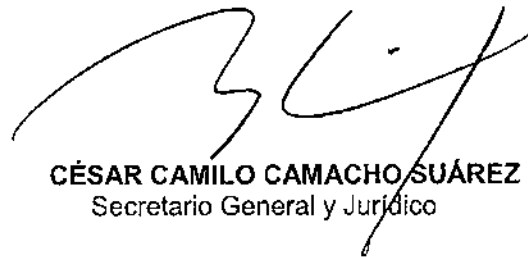
Persona(s) a notificar: PACHECO CHAPARRO WILSON.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso





NIT 800.252.843-5
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS
LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	27/abr/2018
Fecha Limite de Pago:	14/jun/2018

Número Factura
FTA -- 2018014552

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
PACHECO CHAPARRO WILSON		9635650		03283
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
VEREDA CORAZÓN - PERSONERÍA MUNICIPAL	PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	163,894.48	
CORREO ELECTRONICO				
SABA				
FUENTE	SABA			
RESOLUCIÓN	EN TRAMITE Del 01/01/2018	CAUDAL CONCESIONADO	5.19	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Otros '20170001'			Doméstico			Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo
Fop	1.0000		Fop	1.0000	1.0000	Fop	1.0000	1.0000	Fop	1.0000	1.0000
Vol(m3)	84,353.7800		Vol(m3)	384.3500	358.9200	Vol(m3)	78,797.3000		Vol(m3)		
TUA(\$m3)	1.8590		TUA(\$m3)	1.3033	1.2927	TUA(\$m3)	1.4806		TUA(\$m3)		
TM(\$m3)	0.9300		TM(\$m3)	0.9300	11.9700	TM(\$m3)	11.9700		TM(\$m3)		
Fr	1.9990		Fr	1.4015	0.1080	Fr	0.1237		Fr		
Ck	0.9990		Ck	0.9990	0.9820	Ck	0.9820		Ck		
Ce	0.0000		Ce	0.0000	0.0000	Ce	0.0000		Ce		
Cs	0.4020		Cs	0.4020	0.4020	Cs	0.6083		Cs		
Cu	0.0000		Cu	0.0000	0.0775	Cu	0.0775		Cu		

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48
VALOR FACTURADO	25,384.54	25,384.54	25,384.54	25,384.54	25,384.54	25,384.54

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,486.14	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48
VALOR FACTURADO	20,972.22	20,233.28	20,233.28	20,233.28	20,233.28	20,233.30

VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2017) = TUA 2017 * V Fop **274,445**

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	274,445

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 27/04/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/06).

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)

Observaciones:

ANTIGUA VIA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (206) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
PACHECO CHAPARRO WILSON		9635650
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2018014552	\$ 274,445	DIRECCIÓN:
		DD/MM/YYYY
		14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Cuenta 176169999073 Cuenta 15030004061 Ahorros 26506373323 Cuenta 390048932 Cuenta 291011856 Cuenta 60688055811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
PACHECO CHAPARRO WILSON		9635650
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2018014552	\$ 274,445	DIRECCIÓN
		DD/MM/YYYY
		14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Cuenta 176169999073 Cuenta 15030004061 Ahorros 26506373323 Cuenta 390048932 Cuenta 291011856 Cuenta 60688055811



(415)7709998243767(8020)003000000612018014552(3900)00000000274445(96)20180614



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	05/abr/2019
Fecha Limite de Pago:	22/may/2019

Número Factura
FTA -- 2019017201

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2018

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL PACHECO CHAPARRO WILSON		NIT 9635650	TELEF./ CEL. COD INTERNO 03283
DIRECCIÓN VEREDA CORAZON	MUNICIPIO PESCA (BOYACA)	EXPEDIENTE REG RIO PESCA	VOLUMEN M3/Año 163,671.84
CORREO ELECTRONICO	FUENTE SABA		
RESOLUCIÓN EN TRAMITE Del 01/01/2018	CAUDAL CONCESIONADO 5.20		

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Variable	Doméstico	Variable	Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca	Variable	Variable	Variable
Pop	1.0000	Pop	1.0000	Pop	Pop	Pop
Vol(m3)	744.2400	Vol(m3)	163.337.5200	Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)
TUA(m3)	1.1386	TUA(m3)	1.2325	TUA(m3)	TUA(m3)	TUA(m3)
TM(m3)	12.3569	TM(m3)	12.3569	TM(m3)	TM(m3)	TM(m3)
Fr	0.0922	Fr	0.0928	Fr	Fr	Fr
Ck	0.4737	Ck	0.4737	Ck	Ck	Ck
Ce	0.0000	Ce	0.0000	Ce	Ce	Ce
Cs	0.4020	Cs	0.6083	Cs	Cs	Cs
Cu	0.0775	Cu	0.0775	Cu	Cu	Cu

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,586.76	13,586.76	13,586.76	13,586.76	13,586.76	13,586.76
VALOR FACTURADO	16,745.68	16,745.68	16,745.68	16,745.68	16,745.68	16,745.68

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,586.76	13,586.76	13,586.76	13,586.76	13,586.76	13,586.76
VALOR FACTURADO	16,745.68	16,745.68	16,745.68	16,745.68	16,745.68	16,745.68

VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2018) = TUA 2018 * V*Pop **202,161**

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
274,445	60,930	537,536

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 05/04/2019 Y CONTINUARAN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/06).
2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)
3. TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 745 71 32 EXT.210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/2006 Y DR.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAPA No. 53-70 Teléfono PBX. (598) 7457166
Ed.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL PACHECO CHAPARRO WILSON		NIT 9635650
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2019017201	\$ 537,536	DIRECCIÓN:
NOMBRE DE LA CUENTA		TELÉFONO
CORPOBOYACA		BANCO
DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA		CUENTA N°
		Cuenta 176169990073 Cuenta 1503004061 Ahorro 2450637323 Cuenta 390049932 Cuenta 251011856 Cuenta 60668055811
FECHA VENCIMIENTO		DD/MM/YYYY
		22/05/2019

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL PACHECO CHAPARRO WILSON		NIT 9635650
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2019017201	\$ 537,536	DIRECCIÓN
NOMBRE DE LA CUENTA		TELÉFONO
CORPOBOYACA		
BANCO		
DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA		
CUENTA N°		
Cuenta 176169990073 Cuenta 1503004061 Ahorro 2450637323 Cuenta 390049932 Cuenta 251011856 Cuenta 60668055811		



(415)770998243767(828)80000000612019017201(390)60000000537536(96)20190522



Corporación Regional de Boyaca

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	08/oct/2020
Fecha Limite de Pago:	24/nov/2020

Número Factura
FTA -- 2020021466

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2019

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
PACHECO CHAPARRO WILSON		9635650		03283
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA CORAZON		PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	164,081.81
CORREO ELECTRÓNICO				
FUENTE				
SABA				
RESOLUCIÓN (EN TRAMITE Del 01/01/2018)		CAUDAL CONCESIONADO	5.200	

2. LIQUIDACION DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico		Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca		Variable	
Variable	Valor	Variable	Valor	Variable	Valor
Fop	1.0000	Fop	1.0000	Fop	1.0000
Vol(m3)	744,2490	Vol(m3)	163,337.5500	Vol(m3)	163,337.5500
TUA(m3)	1.2973	TUA(m3)	1.4537	TUA(m3)	1.4537
TH(m3)	12.8200	TH(m3)	12.8200	TH(m3)	12.8200
Fr	0.1812	Fr	0.1134	Fr	0.1134
Ok	0.7635	Ok	0.7635	Ok	0.7635
Ce	0.0000	Ce	0.0000	Ce	0.0000
Cs	0.4020	Cs	0.6083	Cs	0.6083
Cu	0.0775	Cu	0.0775	Cu	0.0775

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA MEDICADO m3	13,873.48	13,873.48	13,873.48	13,873.48	13,873.48	13,873.48
VALOR FACTURADO	19,887.44	19,887.44	19,887.44	19,887.44	19,887.44	19,887.44
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,873.48	13,873.48	13,873.48	13,873.48	13,873.48	13,873.48
VALOR FACTURADO	19,887.44	19,887.44	19,887.44	19,887.44	19,887.44	19,887.44
VALOR FACTURADO PERIODO (VF 2019) = TUA 2019 * VFep						238,409

3. ESTADO DE CUENTA

Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2018	2018014552	274,445.00	0.00	274,445.00
2019	2019017201	202,161.00	60,930.00	263,091.00
2020	2020021466	238,409.00	182,296.00	420,705.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				958,241.00

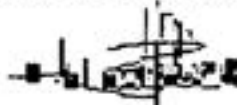
TOTAL A PAGAR
958,241

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 08/10/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/06).

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dee 155/2004)

3. TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 745 71 92 EXT. 210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/2006 Y DL.4473/2006).

ANTIGUA VIA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (998) 7457188
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)



Firma Director General Corporación

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corporación)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
PACHECO CHAPARRO WILSON		9635650	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2020021466	\$ 958,241	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
NOMBRE DE LA CUENTA		TELÉFONO	24/11/2020
CORPOBOYACA		BANCO	
Agricultura Diversificada Caja Social		CUENTA N°	
		Cuenta 315030001178 conv 21218 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328	

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
PACHECO CHAPARRO WILSON		9635650	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2020021466	\$ 958,241	DIRECCIÓN	DD/MM/YYYY
NOMBRE DE LA CUENTA		TELÉFONO	24/11/2020
CORPOBOYACA		BANCO	
Agricultura Diversificada Caja Social		CUENTA N°	
		Cuenta 315030001178 conv 21218 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328	

NOMBRE DE LA CUENTA	CORPOBOYACA
BANCO	Agricultura Diversificada Caja Social
CUENTA N°	Cuenta 315030001178 conv 21218 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328



(415)7709298243767(8820)06000400012020021466(3909)00000000958241(08)20201124



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar FTA -- 2021022584
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2020
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
PACHECO CHAPARRO WILSON		9635650		03283
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA CORAZON		PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	
CORREO ELECTRÓNICO		SABA		164,081.77
FUENTE	RESOLUCIÓN			CAUDAL CONCESIONADO
	4559 Del 27/12/2019			5.203

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico		Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	744.2400	Vol(m3)	163,337.5200	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	0.9935	TUA(\$m3)	0.9922	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0775	Fr	0.0774	Fr		Fr	
Ck	0.0000	Ck	0.0000	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.4020	Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48
VALOR LIQUIDADO	13,566.91	13,566.91	13,566.91	13,566.91	13,566.91	13,566.91
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48
VALOR LIQUIDADO	13,566.91	13,566.91	13,566.91	13,566.91	13,566.91	13,566.91
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						162,803

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
162,803

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (Ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyaca

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyaca)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
PACHECO CHAPARRO WILSON		9635650	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2021022584	\$ 162,803	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONOS:	16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		Agrario Davivienda Caja Social	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
PACHECO CHAPARRO WILSON		9635650	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2021022584	\$ 162,803	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONOS:	16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		Recaudo de periodo	
CORPOBOYACA			
BANCO			
Agrario Davivienda Caja Social			



(415)7709998664098(8020)0000000612021022584(3900)0000000162803(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	22/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	06/jun./2022

Derechos por Recaudar FTA -- 2022025284
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2021
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
PACHECO CHAPARRO WILSON		9635650		03283
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA CORAZON		PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	
CORREO ELECTRÓNICO				
FUENTE	SABA			164,081.77
RESOLUCIÓN	4559 Del 27/12/2019	CAUDAL CONCESIONADO	5.203	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico		Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	744.2400	Vol(m3)	163,337.5200	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.1974	TUA(\$m3)	1.3629	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0919	Fr	0.1046	Fr		Fr	
Ck	0.4644	Ck	0.4644	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.4020	Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48
VALOR LIQUIDADADO	18,625.32	18,625.32	18,625.32	18,625.32	18,625.32	18,625.32
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48	13,673.48
VALOR LIQUIDADADO	18,625.32	18,625.32	18,625.32	18,625.32	18,625.32	18,625.32
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						223,504

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
223,504

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA Vía PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)"



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
PACHECO CHAPARRO WILSON		9635650
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022025284	\$ 223,504	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		06/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO
CORPOBOYACA		AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL
		CUENTA N°
		Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
		PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
PACHECO CHAPARRO WILSON		9635650
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022025284	\$ 223,504	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		06/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1573

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Tasa por Utilización de Aguas FTA -- 2018014510, FTA -- 2019017279, FTA -- 2020021426, FTA -- 2021022540, FTA -- 2022025241.

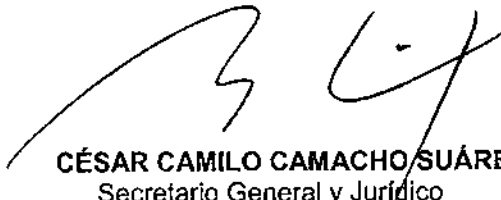
Persona(s) a notificar: CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso





TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	27/abril/2018
Fecha Limite de Pago:	14/jun/2018

Número Factura
FTA – 2018014510

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208		03234
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
VEREDA SUANEME - PERSONERIA MUNICIPAL PESCAPESCA (BOYACA)	REG GAMEZA		73.133,96	
CORREO ELECTRONICO				
FUENTE NACIMIENTO N.N				
RESOLUCIÓN	EN TRAMITE Del 01/01/2017	CAUDAL CONCESIONADO	2.30	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Otros '20170001'		Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca											
Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo		
Pop	1.0000		Pop	1.0000		Pop			Pop				
Vol(m3)	37,832,1300		Vol(m3)	35,215,4380		Vol(m3)			Vol(m3)				
TUA(m3)	1,8590		TUA(m3)	1,4800		TUA(m3)			TUA(m3)				
TH(m3)	0,9300		TH(m3)	11,9700		TH(m3)			TH(m3)				
Fr	1,9990		Fr	0,1237		Fr			Fr				
Ck	0,9990		Ck	0,9820		Ck			Ck				
Ce	0,0000		Ce	0,0000		Ce			Ce				
Ca	0,4020		Ca	0,6083		Ca			Ca				
Cu	0,0000		Cu	0,5775		Cu			Cu				
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
VALOR FACTURADO		5,101,43		6,101,43		5,101,43		6,101,43		6,101,43		6,101,43	
		11,342,35		11,342,55		11,342,35		11,342,55		11,342,35		11,342,55	
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
VALOR FACTURADO		5,017,85		6,101,43		6,101,43		6,101,43		6,101,43		6,101,43	
		9,263,45		9,033,79		9,033,79		9,033,79		9,033,79		9,033,79	
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2017) = TUA 2017 * VPop		122,589											

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	122,589

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 27/04/2018 Y CONTRAJERAN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/04).

Observaciones: 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 156/2004)

ANTIGUA VÍA PAIRA No. 53-70 Teléfono PER. (096) 7457188
Ext.210 Fax 7407533 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2018014510	\$ 122,589	DD/MM/YYYY
DIRECCIÓN:		14/06/2018
TELÉFONO		
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	CAJAVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPABANCA BANCOLOMBIA	Cuenta: 17116999073 Cuenta: 15030004061 Ahorros: 28506373323 Cuenta: 390048932 Cuenta: 291011856 Cuenta: 6068255811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2018014510	\$ 122,589	DD/MM/YYYY
DIRECCIÓN		14/06/2018
TELÉFONO		

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
CAJAVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPABANCA BANCOLOMBIA
CUENTA N°
Cuenta: 17116999073 Cuenta: 15030004061 Ahorros: 28506373323 Cuenta: 390048932 Cuenta: 291011856 Cuenta: 6068255811



(41)(770998243767)8030000000012018014510(1000)000000122589(96)20180618



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACION DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCION 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	05/abr/2019
Fecha Límite de Pago:	22/may/2019

Número Factura
FTA -- 2019017279

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2018

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL. COD INTERNO
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208	03234
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA SUANEME - PERSONERIA MUNICIPAL PESCAPESCA (BOYACA)		REG GAMEZA	73.163.52
CORREO ELECTRÓNICO	FUENTE		
	NACIMIENTO N.N		
RESOLUCIÓN EN TRAMITE Del 01/01/2017	CAUDAL CONCESIONADO		
	2.32		

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca

Variable	Variable	Variable	Variable
Fop	Fop	Fop	Fop
Vol(m3)	73,217,0400	Vol(m3)	Vol(m3)
TUA(m3)	1,2125	TUA(m3)	TUA(m3)
TM(m3)	12,3500	TM(m3)	TM(m3)
Fr	0,0998	Fr	Fr
Ok	0,4737	Ok	Ok
Ce	0,0000	Ce	Ce
Co	0,0003	Co	Co
Cu	0,0775	Cu	Cu

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	6,095,96	6,095,96	6,096,30	6,096,96	6,096,36	6,096,36
VALOR FACTURADO	7,514,50	7,514,50	7,514,50	7,514,50	7,514,50	7,514,50
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	6,096,96	6,096,36	6,096,36	6,096,96	6,096,36	6,096,96
VALOR FACTURADO	7,514,50	7,514,50	7,514,50	7,514,50	7,514,50	7,514,50
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2018) + TUA 2018 * Fop						90,240

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
122,589	27,216	240,045

- Observaciones:
- LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 05/04/2019 Y CONTINUARAN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1064/00).
 - EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE 90(90) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dey 150/2004)
 - TERCERA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENEARA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TURNO AL TELÉFONO 745 71 92 EXT 210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1866/2006 Y DR 4473/2006).

ANTIOQUIA VIA PAIPA No. 33-70 Teléfono PBX (051) 7457198
E4-210 Fax 74571220 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyaca

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyaca)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2019017279	\$ 240,045	DIRECCIÓN:
		FECHA VENCIMIENTO
		22/05/2019
NOMBRE DE LA CUENTA		TELÉFONO
CORPOBOYACA		BANCO
		CUENTA N°
		Corriente 171-00999073
		Corriente 1503004951
		Ahorro 2050437323
		Corriente 295048912
		Corriente 291011035
		Corriente 6066050811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2019017279	\$ 240,045	DIRECCIÓN
		FECHA VENCIMIENTO
		22/05/2019
NOMBRE DE LA CUENTA		TELÉFONO
CORPOBOYACA		BANCO
		CUENTA N°
		Corriente 171-00999073
		Corriente 1503004951
		Ahorro 2050437323
		Corriente 295048912
		Corriente 291011035
		Corriente 6066050811



(410)70999243767(90300000000001019017279)(300)0000000240045(96)0190522



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 00027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2016, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	08/oct/2020
Fecha Límite de Pago:	24/nov/2020

Número Factura
FTA -- 2020021426

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2019

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208		03234
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
VEREDA SUANEME - PERSONERA MUNICIPAL PESCAPESCA (BOYACA)		REG GAMEZA	73.217,16	
CORREO ELECTRÓNICO				
FUENTE		NACIMIENTO N.N		
RESOLUCIÓN EN TRAMITE Del 01/01/2017	CAUDAL CONCESIONADO	2,322		

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable
Fcp	1,0000	Fcp	1,0000	Fcp	1,0000
Vol(m3)	73,217,3500	Vol(m3)	73,217,3500	Vol(m3)	73,217,3500
TUA(m3)	1,4037	TUA(m3)	1,4037	TUA(m3)	1,4037
TH(m3)	12,8200	TH(m3)	12,8200	TH(m3)	12,8200
Fv	0,1134	Fv	0,1134	Fv	0,1134
Cv	0,7635	Cv	0,7635	Cv	0,7635
Ce	0,0000	Ce	0,0000	Ce	0,0000
Cl	0,6085	Cl	0,6085	Cl	0,6085
Cd	0,6775	Cd	0,6775	Cd	0,6775

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	9,101,43	9,101,43	9,101,43	9,101,43	9,101,43	9,101,43
VALOR FACTURADO	8,889,65	8,889,65	8,889,65	8,889,65	8,889,65	8,889,65
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	9,101,43	9,101,43	9,101,43	9,101,43	9,101,43	9,101,43
VALOR FACTURADO	8,889,65	8,889,65	8,889,65	8,889,65	8,889,65	8,889,65
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2019) = TUA 2019 * V*Fcp						106,436

3. ESTADO DE CUENTA

Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2018	2018014510	122,589,00	0,00	122,589,00
2019	2019017279	90,246,00	27,216,00	117,466,00
2020	2020021426	106,436,00	83,406,00	187,842,00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				427,887,00

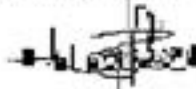
TOTAL A PAGAR
427,887

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 28/10/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1566/06).

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE 30(30) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 153/0904)

3. TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MOROS EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONDIGNAR, SE ACERQUE A NUESTROS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 741 71 92 EXT. 210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1566/2006 Y DR 4073/2006).

ANTIGUA VIA PAPA No. 53-70 Teléfonos PRX. (086) 7437186
Ext.210 Fax 7437520 TUNJA (BOYACA)



Correo Electrónico: CorpoBoyaca@corpoboyaca.gov.co www.corpoBoyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corporación)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2020021426	\$ 427,887	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
NOMBRE DE LA CUENTA		TELÉFONO	24/11/2020
CORPOBOYACA		BANCO	CUENTA N°
		Agriano Cantabanda Caja Social	Cuenta 31503001178 conx 2129 Ahorro 17637069923 Ahorro 24097317380 conx 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2020021426	\$ 427,887	DIRECCIÓN	DD/MM/YYYY
NOMBRE DE LA CUENTA		TELÉFONO	24/11/2020
CORPOBOYACA		BANCO	CUENTA N°
		Agriano Cantabanda Caja Social	Cuenta 31503001178 conx 2129 Ahorro 17637069923 Ahorro 24097317380 conx 15758328



4150789996243767802080000086120200214262300000000042788719020201124



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar FTA -- 2021022540
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2020
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208		03234
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA SUANEME - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA		PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	
CORREO ELECTRÓNICO				
FUENTE	NACIMIENTO N.N			73,217.16
RESOLUCIÓN	4559 Del 27/12/2019	CAUDAL CONCESIONADO	2.322	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura,Ganaderia,Caza,Silvicultura y Pesca			
Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop	
Vol(m3)	73,217.1600	Vol(m3)	
TUA(\$m3)	0.9922	TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)	
Fr	0.0774	Fr	
Ck	0.0000	Ck	
Ce	0.0000	Ce	
Cs	0.7543	Cs	
Cu	0.0775	Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	6,101.43	6,101.43	6,101.43	6,101.43	6,101.43	6,101.43
VALOR LIQUIDADO	6,053.84	6,053.84	6,053.84	6,053.84	6,053.84	6,053.84
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	6,101.43	6,101.43	6,101.43	6,101.43	6,101.43	6,101.43
VALOR LIQUIDADO	6,053.84	6,053.84	6,053.84	6,053.84	6,053.84	6,053.84
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						72,646

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
72,646

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyaca

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021022540	\$ 72,646	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO
CORPOBOYACA		
		CUENTA N°
		Corriente 315030001178 conv 21219
		Ahorros 176370016923
		Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021022540	\$ 72,646	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		Recaudo de periodo
CORPOBOYACA		
BANCO		
Agrario Davivienda Caja Social		



(415)770998664098(8020)0000000612021022540(3900)0000000072646(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	22/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	06/jun./2022

Derechos por Recaudar FTA -- 2022025241
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2021
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208		03234
DIRECCIÓN		MUNICIPIO		EXPEDIENTE
VEREDA SUANEME - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA		PESCA (BOYACA)		REG RIO PESCA
CORREO ELECTRÓNICO				VOLUMEN M3/Año
FUENTE				73,217.16
NACIMIENTO N.N				
RESOLUCIÓN	4559 Del 27/12/2019	CAUDAL CONCESIONADO	2.322	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	73,217.1600	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.3629	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.1046	Fr		Fr	
Ck	0.4644	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	6,101.43	6,101.43	6,101.43	6,101.43	6,101.43	6,101.43
VALOR LIQUIDADADO	8,315.64	8,315.64	8,315.64	8,315.64	8,315.64	8,315.64
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	6,101.43	6,101.43	6,101.43	6,101.43	6,101.43	6,101.43
VALOR LIQUIDADADO	8,315.64	8,315.64	8,315.64	8,315.64	8,315.64	8,315.64
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						99,788

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
99,788

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)"



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022025241	\$ 99,788	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONOS:	06/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ			

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
CAMARGO RODRIGUEZ FABIO ENRIQUE		9636208	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022025241	\$ 99,788	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONOS:	06/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1574

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Tasa por Utilización de Aguas FTA -- 2018014619, FTA -- 2019017091, FTA -- 2020021532, FTA -- 2021022657, FTA -- 2022025356.

Persona(s) a notificar: CARDOZO DE CARDOZO NOEMI.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	27/abr/2018
Fecha Límite de Pago:	14/jun/2018

Número Factura
FTA -- 2018014619

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CARDOZO DE CARDOZO NOEMI		24187569		03357
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
VEREDA TOQUECHÁ	TOTA (BOYACA)	REG RIO TOTA	160.398.02	
CORREO ELECTRÓNICO				
FUENTE		LA LAQUINITA		
RESOLUCIÓN	EN TRAMITE	CAUDAL CONCESIONADO	5.09	
EN TRAMITE	Del 01/01/2001			

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Otros '20170001' Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca

Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo
Fop	1.0000		Fop	1.0000		Fop	1.0000		Fop	1.0000	
Vol(m3)	82,930.3400		Vol(m3)	77,467.6700		Vol(m3)			Vol(m3)		
TUA(p/m3)	1.8990		TUA(p/m3)	1.4806		TUA(p/m3)			TUA(p/m3)		
TH(p/m3)	0.9300		TH(p/m3)	11.9700		TH(p/m3)			TH(p/m3)		
Fr	1.9990		Fr	0.5237		Fr			Fr		
Ck	0.9990		Ck	0.9630		Ck			Ck		
Ce	0.0000		Ce	0.0000		Ce			Ce		
Cs	0.3527		Cs	0.6083		Cs			Cs		
Cu	0.0000		Cu	0.0775		Cu			Cu		

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78
VALOR FACTURADO	24,878.72	24,878.72	24,878.72	24,878.72	24,878.72	24,878.72

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,381.46	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78
VALOR FACTURADO	25,540.50	19,813.06	19,813.06	19,813.06	19,813.06	19,813.06

VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2017) = TUA 2017 * V*Fop **268,866**

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	268,866

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 31/04/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1064/06)

Observaciones: 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dew 188/2004)

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfono PBX. (098) 7457186
E4-210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corporación

www.corporacion.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corporación)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
CARDOZO DE CARDOZO NOEMI		24187569	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2018014619 \$	268,866	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPORACION		DAVIDENSA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORFIANCA BANCOLOMBIA	Cuenta 178169999073 Cuenta 15030004061 Ahorros 26506373323 Cuenta 390048932 Cuenta 291011856 Cuenta 60668055811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
CARDOZO DE CARDOZO NOEMI		24187569	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2018014619 \$	268,866	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA			
CORPORACION			
BANCO			
DAVIDENSA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORFIANCA BANCOLOMBIA			
CUENTA N°			
Cuenta 178169999073 Cuenta 15030004061 Ahorros 26506373323 Cuenta 390048932 Cuenta 291011856 Cuenta 60668055811			



(4181779998242767)8028000000042018014619:26886606:16:20180614



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 00027/14 DMAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 96 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1578 DE 2016, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCION 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	05/abr/2019
Fecha Limite de Pago:	22/may/2019

Número Factura
FTA -- 2019017091

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2018

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CARDOZO DE CARDOZO NOEMI		24167569		03367
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
VEREDA TOQUECHA	TOTA (BOYACA)	REG RIO TOTA	180.518.24	
CORREO ELECTRÓNICO				
FUENTE	LA LAGUNITA			
RESOLUCIÓN	EN TRAMITE Del 01/01/2001	CAUDAL CONCESIONADO	5.63	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caca, Silvicultura y Pesca

Variable	Variable	Variable	Variable
Pop	Pop	Pop	Pop
Va(m3)	Va(m3)	Va(m3)	Va(m3)
TU(m3)	TU(m3)	TU(m3)	TU(m3)
TH(m3)	TH(m3)	TH(m3)	TH(m3)
Ir	Ir	Ir	Ir
Or	Or	Or	Or
Ca	Ca	Ca	Ca
Cu	Cu	Cu	Cu
Cv	Cv	Cv	Cv

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,276.52	12,276.52	12,276.52	12,276.52	12,276.52	12,276.52
VALOR FACTURADO	16,456.56	16,456.56	16,456.56	16,456.56	16,456.56	16,456.56
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,276.52	12,276.52	12,276.52	12,276.52	12,276.52	12,276.52
VALOR FACTURADO	16,456.56	16,456.56	16,456.56	16,456.56	16,456.56	16,456.56
VALOR FACTURADO PERIODO (IP 2018) = TUA 2018 "Y"Pop						197,916

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
268,866	59,691	526,473

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 05/04/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA (LEY 1666/06).
2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE 90 (90) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dno 1592/04)
3. TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACORDUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TURNO AL TELÉFONO 745 71 92 EXT. 219 O AL EMAIL: FACTURACION@CORPORBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1666/06 Y D14472/06).

ANTIGUA VIA PAIPA No. 53-79 Teléfono PBX. (096) 7457199
Cra. 219 - Fax 7467520 TURNO BOYACA

Firma Director General Corporación

www.corporboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corporación)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CARDOZO DE CARDOZO NOEMI		24167569
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2019017091	\$ 526,473	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		22/05/2019
NOMBRE DE LA CUENTA		TELÉFONO
CORPORACION		
BANCO		CUENTA N°
CAJAVIENDA BANCO AGRIARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPORAICA BANCO OLIMPIA		Corriente 17010990073 Corriente 15020046461 Ahorro 26026173223 Corriente 380348222 Corriente 291011886 Corriente 40600002111

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CARDOZO DE CARDOZO NOEMI		24167569
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2019017091	\$ 526,473	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		22/05/2019
NOMBRE DE LA CUENTA		TELÉFONO
CORPORACION		
BANCO		CUENTA N°
CAJAVIENDA BANCO AGRIARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPORAICA BANCO OLIMPIA		Corriente 17010990073 Corriente 15020046461 Ahorro 26026173223 Corriente 380348222 Corriente 291011886 Corriente 40600002111



(418) 770103333701/82000000000012010017091/2006/0000000025473/04601709122



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar FTA -- 2021022657
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2020
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CARDOZO DE CARDOZO NOEMI		24187569		03357
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA TOQUECHA		TOTA (BOYACA)	REG RIO TOTA	
CORREO ELECTRÓNICO		LA LAGUNITA		160,581.36
FUENTE	RESOLUCIÓN			CAUDAL CONCESIONADO
	4559 Del 27/12/2019			5.092

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	160,581.3600	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	0.9922	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0774	Fr		Fr	
Ck	0.0000	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78
VALOR LIQUIDADO	13,277.40	13,277.40	13,277.40	13,277.40	13,277.40	13,277.40
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78
VALOR LIQUIDADO	13,277.40	13,277.40	13,277.40	13,277.40	13,277.40	13,277.40
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						159,329

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
159,329

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyaca

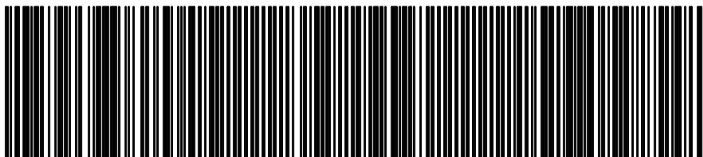
www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CARDOZO DE CARDOZO NOEMI		24187569
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021022657	\$ 159,329	DIRECCIÓN:
		TELÉFONOS:
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO
CORPOBOYACA		CUENTA N°
		Corriente 315030001178 conv 21219
		Ahorros 176370016923
		Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CARDOZO DE CARDOZO NOEMI		24187569
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021022657	\$ 159,329	DIRECCIÓN:
		TELÉFONOS:
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		Recaudo de periodo
CORPOBOYACA		
BANCO		
Agrario Davivienda Caja Social		



(415)770998664098(8020)0000000612021022657(3900)0000000159329(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	22/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	06/jun./2022

Derechos por Recaudar FTA -- 2022025356
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2021
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CARDOZO DE CARDOZO NOEMI		24187569		03357
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
VEREDA TOQUECHA	TOTA (BOYACA)	REG RIO TOTA		
CORREO ELECTRÓNICO				160,581.36
FUENTE	LA LAGUNITA			
RESOLUCIÓN	4559 Del 27/12/2019	CAUDAL CONCESIONADO	5.092	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	160,581.3600	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.3629	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.1046	Fr		Fr	
Ck	0.4644	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78
VALOR LIQUIDADADO	18,238.03	18,238.03	18,238.03	18,238.03	18,238.03	18,238.03
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78	13,381.78
VALOR LIQUIDADADO	18,238.03	18,238.03	18,238.03	18,238.03	18,238.03	18,238.03
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						218,856

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
218,856

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comuniqué con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (Ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)"



Firma Director General Corpoboyaca

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CARDOZO DE CARDOZO NOEMI		24187569
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022025356	\$ 218,856	FECHA VENCIMIENTO
DIRECCIÓN:		DD/MM/YYYY
TELÉFONOS:		06/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ		

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CARDOZO DE CARDOZO NOEMI		24187569
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022025356	\$ 218,856	FECHA VENCIMIENTO
DIRECCIÓN:		DD/MM/YYYY
TELÉFONOS:		06/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1575

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Tasa por Utilización de Aguas FTA -- 2018014494, FTA -- 2019017296, FTA -- 2020021413, FTA -- 2021022525, FTA -- 2022025226.

Persona(s) a notificar: MILLAN JAIRO ANTONIO.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso





NIT 800.252.843-5
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS
LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	27/abr/2018
Fecha Limite de Pago:	14/jun/2018

Número Factura
FTA -- 2018014494

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
MILLAN JAIRO ANTONIO		4210440		03218
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
EREDA CHAGUATA - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA	PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	147,420.00	
CORREO ELECTRÓNICO				
FUENTE		NACIMIENTO N.N		
RESOLUCIÓN	EN TRAMITE Del 01/01/2018	CAUDAL CONCESIONADO	4.68	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Ceros '20170001'		Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca		1er periodo		2do periodo		Variable		1er periodo		2do periodo		
Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo
Fop	1.0000		Fop	1.0000		Fop			Fop			Fop		
Vol(m3)	76,220.3500		Vol(m3)	71,199.6500		Vol(m3)			Vol(m3)			Vol(m3)		
TUA(\$m3)	1.8590		TUA(\$m3)	1.4806		TUA(\$m3)			TUA(\$m3)			TUA(\$m3)		
TM(\$m3)	0.9300		TM(\$m3)	11.9700		TM(\$m3)			TM(\$m3)			TM(\$m3)		
Fr	1.9990		Fr	0.1237		Fr			Fr			Fr		
Ck	0.9990		Ck	0.9820		Ck			Ck			Ck		
Ce	0.0000		Ce	0.0000		Ce			Ce			Ce		
Cs	0.4020		Cs	0.6083		Cs			Cs			Cs		
Cu	0.0000		Cu	0.0775		Cu			Cu			Cu		

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04
VALOR FACTURADO	22,863.92	22,863.92	22,863.92	22,863.92	22,863.92	22,863.92
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,130.56	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04
VALOR FACTURADO	18,878.55	18,203.96	18,203.96	18,203.96	18,203.96	18,203.96
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2017) = TUA 2017 * V Fop						247,111

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	247,111

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 27/04/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1096/06).

Observaciones: 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 156/2004)

ANTIGUA VIA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX: (598) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
MILLAN JAIRO ANTONIO		4210440
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2018014494	\$ 247,111	DIRECCIÓN:
		DD/MM/YYYY
		14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	DAVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Cuenta 176169999073 Cuenta 15030004061 Ahorros 26506373323 Cuenta 390048932 Cuenta 291011856 Cuenta 60688055811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
MILLAN JAIRO ANTONIO		4210440
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2018014494	\$ 247,111	DIRECCIÓN
		DD/MM/YYYY
		14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	DAVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Cuenta 176169999073 Cuenta 15030004061 Ahorros 26506373323 Cuenta 390048932 Cuenta 291011856 Cuenta 60688055811



(416)770998243767(8020)0000000612018014494(3900)0000000247111(96)20180614



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES- No. 00027/14 DIAN

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCION 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

TASA POR UTILIZACION DE AGUAS

Fecha de Emisión :	08/oct/2020
Fecha Límite de Pago:	24/nov/2020

Número Factura
FTA -- 2020021413

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO
PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2019

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL MILLAN JAIRO ANTONIO				NIT	TELEF./ CEL.	CGO INTERNO
DIRECCIÓN EREDA CHAGUATA - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA/PESCA (BOYACA)				4210440		03218
MUNICIPIO EREDA CHAGUATA - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA/PESCA (BOYACA)				EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
CORREO ELECTRÓNICO				REG RIO PESCA	147,568.48	
FUENTE RESOLUCIÓN EN TRAMITE Del 01/01/2019				NACIMIENTO N.N		
CAUDAL CONCESIONADO				4.080		

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca

Variable	Valor	Variable	Valor	Variable	Valor	Variable	Valor
Pop	1.0000	Pop	16	Pop	16	Pop	16
V(m3)	140,888.4826	V(m3)	160.000	V(m3)	160.000	V(m3)	160.000
TUA(m3)	1.454	TUA(m3)	160.000	TUA(m3)	160.000	TUA(m3)	160.000
TIC(m3)	13.8200	TIC(m3)	160.000	TIC(m3)	160.000	TIC(m3)	160.000
Fv	0.3134	Fv		Fv		Fv	
Ox	0.3019	Ox		Ox		Ox	
Ce	0.3008	Ce		Ce		Ce	
Cs	0.0083	Cs		Cs		Cs	
Cd	0.0176	Cd		Cd		Cd	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO (m3)	12,299.94	12,299.94	12,299.94	12,299.94	12,299.94	12,299.94
VALOR FACTURADO	17,879.11	17,879.11	17,879.11	17,879.11	17,879.11	17,879.11
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO (m3)	12,299.94	12,299.94	12,299.94	12,299.94	12,299.94	12,299.94
VALOR FACTURADO	17,879.11	17,879.11	17,879.11	17,879.11	17,879.11	17,879.11
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2019) + TUA 2019 "V"Pop						214,549

3. ESTADO DE CUENTA

Año	Núm Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2018	201801494	247,111.00	0.00	247,111.00
2019	2019017296	181,003.00	54,862.00	235,865.00
2020	2020021413	214,549.00	84,095.00	298,644.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				862,520.00

TOTAL A PAGAR
862,520

- Observaciones:
- LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 08/10/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTANDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1916/98)
 - EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACION BIENERA HACERSE ANTES DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dey 1992/94)
 - TENGA EN CUENTA QUE DESPUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA CUBRERA INTERESES POR CADA DIA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONDENA, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, AREA DE FACTURACION O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELEFONO 749 71 82 EXT.218 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACION DE SU DEUDA. (LEY 1966/2004 Y DA 4052/08).

ANTIGUA VIA PANPA No. 50-76 Telefono PEK (099) 7407185
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA BOYACA

Firma Director General Cooperativa

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corporación)

FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	NIT
FTA-- 2020021413	\$ 862,520	DIRECCIÓN:	4210440
NOMBRE DE LA CUENTA			FECHA VENCIMIENTO
CORPOBOYACA			DD/MM/YYYY
Banco			24/11/2020
Cuenta N°			
Agiro Dividenda Caja Social			Cuenta 21903001178 con 21218
			Ahorro 17037010023
			Ahorro 2409217361 con 1973029

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	NIT
FTA-- 2020021413	\$ 862,520	DIRECCIÓN:	4210440
NOMBRE DE LA CUENTA			FECHA VENCIMIENTO
CORPOBOYACA			DD/MM/YYYY
Banco			24/11/2020
Cuenta N°			
Agiro Dividenda Caja Social			

Cuenta 21903001178 con 21218
Ahorro 17037010023
Ahorro 2409217361 con 1973029



4115776188041747030010001400012025021413-2020021413-862520001-2021124



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar FTA -- 2021022525
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2020
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
MILLAN JAIRO ANTONIO		4210440		03218
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA CHAGUATA - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA		PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	
CORREO ELECTRÓNICO				147,588.48
FUENTE	NACIMIENTO N.N			
RESOLUCIÓN	4559 Del 27/12/2019	CAUDAL CONCESIONADO	4.680	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	147,588.4800	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	0.9922	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0774	Fr		Fr	
Ck	0.0000	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04
VALOR LIQUIDADADO	12,203.11	12,203.11	12,203.11	12,203.11	12,203.11	12,203.11
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04
VALOR LIQUIDADADO	12,203.11	12,203.11	12,203.11	12,203.11	12,203.11	12,203.11
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						146,437

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
146,437

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comuniqué con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
MILLAN JAIRO ANTONIO		4210440
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021022525	\$ 146,437	DIRECCIÓN:
		TELÉFONOS:
		DD/MM/YYYY
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO
CORPOBOYACA		
		CUENTA N°
		Corriente 315030001178 conv 21219
		Ahorros 176370016923
		Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
MILLAN JAIRO ANTONIO		4210440
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021022525	\$ 146,437	DIRECCIÓN:
		TELÉFONOS:
		DD/MM/YYYY
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO
CORPOBOYACA		
		Recaudo de periodo



(415)770998664098(8020)0000000612021022525(3900)0000000146437(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	22/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	06/jun./2022

Derechos por Recaudar FTA -- 2022025226
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2021
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
MILLAN JAIRO ANTONIO		4210440		03218
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA CHAGUATA - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA		PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	
CORREO ELECTRÓNICO				147,588.48
FUENTE	NACIMIENTO N.N			
RESOLUCIÓN	4559 Del 27/12/2019	CAUDAL CONCESIONADO	4.680	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	147,588.4800	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.3629	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.1046	Fr		Fr	
Ck	0.4644	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04
VALOR LIQUIDADADO	16,762.36	16,762.36	16,762.36	16,762.36	16,762.36	16,762.36
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04
VALOR LIQUIDADADO	16,762.36	16,762.36	16,762.36	16,762.36	16,762.36	16,762.36
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						201,148

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
201,148

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comuniqué con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)"



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
MILLAN JAIRO ANTONIO		4210440	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022025226	\$ 201,148	DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	DD/MM/YYYY
			06/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ			

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
MILLAN JAIRO ANTONIO		4210440	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022025226	\$ 201,148	DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	DD/MM/YYYY
			06/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1576

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Tasa por Utilización de Aguas FTA -- 2018014582, FTA -- 2019017140, FTA -- 2020021496, FTA -- 2021022615, FTA -- 2022025315.

Persona(s) a notificar: LOPEZ MONTAÑA RAFAEL.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso





TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	27/abr/2018
Fecha Limite de Pago:	14/jun/2018

Número Factura
FTA -- 2018014582

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
LOPEZ MONTAÑA RAFAEL		4210276		03314
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA NOCUATA - PERSONERIA MUNICIPAL PESCAPESCA (BOYACA)		REG RIO PESCA		154.595.70
CORREO ELECTRÓNICO				
FUENTE	NACIMIENTO N N			
RESOLUCIÓN	EN TRAMITE Del 01/01/2018	CAUDAL CONCESIONADO	4.90	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Otros '20170001' Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca

Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo
Fop	1.0000		Fop	1.0000		Fop			Fop		
Vol(m3)	79,936.3902		Vol(m3)	74,665.3100		Vol(m3)			Vol(m3)		
TUA(m3)	1.8599		TUA(m3)	1.4806		TUA(m3)			TUA(m3)		
TM(m3)	0.9308		TM(m3)	11.9700		TM(m3)			TM(m3)		
Fr	1.9990		Fr	0.1237		Fr			Fr		
Ck	0.9990		Ck	0.9820		Ck			Ck		
Ce	0.0000		Ce	0.0000		Ce			Ce		
Cs	0.4020		Cs	0.6083		Cs			Cs		
Cu	0.0000		Cu	0.0775		Cu			Cu		

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70
VALOR FACTURADO	23,976.82	23,976.82	23,976.82	23,976.82	23,976.82	23,976.82
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,721.01	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70
VALOR FACTURADO	19,787.46	19,096.33	19,096.33	19,096.33	19,096.33	19,096.33
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2017) = TUA 2017 * V_Fop						259,139

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	259,139

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 27/04/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1048/94).

Observaciones: 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dev 155/2004)

ANTIGUA VIA PAIRA No. 53-72 Teléfono PBX: (096) 7457198
Ex.210 Fax 7457520 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
LOPEZ MONTAÑA RAFAEL		4210276
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2018014582	\$ 259,139	DIRECCIÓN:
		DD/MM/YYYY
		14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO
CORPOBOYACA		CUENTA N°
CORPOBOYACA		Comenta 17616999073
CORPOBOYACA		Comenta 15030004061
CORPOBOYACA		Ahorros 26506373323
CORPOBOYACA		Comenta 390048932
CORPOBOYACA		Comenta 291011896
CORPOBOYACA		Comenta 60968055811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
LOPEZ MONTAÑA RAFAEL		4210276
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2018014582	\$ 259,139	DIRECCIÓN
		DD/MM/YYYY
		14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO
CORPOBOYACA		CUENTA N°
CORPOBOYACA		Comenta 17616999073
CORPOBOYACA		Comenta 15030004061
CORPOBOYACA		Ahorros 26506373323
CORPOBOYACA		Comenta 390048932
CORPOBOYACA		Comenta 291011896
CORPOBOYACA		Comenta 60968055811



(416)770898342767(800)0000000012018014582(360)00000002091291W(20180614



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 00027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	05/abr/2019
Fecha Límite de Pago:	22/may/2019

Número Factura
FTA -- 2019017140

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2018

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL LOPEZ MONTANA RAFAEL		NIT 4210276	TELEF./ CEL. COD INTERNO 03314
DIRECCIÓN VEREDA NOCUATA - PERSONERIA MUNICIPAL PESCAPESCA (BOYACA)	MUNICIPIO REG RIO PESCA	EXPEDIENTE REG RIO PESCA	VOLUMEN M3/Año 154.528.40
CORREO ELECTRÓNICO	FUENTE NACIMIENTO N.N		
RESOLUCIÓN EN TRAMITE Del 01/01/2018	CAUDAL CONCESIONADO	4.91	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura
y Pesca

Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable
Pop	Pop	Pop	Pop	Pop	Pop
Vol(m3)	194,772.2968	Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)
TUA(m3)	1.2125	TUA(m3)	TUA(m3)	TUA(m3)	TUA(m3)
TH(m3)	12.5509	TH(m3)	TH(m3)	TH(m3)	TH(m3)
R	0.0998	R	R	R	R
Ok	0.4737	Ok	Ok	Ok	Ok
Ce	0.0000	Ce	Ce	Ce	Ce
Ca	0.0003	Ca	Ca	Ca	Ca
Cu	0.0775	Cu	Cu	Cu	Cu

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,877.20	12,877.20	12,877.20	12,877.20	12,877.20	12,877.20
VALOR FACTURADO	15,871.15	15,871.15	15,871.15	15,871.15	15,871.15	15,871.15
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,877.20	12,877.20	12,877.20	12,877.20	12,877.20	12,877.20
VALOR FACTURADO	15,871.15	15,871.15	15,871.15	15,871.15	15,871.15	15,871.15
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2018) = TUA 2018 * VP						190,757

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
259,139	57,532	507,428

- Observaciones:**
- LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 05/04/2019 Y CONTINUARAN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 196496)
 - EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Des 1552684)
 - TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONTINUAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TURNO AL TELÉFONO 745 71 92 EXT. 219 O AL EMAIL: FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1966266 Y DL4473296)

ANTIGUA VIA PAPA No. 20-70 Teléfono PBX. (298) 7457198
E-4 219 Fax 7457329 TURNO BOYACA

Firma Director General Corporación

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corporación)

NOMBRE O RAZON SOCIAL LOPEZ MONTANA RAFAEL		NIT 4210276
FACTURA DE COBRO N° FTA-- 2019017140	VALOR PAGADO \$ 507,428	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
DIRECCIÓN:		FECHA VENCIMIENTO DD/MM/YYYY 22/05/2019
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA	TELÉFONO BANCO	CUENTA N°
	CAJAVIBANDA BANCO AGRIARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPFINCA BANCOLOMBIA	Cuenta: 17518999073 Cuenta: 15030004081 Cuenta: 26005111123 Cuenta: 990049702 Cuenta: 20-071656 Cuenta: 6050505811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL LOPEZ MONTANA RAFAEL		NIT 4210276
FACTURA DE COBRO N° FTA-- 2019017140	VALOR PAGADO \$ 507,428	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
DIRECCIÓN		FECHA VENCIMIENTO DD/MM/YYYY 22/05/2019
TELÉFONO		
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		
BANCO		
CAJAVIBANDA BANCO AGRIARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPFINCA BANCOLOMBIA		
CUENTA N°		
Cuenta: 17518999073 Cuenta: 15030004081 Cuenta: 26005111123 Cuenta: 990049702 Cuenta: 20-071656 Cuenta: 6050505811		



441577899424376736205080000061201901714013005609000005074280520190522



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCION 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	08/oc/2020
Fecha Límite de Pago:	24/nov/2020

Número Factura
FTA -- 2020021496

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2019

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
LOPEZ MONTANA RAFAEL		4210276		03314
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
VEREDA NOCUATA - PERSONERIA MUNICIPAL PESCAPESCA (BOYACA)		REG RIO PESCA	154,772.40	
CORREO ELECTRÓNICO				
FUENTE		NACIMIENTO M.N		
RESOLUCIÓN EN TRÁMITE Del 01/01/2018	CAUDAL CONCESIONADO	4.908		

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura

y Pesca

Variable	Pop	Variable	Pop	Variable	Pop	Variable	Pop
Vol(m3)	154,772,400	Vol(m3)		Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(m3)	1,4937	TUA(m3)		TUA(m3)		TUA(m3)	
TR(m3)	12,8200	TR(m3)		TR(m3)		TR(m3)	
R	0,1134	R		R		R	
Cl	6,7635	Cl		Cl		Cl	
Ce	6,9060	Ce		Ce		Ce	
Co	8,0383	Co		Co		Co	
Cu	9,2773	Cu		Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70
VALOR FACTURADO	18,749.20	18,749.20	18,749.20	18,749.20	18,749.20	18,749.20
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70
VALOR FACTURADO	18,749.20	18,749.20	18,749.20	18,749.20	18,749.20	18,749.20
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2019) + TUA 2019 *V*Fap						224,993

3. ESTADO DE CUENTA

Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2018	2018014582	259,139.00	0.00	259,139.00
2019	2019017140	190,757.00	57,532.00	248,289.00
2020	2020021496	224,993.00	172,082.00	397,075.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				904,503.00

TOTAL A PAGAR
904,503

- Observaciones:
- LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR DE LIQUIDARON HASTA EL 08/10/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1669/05).
 - EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACION DEBERÁ HACERSE ANTES DE 30(30) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Deo 133/2004)
 - TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 7407192 EXT 210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/2006 Y DE 4473/2006).

AV. GUA VIA PAIPA No. 53-78 Teléfono PBX. (596) 7407198
Calle 210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)



Firma Director General Corpoboyaca

W0P6C0P0P0Y0C0-0001-00

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyaca)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
LOPEZ MONTANA RAFAEL		4210276	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2020021496	\$ 904,503	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	24/11/2020
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		Agropecuario Caja Social	Cuenta 31903001178 con 21219 Ahorro 176370018923 Ahorro 24087117360 con 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
LOPEZ MONTANA RAFAEL		4210276	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2020021496	\$ 904,503	DIRECCIÓN	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	24/11/2020

NOMBRE DE LA CUENTA	CORPOBOYACA
BANCO	Agropecuario Caja Social
CUENTA N°	Cuenta 31903001178 con 21219 Ahorro 176370018923 Ahorro 24087117360 con 15758328



4115776999824376780200000000120202149639900000000045039120201124



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar
FTA -- 2021022615

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2020

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
LOPEZ MONTAÑA RAFAEL		4210276		03314
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA NOCUATA - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA		PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	
CORREO ELECTRÓNICO				154,772.40
FUENTE	NACIMIENTO N.N			
RESOLUCIÓN	4559 Del 27/12/2019	CAUDAL CONCESIONADO	4.908	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	154,772.4000	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	0.9922	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0774	Fr		Fr	
Ck	0.0000	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70
VALOR LIQUIDADADO	12,797.10	12,797.10	12,797.10	12,797.10	12,797.10	12,797.10
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70
VALOR LIQUIDADADO	12,797.10	12,797.10	12,797.10	12,797.10	12,797.10	12,797.10
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						153,565

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
153,565

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyaca

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyaca)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
LOPEZ MONTAÑA RAFAEL		4210276
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021022615	\$ 153,565	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO
CORPOBOYACA		
		CUENTA N°
		Corriente 315030001178 conv 21219
		Ahorros 176370016923
		Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
LOPEZ MONTAÑA RAFAEL		4210276
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021022615	\$ 153,565	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		Recaldo de periodo
CORPOBOYACA		
BANCO		
Agrario Davivienda Caja Social		



(415)770998664098(8020)0000000612021022615(3900)0000000153565(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	22/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	06/jun./2022

Derechos por Recaudar FTA -- 2022025315
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2021
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
LOPEZ MONTAÑA RAFAEL		4210276		03314
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA NOCUATA - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA		PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	
CORREO ELECTRÓNICO				154,772.40
FUENTE	NACIMIENTO N.N			
RESOLUCIÓN	4559 Del 27/12/2019	CAUDAL CONCESIONADO	4.908	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	154,772.4000	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.3629	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.1046	Fr		Fr	
Ck	0.4644	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70
VALOR LIQUIDADADO	17,578.28	17,578.28	17,578.28	17,578.28	17,578.28	17,578.28
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70	12,897.70
VALOR LIQUIDADADO	17,578.28	17,578.28	17,578.28	17,578.28	17,578.28	17,578.28
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						210,939

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
210,939

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comuniqué con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)"



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
LOPEZ MONTAÑA RAFAEL		4210276
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022025315	\$ 210,939	FECHA VENCIMIENTO
	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
	TELÉFONOS:	06/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO
CORPOBOYACA		AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL
		CUENTA N°
		Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ		

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
LOPEZ MONTAÑA RAFAEL		4210276
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022025315	\$ 210,939	FECHA VENCIMIENTO
	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
	TELÉFONOS:	06/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1577

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Tasa por Utilización de Aguas FTA -- 2018014592, FTA -- 2019017123, FTA -- 2020021505, FTA -- 2021022624, FTA -- 2022025324.

Persona(s) a notificar: CAMARGO VARGAS MATILDE.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso





TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS
LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1078 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	27/abr/2018
Fecha Limite de Pago:	14/jun/2018

Número Factura
FTA -- 2018014592

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CAMARGO VARGAS MATILDE		23580352		03324
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
HEREDA NARANJOS - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA	PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	147,420.00	
CORREO ELECTRÓNICO				147,420.00
FUENTE	RIO PESCA			
RESOLUCIÓN	EN TRAMITE Del 01/01/2018	CAUDAL CONCESIONADO	4.68	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Otros 20170001' Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca

Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo
Fop	1.0000		Fop	1.0000		Fop			Fop		
Vol(m3)	76,220.3500		Vol(m3)	71,199.6500		Vol(m3)			Vol(m3)		
TUA(\$m3)	1.8550		TUA(\$m3)	1.4806		TUA(\$m3)			TUA(\$m3)		
TM(\$m3)	0.5300		TM(\$m3)	11.9700		TM(\$m3)			TM(\$m3)		
Fr	1.9990		Fr	0.1237		Fr			Fr		
Ck	0.9990		Ck	0.9820		Ck			Ck		
Ce	0.0000		Ce	0.0000		Ce			Ce		
Ci	0.4030		Ci	0.6883		Ci			Ci		
Cu	0.0000		Cu	0.0775		Cu			Cu		

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04
VALOR FACTURADO	22,863.92	22,863.92	22,863.92	22,863.92	22,863.92	22,863.92

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,130.58	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04
VALOR FACTURADO	18,678.55	18,229.96	18,229.96	18,229.96	18,229.96	18,229.96

VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2017) = TUA 2017 * V*Fop **247,111**

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	247,111

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 27/04/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA (LEY 1094/98).

Observaciones: 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 1862004)

ANTIOQUIA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfono PBX (098) 7457198
Ext.210 Fax 7437520 TURMA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá  www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
CAMARGO VARGAS MATILDE		23580352	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2018014592	\$ 247,111	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Cuenta 17816999073 Cuenta 15030604061 Cuenta 26006373323 Cuenta 390048932 Cuenta 291011856 Cuenta 6068055811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
CAMARGO VARGAS MATILDE		23580352	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2018014592	\$ 247,111	DIRECCIÓN	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA			
CORPOBOYACA			
BANCO			
DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA			
CUENTA N°			
Cuenta 17816999073 Cuenta 15030604061 Cuenta 26006373323 Cuenta 390048932 Cuenta 291011856 Cuenta 6068055811			



[418]770998242747[8020]0000000612018014592[3900]0000000247111[96]20180614



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RIBS, No. 00027/14 OMAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCION 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	05/abr/2019
Fecha Límite de Pago:	22/may/2019

Número Factura FTA -- 2019017123

ATENCIÓN- EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2018

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL CAMARGO VARGAS MATILDE		NIT 23580352	TELEF./ CEL.	COD INTERNO 03324
DIRECCIÓN CEREDA NARANJOS - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA/PESCA (BOYACA)	MUNICIPIO REG RIO PESCA	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año 147.588.48	
CORREO ELECTRÓNICO FUENTE RIO PESCA		RESOLUCIÓN EN TRAMITE Del 05/01/2018	CAUDAL CONCESIONADO	4.58

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca			
Variable	Variable	Variable	Variable
Pop	Pop	Pop	Pop
Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)
TM(m3)	TM(m3)	TM(m3)	TM(m3)
Tr	Tr	Tr	Tr
Or	Or	Or	Or
Ca	Ca	Ca	Ca
Ci	Ci	Ci	Ci
Cu	Cu	Cu	Cu

	Enero	Febrero	Mars	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,209.04	12,209.04	12,209.04	12,209.04	12,209.04	12,209.04
VALOR FACTURADO	15,158.57	15,158.57	15,158.57	15,158.57	15,158.57	15,158.57

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,209.04	12,209.04	12,209.04	12,209.04	12,209.04	12,209.04
VALOR FACTURADO	15,158.57	15,158.57	15,158.57	15,158.57	15,158.57	15,158.57

VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2018) = TUA 2018 *VPop **181,903**

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR 247,111	INTERESES DE MORA 54,862	TOTAL A PAGAR 483,876
---------------------------	-----------------------------	----------------------------------

- LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 06/04/2019 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1993/93).
- EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SES (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dn 10520/04)
- TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTROS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NUESTROS EN TURNO AL TELÉFONO 745 71 82 EXT.219 O AL EMAIL: FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 10462/06 Y DR.44732/06).

Observaciones:

[Firma manuscrita]

ANTIGUA VÍA PAPA No. 12-70 Teléfono: FAX: (594) 7457108
S.O.212 Fax: 746720 TURNO BOYACA

Firma Director General Corporación www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corporación)

NOMBRE O RAZON SOCIAL CAMARGO VARGAS MATILDE		NIT 23580352
FACTURA DE COBRO N° FTA-- 2019017123	VALOR PAGADO \$ 483,876	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DIRECCIÓN: TELÉFONO
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		BANCO CORPORA CORPORA
Cuenta N° CORPORA		Cuenta N° CORPORA

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL CAMARGO VARGAS MATILDE		NIT 23580352
FACTURA DE COBRO N° FTA-- 2019017123	VALOR PAGADO \$ 483,876	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DIRECCIÓN: TELÉFONO
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		BANCO CORPORA
Cuenta N° CORPORA		Cuenta N° CORPORA

BANCO BANCO AGRARIO BANCO CASA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPORA BANCOLOMBIA	 (415)77888242757;80304880009562280271323990;000000483876902019032
---	---

449



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	08/oct/2020
Fecha Limite de Pago:	24/nov/2020

Número Factura
FTA -- 2020021505

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2019

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CAMARGO VARGAS MATILDE		23580352		03324
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/AÑO	
EREDA NARANJOS - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA/PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA		147,588.48	
CORREO ELECTRONICO				
FUENTE	RIO PESCA			
RESOLUCIÓN	EN TRAMITE Del 01/01/2018	CAUDAL CONCESIONADO	4.880	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura
y Pesca

Variable		Variable		Variable		Variable	
Fee	1.0000	Fee		Fee		Fee	
TUA(m3)	147,588.4800	TUA(m3)		TUA(m3)		TUA(m3)	
TH(m3)	1.4337	TH(m3)		TH(m3)		TH(m3)	
Fv	0.1134	Fv		Fv		Fv	
Ce	0.7635	Ce		Ce		Ce	
Ca	0.8000	Ca		Ca		Ca	
Cs	0.8081	Cs		Cs		Cs	
Cu	0.8775	Cu		Cu		Cu	

		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3		12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	
VALOR FACTURADO		17,878.11	17,878.11	17,878.11	17,878.11	17,878.11	17,878.11	
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3		12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	
VALOR FACTURADO		17,878.11	17,878.11	17,878.11	17,878.11	17,878.11	17,878.11	
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2019) + TUA 2019 * V-Fee								214,549

3. ESTADO DE CUENTA

Año	Núm Factura	Capital	Intereses Acumulados	Total
2018	2018014592	247,111.00	0.00	247,111.00
2019	2019017123	181,803.00	54,862.00	236,765.00
2020	2020021505	214,549.00	164,095.00	378,644.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA		862,520.00		

TOTAL A PAGAR
862,520

- 1. LOS INTERESES MORA TORICOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 08/10/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/09)
- 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE 30(30) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (DIN 130/2004)
- 3. TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACORDE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 745 71 82 EXT. 218 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/2006 Y DR.4473/2006).

ANTIGUA VIA PMPA No. 33-70 Tullimón PBX. (098) 7457188
Ext.218 F.A. 7487520 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá

corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
CAMARGO VARGAS MATILDE		23580352	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2020021505	\$ 862,520	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	24/11/2020
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA			
		Agrícola Divulgación Caja Social	Cuenta 319030001178 coniv 21219 Ahorros 176370018023 Ahorros 24097317380 coniv 15756328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
CAMARGO VARGAS MATILDE		23580352	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2020021505	\$ 862,520	DIRECCIÓN	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	24/11/2020

NOMBRE DE LA CUENTA	CORPOBOYACA
BANCO	
	Agrícola Divulgación Caja Social
CUENTA N°	Cuenta 319030001178 coniv 21219 Ahorros 176370018023 Ahorros 24097317380 coniv 15756328



4415771908824378780200600000012020021505139000000000000000020201124



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar FTA -- 2021022624
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2020
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CAMARGO VARGAS MATILDE		23580352		03324
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
VEREDA NARANJOS - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA	PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	147,588.48	
CORREO ELECTRÓNICO	FUENTE			
	RIO PESCA			
RESOLUCIÓN	CAUDAL CONCESIONADO			
4559 Del 27/12/2019		4.680		

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	147,588.4800	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	0.9922	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0774	Fr		Fr	
Ck	0.0000	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04
VALOR LIQUIDADADO	12,203.11	12,203.11	12,203.11	12,203.11	12,203.11	12,203.11
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04
VALOR LIQUIDADADO	12,203.11	12,203.11	12,203.11	12,203.11	12,203.11	12,203.11
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						146,437

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
146,437

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyaca

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CAMARGO VARGAS MATILDE		23580352
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021022624	\$ 146,437	DIRECCIÓN:
		TELÉFONOS:
		FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	Agrario Davivienda Caja Social	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CAMARGO VARGAS MATILDE		23580352
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021022624	\$ 146,437	DIRECCIÓN:
		TELÉFONOS:
		FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA	Recaudo de periodo	
CORPOBOYACA		
BANCO		
Agrario Davivienda Caja Social		



(415)7709998664098(8020)0000000612021022624(3900)0000000146437(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	22/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	06/jun./2022

Derechos por Recaudar FTA -- 2022025324
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2021
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
CAMARGO VARGAS MATILDE		23580352		03324
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA NARANJOS - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA		PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	
CORREO ELECTRÓNICO				147,588.48
FUENTE	RIO PESCA			
RESOLUCIÓN	4559 Del 27/12/2019	CAUDAL CONCESIONADO	4.680	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	147,588.4800	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.3629	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.1046	Fr		Fr	
Ck	0.4644	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04
VALOR LIQUIDADADO	16,762.36	16,762.36	16,762.36	16,762.36	16,762.36	16,762.36
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04	12,299.04
VALOR LIQUIDADADO	16,762.36	16,762.36	16,762.36	16,762.36	16,762.36	16,762.36
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						201,148

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
201,148

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA Vía PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)"



Firma Director General Corpoboyaca

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CAMARGO VARGAS MATILDE		23580352
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022025324	\$ 201,148	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		06/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO
CORPOBOYACA		AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL
		CUENTA N°
		Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
		PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
CAMARGO VARGAS MATILDE		23580352
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022025324	\$ 201,148	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		06/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1578

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Tasa por Utilización de Aguas FTA -- 2018014514, FTA -- 2019017272, FTA -- 2020021430, FTA -- 2021022544, FTA -- 2022025244.


Persona(s) a notificar: FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,

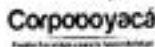

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso





TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS
 LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	27/abr/2018
Fecha Limite de Pago:	14/jun/2018

Número Factura
FTA -- 2018014514

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO		4211234		03238
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA SUANEMÉ - PERSONERÍA MUNICIPAL PESCAPESCA (BOYACA)		REG RIO PESCA		147,675.10
CORREO ELECTRÓNICO				
FUENTE	NACIMIENTO N/N			
RESOLUCIÓN	EN TRAMITE Del 01/01/2018	CAUDAL CONCESIONADO	4.69	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Otros '20170001'		Doméstico		Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca	
Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo
Pop	1.0000		Pop	1.0000	1.0000
Vol(m3)	76,283,8600	68,4000	Vol(m3)	63,8900	71,258,9300
TUA(m3/s)	1.8598	1.3033	TUA(m3/s)	1.2027	1.4808
TM(m3/s)	0.9300	0.9300	TM(m3/s)	11.9700	15.9790
Fr	1.9990	1.4015	Fr	0.3080	0.1237
Ck	0.9990	0.9990	Ck	0.9820	0.9820
Ce	0.0000	0.0000	Ce	0.0000	0.0000
Cs	0.4020	0.4020	Cs	0.4020	0.4083
Cu	0.0000	0.0000	Cu	0.0775	0.0775

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33
VALOR FACTURADO	22,897.35	22,897.35	22,897.35	22,897.35	22,897.35	22,897.35

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33
VALOR FACTURADO	18,239.29	18,239.29	18,239.29	18,239.29	18,239.29	18,239.29

VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2017) = TUA 2017 * V Pop **247,489**

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	247,489

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 27/04/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/96)

Observaciones: 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)

[Handwritten signature]

ANTIGUA VIA PAIRA No. 53-70 Telefonos PEX. (080) 7457186
 Ex.210 Fax 7457520 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoovaca

www.corpoovaca.gov.co

4. PAGO (Desorendible para Tesorería Corpoovaca)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO		4211234
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2018014514	\$ 247,489	FECHA VENCIMIENTO
DIRECCIÓN:		DD/MM/YYYY
TELÉFONO		14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOOVACA	DAVIENSA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBA	Cuenta: 17610999073 Cuenta: 15030004061 Ahorros: 26506373323 Cuenta: 390048932 Cuenta: 291011896 Cuenta: 02668055211

5. PAGO (Desorendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO		4211234
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2018014514	\$ 247,489	FECHA VENCIMIENTO
DIRECCIÓN		DD/MM/YYYY
TELÉFONO		14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA		
CORPOOVACA		
BANCO		
DAVIENSA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBA		
CUENTA N°		
Cuenta: 17610999073 Cuenta: 15030004061 Ahorros: 26506373323 Cuenta: 390048932 Cuenta: 291011896 Cuenta: 02668055211		



(418)77988824376730209000000612618014514:000000000024748993610180614



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 00007/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43. DECRETO 1076 DE 2015. DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCION 1013 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	05/abr/2019
Fecha Límite de Pago:	22/may/2019

Número Factura
FTA -- 2019017272

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2018

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO	4211234		03238

DIRECCION	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA SUANEME - PERSONERIA MUNICIPAL PESCAPESCA (BOYACA)		REG RIO PESCA	147,643.96

CORREO ELECTRÓNICO	NACIMIENTO N.N
FUENTE	CAUDAL CONCESIONADO
RESOLUCIÓN EN TRAMITE Del 05/01/2018	4.69

2. LIQUIDACION DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico		Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca		Variable		Variable	
Variable	Unidad	Variable	Unidad	Variable	Unidad	Variable	Unidad
Fap	1.0000	Fap	1.0000	Fap	1.0000	Fap	1.0000
Val(m3)	0.0000	Val(m3)	147,711.4000	Val(m3)	1.2325	Val(m3)	1.2325
TUA(m2)	1.1386	TUA(m2)		TUA(m2)		TUA(m2)	
THq(mT)	13.7509	THq(mT)	12.8990	THq(mT)		THq(mT)	
Ft	0.0000	Ft	0.0000	Ft		Ft	
Ck	0.4737	Ck	0.4737	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce	0.0000	Ce		Ce	
Ci	0.4020	Ci	0.4083	Ci		Ci	
Cu	0.0775	Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Mars	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,309.29	12,309.29	12,309.29	12,309.29	12,309.29	12,309.29
VALOR FACTURADO	15,171.20	15,171.20	15,171.20	15,171.20	15,171.20	15,171.20

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,309.29	12,309.29	12,309.29	12,309.29	12,309.29	12,309.29
VALOR FACTURADO	15,171.20	15,171.20	15,171.20	15,171.20	15,171.20	15,171.20

VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2018) + TUA 2018 "Y" Fap **182,054**

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
247,489	54,945	484,488

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 05/04/2019 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/95).

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACION DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dey 1002004)

3. TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE COMENZAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 148 71 92 EXT. 219 O AL EMAIL: FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/95 Y DE 4173/2006).

AVISO: VIA PAPA No. 55-70 Teléfono Pbx. (096) 7157138
E-MAIL: Pbx. 1407000 TUNJA (BOYACA)

Firma Directa: General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO	4211234
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO
FTA-- 2019017272 \$	484,488
DIRECCIÓN:	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
	FECHA VENCIMIENTO
	22/05/2019
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO
CORPOBOYACA	CUENTA N°
	Cuenta: 113109805011
	Cuenta: 11310004011
	Abronia: 2005013123
	Cuenta: 190484012
	Cuenta: 19051805
	Cuenta: 516285511

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO	4211234
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO
FTA-- 2019017272 \$	484,488
DIRECCIÓN:	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
	FECHA VENCIMIENTO
	22/05/2019
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO
CORPOBOYACA	CUENTA N°
	Cuenta: 113109805011
	Cuenta: 11310004011
	Abronia: 2005013123
	Cuenta: 190484012
	Cuenta: 19051805
	Cuenta: 516285511

BANCO

CAJAVIENDA
BANCO AGRARIO
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DE OCCIDENTE
CORPABANCA
BANCOLOMBIA

CUENTA N°

Cuenta: 113109805011
Cuenta: 11310004011
Abronia: 2005013123
Cuenta: 190484012
Cuenta: 19051805
Cuenta: 516285511



341517589963437478820000000012019017272310000000004844889620190512



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACION DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	08/oct/2020
Fecha Limite de Pago:	24/nov/2020

Número Factura
FTA -- 2020021430

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: **ENERO A DICIEMBRE DEL 2019**

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO		4211234		03208
DIRECCION	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
VEREDA SUANEVE - PERSONERIA MUNICIPAL PESCAPESCA (BOYACA)		REG RIO PESCA	147,843.92	
CORREO ELECTRONICO				
		147,843.92		
FUENTE	NACIMIENTO N N			
RESOLUCION EN TRAMITE Del 01/01/2018	CAUDAL CONCESIONADO			
	4.666			

2. LIQUIDACION DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico		Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca		Variable	
Variable	Pop	Variable	Pop	Variable	Pop
Volumen	130.4580	Volumen	147.71.4700	Volumen	
TUA(m3/d)	1.2973	TUA(m3/d)	1.4537	TUA(m3/d)	
TH(m3/d)	12.8230	TH(m3/d)	12.8200	TH(m3/d)	
Fr	9.1013	Fr	0.1134	Fr	
Cl	3.7625	Cl	0.7935	Cl	
Ce	0.0000	Ce	0.0000	Ce	
Ci	0.4000	Ci	0.6087	Ci	
Cc	0.0775	Cc	0.0775	Cc	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12.320.33	12.320.33	12.320.33	12.320.33	12.320.33	12.320.33
VALOR FACTURADO	17.908.33	17.908.33	17.908.33	17.908.33	17.908.33	17.908.33

	Año	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12.320.33	12.320.33	12.320.33	12.320.33	12.320.33	12.320.33
VALOR FACTURADO	17.908.33	17.908.33	17.908.33	17.908.33	17.908.33	17.908.33

VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2019) + TUA 2019 "V"Pop **214,900**

3. ESTADO DE CUENTA

Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2018	2018014514	247,489.00	0.00	247,489.00
2019	2019017272	182,054.00	54,945.00	236,999.00
2020	2020021430	214,900.00	164,300.00	379,200.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				863,688.00

TOTAL A PAGAR
863,688

- LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 08/10/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1085/06).
- EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACION DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 1532/04)
- TERGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONDIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, AREA DE FACTURACION O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 745 71 92 EXT. 210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1046/2006 Y DR 4473/2006).

Observaciones:

ANTIGUA VÍA PAPA No. 33-73 Teléfono PBL (200) 7427186
DL210 Fax 7407500 Tunja (BOYACA)

[Firma]
Firma Director General Corporación

www.corpoBoyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corporación)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO		4211234
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2020021430	\$ 863,688	DIRECCION:
		TELEFONO:
NOMBRE DE LA CUENTA		FECHA VENCIMIENTO
CORPOBOYACA		24/11/2020
BANCO		CUENTA N°
Agrario Cajaverania Caja Social		Cuenta 31503001178 c/cor 21218 Abanca 176370016023 Abanca 24697317380 c/cor 15758326

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO		4211234
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2020021430	\$ 863,688	DIRECCION:
		TELEFONO:
NOMBRE DE LA CUENTA		FECHA VENCIMIENTO
CORPOBOYACA		24/11/2020

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
Agrario Cajaverania Caja Social
CUENTA N°
Cuenta 31503001178 c/cor 21218 Abanca 176370016023 Abanca 24697317380 c/cor 15758326



4410778998243767(802)000000000120200214302900000000863688/01/20201124



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar FTA -- 2021022544
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2020
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO		4211234		03238
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA SUANEME - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA		PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	
CORREO ELECTRÓNICO				147,843.93
FUENTE	NACIMIENTO N.N			
RESOLUCIÓN	4559 Del 27/12/2019	CAUDAL CONCESIONADO	4.688	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico		Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	132.4500	Vol(m3)	147,711.4800	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	0.9935	TUA(\$m3)	0.9922	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0775	Fr	0.0774	Fr		Fr	
Ck	0.0000	Ck	0.0000	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.4020	Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33
VALOR LIQUIDADO	12,224.24	12,224.24	12,224.24	12,224.24	12,224.24	12,224.24
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33
VALOR LIQUIDADO	12,224.24	12,224.24	12,224.24	12,224.24	12,224.24	12,224.24
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						146,691

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
146,691

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (Ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyaca

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO		4211234
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021022544	\$ 146,691	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO
CORPOBOYACA		
		CUENTA N°
		Corriente 315030001178 conv 21219
		Ahorros 176370016923
		Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO		4211234
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2021022544	\$ 146,691	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		Recauda de periodo
CORPOBOYACA		
BANCO		
Agrario Davivienda Caja Social		



(415)770998664098(8020)0000000612021022544(3900)0000000146691(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	22/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	06/jun./2022

Derechos por Recaudar FTA -- 2022025244
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2021
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO		4211234		03238
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VEREDA SUANEME - PERSONERIA MUNICIPAL PESCA		PESCA (BOYACA)	REG RIO PESCA	
CORREO ELECTRÓNICO				147,843.93
FUENTE	NACIMIENTO N.N			
RESOLUCIÓN	4559 Del 27/12/2019	CAUDAL CONCESIONADO	4.688	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico		Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	132.4500	Vol(m3)	147,711.4800	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.1974	TUA(\$m3)	1.3629	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0919	Fr	0.1046	Fr		Fr	
Ck	0.4644	Ck	0.4644	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.4020	Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33
VALOR LIQUIDADADO	16,789.55	16,789.55	16,789.55	16,789.55	16,789.55	16,789.55
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33	12,320.33
VALOR LIQUIDADADO	16,789.55	16,789.55	16,789.55	16,789.55	16,789.55	16,789.55
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						201,475

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
201,475

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (Ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)"



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO		4211234	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022025244	\$ 201,475	DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	DD/MM/YYYY
			06/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ			

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
FERRUCHO PEREZ LUIS ALBERTO		4211234	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022025244	\$ 201,475	DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	DD/MM/YYYY
			06/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1579

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 16246, FSS – 201704747.
Persona(s) a notificar: FONSECA NEIRA VICTOR EDUARDO.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

170 - 16246

Tunja, 11 noviembre de 2022

Señor:

FONSECA NEIRA VICTOR EDUARDO

C.C 17.075.327

VEREDA BOSIGAS - MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ (BOYACÁ)

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Seguimiento Ambiental del Derecho por Recaudar Número FSS - 201704747

Respetados señores,

Nos dirigimos a ustedes para hacerle llegar aviso de cobro de los derechos por recuadrar relacionadas en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago de las mismas.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,

LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO

LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO

Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Diana Cecilia Coy Guerra
Revisó: Carlos Alberto Gómez Rodríguez / Dely Patricia Cañón Delgado
Archivo en: Proceso Facturación Seguimiento Ambiental

Corpoboyacá

NOMBRE el día 16-11-2022
I.O. estube en las veredas bosigas
CORREO contra carta y sur
FECHA preguntado por el señor
DIRECCIÓN victor fonsaca pvd
TELÉFONO algunos persooos me
sigieron que ya era muerto





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	16/nov./2017
Fecha Limite de Pago:	29/dic./2017

Número Factura
FSS -- 201704747

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
FONSECA NEIRA VICTOR EDUARDO		17075327	3662
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONOS	
PERSONERIA MUNICIPAL VDA. BOSIGAS MPIO SOTAQUIR	SOTAQUIRA	3112127457	
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
		SEGUIMIENTO 2017	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE	OPOC-00027/2014	100,640.00

3. ESTADO DE CUENTA

SALDO A FAVOR CAPITAL	SALDO A FAVOR INTERES	DEUDA USUARIOS	
FACTURAS EN MORA	DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
	0		100,640

Observaciones :

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 16/11/2017 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.
3. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, esta factura genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL			COD. INTERNO	NIT
FONSECA NEIRA VICTOR EDUARDO			3662	17075327
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO	FECHA VENCIMIENTO
FSS -- 201704747	\$ 100,640	SEGUIMIENTO 2017	3112127457	DD/MM/YYYY
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°	
CORPOBOYACÁ			Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	



(415)7709998243767(8020)00000000081201704747(3900)0000000100640(96)20171229



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1580

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 13951.
Persona(s) a notificar: REYES DAZA LUIS ALVARO.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias *DC*
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Cobro Persuasivo





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

170 - 13951

Tunja, 28 de septiembre 2022

Señor:
LUIS ALVARO REYES DAZA
C.C 6.745.170 de Tunja
Sáchica (Boyacá)
Vereda Santa Bárbara



Corpoboyacá

NOMBRE _____
I.D. _____
CORREO _____
FECHA 79-10-2022
DIRECCIÓN Dirección Ciudad
TELÉFONO _____

No existe una vereda Santa Bárbara en el municipio de Sáchica.

Asunto: Persuasivo procesal expediente OOCQ-00238/14

Respetado Señor: **Luis Álvaro Reyes Daza**

Mediante Resolución 0797 del 19 de mayo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, impuso una multa por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (\$5.328.296)** por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo en mención.

En consecuencia y habiendo superado el término legal para el pago oportuno de la obligación, corresponde a nuestra jurisdicción persuadir el cumplimiento en aras de lograr el recaudo y favorecer su responsabilidad, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 1, 2 y s.s. de la Ley 1066 y a las resoluciones No. 633 de 2007 y 599 de 2010, como autoridad con poder jurisdiccional de cartera.

Para el efecto, y teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento se cumplió el 01 de julio de 2021, se actualizan intereses para pago total el 11 de octubre de 2022, así:

DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO PAGO	CAPITAL	TASA INTERES	DIAS LIQUIDADOS	VALOR INTERES	VALOR ACTUALIZADO	
						FECHA	TOTAL
RES 0797 DE 19 MAYO 2021	1-jul-21	\$ 5,328,296	12%	467	\$ 818,076	11-oct-22	\$ 6,146,372

Pago total: **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.146.372).**

Para la cancelación de esta obligación, dispone de las cuentas de ahorros N.º 415-03302700-7 del Banco Agrario de Colombia, No.176300028691 del Banco Davivienda, o a la cuenta corriente No 9140022678 del Banco BBVA, de igual manera pueden realizar el pago por PSE en: www.corpoboyaca.gov.co, Opción: Corpoboyacá – multas y sanciones, el soporte de pago lo pueden enviar al correo ousuario@corpoboyaca.gov.co, facturacion@corpoboyaca.gov.co, al fax 7407521 y/o al WhatsApp número 314205775,





Corpoboyacá

Republica de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

así mismo pueden radicarlo en la sede administrativa de Corpoboyacá, con el fin de proceder a su identificación y posterior registro en el sistema contable. En caso de requerir información adicional, favor dirigirla al correo mencionado.

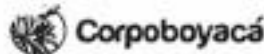
De no obtener respuesta a esta petición, se trasladará el cobro a jurisdicción coactiva, para iniciar las medidas cautelares respectivas. Si al recibo de esta comunicación ya consignó los valores favor enviar los soportes correspondientes para su registro, al correo electrónico, o fax indicados.

Cordialmente,


LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexos: (31) folios Asi: Constancia de Ejecutoria (1), Rso-0797 (21), informe técnico de criterios (5), Rad-007114 (1), Rad-013675 (3)

Elaboró: Diana Marcela Suspes Rivera 
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado 
Archivo: Instrumentos de Control Usuarios Cobro Persuasivo



NOMBRE _____
I.D. _____
CORREO _____
FECHA _____
DIRECCIÓN _____
TELÉFONO _____



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
CORPOBOYACÁ**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la presente se hace constar que la Resolución No. 0797 del 19 de mayo de 2021 por la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio, dentro del expediente OOCQ-00238/14, cobró ejecutoria en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011– Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., el día 01 de julio de 2021, día siguiente al vencimiento de los términos para interponer recurso al acto administrativo que decidió el procedimiento sancionatorio ambiental, sobre el cual no se presentó recurso de reposición.

Las constancias y/o soportes obran en el expediente.



HEILER MARTÍN RICAURTE AVELLA

Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: *Dial* Diana Katherine Gutiérrez Mendieta
Archivado en: Proceso Sancionatorio Ambiental OOCQ-00238/14



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Administración de Recursos Naturales

Res 8370

RESOLUCIÓN No.

(0797 19 MAY 2014

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la función de control y seguimiento la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, en ejercicio de su calidad de autoridad ambiental y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, el 13 de agosto de 2014, realizó operativo de control en el municipio de Sáchica, con el fin de determinar la presunta explotación ilegal de materiales de construcción, producto de la que emitió el concepto técnico No. KJ-046/14 del 14 de agosto de 2014 que concluyó:

***ANTECEDENTES**

El predio Santa Bárbara donde se desarrollan actividades que deterioran los recursos naturales se ubica en la vereda Santa Bárbara del municipio de Sáchica el cual es de propiedad del señor LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con cedula de ciudadanía N° 6.745.170 de Tunja, esta georreferenciado con las coordenadas X: 730 32' 24 Y: 50 35 22 H: 2152 m.s.n.m. y X: 73°32' 22 Y: 50 35' 24 H: 2150 m.s.n.m.

Dentro de predio se encontró un frente de explotación de arcilla el cual no cuenta con título minero ni licencia ambiental, frente en el cual no se evidencia manejo ambiental adecuado como la construcción de zanjas para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía, sistema de sedimentación, sistema de tratamiento de aguas, zona de reforestación y compensación entre otros, por lo tanto la actividad de explotación fue suspendida, adicionalmente tal se ve afectada el - Río Sáchica ya que está ubicado aproximadamente a 15 metros de este.

En el aprovechamiento de a Arcilla se generan residuos líquidos los cuales no son tratados ni dispuestos adecuadamente por lo tanto se requiere realizar la solicitud de permiso de vertimientos ya que con estos se está viendo afectado el recurso suelo y el Río Sáchica por tales residuos.

La captación de recurso hídrico mediante motobomba y no contar con concesión le aguas se considera como infracción ambiental, por lo tanto, tal actividad fue suspendida y la motobomba Hi-force de 10 Hp, fue decomisada y puesta bajo custodia y responsabilidad de su propietario el señor LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con cedula de ciudadanía N° 6.745.170 de Tunja la cual queda en la vereda Santa Bárbara — Centro del municipio de Sáchica Boyacá.

En cuanto a los hornos de cocción de arcilla (Ladrillo) no cuenta con permiso de emisiones pero revisando los archivos de Corpoboyacá se encontró que el señor LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.745.170 de Tunja cuenta con la aprobación de la implementación de la propuesta denominada pico y placa ambiental, en jurisdicción del municipio de Sáchica, el cual deberá ejecutarse dentro de los lineamientos enmarcados en el Artículo Segundo de la Resolución 1828 del 11 de Octubre de 2013 emitida por Corpoboyacá.

CONCEPTO TECNICO

Desde el punto de vista técnico - ambiental y de acuerdo con la visita de inspección ocular al predio del señor LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.745.170 de Tunja, se ven afectados los recursos naturales por las actividades de:

- Explotación de arcilla sin manejo ambiental además no se cuenta con título minero ni licencia ambiental además el uso de suelo de la zona condiciona la minería por lo tanto debe ser suspendida de inmediato tal actividad.
- Cocción de ladrillo en cuanto a la generación de emisiones atmosféricas, pero tal actividad se encuentra amparada por la Resolución N° 1828 del 11 de Octubre de 2013 "Por medio de la cual se regula la operación de los hornos de producción de ladrillo en jurisdicción del municipio de Sáchica" hasta que tal resolución este vigente ya que el uso de suelo prohíbe el desarrollo industrial.
- Captación ilegal de aguas superficiales por la disminución del recurso aguas abajo, debe ser suspendida hasta tanto no se obtenga la concesión de aguas otorgada por Corpoboyacá.
- Generación de vertimientos en el aprovechamiento de arcilla, por los cuales se ve afectado el recurso suelo ya que no se cuenta permiso de vertimientos por lo tanto no se tiene sistema de tratamiento de aguas residuales.

(...)*

Que mediante acto administrativo debidamente motivado se legalizaron las siguientes medidas preventivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009:

Suspensión inmediata de las actividades de explotación de materiales de construcción (arcilla) en el predio denominado Santa Bárbara localizado en la vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Sáchica, en las coordenadas X:73° 32' 24 Y:5° 35' 22 H:2152m.s.n.m y X: 730 32' 22 Y:5° 35' 24 H:2150 m. s. n. m

Suspensión inmediata de las actividades de captación del recurso hídrico en el predio denominado Santa Bárbara localizado en la vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Sáchica, en las coordenadas X:73° 32' 24 Y:5° 35' 22 H:2152 m.s.n.m y X: 730 32' 22 Y:5° 35' 24 H:2150 m.s.n.m.

Decomiso preventivo de una motobomba Hi-force de 10 Hp.

Que mediante Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, resolvió:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Formular los siguientes cargos en contra del señor LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja:

Presuntamente ejecutar actividades de explotación minera de materiales de construcción (arcilla) en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Sáchica, dentro de las coordenadas X:73°32'24 Y:5°35' 22 H:2152 m.s.n.m. y X: 73°32'22 Y:5°35'24 H:2150 m.s.n.m., sin contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente contraviniendo con ello lo establecido en el último inciso del artículo 3 así como los artículos 7 y el literal b.) del numeral primero del Decreto 2820 de 2010.

Presuntamente ejecutar actividades de vertimientos de residuos líquidos provenientes del lavado de arcilla en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Sáchica, dentro de las coordenadas X:73°32'24 Y:5°35'22 H:2152m.s.n.m y X: 73°32'22 Y:5°35'24 H:2150 m.s.n.m., sin contar con permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental competente, incurriendo en la

prohibición señalada en el artículos 211 del Decreto 1541 de 1978, y contraviniendo los establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

Presuntamente ejecutar actividades de captación ilegal del recurso hídrico de la fuente denominada "río Sáchica" para el proceso de elaboración de ladrillo sin contar con la respectiva concesión de aguas que para tales efectos se requiere contraviniendo de esta manera lo dispuesto por los artículos 86 y 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 8, 28, 30, y 36 del Decreto 1541 de 1978 e incurriendo así en la prohibición consignada en el numeral 1 del artículo 239 de este último decreto.

Presuntamente incurrir en un factor que deteriora el ambiente señalado en el literal b.) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, al generar con la actividad mineral de explotación de materiales de construcción (arcilla) la generación de procesos erosivos."

Que la Resolución 2162 del 8 de septiembre de 2014 fue notificada al señor LUIS ALVARO REYES DAZA, mediante aviso de notificación fijado el 19 y desfijado el 26 de noviembre de 2014 por la Secretaría General y Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Que mediante Auto No. 0360 del 21 de marzo de 2017 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, dispuso abrir a pruebas el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor LUIS ALVARO REYES DAZA.

Que el Auto No. 0360 del 21 de abril de 2017 fue notificado de manera personal al señor LUIS ALVARO REYES DAZA el 21 de abril de 2017 por intermedio de la Inspección municipal de Policía de Sáchica.

Que el 23 de agosto de 2017 funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, realizaron visita de inspección ocular a la vereda Santa Bárbara del municipio de Sáchica, producto de la que emitieron el concepto técnico No. SILA No. 742. Consecutivo interno CVL-036/17, que concluyó:

(...)

4. SITUACION ENCONTRADA Y ANÁLISIS IMPACTOS AMBIENTALES

Que se pudo establecer en el desarrollo de la diligencia de visita técnica que actualmente no se registran actividades de captación ilegal del recurso hídrico ni de la fuente denominada Río Sáchica ni de otra fuente alguna; igualmente se determina que actualmente no se evidencia actividad de cocción de ladrillo en ninguno de los cinco (5) hornos que existen agrupados dentro del Predio Santa Bárbara de propiedad del Señor LUIS ALVARO REYES DAZA; no se evidencia vertimiento alguno producto de actividad de cocción.

Dentro de la diligencia si se registran la fabricación de aproximadamente 500 ladrillos los cuales se encuentran acopiados en la zona aledaña al punto 4h listqs para su cocción, sin embargo aún no se adelanta dicha actividad

Para llegar al sitio de interés se toma la vía que conduce desde Villa de Leyva al Municipio de Sáchica, al llegar allí se toma la vía veredal hasta llegar después de 500m a la vereda Santa Bárbara, sitio objeto de interés de la presente diligencia.

4.1 *Que la diligencia se desarrolla en su totalidad con el acompañamiento de las personas involucradas en el proceso y con el apoyo de la Policía Nacional.*

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____

Página 4

Nombre del predio	Propietario y administrador	Municipio	Vereda
Finca Santa Bárbara	Luis Álvaro Reyes Daza (propietario)	Sáchica	Santa Bárbara

4.2 Características biofísicas de la zona visitada: El área objeto de la presente diligencia, presenta una topografía plana, marcada por un drenaje natural denominado Río Sáchica; respecto al horizonte dentro del cual a la fecha de la visita se evidencian en general en toda la zona de influencia el desarrollo de las actividades antrópicas en cuanto a la adecuación de terrenos para diversos proyectos agrícolas y pecuarias, así como de infraestructura de hornos para la quema de ladrillo y un porcentaje en infraestructura pecuaria (porquerizas) para la cría y levante de cerdos, lo que ha generado cambio drástico en las geo formas predominantes en la zona, cambio en el flujo y la dinámica de las corrientes superficiales; activación de procesos erosivos; disminución de la cobertura vegetal y alteración de la calidad visual del paisaje, entre otros.

4.3 Que la actividad de cocción de ladrillo (hornos) se encuentra localizada en las coordenadas enunciadas anteriormente. El predio Santa Bárbara objeto de la presente diligencia se localiza aproximadamente a 500 metros del casco urbano del Municipio de Sáchica y cuyo propietario se determina es el señor LUIS ALVARO REYES DAZA quien no se encontraba en el momento de la diligencia, por lo que se fue atendido directamente por su hijo el Señor JOSE JERONIMO REYES REYES, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.232.631 expedida en Sáchica.

4.4 Que revisado el expediente 000Q-00238/14 no se encontró folio alguno en relación con diligencia de descargos del Señor LUIS ALVARO REYES DAZA, (infractor) por lo que se procede de oficio a la práctica de visita técnica por parte de Corpoboyacá, en atención a la etapa probatoria ordenada mediante Auto No. 0360 de fecha 21 de marzo de 2017.

4.5 A continuación se relacionan los aspectos más relevantes en cuanto a lo ordenado en el AUTO No. 0360 de fecha 21 de marzo de 2017, en cuanto a la evaluación de los siguientes aspectos:

- Verificar si el presunto infractor dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014.

EVALUACION: Se determina en la diligencia de visita ocular que el Señor LUIS ALVARO REYES DAZA en su calidad de presunto infractor, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, en relación a que:

- No se evidencia captación ilegal del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Río Sáchica.
- No se registra vertimientos de aguas residuales provenientes de la actividad de fabricación o cocción de ladrillo.
- No se evidencia explotación de materiales de construcción (arcilla), para la fabricación y cocción de ladrillo, a pesar de encontrarse un acopio de ladrillo al parecer recientemente fabricado pero que no se evidenció de manera clara o precisa la flagrancia en cuanto a la explotación de arcillas dentro del predio Santa Bárbara; y que de acuerdo a versión del hijo del presunto infractor, Señor José Jerónimo Reyes, se trata de procesos que hace tiempo atrás se generaron y que este ladrillo acopiado no es de su propiedad, ni fue fabricado dentro del predio Santa Bárbara.

- Si el presunto infractor continúa realizando actividades mineras de explotación de arcilla, captando agua de la fuente denominada "Río Sáchica" y vertiendo aguas residuales sin los permisos ambientales correspondientes.

EVALUACION: Se determina en la diligencia de visita ocular que el Señor LUIS ALVARO REYES DAZA en su calidad de presunto infractor, dio cumplimiento a la medida preventiva

Continuación Resolución No. _____ - Página 5

impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, en relación a que actualmente no se registran actividades de explotación de arcilla, ni se determina la captación ilegal de agua, ni se está generando vertimiento de aguas residuales.

- Si el presunto infractor realizó actividades de mitigación, compensación, corrección en el área objeto de investigación ambiental.

EVALUACIÓN: De acuerdo a lo consignado en el expediente OOCQ-00238/14, a los registros fotográficos y a la situación actual encontrada en la presente diligencia, se puede determinar que a la fecha no se ha realizado actividad alguna de mitigación, corrección, restauración y/o compensación, en el área objeto de la medida preventiva; las condiciones ambientales de la zona son inadecuadas, existen cinco (5) hornos artesanales de fuego dormido, no se ha realizado la campaña de reconversión de hornos, no se ha mejorado la infraestructura y por ende en las eventuales quemas o cocción de ladrillo, se generan las emisiones nocivas a la atmósfera; no se ha implementado aún la quema con coque para evitar emisiones contaminantes; igualmente no se ha evidenciado trámite alguno ni de concesión de aguas, ni de permiso de vertimientos ni se ha legalizado la actividad de explotación de material tipo arcilla. De igual manera no se evidencian procesos de restauración y recuperación ambientales de la zona explotada; ni se determina actividad de compensación.

- Se investigue y determine con exactitud la dirección de notificación del presunto infractor, con el fin de notificarle los actos administrativos de la Corporación.

EVALUACIÓN: Se pudo establecer que el Señor LUIS ALVARO REYES DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.745.170 expedida en Tunja, reside en el predio SANTA BARBARA, ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del Municipio de Sáchica, predio identificado con la cedula catastral número 00-000003-0215-000, sin nomenclatura; posee línea celular número 3133122155 y también puede ser notificado a través de la Inspección de Policía del Municipio de Sáchica.

- Las demás consideraciones que estime importantes el funcionario designado, respecto a los hechos concretos objeto de la presente investigación ambiental.

EVALUACION: A pesar de no registrarse actividad alguna en el momento de la diligencia y que tiene que ver son captación ilegal de agua, con explotación de arcillas y con vertimiento de aguas residuales; es indispensable señalar que de acuerdo a recepción de varias inquietudes de la comunidad aledaña al predio Santa Bárbara, se manifiesta que de manera eventual y esporádica se prenden los hornos de cocción de ladrillo, los cuales generan emisiones fuertes a la atmósfera toda vez que al parecer se utiliza carbón y no coque, igualmente no se ha adelantado el proyecto de reconversión de los cinco (5) hornos existentes dentro del predio Santa Bárbara de propiedad del Señor LUIS ALVARO REYES DAZA.

Es importante reseñar que con relación a la cuarta medida preventiva impuesta y que tiene que ver con el decomiso preventivo de una moto bomba Hi Force de 10 HP, este despacho solicitó al infractor la ubicación exacta del elemento decomisado a lo que se responde que no se tiene conocimiento de esta motobomba, que posiblemente fue trasladada del punto de depósito inicialmente aprobado (casa de habitación del Señor Luis Alvaro Reyes) sin embargo no existe soporte de traslado, ni fue posible evidenciar la ubicación específica del elemento incautado a prevención.

Que teniendo en cuenta la anterior evaluación y tratándose de tema específico y que se relaciona con el cumplimiento de la medida preventiva impuesta al Señor LUIS ALVARO REYES DAZA, se puede resumir la evaluación del cumplimiento de cada una de los aspectos establecidos en la medida preventiva impuesta:

- No se evidencia captación ilegal de agua de fuente alguna en la zona de influencia del predio Santa Bárbara, ni de una fuente superficial denominado Río Sáchica.
- No se evidencia vertimiento de agua residual proveniente del proceso de fabricación y cocción de ladrillo dentro del predio Santa Bárbara.
- No se evidencia explotación de material de construcción tipo arcilla para la elaboración de ladrillo dentro del predio Santa Bárbara.
- No se evidencia la ubicación específica de una moto bomba HI Force de 10 HP que fuera incautada por encontrarse en flagrancia adelantando actividades de captación de agua de una fuente denominada Río Sáchica y que fuera dejada bajo la custodia temporal del infractor Señor Luis Alvaro Reyes Daza.
- No se evidencian actividades de cocción de ladrillo en ninguno de los cinco (5) hornos agrupados dentro del predio Santa Bárbara de propiedad del Señor Luis Alvaro Reyes Daza.
- Que revisados los archivos y en el sistema de información de expedientes de Corpoboyacá (SIUX y SILA) se encontraron los siguientes expedientes relacionados con actividades de explotación de arcillas, cocción de ladrillo en hornos de fuego dormido y generación de emisiones atmosféricas, dentro del predio Santa Bárbara, en la vereda Santa Bárbara en jurisdicción del Municipio de Sáchica y que se relacionan a continuación:

- > Expediente 000Q-00238/14 - Luis Alvaro Reyes Daza
- > Expediente 000Q-00589/16 - José Jerónimo Reyes Reyes — (Hijo)
- > Expediente 000Q-00019/16 — Luis Alvaro Reyes Daza
- > Expediente 000Q-00487/15 — José Jerónimo Reyes Reyes (Hijo)
- > Expediente 000Q-00485/16 — José Jerónimo Reyes Reyes (Hijo)
- > Expediente 000Q-00103/16 — Luis Alvaro Reyes Daza

5. CONCEPTO

5.1 De acuerdo a la visita técnica realizada a la vereda Santa Bárbara, específicamente a un predio denominado "Santa Bárbara" de propiedad del Señor LUIS ALVARO REYES DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.745.170 expedida en Tunja, en jurisdicción del Municipio de Sáchica; y luego de evaluado el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante acta No. 0114 de fecha 13 de agosto de 2014 y que fuera ratificada a través de la Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, la cual obra dentro del expediente 000Q00238/14; se determina el cumplimiento a la medida preventiva, en relación a que:

- No se evidencia captación ilegal de agua de fuente alguna en la zona de influencia del predio Santa Bárbara, ni de una fuente superficial denominado Río Sáchica.
- No se evidencia vertimiento de agua residual proveniente del proceso de fabricación y cocción de ladrillo dentro del predio Santa Bárbara.
- No se evidencia explotación de material de construcción tipo arcilla para la elaboración de ladrillo dentro del predio Santa Bárbara.
- No se evidencian actividades de cocción de ladrillo en ninguno de los cinco (5) hornos agrupados dentro del predio Santa Bárbara de propiedad del Señor Luis Alvaro Reyes Daza.

5.2 De igual manera es importante reseñar que no se evidencia la ubicación específica de una moto bomba HI Force de 10 HP que fuera incautada por encontrarse en flagrancia adelantando actividades de captación de agua de una fuente denominada Río Sáchica y que fuera dejada bajo la custodia temporal del infractor Señor Luis Alvaro Reyes Daza, en consecuencia se deberá requerir al Secuestre depositario del elemento aquí relacionado para que informe a la mayor brevedad a cerca de la ubicación de la motobomba o en su defecto se tendrá en cuenta como agravante en las diligencias que hacen parte del expediente 000Q-00238/14.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

0797 . 19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 7

5.3 Recomendar a la oficina jurídica de Corpoboyacá, para que en virtud a las anteriores diligencias y teniendo en cuenta que existen varios expedientes relacionados con procesos ambientales de carácter sancionatorio en contra bien sea del Señor LUIS ALVARO REYES DAZA como de su hijo LUIS JERONIMO REYES REYES en relación con actividades de cocción de ladrillo, explotación de material tipo arcilla, captación ilegal de agua, vertimiento de aguas residuales y emisiones atmosféricas, entre otras; estos pueden tramitarse en una sola actuación, por cuanto existe identidad del objeto sobre el que se versan, se trata en todos los casos del mismo ente oficial que decide, para este caso Corpoboyacá; por lo que se considera que pueden adelantarse bajo un mismo trámite y son susceptibles de decidirse en una sola actuación, es decir se configuran las exigencias sobre acumulación de procesos previstas en el artículo 29 del CCA.

5.4 Que por lo anterior, Corpoboyacá decidirá acumular los mencionados expedientes, en el más antiguo o en el que según criterio jurídico sea viable, teniendo en cuenta las normas vigentes en materia ambiental y al CCA.

(...)"

Que una vez revisado el expediente OOCQ-00238-14, se encontró que no existe actuación posterior por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo cual se entrará a decidir la actuación que procede.

NORMATIVIDAD APLICABLE

El artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 79, ibídem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo, el artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

De conformidad con el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ - es la autoridad competente en la jurisdicción para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Mediante Sentencia C-339 de 2002 de la Corte Constitucional se desarrollaron los siguientes postulados:

**(...) 2. Derecho a un medio ambiente sano: Construcción conjunta del Estado y de los ciudadanos.*

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos, como quiera que el riesgo al cual nos enfrentamos no es propiamente el de la destrucción del planeta sino el de la vida como la conocemos. El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia si se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana.

Desde esta perspectiva la Corte ha reconocido el carácter ecológico de la Carta de 1991, el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11 Cfr. Sentencias T-092 de 1993 M. P. Simón Rodríguez Rodríguez y C-671 de 2001. M.P. Jaime Araújo Rentería, que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del territorio nacional. (...).*

Acerca de los deberes del Estado, la jurisprudencia de esta Corporación en Sentencia C-431 de 2000. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, ha manifestado:

**(...) Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así*

Continuación Resolución No. _____ .Página 9

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera. (...)"

En síntesis, la Constitución de 1991 impone para el Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano y promover la participación de los habitantes a través del establecimiento de deberes (artículo 95-8), acciones públicas (artículo 88) y un cierto número de garantías individuales (artículos 11, 49 incisos 1 y 2, 67 inciso 2 y 330 numeral 5).

Es a partir de la Constitución Política de 1991, que se concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Los recursos naturales, son ahora escasos y necesitarían de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino, por el contrario, relativos. Se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno, mediante un uso racional de los recursos naturales. De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Igualmente, los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución). De lo anteriormente enunciado surge el concepto de desarrollo sostenible el cual ha buscado superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo, indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas, con las relaciones derivadas de la protección al medio ambiente. El desarrollo sostenible debe permitir elevar la calidad de vida de las personas y el bienestar social, pero sin sobrepasar la capacidad de carga de los ecosistemas que sirven de base biológica y material a la actividad productiva. Para la Corte Constitucional, la solidaridad intergeneracional es el elemento que ha guiado la construcción del concepto.

Que dentro del análisis jurídico, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"(...) La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (Art. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros).

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____

Página 10

La ecología contiene un núcleo esencial, entendiéndose por éste aquella parte que le es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos y que le dan vida resulten real y efectivamente tutelados. Se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. Los derechos al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, gozan de especial protección, siempre que exista un estricto respeto de la función ecológica, esto es, el deber de velar por el derecho constitucional fundamental al ambiente. (...)

La Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, señala:

"(...) En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

El artículo 3° ibídem indica que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de **daño al medio ambiente**.

En el estado que se encuentra el presente trámite es de señalar lo previsto por la ley 1333 de 2009 en sus artículos 27 y siguientes así:

Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. *Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar. (Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Artículo 28. Notificación. *El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.*

0797. 19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 11

Artículo 29. Publicidad. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 31. Medidas compensatorias. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad. (...).

Por otro lado, las medidas preventivas son por naturaleza de carácter transitorio y provisional y es por tal razón que la Corte Constitucional en sentencia C 703 de 2010 ha indicado lo siguiente:

"(...) Las medidas preventivas por su índole preventiva supone la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente, y si bien dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad, y aun cuando sus repercusiones sean gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento ambiental y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad.(...)"

Por su parte el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dispuso:

ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

De las normas a considerar como vulneradas dentro de los cargos formulados:

Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

b. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____

Página 12

Artículo 86. *Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.*

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.

Artículo 88. *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Decreto 1541 de 1978, Por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto-ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

Artículo 8. *No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 28. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación

Artículo 30. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*

Artículo 36. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales.

Artículo 211. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Artículo 3. (...)

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.

Artículo 7. *Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8° y 9° del presente decreto.*

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer Planes de Manejo Ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

Artículo 9. *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero:

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

Decreto 3930 de 2010 *Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 41. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Concluidos los trámites procesales y verificada la observancia al debido proceso, procede la Subdirección de Administración de Recursos Naturales a resolver el caso sometido a estudio a fin de determinar si le asiste responsabilidad en materia ambiental al señor, LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja, respecto de los cargos formulados mediante el artículo primero de la Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014.

En virtud de lo anterior encuentra este Despacho indispensable, entrar a realizar un análisis de la conducta objeto de reproche, abordando los hechos objeto de investigación confrontándolos con el cargo formulado y las pruebas obrantes en el expediente, y de esta manera determinar si el supuesto de hecho corresponde a lo establecido en las normas vulneradas.

Análisis probatorio

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 14

Evaluación de los cargos formulados mediante Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014 al señor LUIS ALVARO REYES DAZA:

Primer cargo:

Presuntamente ejecutar actividades de explotación minera de materiales de construcción (arcilla) en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Sáchica, dentro de las coordenadas X:73° 32' 24 Y:5° 35' 22 H:2152m.s.n.m y X: 730 32' 22 Y:5° 35' 24 H:2150 m.s.n.m., sin contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente contraviniendo con ello lo establecido en el último inciso del artículo 3 así como los artículos 7 y el literal b.) del numeral primero del Decreto 2820 de 2010.

Descargos

Previo al análisis de la documentación obrante dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que nos ocupa, el cual se resume en la parte de antecedentes del presente acto administrativo, esta Subdirección estima oportuno señalar que el señor **LUIS ALVARO REYES DAZA**, a pesar de haber sido notificado mediante aviso de notificación número 1183 fijado el 19 y desfijado el 26 de noviembre de 2014 de los cargos formulados mediante la Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014 no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas.

Valoración probatoria, análisis de fondo y conclusión

En relación con el primer cargo:

El 13 de agosto de 2014 funcionarios de la entonces Subdirección de Gestión Ambiental realizaron operativo a la vereda Santa Bárbara Centro del municipio de Sáchica – Boyacá donde evidenciaron que el señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** ejecutaba actividad minera de explotación de arcilla sin contar con licencia ambiental, razón por la que levantaron Acta de Imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 114.

Aunado al Acta señalada, los funcionarios que realizaron la diligencia de imposición de medida preventiva, emitieron el concepto técnico No. KT-046/14 en el que se concluyó:

***1. ANTECEDENTES**

*El predio Santa Bárbara donde se desarrollan actividades que deterioran los recursos naturales se ubica en la vereda Santa Bárbara del municipio de Sachica el cual es de propiedad del señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.745.170 de Tunja, esta georeferenciado con las coordenadas X: 730 32' 24 Y: 50 35 22 H: 2152 m.s.n.m y X: 730 32' 22 Y: 50 35' 24 H: 2150 m.s.n.m.*

Dentro de predio se encontró un frente de explotación de arcilla el cual no cuenta con título minero ni licencia ambiental, frente en el cual no se evidencia manejo ambiental adecuado como la construcción de zanjas para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía, sistema de sedimentación, sistema de tratamiento de aguas, zona de reforestación y compensación entre otros, por lo tanto la actividad de explotación fue suspendida, adicionalmente tal se ve afectada el - Río Sachica ya que está ubicado aproximadamente a 15 metros de este.

(...)

CONCEPTO TECNICO

Desde el punto de vista técnico - ambiental y de acuerdo con la visita de inspección ocular al predio del señor LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.745.170 de Tunja, se ven afectados los recursos naturales por las actividades de:

- Explotación de arcilla sin manejo ambiental además no se cuenta con título minero ni licencia ambiental además el uso de suelo de la zona condiciona la minería por lo tanto debe ser suspendida de inmediato tal actividad.

(...)"

El informe técnico demuestra que el señor LUIS ALVARO REYES DAZA fue encontrado el 13 de agosto de 2014 ejerciendo la actividad de explotación minera de arcilla en un frente de explotación ubicado en las coordenadas X: 73° 32' 2" Y: 5° 35' 22" H: 2152 m.s.n.m. y X: 73° 32' 22" Y: 5° 35' 24" h: 2150 m.s.n.m. de vereda Santa Bárbara del municipio de Sáchica - Boyacá, actividad desarrollada sin la correspondiente licencia ambiental.

Teniendo como fundamento el informe técnico expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, mediante la Resolución 2162 del 8 de septiembre de 2014 formuló al señor LUIS ALVARO REYES DAZA cargos por ejecutar actividades mineras de explotación de arcilla sin la correspondiente licencia ambiental.

Frente a los cargos imputados el señor LUIS ALVARO REYES DAZA no presentó descargos, por lo que dando continuidad al procedimiento sancionatorio mediante Auto 360 del 21 de marzo de 2017 la Corporación ordenó la apertura del periodo probatorio ordenando la práctica de visita técnica al predio ubicado bajo las coordenadas X: 73° 32' 24" Y: 5° 35' 22" H: 2152 m.s.n.m. y X: 73° 32' 22" Y: 5° 35' 24" h: 2150 m.s.n.m., vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Sáchica, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva, el estado de la actividad minera y de los recursos naturales.

Así las cosas, el 23 de mayo de 2017, funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, realizaron visita técnica al predio donde se había encontrado la actividad minera de explotación de arcilla, producto del que emitieron el concepto técnico SILA No. 742 consecutivo interno CVL-036/17 del 5 de agosto de 2017 en el que se concluyó:

(...)

4. SITUACION ENCONTRADA Y ANALISIS DE IMPACTOS AMBIENTALES.

(...)

- Verificar si el presunto infractor dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014.

EVALUACION: Se determina en la diligencia de visita ocular que el Señor LUIS ALVARO REYES DAZA en su calidad de presunto infractor, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, en relación a que:

(...)

c. No se evidencia explotación de materiales de construcción (arcilla), para la fabricación y cocción de ladrillo, a pesar de encontrarse un acopio de ladrillo al parecer recientemente fabricado pero que no se evidenció de manera clara o precisa la flagrancia en cuanto a la explotación de arcillas dentro del predio Santa Bárbara; y que de acuerdo a versión del hijo

Continuación Resolución No. 0797 19 MAY 2021 Página 16

del presunto infractor, Señor José Jerónimo Reyes, se trata de procesos que hace tiempo atrás se generaron y que este ladrillo acopiado no es de su propiedad, ni fue fabricado dentro del predio Santa Bárbara.

- *Si el presunto infractor continúa realizando actividades mineras de explotación de arcilla, captando agua de la fuente denominada "Río Sáchica" y vertiendo aguas residuales sin los permisos ambientales correspondientes.*

EVALUACION: Se determina en la diligencia de visita ocular que el Señor LUIS ALVARO REYES DAZA en su calidad de presunto infractor, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, en relación a que actualmente no se registran actividades de explotación de arcilla, ni se determina la captación ilegal de agua, ni se está generando vertimiento de aguas residuales.

(...)

5. CONCEPTO

5.1 De acuerdo a la visita técnica realizada a la vereda Santa Bárbara, específicamente a un predio denominado "Santa Bárbara" de propiedad del Señor LUIS ALVARO REYES DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.745.170 expedida en Tunja, en jurisdicción del Municipio de Sáchica; y luego de evaluado el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante acta No. 0114 de fecha 13 de agosto de 2014 y que fuera ratificada a través de la Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, la cual obra dentro del expediente 000Q00238/14; se determina el cumplimiento a la medida preventiva, en relación a que:

(...)

- *No se evidencia explotación de material de construcción tipo arcilla para la elaboración de ladrillo dentro del predio Santa Bárbara.*
- *No se evidencian actividades de cocción de ladrillo en ninguno de los cinco (5) hornos agrupados dentro del predio Santa Bárbara de propiedad del Señor Luis Alvaro Reyes Daza.*

(...)"

Examinados de manera conjunta los informes técnicos, determina esta autoridad ambiental que se encuentra probado el 13 de agosto de 2014 el señor LUIS ALVARO REYES DAZA fue sorprendido adelantando actividades mineras de explotación de arcilla, actividad que ya no ejercía el 23 de mayo de 2017.

En este orden de ideas, habiendo probado fácticamente que el señor LUIS ALVARO REYES DAZA ejecutó actividades mineras de explotación de arcilla, es preciso determinar si la acción adelantada constituye infracción ambiental de acuerdo con la formulación de cargos. Las normas citadas como violadas fueron las siguientes:

El inciso final del artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, vigente para la época de los hechos, que ordena previo a la iniciación de un proyecto, obra o actividad debe obtener la correspondiente licencia ambiental, disposición que aplica siempre y cuando la actividad requiera de licenciamiento ambiental puesto que no todas las actividades son objeto de licenciamiento ambiental.

El artículo 7 ibidem que dispone únicamente son sujetos de licenciamiento los proyectos, obras y actividades enlistadas en los numerales y 9 del Decreto 2820 de 2010.



República de Colombia
 Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Administración de Recursos Naturales

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 17

El literal b del numeral 1 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán o negarán licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, entre otras, para la explotación minera de materiales de construcción y arcillas cuando la producción proyectada de mineral sea inferior a 600.000 ton/año para arcillas.

Conforme a lo anterior, se concluye que la actividad minera explotación de arcilla requiere, previo a su ejercicio, la obtención de licencia ambiental, por lo que ejecutar actividades de explotación de arcilla sin previamente haber obtenido la licencia ambiental, construye una infracción a la normatividad ambiental, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

De los medios de prueba acopiados a la presente actuación, destaca esta Autoridad Ambiental que estos deben ser valorados de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 del Código General del Proceso, es decir, de acuerdo con *“las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obran en el proceso”*.

Retomando el análisis de la documentación obrante en el expediente y los informes técnicos KT-046/14 del 14 de agosto de 2014 y SILA No. 742 consecutivo interno CVL-036/2017 del 5 de agosto de 2017, para esta Autoridad Ambiental constituyen plena prueba, en tanto que valorados los mismos, fueron rendidos por profesionales idóneos vinculados a esta Autoridad Ambiental. Adicionalmente, siguieron el procedimiento de la observación y verificación de los hechos para luego exponer las respectivas conclusiones. Las conclusiones expuestas en los dictámenes guardan coherencia entre sí, son firmes, precisas y existe un vínculo lógico entre lo observado y lo concluido, determinando que en el caso objeto de estudio se concretó la infracción ambiental al tenor de lo expuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, por violación del último inciso del artículo 3, el artículo 7 y el literal b del numeral 1 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

De acuerdo con lo anteriormente analizado se arriba a las siguientes conclusiones:

1. Está demostrado objetivamente en grado de certeza que el señor LUIS ALVARO REYES DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja, ejecutó actividades de explotación minera de materiales de construcción (arcilla) en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Sáchica, dentro de las coordenadas X:73° 32' 24 Y:5° 35' 22 H:2152 m.s.n.m. y X: 73° 32' 22 Y:5° 35' 24 H:2150 m.s.n.m., sin previamente haber obtenido la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente contraviniendo lo establecido en el último inciso del artículo 3 así como los artículos 7 y el literal b.) del numeral primero del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.
2. En cuanto al aspecto subjetivo de la responsabilidad del señor LUIS ALVARO REYES DAZA, tenemos que no desvirtuó la presunción de culpa o dolo prevista en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, cuyo hecho base fue demostrado en la etapa de investigación.
3. En consecuencia, será declarado probado y no desvirtuado el primer cargo formulado mediante la Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014 al señor LUIS ALVARO REYES DAZA.

Segundo cargo:

Presuntamente ejecutar actividades de vertimientos de residuos líquidos provenientes del lavado de arcilla en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Sáchica, dentro de las coordenadas X:73°32'24 Y:5°35'22 H:2152m.s.n.m y X: 73°32'22 Y:5°35'24 H:2150 m.s.n.m., sin contar con permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental competente, incurriendo en la prohibición señalada en el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, y contraviniendo lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

Descargos

Previo al análisis de la documentación obrante dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que nos ocupa, el cual se resume en la parte de antecedentes del presente acto administrativo, esta Subdirección estima oportuno señalar que el señor **LUIS ALVARO REYES DAZA**, a pesar de haber sido notificado mediante aviso de notificación número 1183 fijado el 19 y desfijado el 26 de noviembre de 2014 de los cargos formulados mediante la Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014 no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas.

Valoración probatoria, análisis de fondo y conclusión

En relación con el primer cargo:

El 13 de agosto de 2014 funcionarios de la entonces Subdirección de Gestión Ambiental realizaron operativo a la vereda Santa Bárbara Centro del municipio de Sáchica – Boyacá donde evidenciaron que el señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** ejecutaba actividad minera de explotación de arcilla sin contar con licencia ambiental, razón por la que levantaron Acta de Imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 114.

Aunado al Acta señalada, los funcionarios que realizaron la diligencia de imposición de medida preventiva, emitieron el concepto técnico No. KT-046/14 en el que se concluyó:

***1. ANTECEDENTES**

*El predio Santa Bárbara donde se desarrollan actividades que deterioran los recursos naturales se ubica en la vereda Santa Bárbara del municipio de Sáchica el cual es de propiedad del señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.745.170 de Tunja, esta georreferenciado con las coordenadas X: 730 32' 24 Y: 50 35 22 H: 2152 m.s.n.m. y X: 73°32' 22 Y: 50 35' 24 H: 2150 m.s.n.m.*

(...)

En el aprovechamiento de la Arcilla se generan residuos líquidos los cuales no son tratados ni dispuestos adecuadamente por lo tanto se requiere realizar la solicitud de permiso de vertimientos ya que con estos se está viendo afectado el recurso suelo y el Río Sáchica por tales residuos.

(...)

CONCEPTO TECNICO

*Desde el punto de vista técnico - ambiental y de acuerdo con la visita de inspección ocular al predio del señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.745.170 de Tunja, se ven afectados los recursos naturales por las actividades de:*

(...)

- *Generación de vertimientos en el aprovechamiento de arcilla, por los cuales se ve afectado el recuso suelo ya que no se cuenta permiso de vertimientos por lo tanto no se tiene sistema de tratamiento de aguas residuales.*

(...)

El informe técnico demuestra que el señor LUIS ALVARO REYES DAZA fue encontrado el 13 de agosto de 2014 generando vertimientos al suelo y al río Sáchica, con ocasión de la actividad de explotación minera de arcilla en el frente de explotación ubicado en las coordenadas X: 73° 32' 2" Y: 5° 35' 22" H: 2152 m.s.n.m. y X: 73° 32' 22" Y: 5° 35' 24" h: 2150 m.s.n.m. de vereda Santa Bárbara del municipio de Sáchica – Boyacá.

Teniendo como fundamento el informe técnico expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante la Resolución 2162 del 8 de septiembre de 2014 formuló al señor LUIS ALVARO REYES DAZA cargos por generar vertimientos al suelo y al río Sáchica, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Frente a los cargos imputados el señor LUIS ALVARO REYES DAZA no presentó descargos, por lo que dando continuidad al procedimiento sancionatorio mediante Auto 360 del 21 de marzo de 2017 la Corporación ordenó la apertura del periodo probatorio ordenando la práctica de visita técnica al predio ubicado bajo las coordenadas X: 73° 32' 24" Y: 5° 35' 22" H: 2152 m.s.n.m. y X: 73° 32' 22" Y: 5° 35' 24" h: 2150 m.s.n.m., vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Sáchica, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva, el estado de la actividad minera y de los recursos naturales.

Así las cosas, el 23 de mayo de 2017, funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, realizaron visita técnica al predio donde se había encontrado la actividad minera de explotación de arcilla, producto del que emitieron el concepto técnico SILA No. 742 consecutivo interno CVL-036/17 del 5 de agosto de 2017 en el que se concluyó:

(...)

4. SITUACION ENCONTRADA Y ANÁLISIS IMPACTOS AMBIENTALES

Que se pudo establecer en el desarrollo de la diligencia de visita técnica que actualmente no se registran actividades de captación ilegal del recurso hídrico ni de la fuente denominada Río Sáchica ni de otra fuente alguna; igualmente se determina que actualmente no se evidencia actividad de cocción de ladrillo en ninguno de los cinco (5) hornos que existen agrupados dentro del Predio Santa Bárbara de propiedad del Señor LUIS ALVARO REYES DAZA; no se evidencia vertimiento alguno producto de actividad de cocción.

(...)

4.5 A continuación se relacionan los aspectos más relevantes en cuanto a lo ordenado en el AUTO No. 0360 de fecha 21 de marzo de 2017, en cuanto a la evaluación de los siguientes aspectos:

- *Verificar si el presunto infractor dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014.*

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____

Página 20

EVALUACION: Se determina en la diligencia de visita ocular que el Señor LUIS ALVARO REYES DAZA en su calidad de presunto infractor, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, en relación a que:

(...)

b. No se registra vertimientos de aguas residuales provenientes de la actividad de fabricación o cocción de ladrillo.

(...)

- Si el presunto infractor continúa realizando actividades mineras de explotación de arcilla, captando agua de la fuente denominada "Río Sáchica" y vertiendo aguas residuales sin los permisos ambientales correspondientes.

EVALUACION: Se determina en la diligencia de visita ocular que el Señor LUIS ALVARO REYES DAZA en su calidad de presunto infractor, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, en relación a que actualmente no se registran actividades de explotación de arcilla, ni se determina la captación ilegal de agua, ni se está generando vertimiento de aguas residuales.

(...)

5. CONCEPTO

5.1 De acuerdo a la visita técnica realizada a la vereda Santa Bárbara, específicamente a un predio denominado "Santa Bárbara" de propiedad del Señor LUIS ALVARO REYES DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.745.170 expedida en Tunja, en jurisdicción del Municipio de Sáchica; y luego de evaluado el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante acta No. 0114 de fecha 13 de agosto de 2014 y que fuera ratificada a través de la Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, la cual obra dentro del expediente OOCQ-00238/14; se determina el cumplimiento a la medida preventiva, en relación a que:

(...)

- No se evidencia vertimiento de agua residual proveniente del proceso de fabricación y cocción de ladrillo dentro del predio Santa Bárbara.

(...)"

Examinados de manera conjunta los informes técnicos, determina esta autoridad ambiental que se encuentra probado el 13 de agosto de 2014 el señor LUIS ALVARO REYES DAZA fue sorprendido generando vertimientos al suelo y al río Sáchica con ocasión de la actividad minera de explotación de arcilla, actividad que ya no ejercía el 23 de mayo de 2017.

En este orden de ideas, habiendo probado fácticamente que el señor LUIS ALVARO REYES DAZA generó vertimiento al suelo y al río Sáchica con ocasión de la actividad minera de explotación de arcilla, es preciso determinar si la acción adelantada constituye infracción ambiental de acuerdo con la formulación de cargos. Las normas citadas como violadas fueron las siguientes:

El artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter sin tratamiento, residuos líquidos que puedan, entre otros efectos, impedir u obstaculizar el empleo de las aguas para otros usos.

Continuación Resolución No. _____ Página 21

A su vez, el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 dispone que toda persona natural cuya actividad genere vertimientos debe solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos.

Conforme a lo anterior, se concluye que la generación de vertimientos al suelo o al agua, requiere obtener previamente permiso, por lo que realizar vertimientos al suelo o a las aguas sin previamente obtener el respectivo permiso, constituye una infracción a la normatividad ambiental, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

De los medios de prueba acopiados a la presente actuación, destaca esta Autoridad Ambiental que estos deben ser valorados de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 del Código General del Proceso, es decir, de acuerdo con *"las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso"*.

Retomando el análisis de la documentación obrante en el expediente y los informes técnicos KT-046/14 del 14 de agosto de 2014 y SILA No. 742 consecutivo interno CVL-036/2017 del 5 de agosto de 2017, para esta Autoridad Ambiental constituyen plena prueba, en tanto que valorados los mismos, fueron rendidos por profesionales idóneos vinculados a esta Autoridad Ambiental. Adicionalmente, siguieron el procedimiento de la observación y verificación de los hechos para luego exponer las respectivas conclusiones. Las conclusiones expuestas en los dictámenes guardan coherencia entre sí, son firmes, precisas y existe un vínculo lógico entre lo observado y lo concluido, determinando que en el caso objeto de estudio se concretó la infracción ambiental al tenor de lo expuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, por violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

De acuerdo con lo anteriormente analizado se arriba a las siguientes conclusiones:

1. Está demostrado objetivamente en grado de certeza que el señor LUIS ALVARO REYES DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja, generó vertimientos de residuos líquidos al suelo y al río Sáchica con ocasión del lavado de arcilla en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Sáchica, dentro de las coordenadas X:73° 32' 24 Y:5° 35' 22 H:2152m.s.n.m y X: 73°32' 22 Y:5° 35' 24 H:2150 m.s.n.m., sin contar con permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental competente, sin previamente haber obtenido permiso de vertimientos en contravención de lo señalado en los artículos 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.
2. En cuanto al aspecto subjetivo de la responsabilidad del señor LUIS ALVARO REYES DAZA, tenemos que no desvirtuó la presunción de culpa o dolo prevista en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, cuyo hecho base fue demostrado en la etapa de investigación.
3. En consecuencia, será declarado probado y no desvirtuado el segundo cargo formulado mediante la Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014 al señor LUIS ALVARO REYES DAZA.

Tercer cargo:

Presuntamente ejecutar actividades de captación ilegal del recurso hídrico de la fuente denominada "río Sáchica" para el proceso de elaboración de ladrillo sin contar con la

respectiva concesión de aguas que para tales efectos se requiere contraviniendo de esta manera lo dispuesto por los artículos 86 y 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 8, 28, 30, y 36 del Decreto 1541 de 1978 e incurriendo así en la prohibición consignada en el numeral 1 del artículo 239 de este último decreto.

Descargos

Previo al análisis de la documentación obrante dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que nos ocupa, el cual se resume en la parte de antecedentes del presente acto administrativo, esta Subdirección estima oportuno señalar que el señor **LUIS ALVARO REYES DAZA**, a pesar de haber sido notificado mediante aviso de notificación número 1183 fijado el 19 y desfijado el 26 de noviembre de 2014 de los cargos formulados mediante la Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014 no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas.

Valoración probatoria, análisis de fondo y conclusión

En relación con el primer cargo:

El 13 de agosto de 2014 funcionarios de la entonces Subdirección de Gestión Ambiental realizaron operativo a la vereda Santa Bárbara Centro del municipio de Sáchica – Boyacá donde evidenciaron que el señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** ejecutaba actividad minera de explotación de arcilla sin contar con licencia ambiental, razón por la que levantaron Acta de Imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 114.

Aunado al Acta señalada, los funcionarios que realizaron la diligencia de imposición de medida preventiva emitieron el concepto técnico No. KT-046/14 en el que se concluyó:

***1. ANTECEDENTES**

*El predio Santa Bárbara donde se desarrollan actividades que deterioran los recursos naturales se ubica en la vereda Santa Bárbara del municipio de Sáchica el cual es de propiedad del señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.745.170 de Tunja, esta georreferenciado con las coordenadas X: 730 32' 24 Y: 50 35 22 H: 2152 m.s.n.m. y X: 73°32' 22 Y: 50 35' 24 H: 2150 m.s.n.m.*

(...)

*La captación de recurso hídrico mediante motobomba y no contar con concesión de aguas se considera como infracción ambiental, por lo tanto tal actividad fue suspendida y la motobomba Hi-force de 10 Hp, fue decomisada y puesta bajo custodia y responsabilidad de su propietario el señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.745.170 de Tunja la cual queda en la vereda Santa Bárbara – Centro del municipio de Sáchica Boyacá.*

(...)

CONCEPTO TECNICO

*Desde el punto de vista técnico - ambiental y de acuerdo con la visita de inspección ocular al predio del señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.745.170 de Tunja, se ven afectados los recursos naturales por las actividades de:*

(...)



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Administración de Recursos Naturales

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 23

- *Captación ilegal de aguas superficiales por la disminución del recurso aguas abajo, debe ser suspendida hasta tanto no se obtenga la concesión de aguas otorgada por Corpoboyacá.*

(...)

El informe técnico demuestra que el 13 de agosto de 2014 el señor LUIS ALVARO REYES DAZA fue sorprendido captando recurso hídrico del río Sáchica mediante una motobomba de 10 Caballo, recurso que era utilizado para el lavado de arcilla.

Teniendo como fundamento el informe técnico expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante la Resolución 2162 del 8 de septiembre de 2014 formuló al señor LUIS ALVARO REYES DAZA cargos por captar recurso hídrico sin la corresponde concesión de aguas.

Frente a los cargos imputados el señor LUIS ALVARO REYES DAZA no presentó descargos, por lo que dando continuidad al procedimiento sancionatorio mediante Auto 360 del 21 de marzo de 2017 la Corporación ordenó la apertura del período probatorio ordenando la práctica de visita técnica al predio de propiedad del infractor ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Sáchica, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva, el estado de la actividad minera y de los recursos naturales.

Así las cosas, el 23 de mayo de 2017, funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, realizaron visita técnica al predio donde se había encontrado la actividad minera de explotación de arcilla, producto del que emitieron el concepto técnico SILA No. 742 consecutivo interno CVL-036/17 del 5 de agosto de 2017 en el que se concluyó:

(...)

4. SITUACION ENCONTRADA Y ANÁLISIS IMPACTOS AMBIENTALES

(...)

4.5 A continuación se relacionan los aspectos más relevantes en cuanto a lo ordenado en el AUTO No. 0360 de fecha 21 de marzo de 2017, en cuanto a la evaluación de los siguientes aspectos:

- *Verificar si el presunto infractor dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014.*

EVALUACION: Se determina en la diligencia de visita ocular que el Señor LUIS ALVARO REYES DAZA en su calidad de presunto infractor, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, en relación a que:

a. *No se evidencia captación ilegal del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Río Sáchica.*

(...)

- *Si el presunto infractor continúa realizando actividades mineras de explotación de arcilla, captando agua de la fuente denominada "Río Sáchica" y vertiendo aguas residuales sin los permisos ambientales correspondientes.*

0797 19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____

Página 24

*EVALUACION: Se determina en la diligencia de visita ocular que el Señor LUIS ALVARO REYES DAZA en su calidad de presunto infractor, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, en relación a que actualmente no se registran actividades de explotación de arcilla, ni se determina la captación ilegal de agua, ni se está generando vertimiento de aguas residuales.
(...)*

5. CONCEPTO

5.1 De acuerdo a la visita técnica realizada a la vereda Santa Bárbara, específicamente a un predio denominado "Santa Bárbara" de propiedad del Señor LUIS ALVARO REYES DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.745.170 expedida en Tunja, en jurisdicción del Municipio de Sáchica; y luego de evaluado el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante acta No. 0114 de fecha 13 de agosto de 2014 y que fuera ratificada a través de la Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, la cual obra dentro del expediente 000Q00238/14; se determina el cumplimiento a la medida preventiva, en relación a que:

- No se evidencia captación ilegal de agua de fuente alguna en la zona de influencia del predio Santa Bárbara, ni de una fuente superficial denominado Río Sáchica.

(...)"

Así las cosas, examinados de manera conjunta los informes técnicos, determina esta autoridad ambiental que se encuentra probado el 13 de agosto de 2014 el señor LUIS ALVARO REYES DAZA fue sorprendido captando recurso hídrico del río Sáchica, actividad que ya no ejercía el 23 de mayo de 2017.

En este orden de ideas, habiendo probado fácticamente que el señor LUIS ALVARO REYES DAZA captó recurso hídrico del río Sáchica para actividades de lavado de arcilla, es preciso determinar si la acción adelantada constituye infracción ambiental de acuerdo con la formulación de cargos. Las normas citadas como violadas fueron las siguientes:

El artículo 86 del Decreto Ley 2811 de 1974 que dispone toda persona tiene derecho a usar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin embargo, dicho uso se debe hacer sin establecer derivaciones ni emplear máquinas. A su vez, el artículo 88 ibidem dispone que el uso de las aguas solo puede hacerse en virtud de concesión.

Por su parte el artículo 8 del Decreto 1541 de 1978 establece que no se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974. El artículo 28 ibidem señala que el uso de las aguas se adquiere, entre otros, por concesión, normando el artículo 30 del mismo cuerpo normativo que el uso de las aguas públicas requiere concesión. Finalmente, el artículo 36 ibidem dispone que el uso de aguas para explotación minera y tratamiento de minerales requiere concesión, prohibiendo el numeral 1 del artículo 239 ídem utilizar las aguas sin la correspondiente concesión o permiso.

Conforme a lo anterior, se concluye que el uso de recurso hídrico para actividades de explotación minera es necesario obtener previamente, permiso o concesión de aguas, por lo que el uso de las aguas sin la respectiva concesión constituye una infracción a la normatividad ambiental, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

De los medios de prueba acopiados a la presente actuación, destaca esta Autoridad Ambiental que estos deben ser valorados de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 del



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Administración de Recursos Naturales

0797 19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 25

Código General del Proceso, es decir, de acuerdo con "las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso".

Retomando el análisis de la documentación obrante en el expediente y los informes técnicos KT-046/14 del 14 de agosto de 2014 y SILA No. 742 consecutivo interno CVL-036/2017 del 5 de agosto de 2017, para esta Autoridad Ambiental constituyen plena prueba, en tanto que valorados los mismos, fueron rendidos por profesionales idóneos vinculados a esta Autoridad Ambiental. Adicionalmente, siguieron el procedimiento de la observación y verificación de los hechos para luego exponer las respectivas conclusiones. Las conclusiones expuestas en los dictámenes guardan coherencia entre sí, son firmes, precisas y existe un vínculo lógico entre lo observado y lo concluido, determinando que en el caso objeto de estudio se concretó la infracción ambiental al tenor de lo expuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, por violación del artículo 86 y 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 8, 28, 30, 36 y el numeral 1 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo con lo anteriormente analizado se arriba a las siguientes conclusiones:

1. Está demostrado objetivamente en grado de certeza que el señor LUIS ALVARO REYES DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja, captó recurso hídrico para actividades mineras, específicamente lavado de arcilla en contravención de lo dispuesto en artículo 86 y 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los artículos 8, 28, 30, 36 y el numeral 1 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978.
2. En cuanto al aspecto subjetivo de la responsabilidad del señor LUIS ALVARO REYES DAZA, tenemos que no desvirtuó la presunción de culpa o dolo prevista en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, cuyo hecho base fue demostrado en la etapa de investigación.
3. En consecuencia, será declarado probado y no desvirtuado el tercer cargo formulado mediante la Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014 al señor LUIS ALVARO REYES DAZA.

Cuarto cargo:

Presuntamente incurrir en un factor que deteriora el ambiente señalado en el literal b.) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, al generar con la actividad mineral de explotación de materiales de construcción (arcilla) la generación de procesos erosivos.

Descargos

Previo al análisis de la documentación obrante dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que nos ocupa, el cual se resume en la parte de antecedentes del presente acto administrativo, esta Subdirección estima oportuno señalar que el señor **LUIS ALVARO REYES DAZA**, a pesar de haber sido notificado mediante aviso de notificación número 1183 fijado el 19 y desfijado el 26 de noviembre de 2014 de los cargos formulados mediante la Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014 no presentó descargos ni solicitó la práctica de pruebas.

Valoración probatoria, análisis de fondo y conclusión

En relación con el cuarto cargo

El 13 de agosto de 2014 funcionarios de la entonces Subdirección de Gestión Ambiental realizaron operativo a la vereda Santa Bárbara Centro del municipio de Sáchica – Boyacá donde evidenciaron que el señor LUIS ALVARO REYES DAZA ejecutaba actividad minera de explotación de arcilla sin contar con licencia ambiental, razón por la que levantaron Acta de Imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 114.

Aunado al Acta señalada, los funcionarios que realizaron la diligencia de imposición de medida preventiva, emitieron el concepto técnico No. KT-046/14 en el que se concluyó:

***1. ANTECEDENTES**

El predio Santa Bárbara donde se desarrollan actividades que deterioran los recursos naturales se ubica en la vereda Santa Bárbara del municipio de Sachica el cual es de propiedad del señor LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con cedula de ciudadanía N° 6.745.170 de Tunja, esta georreferenciado con las coordenadas X: 730 32' 24 Y: 50 35 22 H: 2152 m.s.n.m. y X: 73°32' 22 Y: 50 35' 24 H: 2150 m.s.n.m.

Dentro de predio se encontró un frente de explotación de arcilla el cual no cuenta con título minero ni licencia ambiental, frente en el cual no se evidencia manejo ambiental adecuado como la construcción de zanjas para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía, sistema de sedimentación, sistema de tratamiento de aguas, zona de reforestación y compensación entre otros, por lo tanto la actividad de explotación fue suspendida, adicionalmente tal se ve afectada el - Río Sachica ya que está ubicado aproximadamente a 15 metros de este.

En el aprovechamiento de a Arcilla se generan residuos líquidos los cuales no son tratados ni dispuestos adecuadamente por lo tanto se requiere realizar la solicitud de permiso de vertimientos ya que con estos se está viendo afectado el recurso suelo y el Río Sachica por tales residuos.

(...)

CONCEPTO TECNICO

Desde el punto de vista técnico - ambiental y de acuerdo con la visita de inspección ocular al predio del señor LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.745.170 de Tunja, se ven afectados los recursos naturales por las actividades de:

(...)

- Generación de vertimientos en el aprovechamiento de arcilla, por los cuales se ve afectado el recuso suelo ya que no se cuenta permiso de vertimientos por lo tanto no se tiene sistema de tratamiento de aguas residuales.

(...)*

El informe técnico señaló que con ocasión de la actividad de explotación minera y la generación de vertimientos el señor LUIS ALVARO REYES DAZA afectó el suelo, por lo que con fundamento en el informe técnico expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante la Resolución 2162 del 8 de septiembre de 2014 formuló al señor LUIS ALVARO REYES DAZA cargos por generar factores de degradación ambiental, específicamente la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

Frente a los cargos imputados el señor LUIS ALVARO REYES DAZA no presentó descargos, por lo que dando continuidad al procedimiento sancionatorio mediante Auto



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Administración de Recursos Naturales

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 27

360 del 21 de marzo de 2017 la Corporación ordenó la apertura del periodo probatorio ordenando la práctica de visita técnica al predio ubicado bajo las coordenadas X: 73° 32' 24" Y: 5°35' 22" H: 2152 m.s.n.m. y X: 73°32' 22" Y: 5° 35' 24" h: 2150 m.s.n.m., vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Sáchica, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva, el estado de la actividad minera y de los recursos naturales.

Así las cosas, el 23 de mayo de 2017, funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, realizaron visita técnica al predio donde se había encontrado la actividad minera de explotación de arcilla, producto del que emitieron el concepto técnico SILA No. 742 consecutivo interno CVL-036/17 del 5 de agosto de 2017 en el que se concluyó:

(...)

4. SITUACION ENCONTRADA Y ANÁLISIS IMPACTOS AMBIENTALES

(...)

4.5 A continuación se relacionan los aspectos más relevantes en cuanto a lo ordenado en el AUTO No. 0360 de fecha 21 de marzo de 2017, en cuanto a la evaluación de los siguientes aspectos:

- Verificar si el presunto infractor dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014.

EVALUACION: Se determina en la diligencia de visita ocular que el Señor LUIS ALVARO REYES DAZA en su calidad de presunto infractor, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, en relación a que:

(...)

- Si el presunto infractor continúa realizando actividades mineras de explotación de arcilla, captando agua de la fuente denominada "Río Sáchica" y vertiendo aguas residuales sin los permisos ambientales correspondientes.

EVALUACION: Se determina en la diligencia de visita ocular que el Señor LUIS ALVARO REYES DAZA en su calidad de presunto infractor, dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, en relación a que actualmente no se registran actividades de explotación de arcilla, ni se determina la captación ilegal de agua, ni se está generando vertimiento de aguas residuales.

(...)

5. CONCEPTO

5.1 De acuerdo a la visita técnica realizada a la vereda Santa Bárbara, específicamente a un predio denominado "Santa Bárbara" de propiedad del Señor LUIS ALVARO REYES DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.745.170 expedida en Tunja, en jurisdicción del Municipio de Sáchica; y luego de evaluado el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante acta No. 0114 de fecha 13 de agosto de 2014 y que fuera ratificada a través de la Resolución No. 2161 del 08 de septiembre de 2014, la cual obra dentro del expediente 000Q00238/14; se determina el cumplimiento a la medida preventiva, en relación a que:

- No se evidencia captación ilegal de agua de fuente alguna en la zona de influencia del predio Santa Bárbara, ni de una fuente superficial denominado Río Sáchica.

- No se evidencia vertimiento de agua residual proveniente del proceso de fabricación y cocción de ladrillo dentro del predio Santa Bárbara.
- No se evidencia explotación de material de construcción tipo arcilla para la elaboración de ladrillo dentro del predio Santa Bárbara.
- No se evidencian actividades de cocción de ladrillo en ninguno de los cinco (5) hornos agrupados dentro del predio Santa Bárbara de propiedad del Señor Luis Alvaro Reyes Daza.

(...)*

Examinados de manera conjunta los informes técnicos, determina esta autoridad ambiental, que el cuarto cargo formulado mediante la Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014 no tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

El literal b del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 señala que son factores que deterioran el ambiente, entre otros, la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. Según la FAO, La degradación de suelos hace referencia "al cambio en la salud del suelo, resultando en una disminución de la capacidad del ecosistema para producir bienes o prestar servicios para sus beneficiarios", y la erosión es entendida como "las pérdidas absolutas de suelo de la capa superficial y nutrientes del suelo". Retomando el análisis de los conceptos técnicos obrantes dentro del presente expediente, se observa que ninguno de ellos hace referencia a la degradación del suelo o la erosión del mismo, pues tan solo refieren que se está afectando el recurso suelo sin realizar una descripción fáctica de la erosión o degradación sufrida por el suelo.

Determinación de la sanción

Una vez establecida la responsabilidad del señor LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja- Boyacá, como responsable de infracción a las normas ambientales, específicamente los artículos 86 y 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, 8, 28, 30, 36 y numeral 1 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, el inciso final del artículo 3, el artículo 7 y el literal b del numeral 1 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, se procederá por parte de este Despacho a imponer las siguientes sanciones:

Sanción **PRINCIPAL** consistente en **CIERRE DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARCILLA**, desarrollada por el señor LUIS ALVARO REYES DAZA en la vereda Santa Bárbara del municipio de Sáchica, georreferenciado con las coordenadas X: 73° 32' 24 Y: 5° 35' 22 H: 2152 m.s.n.m. y X: 73° 32' 22 Y: 5° 35' 24 H: 2150 m.s.n.m., sanción que hay lugar a imponer conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 40 y 44 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 5 Decreto 3678 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que el infractor no cuenta con licencia ambiental para ejercer la actividad minera de explotación de arcilla.

Sanción **ACCESORIA** consistente en **MULTA**, sanción que hay lugar a imponer, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y el Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes el Decreto 3678 de 2010, Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y se toman otras determinaciones).

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se generaron factores de atenuación de la conducta, no se tendrá en cuenta este criterio. Tampoco se tendrá en cuenta factores de agravación de la conducta, toda vez que no se encuentran acreditados. En cuanto a la modalidad de la ejecución de la conducta esta se califica como



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

0797

19 MAY 2021

Página 29

Continuación Resolución No. _____

instantánea, teniendo en cuenta que en visita técnica del 23 de mayo de 2017 se evidenció que el señor LUIS ALVARO REYES DAZA no continuó ejecutando actividades por las que se le formuló cargos.

De la medida preventiva

La medida preventiva en el presente caso correspondió a decomiso preventivo de Motobomba marca Hi-Force de 10 HP, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, elemento que fue dejado al señor LUIS ALVARO REYES como secuestro depositario.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 dispone que las medidas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, y al tenor de lo señalado en el artículo 35 de la norma en comento, se levantarán de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En el presente caso, teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que motivaron la medida preventiva, se dispondrá a levantar la medida preventiva de decomiso preventivo de motobomba marca Hi-Force de 10 HP.

De la cuantificación de la sanción a imponer

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, reglamentado por el Decreto 3678 de 2010 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015), establece las sanciones a imponer como consecuencia de la infracción a la norma o del daño ambiental. Dicha disposición dispone:

**ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor. (...).*

En cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se expidió el Decreto 3678 de 4 de octubre de 2010, "por el cual se establece el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____

Página 30

y se toman otras determinaciones", (compilado en el Decreto Nacional 1076 de 2015) cuyo cuerpo normativo prevé:

"(...) ARTÍCULO 2.2.10.1.1.2. TIPOS DE SANCIÓN. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma.(...)"

ARTÍCULO 2.2.10.1.1.3. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

Artículo 2.2.10.1.1.4. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

ι: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Donde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____

Página 31

establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...).*

Una vez verificado que el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, se procedió a la expedición del Informe Técnico de Criterios 20778 (KT-016/20) del 18 de diciembre de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y será entregado junto al mismo, con el propósito puntual de motivar en el presente caso la individualización de la sanción a imponer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto MAVDT 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta aspectos fundamentales como el grado de afectación ambiental y/o el riesgo potencial generado para los recursos involucrados en las conductas irregulares por las que procede sanción, las circunstancias de agravación, la gravedad de cada una de las infracciones ambientales por las que es procedente la imposición de sanción, el grado de incidencia de la acción sobre los recursos naturales renovables presentes en el área de influencia, la capacidad socio económica del infractor, con fundamento en el análisis contenido en el Informe Técnico de Criterios, y teniendo en cuenta que se determinó imponer sanción de **MULTA**, de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución No. 2086 de 2010 la fórmula matemática para el cálculo es:

MULTA: $B + [(\alpha \cdot i)^*(1+A)+Ca]*Cs$.

Donde:

B: Beneficio Ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: circunstancias agravantes y atenuantes.

Ca: costos asociados.

Cs: capacidad socioeconómica del infractor.

3.1. CALCULO DE LAS VARIABLES PARA LOS CARGOS FORMULADOS.

3.1.1. BENEFICIO ILICITO

Teniendo en cuenta que:

$$B = Y1 + Y2 + Y3$$

Dónde:

(y1); Ingresos directos

(y2); Costos evitados

(y3); Ahorros de retraso

Ahora se calculan las variables:

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. 0797

Página 32

Y1: Ingresos directos: Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta.

$$Y1 = Y$$

$$1 - P$$

$$P$$

(p); Capacidad de detección de la conducta

$$Y = 0$$

Se calcula la capacidad de detección de la conducta con respecto al cargo formulado:

P: Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental y puede tomar los siguientes valores: - Capacidad de detección baja: $p=0.40$ - Capacidad de detección media: $p=0.45$ - Capacidad de detección alta: $p=0.50$.

CORPOBOYACÁ como entidad encargada por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y facultado de regular el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a fin de asegurar el desarrollo sostenible; y dentro de su función de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realiza acciones de seguimiento y control a las actividades antrópicas que se desarrollan en los municipios de la jurisdicción, con el fin de determinar si éstas actividades conllevan a posibles afectaciones a los recursos naturales y el ambiente, si se está haciendo uso de algún recurso, en qué condiciones, posibles afectaciones que se generan y si tal proceder está amparado por permiso de la autoridad ambiental; para el caso que nos ocupa relacionado el desarrollo de actividades mineras sin contar con los permisos que para ellos se requiere como lo es Licencia Ambiental, permiso de vertimiento y concesión de aguas la capacidad de detección es baja, por lo tanto.

$$p=0.4$$

$$Y1 = Y$$

$$1 - P$$

$$P$$

$$Y1 = 0.4$$

$$Y1 = 0$$

y2- Costos evitados: Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial, en el cual se considera que los costos evitados son el valor mínimo de los permisos correspondientes a la concesión de aguas, permiso de vertimientos y Licencia Ambiental, por lo tanto estos son:

$Y2 = Ce(1 - Tx)(Tx)$; Impuesto de renta
Ce: Permiso de Vertimientos + concesión de aguas + Licencia Ambiental
Ce: \$146.748 + \$146.748 + \$146.748
Tx: 0
Y2 = \$440.244

$y3$ - Costos o ahorros de retrasos: Es la utilidad obtenida por el infractor y expresada en ahorros, derivados de los retrasos en la realización de las inversiones exigidas por la ley.

Para esta variable se identificaron los costos de evaluación de los permisos de Licencia Ambiental junto con sus permisos menores como lo son la concesión de aguas y el permiso de vertimientos, los cuales debía tramitar ante la autoridad ambiental que para el caso es CORPOBOYACÁ.

$y3 = 0$

Entonces:

$B = y1 + \$440.244 + y3$

$B = 440.244$

3.1.2. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

- Circunstancia atenuante: No hay méritos.
- Circunstancia agravante: No hay méritos.

3.1.3. FACTOR DE TEMPORALIDAD

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando, si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considera dicha infracción como un hecho instantáneo. Este factor se encuentra acotado entre 1 y 4, en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 días o más.

Para calcular el factor de temporalidad de la presente infracción ambiental referente al incumplimiento a la normatividad ambiental se considera como un hecho de ejecución instantánea dado a que en la visita técnica de etapa probatoria adelantada el 23 de mayo de 2017 de la cual se generó concepto técnico fechado del 5 de agosto de 2017, se evidenció que las actividades que dieron paso al inicio del presente trámite sancionatorio fueron suspendidas, así las cosas la autoridad ambiental no tiene la fecha exacta en la cual la explotación minera, la captación de recuso hídrico y la descargas de aguas fueron suspendidas.

$d = 1$ día

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____

Página 34

$$\alpha = (3/364) * 1 \text{ día} + (1-(3/364))$$

$$\alpha = 1$$

3.1.4. COSTOS ASOCIADOS

De conformidad con el Decreto 3678 de 2010, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Para este caso no se cuenta con costos asociados, Por lo tanto:

$$Ca = 0$$

3.1.5. EVALUACIÓN DEL RIESGO (r).

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.

Para este caso se procede a calcular la multa por riesgo de afectación a los recursos naturales por no contar con Licencia Ambiental, Permiso de vertimientos ni concesión de aguas para desarrollar la actividad minera, contraviniendo con ello lo establecido en el último inciso del artículo 3 así como los artículos 7 y el literal b.) del numeral primero del Decreto 2820 de 2010, incurriendo en la prohibición señalada en el artículos 211 del Decreto 1541 de 1978, y contraviniendo los establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, lo dispuesto por los artículos 86 y 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 8, 28, 30, y 36 del Decreto 1541 de 1978 e incurriendo así en la prohibición consignada en el numeral 1 del artículo 239 de este último decreto.

Valoración de la Importancia de la afectación (I):

$$I = (3 * In) + (2 * Ex) + Pe + Rv + Mc$$

$$I = (3 * 12) + (2 * 1) + 5 + 5 + 3$$

$$I = 51$$

Tabla 2. Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

Calificación = La importancia se considera como SEVERA con nivel potencial de impacto m (65) según la tabla.

Posteriormente definimos la Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o), en relación al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la corporación se considera que la probabilidad de ocurrencia es alta ya que el señor LUIS ÁLVARO REYES DAZA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 6.745.170, teniendo en cuenta

que la actividad minera fue suspendida sin la implementación de medidas mitigación Ambiental, por lo tanto:

$$O = 0.8$$

Seguido se determina el Riesgo: para lo cual definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas:

$$r = o \times m$$

Tenemos:

$$r: 0.8 * 65$$

$$r: 52$$

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. En este sentido y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida en la ley.

Sobre lo cual vale la pena aclarar que para este caso específico la infracción no propicio un daño a los recursos naturales, sin embargo es considerado como un incumplimiento la normatividad ambiental vigente.

Obtenido el valor de riesgo, se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R (11.03x \text{ SMMLV}) * r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

$$R = (11.03 * \$877.803) * 52$$

R = \$ 503.472.700 QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS.

3.2. Capacidad socioeconómica del infractor (Cs)

Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del presunto infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las tablas definidas en la Resolución 2086 de 2010.

De acuerdo a la información que arroja el sisben el señor, LUIS ÁLVARO REYES DAZA CON CÉDULA DE CIUDADANIA N° 6.745.170 no se encuentra registrado, sin embargo, en este sistema de información de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____

Página 36

ADRES, encontrando que el señor Tellez se encuentra en un régimen subsidiado como cabeza de familia.

Por lo tanto la capacidad socioeconómica del señor Reyes será considerada como mínima del 0.01.

Según el cálculo de las variables, el concepto técnico 20778 (KT-016/20) del 18 de diciembre de 2020, concluyó:

*(...)

3.3. Multa:

Definidas todas las variables y factores se procede al cálculo de la multa:

$$\text{Multa} = B + [(a^i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$\text{Multa} = \$440.244 + [(1 * \$ 503.472.700) * (1 + 0) + 0] * 0.01$$

Multa= \$ 5.328.296. CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

4. CONCLUSIONES.

4.1. Con el apego a la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se tasa la multa como SANCIÓN PRINCIPAL por los cargos formulados mediante la Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014 al señor LUIS ÁLVARO REYES DAZA CON CEDUAL DE CIUDADANIA N° 6.745.170, obteniendo como resultado final una sanción consistente en:

Multa= \$ 5.328.296. CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

(...)*

En consecuencia, el despacho procederá a acoger los valores de la multa a imponer determinadas en el informe técnico jurídico de motivación para la determinación de la responsabilidad conforme al Informe Técnico de Criterios 20778 (KT-016/20) del 18 de diciembre de 2020, el cual hace parte integral de este acto administrativo y se anexará a la presente decisión como se indicará en la parte resolutive de este acto administrativo

Medidas de compensación ambiental.

El artículo 31 de la Ley 1333 de 2009 dispone que la imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad.

En este orden, de acuerdo con el informe de criterios 20778 (KT-016/20) del 18 de diciembre de 2020, se impondrá la siguiente medida de compensación:

*(...)

Como medida de compensación se impondrá al señor LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con cedula de la ciudadanía N° 6.745.170 la restauración del área intervenida

ubicada en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Sáchica, para lo cual el infractor deberá presentar un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental en un término no superior a 4 meses. Dicho plan debe contener lo siguiente y debe ser aprobado por CORPOBOYACA.

• **ASPECTOS GENERALES.**

- Introducción.
- Objetivos y Alcance.
- Antecedentes.
- Localización.
- Área y coordenadas del área objeto reconfiguración morfológica y paisajística tendientes a su estabilización.
- Estado Actual del área intervenida por la actividad minera (Dimensionamiento y estado del frente minero y áreas intervenidas).

• **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y LINEA BASE.**

- Geomorfología.
- Uso del suelo.
- Hidrología.
- Hidrogeología.
- Cobertura vegetal.
- Componente social

• **GEOTECNIA.**

- Análisis de estabilidad del área a restaurar, garantizando que a mediano y largo plazo NO se presentarán reptación, deslizamientos y en síntesis cualquier tipo de proceso de inestabilidad, que se llegue a asociar a labores mineras sin cierre técnico adecuado. •

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL

Describir en forma detallada y cronológica las actividades, tecnologías, procedimientos utilizados y criterios técnico-económicos y ambientales que se adoptarán para la restauración y recuperación ambiental. Como mínimo se debe incluir:

- Desmonte, descapote y disposición de material resultante (si se requiere).
- Ubicación y aspectos de diseño de zonas para la disposición de materiales sobrantes de excavación, en caso de presentarse.
- Actividades de desmantelamiento y abandono para la infraestructura que lo requiera, en el cual se debe dejar clara la disposición que se le dará a cada uno de los residuos que se generen.
- Precisar el uso futuro del terreno una vez finalice las actividades de restauración.
- El uso al cual se destinará los predios, deberá corresponder con el establecido en el POT del municipio.

• **DESCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL.**

- Programa de gestión social
- Programa de adecuación morfológica
- Programa de control de erosión y manejo de aguas de escorrentía
- Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos
- Repoblación vegetal y diseño paisajístico

• **CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN:** Se debe presentar el Cronograma y presupuesto para la implementación de las medidas ambientales dentro del área minera objeto reconfiguración morfológica y paisajística, cuyo objetivo es lograr la estabilización del área.

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 38

- ANEXOS.
- Cartografía temática.
- Planos de diseño:
- Plano topográfico actualizado escala 1: 2. 000.
- Plano de Manejo de aguas de escorrentía y Control de erosión ajustada a la Ficha Ambiental correspondiente.
- Plano de Diseño Paisajístico.
- Diseño de obras de control ambiental.
- Estudio Geotécnico de Suelos y Estabilidad del área.

Nota: La presentación del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental, deberá ser elaborado por un Profesional idóneo en el tema: Geólogo, Ingeniero Geólogo, Ingeniero en Minas, ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental.

Una vez aprobado referido plan se procederá a su ejecución conforme a las recomendaciones dadas en la revisión.

(...)*

De acuerdo con el Informe Técnico de Criterios 20778 (KT-016/20) del 18 de diciembre de 2020, se acogerán las recomendaciones y se anexará a la presente decisión como se indicará en la parte resolutive de este acto administrativo

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja, mediante la Resolución No. 2161 del 8 de septiembre de 2014, consistente en:

Suspensión inmediata de las actividades de explotación de materiales de construcción (arcilla) en el predio denominado Santa Bárbara localizado en la vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Sáchica, en las coordenadas X:73° 32' 24 Y:5° 35' 22 H: 2.152m.s.n.m y X: 730 32' 22 Y:5° 35' 24 H:2150 m.s.n.m.

Suspensión inmediata de las actividades de captación del recurso hídrico en el predio denominado Santa Bárbara localizado en la vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Sáchica, en las coordenadas X:73° 32' 24 Y:5° 35' 22 H: 2152m.s.n.m y X: 73°32' 22 Y:5° 35' 24 H:2150 m.s.n.m.

Decomiso preventivo de una motobomba Hi-Force de 10 Hp

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja, del primer, segundo y tercer cargo formulado mediante la Resolución No. 2161 del 8 de septiembre de 2014, consistente en:

**Presuntamente ejecutar actividades de explotación minera de materiales de construcción (arcilla) en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Sáchica, dentro de las coordenadas X:73°32'24 Y:5°35' 22 H:2152 m.s.n.m. y X: 73°32'22 Y:5°35'24 H:2150 m.s.n.m., sin contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente contraviniendo con ello lo establecido en el último inciso del artículo 3 así como los artículos 7 y el literal b.) del numeral primero del Decreto 2820 de 2010.*

Presuntamente ejecutar actividades de vertimientos de residuos líquidos provenientes del lavado de arcilla en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Sáchica, dentro de las coordenadas X:73°32'24 Y:5°35'22 H:2152m.s.n.m y X: 73°32'22 Y:5°35'24 H:2150 m.s.n.m., sin contar con permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental competente, incurriendo en la prohibición señalada en el artículos 211 del Decreto 1541 de 1978, y contraviniendo los establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

Presuntamente ejecutar actividades de captación ilegal del recurso hídrico de la fuente denominada "río Sáchica" para el proceso de elaboración de ladrillo sin contar con la respectiva concesión de aguas que para tales efectos se requiere contraviniendo de esta manera lo dispuesto por los artículos 86 y 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 8, 28, 30, y 36 del Decreto 1541 de 1978 e incurriendo así en la prohibición consignada en el numeral 1 del artículo 239 de este último decreto."

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, **IMPONER COMO SANCIÓN PRINCIPAL**, al señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja – Boyacá, **CIERRE DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARCILLA**, desarrollada por el infractor en la vereda Santa Bárbara del municipio de Sáchica, georreferenciado con las coordenadas X: 73° 32' 24 Y: 5° 35' 22 H: 2152 m.s.n.m. y X: 73° 32' 22 Y: 5° 35' 24 H: 2150 m.s.n.m.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia, **IMPONER COMO SANCIÓN ACCESORIA**, al señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja – Boyacá, **MULTA** por el valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.328.296,00)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha suma deberá ser cancelada por el señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - **CORPOBOYACÁ** en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 17656999939 del Banco Davivienda, o en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 60668055811 de Bancolombia dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente resolución presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá si cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: DECLARAR NO PROBADO y en consecuencia **EXONERAR** al señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja, del cuarto cargo formulado mediante la Resolución No. 2161 del 8 de septiembre de 2014, consistente en:

Presuntamente incurrir en un factor que deteriora el ambiente señalado en el literal b.) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, al generar con la actividad mineral de explotación de materiales de construcción (arcilla) la generación de procesos erosivos.

ARTÍCULO SEXTO: IMPONER COMO MEDIDAS COMPENSATORIAS al señor **LUIS ALVARO REYES DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja, las siguientes:

Realizar la restauración del área intervenida ubicada en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en Jurisdicción del municipio de Sáchica,

para lo cual el infractor deberá presentar un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental en un término no superior a 4 meses. Dicho plan debe contener lo siguiente y debe ser aprobado por CORPOBOYACA.

A. ASPECTOS GENERALES.

- Introducción.
- Objetivos y Alcance.
- Antecedentes.
- Localización.
- Área y coordenadas del área objeto reconfiguración morfológica y paisajística tendientes a su estabilización.
- Estado Actual del área intervenida por la actividad minera (Dimensionamiento y estado del frente minero y áreas intervenidas).

B. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y LINEA BASE.

- Geomorfología.
- Uso del suelo.
- Hidrología.
- Hidrogeología.
- Cobertura vegetal.
- Componente social

C. GEOTECNIA.

-Análisis de estabilidad del área a restaurar, garantizando que a mediano y largo plazo NO se presentarán reptación, deslizamientos y en síntesis cualquier tipo de proceso de inestabilidad, que se llegue a asociar a labores mineras sin cierre técnico adecuado.

D. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL

Describir en forma detallada y cronológica las actividades, tecnologías, procedimientos utilizados y criterios técnico-económicos y ambientales que se adoptarán para la restauración y recuperación ambiental. Como mínimo se debe incluir:

- Desmante, descapote y disposición de material resultante (si se requiere).
- Ubicación y aspectos de diseño de zonas para la disposición de materiales sobrantes de excavación, en caso de presentarse.
- Actividades de desmantelamiento y abandono para la infraestructura que lo requiera, en el cual se debe dejar clara la disposición que se le dará a cada uno de los residuos que se generen.
- Precisar el uso futuro del terreno una vez finalice las actividades de restauración.
- El uso al cual se destinará los predios, deberá corresponder con el establecido en el POT del municipio.

E. DESCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL.

- Programa de gestión social
- Programa de adecuación morfológica
- Programa de control de erosión y manejo de aguas de escorrentía

- Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos
- Repoblación vegetal y diseño paisajístico

F. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN:

Se debe presentar el Cronograma y presupuesto para la implementación de las medidas ambientales dentro del área minera objeto reconfiguración morfológica y paisajística; cuyo objetivo es lograr la estabilización del área.

G. ANEXOS.

- Cartografía temática.
- Planos de diseño:
- Plano topográfico actualizado escala 1:2.000
- Plano de Manejo de aguas de escorrentía y Control de erosión ajustada a la Ficha Ambiental correspondiente.
- Plano de Diseño Paisajístico.
- Diseño de obras de control ambiental.
- Estudio Geotécnico de Suelos y Estabilidad del área.

PARAGRAGO: La presentación del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental, deberá ser elaborado por un Profesional Idóneo en el tema: Geólogo, Ingeniero Geólogo, Ingeniero en Minas, ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental. Una vez aprobado referido plan se procederá a su ejecución conforme a las recomendaciones dadas en la revisión.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.745.170 expedida en Tunja, quien de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente recibe comunicaciones en la vereda Santa Bárbara del municipio de Sáchica – Boyacá, en los términos del artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efecto de adelantar la diligencia de notificación personal del acto administrativo, comisionese al inspector de policía del municipio de Sáchica – Boyacá, concediéndole el término de diez (10) días, precisándole que de no ser posible adelantar la notificación personal en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, deberá expedir las respectivas constancias de haberse agotado e informar las razones de esa situación y las diligencias adelantadas, a la Corporación para que ésta entidad proceda a agotar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. (Notificación por aviso).

PARÁGRAFO SEGUNDO: De allegarse autorización para adelantarse la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para tal fin. De ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que el presunto infractor accede al acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: DECLARAR el Informe Técnico de Criterios 20778 (KT-016/20) del 18 de diciembre de 2020, como parte integral del presente acto administrativo y **ORDENAR** su entrega junto al presente acto administrativo en copia íntegra y visible, dejando constancias en el respectivo expediente.

0797

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 42

ARTÍCULO NOVENO: ANOTAR la sanción impuesta a través del presente acto administrativo en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – una vez se encuentre debidamente ejecutoriado.


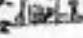
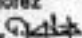
ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HEILER MARTÍN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yarleth E. Prada Moreno 
Sebastián Camilo Mesa Hernández 
Revisó: Dayver Ernesto Correa Flórez
Alexander Guevara Pérez 
Archivado en: Resolución que decide proceso sancionatorio OOCQ-00238-14

INFORME DE CRITERIOS SOLICITADO DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ALVARO REYES DAZA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6.745.170 EXPEDIDA EN TUNJA

Interesado:	CORPOBOYACA
Fecha del informe:	18-12-2020
Informe N°:	20778 (KT-016/20)
Expedient.:	OOCQ-00238-14

1. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez realizada la evaluación jurídica de los cargos formulados mediante la Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014, de las pruebas, conceptos y documentos que hacen parte integral del expediente OOCQ-00238/14, se considera declarar responsable el señor **LUIS ALVARO REYES DAZA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 6.745.170 EXPEDIDA EN TUNJA**, y se proyecta el acto administrativo de decisión del presente trámite sancionatorio, así las cosas este es remitido al grupo técnico para que sean calculadas cada una de las variables necesarias para realizar el cálculo de la sanción a imponer, lo cual se desarrollara dentro de presente informe de criterios.

Cargos Formulados

- *Presuntamente ejecutar actividades de explotación minera de materiales de construcción (arcilla) en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Sáchica, dentro de las coordenadas X:73°32'24 Y:5°35' 22 H:2152 m.s.n.m. y X: 73°32'22 Y:5°35'24 H:2150 m.s.n.m., sin contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente contraviniendo con ello lo establecido en el último inciso del artículo 3 así como los artículos 7 y el literal b.) del numeral primero del Decreto 2820 de 2010.*
- *Presuntamente ejecutar actividades de vertimientos de residuos líquidos provenientes del lavado de arcilla en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Sáchica, dentro de las coordenadas X:73°32'24 Y:5°35'22 H:2152m.s.n.m y X: 73°32'22 Y:5°35'24 H:2150 m.s.n.m., sin contar con permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental competente, incurriendo en la prohibición señalada en el artículos 211 del Decreto 1541 de 1978, y contraviniendo los establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.*
- *Presuntamente ejecutar actividades de captación ilegal del recurso hídrico de la fuente denominada "río Sáchica" para el proceso de elaboración de ladrillo sin contar con la respectiva concesión de aguas que para tales efectos se requiere contraviniendo de esta manera lo dispuesto por los artículos 86 y 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 8, 28, 30, y 36 del Decreto 1541 de 1978 e incurriendo así en la prohibición consignada en el numeral 1 del artículo 239 de este último decreto."*

2. IMPOSICIÓN DE SANCIONES

De conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y al Artículo 2.2.10.1.1.2. del Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes el Decreto 3678 de 2010) donde se determinan los tipos de sanción:

Artículo 2.2.10.1.1.2: Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

En consecuencia se determina, imponer al señor **LUIS ÁLVARO REYES DAZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.745.170 de Tunja como **SANCIÓN PRINCIPAL - MULTA** por no cumplir con la normatividad Colombiana ambiental vigente, por ejecutar actividades mineras sin contar con los permisos que para ello se requiere.

3. SANCIÓN PRINCIPAL

TASACIÓN DE MULTA POR INFRACCION AMBIENTAL AL SEÑOR LUIS ÁLVARO REYES DAZA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 6.745.170 DE TUNJA

Donde se impone como sanción principal, MULTA toda vez que el señor REYES no DIO cumplimiento a la normatividad Colombiana ambiental vigente, al ejecutar actividades mineras sin contar con los permisos que para ello se requiere, como lo es Licencia Ambiental, Permiso de Vertimientos y Concesión de Aguas.

- Desarrollo de los criterios y variables para determinar el monto de la multa.

A continuación se procederá por parte del área técnica del proceso sancionatorio a calcular el monto de la multa y sanción a imponer al señor **LUIS ÁLVARO REYES DAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.745.170, vinculado en el proceso sancionatorio adelantado en el presente expediente, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y el Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes el Decreto 3678 de 2010, Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.)

Por lo tanto:

De conformidad al artículo 4° de la Resolución No. 2086 de 2010 la siguiente es la modelación matemática para el cálculo de las multas:

$$\text{MULTA: } B + [(a^i) \cdot (1+A) + Ca] \cdot Cs$$

Donde:

- B: Beneficio ilícito.
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes.
- a: Factor de temporalidad.
- Ca: Costos Asociados
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo.
- Cs: Capacidad socio – económica del infractor.

Haciendo un análisis técnico del trámite sancionatorio adelantado, se realizara el cálculo de la multa simultáneamente de los tres cargos, toda vez que son considerados como incumplimiento a la normativa nacional ambiental.

3.1. CALCULO DE LAS VARIABLES PARA LOS CARGOS FORMULADOS.

3.1.1. BENEFICIO ILICITO

Teniendo en cuenta que:

$$B = Y1 + Y2 + Y3$$

Dónde:

- (y1): Ingresos directos
- (y2): Costos evitados
- (y3): Ahorros de retraso

Ahora se calculan las variables:

Y1: Ingresos directos: Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta.

$$Y1 = Y \frac{1-p}{p} \quad (p): \text{Capacidad de detección de la conducta}$$

$$Y = 0$$

Ahora se calcula la capacidad de detección de la conducta con respecto al cargo formulado:

P: Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental y puede tomar los siguientes valores: - Capacidad de detección baja: p=0.40 - Capacidad de detección media: p=0.45 - Capacidad de detección alta: p=0.50.

CORPOBOYACÁ como entidad encargada por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y facultado de regular el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a fin de asegurar el desarrollo sostenible; y dentro de su función de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realiza acciones de seguimiento y control a las actividades antrópicas que se desarrollan en los municipios de la jurisdicción, con el fin de determinar si éstas actividades conllevan a posibles afectaciones a los recursos naturales y el ambiente, si se está haciendo uso de algún recurso, en qué condiciones, posibles afectaciones que se generan y si tal proceder está amparado por permiso de la autoridad ambiental; para el caso que nos ocupa relacionado el desarrollo de actividades mineras sin contar con los permisos que para ellos se requiere como lo es Licencia Ambiental, permiso de vertimiento y concesión de aguas la capacidad de detección es baja, por lo tanto.

$$p=0.4$$

$$Y1 = Y \frac{1-p}{p}$$

$$Y1 = 0.4$$

$$Y1 = 0$$

y2- Costos evitados: Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial, en el cual se considera que los costos evitados son el valor mínimo de los permisos correspondientes a la concesión de aguas, permiso de vertimientos y Licencia Ambiental, por lo tanto estos son:

$$Y2 = Ce (1 - Tx) \quad (Tx): \text{Impuesto de renta}$$

Ce: Permiso de Vertimientos + concesión de aguas + Licencia Ambiental
 Ce: \$146.748 + \$146.748 + \$146.748
 Tx: 0

$$Y2 = \$440.244$$

y3 – Costos o ahorros de retrasos: Es la utilidad obtenida por el infractor y expresada en ahorros, derivados de los retrasos en la realización de las inversiones exigidas por la ley. Para esta variable se identificaron los costos de evaluación de los permisos de Licencia Ambiental junto con sus permisos menores como lo son la concesión de aguas y el permiso de vertimientos, los cuales debía tramitar ante la autoridad ambiental que para el caso es CORPOBOYACÁ.

y3 = 0

Entonces:

$$B = y1 + \$440.244 + y3$$

$$B = 440.244$$

3.1.2. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

- Circunstancia atenuante: No hay méritos.
- Circunstancia agravante: No hay méritos.

A: 0

3.1.3. FACTOR DE TEMPORALIDAD

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando, si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considera dicha infracción como un hecho instantáneo.

Este factor se encuentra acotado entre 1 y 4, en donde 1 representa una actuación instantánea y 4 una acción sucesiva de 365 días o más.

La relación es expresada en la siguiente función:

Dónde:

α : factor de temporalidad

La variable alfa (α) se calcula aplicando la siguiente relación:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).

Para calcular el factor de temporalidad de la presente infracción ambiental referente al incumplimiento a la normatividad ambiental se considera como un hecho de ejecución instantánea dado a que en la visita técnica de etapa probatoria adelantada el 23 de mayo de 2017 de la cual se generó concepto técnico fechado del 5 de agosto de 2017, se evidenció que las actividades que dieron paso al inicio del presente trámite sancionatorio fueron suspendidas, así las cosas la autoridad ambiental no tiene la fecha exacta en la cual la explotación minera, la captación de recuso hídrico y la descargas de aguas fueron suspendidas.

$d = 1$ día

$\alpha = (3/364) * 1 \text{ día} + (1 - (3/364))$

$\alpha = 1$

3.1.4. COSTOS ASOCIADOS

De conformidad con el Decreto 3678 de 2010, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Para este caso no se cuenta con costos asociados, Por lo tanto:

$C_a = 0$

3.1.5. EVALUACIÓN DEL RIESGO (r).

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.

Para este caso se procede a calcular la multa por riesgo de afectación a los recursos naturales por no contar con Licencia Ambiental, Permiso de vertimientos ni concesión de aguas para desarrollar la actividad minera, contraviniendo con ello lo establecido en el último inciso del artículo 3 así como los artículos 7 y el literal b.) del numeral primero del Decreto 2820 de 2010, incurriendo en la prohibición señalada en el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, y contraviniendo lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, lo dispuesto por los artículos 86 y 88 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 8, 28, 30, y 36 del Decreto 1541 de 1978 e incurriendo así en la prohibición consignada en el numeral 1 del artículo 239 de este último decreto.

Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o). La probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja y atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Calificación	Probabilidad de ocurrencia (o)
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Magnitud Potencial de la afectación (m). La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Una vez obtenido el valor de (I) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación (I)	Magnitud potencial de la afectación (m)
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Dónde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente

r = Riesgo

Ahora se procede a calcular la importancia de la afectación a fin de obtener la magnitud potencial de la afectación así:

Intensidad (IN)

Ponderación	Afectaciones al bien de protección
12	<p>Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.</p> <p>El hecho de ejecutar actividades mineras sin contar con los permisos que para ello se requiere (<i>Licencia Ambiental, Permiso de Vertimientos y Conexión de aguas</i>) se considera como una infracción ambiental representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%</p>

Extensión (EX)

Ponderación	Afectaciones al bien de protección
1	<p>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.</p> <p>Debido a que en los conceptos técnicos que antecedieron este informe de criterios no se determinó con exactitud el área exacta de influencia o de ocurrencia de la infracción ambiental, para el cálculo de la extensión se asumirá con el mínimo factor de ponderación, que corresponde a una (1) hectárea.</p>

Persistencia (PE)

Ponderación	Afectaciones al bien de protección
5	<p>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.</p> <p>El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental vigente las cuales pueden generar afectaciones a los recursos naturales y al ambiente, se considera que la persistencia es alta, independientemente a que las actividades que motivaron el inicio del presente trámite sancionatorio fueran suspendidas, por lo tanto el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</p>

Reversibilidad (RV)

Ponderación	Afectaciones al bien de protección
3	<p>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</p> <p>Debido a lo observado en la visita técnica de etapa probatoria se considera que la reversibilidad del bien de protección es alta toda vez que las actividades mineras se desarrollaron sin medidas de manejo ambiental y sin autorización por parte de la autoridad ambiental. Por lo tanto la afectación se considera permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</p>

Recuperabilidad (MC)

Ponderación	Afectaciones al bien de protección

3	<p><i>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.</i></p> <p>Teniendo en cuenta que las actividades mineras fueron suspendidas, y con la implementación de medidas de gestión ambiental la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</p>
---	--

Valoración de la Importancia de la afectación (I):

$$I = (3 \cdot In) + (2 \cdot Ex) + Pe + Rv + Mc$$

$$I = (3 \cdot 12) + (2 \cdot 1) + 5 + 5 + 3$$

$$I = 51$$

Tabla 2. Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	0
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

Calificación = La importancia se considera como **SEVERA** con nivel potencial de impacto m (65) según la tabla.

Posteriormente definimos la Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o), en relación al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la corporación se considera que la probabilidad de ocurrencia es alta ya que el señor **LUIS ÁLVARO REYES DAZA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 6.745.170**, teniendo en cuenta que la actividad minera fue suspendida sin la implementación de medidas mitigación Ambiental, por lo tanto:

O = 0.8

Seguido se determina el Riesgo: para lo cual definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas:

$$r = O \times m$$

Tenemos:
r: 0.8*65
r: 52

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. En este sentido y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida en la ley.

Sobre lo cual vale la pena aclarar que para este caso específico la infracción no propicio un daño a los recursos naturales, sin embargo es considerado como un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Obtenido el valor de riesgo, se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:
R = Valor monetario de la importancia del riesgo
SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente
r = Riesgo

$$R = (11.03 * \$877.803) * 52$$

R= \$ 503.472.700 QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS.



3.2. Capacidad socioeconómica del infractor (Cs)

Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del presunto infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las tablas definidas en la Resolución 2086 de 2010.

De acuerdo a la información que arroja el sisben el señor, LUIS ALVARO REYES DAZA CON CÉDULA DE CIUDADANIA N° 6.745.170 no se encuentra registrado, sin embargo, en este sistema de información de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, encontrando que el señor Tellez se encuentra en un régimen subsidiado como cabeza de familia.

Por lo tanto la capacidad socioeconómica del señor Reyes será considerada como mínima del 0.01.

EX100009 http://aplicaciones.adres.gov.co/usuarios/usuarios/Pages/RespuestaConsulta.aspx?rol=40407Flan/y/mis/guest/64761620-1

ADRES   **Entidad y afiliados**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	6745170
NOMBRES	LUIS ALVARO
APELLIDOS	REYES DAZA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	SACHICA

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S"	SUBSIDIADO	26/03/2003	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Ingresión: 09/10/2020 10:05:11 Entidad de origen: 001-01-129-102

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4822 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual se inicia la afiliación para el afiliado, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se advierte que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUU, recae en el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUU, correspondiente directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al monto legal y monto adicional y nunca como motivo para denegar o postergar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

http://aplicaciones.adres.gov.co/usuarios/usuarios/Pages/RespuestaConsulta.aspx?rol=40407Flan/y/mis/guest/64761620-1

Cs = 0.01

3.3. Multa:

Definidas todas las variables y factores se procede al cálculo de la multa:

$$\text{Multa} = B + [(a \cdot i) \cdot (1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

$$\text{Multa} = \$440.244 + [(1 \cdot \$ 503.472.700) \cdot (1+0) + 0] \cdot 0.01$$

Multa= \$ 5.328.296. CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

4. CONCLUSIONES.

4.1. Con el apego a la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se tasa la multa como **SANCIÓN PRINCIPAL** por los cargos formulados mediante la Resolución No. 2162 del 8 de septiembre de 2014 al señor **LUIS ÁLVARO REYES DAZA CON CEDUAL DE CIUDADANIA N° 6.745.170**, obteniendo como resultado final una sanción consistente en:

Multa= \$ 5.328.296. CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

5. MEDIDA DE COMPENSACION

Como medida de compensación se impondrá al señor LUIS ALVARO REYES DAZA identificado con cedula de la ciudadanía N° 6.745.170 la restauración del área intervenida ubicada en el predio denominado "Santa Bárbara" ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Sáchica, para lo cual el infractor deberá presentar un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental en un término no superior a 4 meses. Dicho plan debe contener lo siguiente y debe ser aprobado por CORPOBOYACA.

• ASPECTOS GENERALES.

- Introducción.
- Objetivos y Alcance.
- Antecedentes.
- Localización. Área y coordenadas del área objeto reconfiguración morfológica y paisajística tendientes a su estabilización.
- Estado Actual del área intervenida por la actividad minera (Dimensionamiento y estado del frente minero y áreas intervenidas).

• DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y LINEA BASE.

- Geomorfología.
- Uso del suelo.
- Hidrología.
- Hidrogeología.
- Cobertura vegetal.
- Componente social

• GEOTECNIA.

- Análisis de estabilidad del área a restaurar, garantizando que a mediano y largo plazo NO se presentarán reptación, deslizamientos y en síntesis cualquier tipo de proceso de inestabilidad, que se llegue a asociar a labores mineras sin cierre técnico adecuado.

• DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL.

Describir en forma detallada y cronológica las actividades, tecnologías, procedimientos utilizados y criterios técnico-económicos y ambientales que se adoptarán para la restauración y recuperación ambiental. Como mínimo se debe incluir:

- Desmonte, descapote y disposición de material resultante (si se requiere).
- Ubicación y aspectos de diseño de zonas para la disposición de materiales sobrantes de excavación, en caso de presentarse.
- Actividades de desmantelamiento y abandono para la infraestructura que lo requiera, en el cual se debe dejar clara la disposición que se le dará a cada uno de los residuos que se generen.
- Precisar el uso futuro del terreno una vez finalice las actividades de restauración.
- El uso al cual se destinará los predios, deberá corresponder con el establecido en el POT del municipio.

• DESCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL.

- Programa de gestión social
- Programa de adecuación morfológica
- Programa de control de erosión y manejo de aguas de escorrentía
- Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos
- Repoblación vegetal y diseño paisajístico

• CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN: Se debe presentar el Cronograma y presupuesto para la implementación de las medidas ambientales dentro del área minera objeto reconfiguración morfológica y paisajística, cuyo objetivo es lograr la estabilización del área.

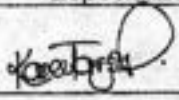

• ANEXOS.

- Cartografía temática.
- Planos de diseño:
- Plano topográfico actualizado escala 1: 2. 000.
- Plano de Manejo de aguas de escorrentía y Control de erosión ajustada a la Ficha Ambiental correspondiente.
- Plano de Diseño Paisajístico.
- Diseño de obras de control ambiental.
- Estudio Geotécnico de Suelos y Estabilidad del área.

Nota: La presentación del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental, deberá ser elaborado por un Profesional idóneo en el tema: Geólogo, Ingeniero Geólogo, Ingeniero en Minas, ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental.

Una vez aprobado referido plan se procederá a su ejecución conforme a las recomendaciones dadas en la revisión.

Trámite Jurídico.

	ELABORO	REVISÓ
NOMBRE	KAREN YULIETH TORRIJOS DEVIA	
CARGO/ROL	Profesional Especializado	Profesional Especializado
FIRMA		
FECHA	18/12/2020	

RUTA:\RECURSONATU19\Compartida\150-26\INFRACCIONES AMBIENTALES\Conceptos\2020\KAREN TORRIJOS\DICIEMBRE\016_SACHICA_QOCQ-0238-14

110 - 007114

Tunja, 28 MAY 2021

Doctor
HUGO BUITRAGO
Alcalde Municipal
Carrera 4 No. 3-41
Correo: contactenos@sachica-boyaca.gov.co
Sáchica, Boyacá

Asunto: Expediente OOCQ-00238-14

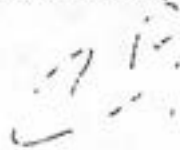
Respetado señor Alcalde:

Cordialmente me permito remitirle copia de la Resolución No. 797 del 19 de mayo de 2021 y copia del informe técnico de criterios 20778 (KT-016/20); con el fin de solicitar su amable colaboración para el cumplimiento de la comisión conferida en el presente acto administrativo, en lo relacionado con la notificación del mismo, al señor LUIS ÁLVARO REYES DAZA, a través de la Inspección Municipal de Policía; surtido lo anterior, favor enviar los soportes correspondientes.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, favor informar a este despacho mediante comunicación oficial, para dar paso a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Para evitar costos de correo certificado, la información puede ser enviada a través del correo ousuario@corpoboyaca.gov.co, indicando el expediente y número de acto administrativo.

Cordialmente,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Anexos: Uno (Resolución 21 folios, Informe Técnico 5 folios)

Proyecto: Jhon Alexander Obando Fíorez
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso Sancionatorio Ambiental OOCQ-00238-14



Servientrega S.A. NT. 800 512 230-3 Principal Bogotá D.C.,
Colombia Av. Calle 8 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 300 ext: 110045

Fecha: 28 / 5 / 2021 11 : 41
Fecha Prog. Entrega: 28 / 5 / 2021



GUIA No. 2112631233

CÓDIGO SER: SER12418 / SER124189

ANTIGUA VIA A PAIPA 53 70

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA CORPOBOYACA

Tel/Mon: 7457188 D.I./NT: 800252843 Cód. Postal: 000000
Ct: TUNJA Dpto: BOYACA
País: COLOMBIA email: LLOPEZ@CORPOBOYACA.GOV.CO

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION		
1	2	3	1	2	3	1	2	3
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

RECIBO CONFORMACION DEL SELO (SELLO F31)

Elizabeth González
24.00 933
sachica

GUIA No. 2112631233



FECHA Y HORA DE ENTREGA

28/05/2021 6:12

Observaciones en la entrega:

ENCLEADO

DESTINATARIO	SCI	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	771	CIUDAD:	SACHICA	
		BOYACA	F.P.:	CREDITO
		NORMAL	M.T.:	TERRESTRE
ALCALDIA MUNICIPAL CARRERA 4 3-41				
Nombre: HUGO BUTRAGO - ALCALDE MUNICIPAL				
Teléfono: 7457192 / 0 D.I./NT: 800252843				
País: COLOMBIA Cód. Postal: 153880				
email:				
Dica Contener: DOCUMENTOS				
Obs. para Entrega: 7114				
Vt. Declarado:		\$ 5.000	VOL: 0 / 0 / 0	
Vt. Flete:		\$ 3.500.00	Peso (net): 0	Peso (br): 1
Vt. Sobreflete:		\$ 100.00	No. Remisor:	
Vt. Total:		\$ 3.600.00	No. Sobrepeso:	
No Ref2:	No. Factura:			
Quin Reche:	No. Ref1:			

3040-004-01A



Atención Usuario Corpoboyacá <ousuario@corpoboyaca.gov.co>

IMP382

1 mensaje

INSPECCION DE POLICIA SACHICA <inspeccion2020policia@gmail.com>

16 de junio de 2021, 09:07

Para: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co


Buenos días

Envío adjunto su solicitud

Cordialmente

ESTELA CORTES CORTES
INSPECTORA MUNICIPAL SACHICA

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information of the Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

 **IMP382.pdf**
727K

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-SCC-I-03 Versión 1	Página 1 de 1 03/08/2020
COMISIONES CIVILES			

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
SACHICA

SACHICA, 16 DE JUNIO DEL AÑO 2021

IMP 382

DOCTOR
CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ
SECRETARIO GENERAL Y JURIDICO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA
ANTIGUA VIA A PAIPA No 53-70
TUNJA

REF: OOCQ-00238-14

Respetado Doctor;

Atentamente me permito remitir a su Despacho diligencias de notificación personal realizadas al señor LUIS ALVARO REYES DAZA, RESOLUCION No 0797 del 19 Mayo 2021, Y CONCEPTO TECNICO DE CRITERIOS 20778 (KT-016/20) emitida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA), del 19 de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. Al señor LUIS ALVARO REYES DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 6745170 de TUNJA, se le notifico los articulos primeros y siguientes. Diligencias adelantadas por comisión.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de la referencia.

Consta el envío de tres (3) folios.

Anexo lo enunciado

Cordialmente,


ESTELA CORTES CORTES
Inspectora Municipal de Policía Sáchica

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal, Telefax +57 (8) 7342149
Código Postal 153887

www.sachica-boyaca.gov.co • contactenos@sachica-boyaca.gov.co

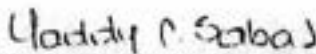
	Nombre	Cargo
Procedente	DOCTOR CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ	SECRETARIO GENERAL
Remite	DOCTOR CESAR CAMILO CAMACHO SUAREZ	SECRETARIO GENERAL
Aprobado	ESTELA CORTES CORTES	INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-SCC-I-03 Versión 1	Página 1 de 1 03/08/2020
COMISIONES CIVILES			

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOYACA
 INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
 SACHICA

Recibido, hoy Veintiséis (26) de MAYO del año dos mil veintiuno (2021), procedente del CORREO MUNICIPAL DE SACHICA, EXPEDIENTE No OOCQ-00238/14, RESOLUCION No 0797 DEL 19 de Mayo de 2021 emitida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA, en la fecha pasa al Despacho de la INSPECTORA para que se sirva proveer.


YADDY CAROLINA SABA LOPEZ
 Secretaria

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149
Código Postal 153887

www.sachica-boyaca.gov.co • comunicacion@sachica-boyaca.gov.co

	NOMBRE	CARGO
Presidencia	YADDY CAROLINA SABA LOPEZ	SECRETARIA
Asesoría	YADDY CAROLINA SABA LOPEZ	SECRETARIA
Asesoría	YADDY CAROLINA SABA LOPEZ	SECRETARIA



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-SCC-1-03 Versión 1	Página 1 de 1 03/08/2020
COMISIONES CIVILES			

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
SACHICA

SACHICA, DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Auxíliase la comisión precedente de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA la RESOLUCION No 0797 del 19 Mayo 2021, Y CONCEPTO TECNICO DE CRITERIOS 20778 (KT-016/20) emitida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA), EXPEDIENTE OOCQ-00238-14 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

1-CITASE al Despacho de la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE SACHICA al señor LUIS ALVARO REYES DAZA y notifíquesele personalmente el contenido de la RESOLUCION No 0797 del 19 de Mayo 2021 y CONCEPTO TECNICO DE CRITERIOS 20778 (KT-016/20) en comento. Artículos PRIMEROS Y SIGUIENTES.

2-Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al lugar de origen.

CUMPLASE

ESTELA CORTES CORTES
Inspectora Municipal de Policía de Sáchica

YADDY CAROLINA SABA LOPEZ
Secretaria

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal, Telefax +57 (8) 7342149
Código Postal 153887

Nombre	Apellido	Fecha



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA - BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-SCC-I-03 Versión 1	Página 1 de 1 03/08/2020
COMISIONES CIVILES			

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
SACHICA**

NOTIFICACION PERSONAL: Sáchica, dieciséis (16) de JUNIO del año dos mil veintiuno (2021), en la fecha le notifique personalmente el contenido de la RESOLUCION No 0797 del 19 Mayo 2021, Y CONCEPTO TECNICO DE CRITERIOS 20778 (KT-016/20) emitida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA), EXPEDIENTE OCCQ-00238-14 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. Al señor LUIS ALVARO REYES DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 6745170 de TUNJA, se le notifica los artículos primeros y siguientes de la precitada RESOLUCION .

Se le entrego copia de la RESOLUCION Y CONCEPTO TECNICO en veintiséis (26) folios.

Enterado de la notificación firma como aparece.

EL NOTIFICADO

ESTELA CORTES CORTES
Inspectora Municipal de Policía Sáchica

LUIS ALVARO REYES DAZA
CCNo 6745170
de Tunja

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149

Código Postal 153887

www.sachica-boyaca.gov.co - contactenos@sachica-boyaca.gov.co

Programa	Nombre	Cargo
Programa	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA	ALCALDE
Programa	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	SECRETARIO
Programa	COMISIÓN CIVIL	COMISIONADO





AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1581

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 13949.

Persona(s) a notificar: GUERRERO ARCOS JENNY JOHANA.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Cobro Persuasivo





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

170 - 13949

Tunja, 28 de septiembre 2022

Señor:

JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS

C.C 40.049.477 de Tunja

Tunja (Boyacá)

Transversal 16 No 8 A -35 Apartamento 201

RECIBIDO
27 OCT 2022
JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS
REMITA: CORPOBOYACÁ TUNJA
NET: 800252843
Valor: \$695

RECIBE	HORA	RADICADO

Asunto: Persuasivo procesal expediente OOCQ-00218/13

Respetado Señor: **Jenny Johana Guerrero Arcos**

Mediante Resolución 1597 del 10 de septiembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, impuso una multa por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS. (\$3.836.330) M/Cte.** por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo en mención.

En consecuencia y habiendo superado el término legal para el pago oportuno de la obligación, corresponde a nuestra jurisdicción persuadir el cumplimiento en aras de lograr el recaudo y favorecer su responsabilidad, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 1, 2 y s.s. de la Ley 1066 y a las resoluciones No. 633 de 2007 y 599 de 2010, como autoridad con poder jurisdiccional de cartera.

Para el efecto, y teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento se cumplió el 04 de febrero de 2021, se actualizan intereses para pago total el 11 de octubre de 2022, así:

DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO PAGO	CAPITAL	TASA INTERES	DIAS LIQUIDADOS	VALOR INTERES	VALOR ACTUALIZADO	
						FECHA	TOTAL
RES 1597 de 10 septiembre 2020	4-feb.-21	\$ 3,836,330	12%	614	\$ 774,413	11-oct.-22	\$ 4,610,743

Pago total: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.610.743) M/Cte.**

Para la cancelación de esta obligación, dispone de las cuentas de ahorros No. **415-03302700-7** del Banco Agrario de Colombia, No. **176300028691** del Banco Davivienda, o a la cuenta corriente No **9140022678** del Banco BBVA, de igual manera pueden realizar el pago por **PSE** en: www.corpoboyaca.gov.co, Opción: Corpoboyacá – multas y sanciones, el soporte de pago lo pueden enviar al correo ousuario@corpoboyaca.gov.co, facturacion@corpoboyaca.gov.co, al fax 7407521 y/o al WhatsApp número 314205775,

Cra. 2A Este # 53 - 136 / PBX 7457186 - 7457188 - 7457192 - 7407518 / Fax 7407520 / Tunja - Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera



así mismo pueden radicarlo en la sede administrativa de Corpoboyaca, con el fin de proceder a su identificación y posterior registro en el sistema contable. En caso de requerir información adicional, favor dirigirla al correo mencionado.

De no obtener respuesta a esta petición, se trasladará el cobro a jurisdicción coactiva, para iniciar las medidas cautelares respectivas. Si al recibo de esta comunicación ya consignó los valores favor enviar los soportes correspondientes para su registro, al correo electrónico, o fax indicados.

Cordialmente,


LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexos: (18) folios Así: Constancia de Ejecutoria (1), Rso-1597 (15), Rad-010768 (1), Rad-000382 (1)

Elaboró: Diana Marcela Suspes Rivera 
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado 
Archivo: Instrumentos de Control Usuarios Cobro Persuasivo






República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la presente se hace constar que la **Resolución No. 1597 del 10 de septiembre de 2020** por la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio dentro del expediente **OOCQ-00218-13**, cobró ejecutoria en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **04 de febrero de 2021**, día siguiente al vencimiento de los términos para interponer recurso. Acto Administrativo sobre el cual no se presentó recurso de reposición. Las constancias y/o soportes obran en el expediente.

HEILER MARTÍN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: John Zoilo Rodríguez Benavides 
Archivado en: Proceso Sancionatorio OOCQ-00218-13

RESOLUCIÓN No. 1597

(10 de septiembre de 2020)

Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 150-2399 de fecha 25 de febrero de 2013, el Doctor JOSÉ ANTONIO SIERRA ALVARADO, en su calidad de Personero municipal de Cucaita y representantes de la comunidad, interpusieron queja por la presunta actividad de explotación de minería de carbón, en la vereda Lluviosos, jurisdicción del municipio de Cucaita, realizada por parte del señor VIDAL LÓPEZ SIERRA, la cual está afectando el recurso hídrico y los predios vecinos, dentro de los cuales se encuentra una institución Educativa.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 14 de marzo de 2013 al sitio de interés, producto de la cual se emitió el **concepto técnico No. GL-009/2013 de fecha 8 de mayo de 2013**, conceptuando que:

"En la vereda Lluviosos dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 a.s.n,m 3112 m., se confirmó la apertura de una vía de aproximadamente 200 m de longitud, sin contar con los permisos correspondientes, generando el descapote del material vegetal y tala de árboles nativos como Encenillo, Siete cueros, Uvos, Acacias y Aliso, en una cantidad de 30 unidades, se evidencia una Bocamina para la explotación de carbón con una profundidad de avance de 20 m, contigua se encuentra un nacedero de agua a 5 m, el señor Abimael López Chivata, en calidad de administrados de la mina, presenta un documento relacionado con una solicitud de catastro minero con código de expediente Ob8-09591, área de solicitud 7.52 Ha, no presenta Licencia Ambiental, la responsable de la explotación es la señora JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, con dirección de notificación transversal 16 N° 8ª – 35 Apto 201, la apertura de la mina no cuenta con las obras mínimas ambientales que se requieren para este tipo de actividad, como zanjas de coronación, patio de estériles, sistema de tratamiento de aguas, canales perimetrales, señalización, entre otras. De acuerdo a lo establecido en el SIAT, Sistema de Información Ambiental Territorial de Corpoboyacá, dentro del Uso de suelo prohibido se encuentra la minería y la tala vegetación nativa, dentro del concepto se recomienda iniciar proceso sancionatorio y como medida preventiva la suspensión de las actividades de explotación de carbón, ubicadas en la vereda Lluviosos en jurisdicción del municipio de Cucaita".

Que con base en lo anterior, mediante Resolución No.1069 de fecha 26 de junio de 2013, la Corporación resolvió ratificar la medida preventiva impuesta en el **concepto técnico No. GL-009/2013 de fecha 8 de mayo de 2013** a la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.477 de Tunja, hasta tanto dé cumplimiento a la Guía Minero Ambiental de Minería Subterránea y Patios de Acopio de Carbón, consistente en:

- **"Suspensión de la actividad de explotación de carbón, ubicada en la vereda Lluviosos jurisdicción del municipio de Cucaita**

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.477 de Tunja, el día 19 de julio de 2013.

Que mediante Resolución No. 1070 de fecha 26 de junio de 2013, la Corporación dio inicio al respectivo proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.477 de Tunja, para determinar la responsabilidad que en materia ambiental le corresponde por presuntamente incumplir las normas que protegen el medio ambiente.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.477 de Tunja, el día 19 de julio de 2013.

Que mediante radicado 150-9302 del 26 de julio de 2013, la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.477 de Tunja, presenta algunos informes de avance de obras técnico-ambientales realizadas en la mina de carbón ubicada en la vereda Lluviosos jurisdicción del municipio de Cucaita.

Que mediante Auto No. 0143 de fecha 24 de febrero de 2014, la Corporación dispuso ordenar la práctica de una visita técnica de inspección ocular a la mina denominada "LA CARBONERA", ubicada en la vereda Lluviosos, jurisdicción del municipio de Cucaita, de acuerdo a lo dispuesto del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 dentro del proceso sancionatorio con carácter ambiental que se adelanta en contra de la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, para determinar el estado actual de los recursos naturales y determinar si desaparecieron las causa que originaron la medida preventiva y si es oportuno levantarla, entre otros aspectos.

Que funcionarios de la subdirección de Administración de Recursos Naturales realizaron visita al sitio el día 2 de marzo de 2014, emitiendo el **concepto técnico No. CYRA-0025/2014 de fecha 21 de abril de 2014**, del cual se extracta lo pertinente así: *"fueron suspendidas las actividades de explotación de carbón en la mina "La Carbonera", la posible infractora ha venido ejecutando actividades y obras de carácter ambiental para mitigar los impactos ambientales generados, las afectaciones en las propiedades físicas del suelo generados por la apertura de la vía persisten, la calidad visual del paisaje por la tala de especies nativas, está siendo restaurada con la siembra de 300 árboles, el carbón dispuesto inadecuadamente aún se encuentra continuo a la mina, las alteraciones naturales que en su momento motivaron la imposición de la medida preventiva, están siendo mitigados,. El informe de obras técnico ambientales está siendo implementado progresivamente, para el manejo de aguas y como se muestra en el informe, "se determinó realizar un sistema de recolección y transporte en manguera, dirigiéndose a un sistema de tratamiento de aguas, consistente en un tanque desarenador-sedimentado con escalinatas para facilitar la aireación de agua, indicando que el uso de suelos en la mina La Carbonera señala que en esta zona, no deben desarrollarse actividades mineras".*

Que mediante Resolución No. 2844 de fecha 26 de julio de 2017, CORPOBOYACÁ resolvió FORMULAR LOS SIGUIENTES CARGOS en contra de la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja:

- **"Incumplir en virtud de trámite de Legalización de Minería Tradicional Bajo radicado N° OB8-09591, los requisitos de orden ambiental establecidos en la guía minero ambiental de explotación adoptada mediante Resolución N° 18-0861 del 20 de agosto de 2002 en cuanto a la realización de obras técnico ambientales tales como zanjas de coronación, adecuada para el manejo de estériles, sistema de tratamiento de aguas, construcción de canales perimetrales y señalización, en el desarrollo de la actividad minera de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de Cucaita, vereda Lluviosos, georreferenciada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 m.s.n.m 3112 m, contraviniendo lo preceptuado por el artículo 15 del**

Continuación Resolución No. 1597 del 10 de septiembre de 2020 Página 3

decreto 933 de 2013, conforme con las circunstancias de modo tiempo y lugar descritas”.

- *“Por Talar sin autorización emitida por Corpoboyacá, especies forestales nativas como Encenillo, Siete cueros, Uvos, Acacias y Aliso, en una cantidad aproximada de 30 unidades, en desarrollo de una vía para la actividad de explotación de carbón, ubicada en la vereda Lluviosos, jurisdicción del municipio de Cucaita, georreferenciada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 m.s.n.m. 3112 m, contraviniendo con tal conducta lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 23 del Decreto 1791 de 1996, conforme con las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas.”*

Que la mencionada resolución en su artículo segundo determinó que la presunta infractora podría presentar sus descargos dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto administrativo y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

Que el mencionado acto administrativo fue noticiado mediante aviso de notificación No. 0864 a la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.477 de Tunja, fijado el día 15 de septiembre y desfijado el día 21 de septiembre de 2018.

Que la posible infractora no rindió descargos dentro del término estipulado.

Que el trámite administrativo ambiental se abrió a pruebas por medio del Auto N° 1739 de fecha 18 de diciembre de 2017, noticiado personalmente el día 28 de febrero de 2017, según certificado Postal visible a folio (63).

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de 1991, concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Los recursos naturales, son ahora escasos y necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino, por el contrario, relativos. Se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno, mediante un uso racional de los recursos naturales, consagrando un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derechos y deberes de los ciudadanos, (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social. Igualmente, los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución).

De lo anteriormente enunciado surge el concepto de desarrollo sostenible el cual ha buscado superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo, indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas, con las relaciones derivadas de la protección al medio ambiente. El desarrollo sostenible debe permitir elevar la calidad de vida de las personas y el bienestar social, pero sin sobrepasar la capacidad de carga de los ecosistemas que sirven de base biológica y material a la actividad productiva. Además, impone para el Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano y promover la participación de los habitantes a través del establecimiento de deberes (artículo 95-8), acciones públicas (artículo 88) y un cierto número de garantías individuales (artículos 11, 49 incisos 1 y 2, 67 inciso 2 y 330), los siguientes artículos aplican para el caso objeto de análisis:

Artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79, ibidem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ -, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 14 del artículo 31 ibidem señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las Entidades Territoriales y otras Autoridades de Policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que el numeral 17 del artículo 31 ibidem señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló

que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. Los siguientes artículos que aplican para el caso objeto de análisis.

Artículo 1 señala: "en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Artículo 3 dispone que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5 determina que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Artículo 27 determina que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Artículo 28 Notificación. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 29. Publicidad. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 31. Medidas compensatorias. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la

infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad. (...)”.

Que la Ley 1333 de 2009, de igual manera consagra, en su artículo 40, las sanciones a los infractores de la legislación ambiental, indicando que éstas se impondrán como principales o accesorias al responsable o infractor. El Ministerio de Ambiente, al igual que las Corporaciones Autónomas Regionales, las Unidades Administrativas Ambientales, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- *“1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- *2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- *3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- *4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- *5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- *7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental”.*

Que la función de autoridad ambiental que ejerce CORPOBOYACA, se desarrolla dentro del marco de legalidad que le impone la constitución y la Ley, y está sometida al principio de legalidad, a la eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, y al respeto del principio de igualdad; las medidas de policía deben ser definidas en forma clara, expresa y precisa, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Que dentro del análisis jurídico, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, en Sentencia C-219/17.

(...) “La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5°, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever”.

Respecto a las medidas preventivas son por naturaleza de carácter transitorio y provisional, en ese sentido la Corte Constitucional en sentencia C 703 de 2010 ha indicado lo siguiente:

"(...) De uno de esos límites da cuenta el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 al señalar que las medidas preventivas tienen carácter "transitorio", lo que implica un acotamiento temporal indicativo de que su duración debe ser limitada y que la actuación que despliegue el afectado no releva a la autoridad del deber de cumplir todas las diligencias indispensables para que cese la situación de incertidumbre que se halla en el origen de la adopción de las medidas preventivas y éstas puedan ser levantadas.

Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad como límite para su imposición, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de la afectación y del riesgo advertido, pues, de una parte, es lógico que las medidas deben responder a cada tipo de afectación o de riesgo y que unas servirán para conjurar una situación o hecho y no uno distinto y, de la otra, también es claro que de la entidad de la afectación o del riesgo previamente valorados depende la intensidad de la medida que se aplique, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan". (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisado este expediente contentivo del trámite sancionatorio objeto de estudio, en aras de establecer de manera incuestionable los hechos que dieron lugar a su apertura y con el objetivo de determinar si existió vulneración a los preceptos contenidos en la normatividad ambiental vigente, es necesario remitirnos a la génesis de estas diligencias, las cuales se originaron como consecuencia de una visita de seguimiento realizada el día 14 de marzo de 2013, por funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales a la vereda Lluviosos, jurisdicción del municipio de Cucaita, dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 a m.s.n.m. 3112 m., producto de la cual se emitió el **concepto técnico No. GL-009/2013 de fecha 8 de mayo de 2013**, conceptuando entre otros aspectos que *"se confirmó la apertura de una vía de aproximadamente 200 m de longitud, sin contar con los permisos correspondientes, generando el descapote del material vegetal y tala de árboles nativos como Encenillo, Siete cueros, Uvos, Acacias y Aliso, en una cantidad de 30 unidades, se evidencia una Bocamina para la explotación de carbón con una profundidad de avance de 20 m, contigua se encuentra un nacedero de agua a 5 m, la responsable de la explotación es la señora JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, con dirección de notificación transversal 16 N° 8ª - 35 Apto 201,"* en consecuencia mediante Resolución No.1069 de fecha 26 de junio de 2013, la Corporación resolvió ratificar la medida preventiva impuesta en el concepto técnico No. GL-009/2013 de fecha 8 de mayo de 2013 a la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, hasta tanto dé cumplimiento a la Guía Minero Ambiental de Minería Subterránea y Patios de Acopio de Carbón, consistente en la *"Suspensión de la actividad de explotación de carbón, ubicada en la vereda Lluviosos jurisdicción del municipio de Cucaita"* y mediante Resolución No. 1070 de fecha 26 de junio de 2013, se dio inicio al respectivo proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la mencionada señora JENNY, para determinar la responsabilidad que en materia ambiental le corresponde por presuntamente incumplir las normas que protegen el medio ambiente

Siguiendo con los postulados procesales dispuestos en la Ley 1333 de 2009, la Corporación mediante Resolución No. 2844 de fecha 26 de julio de 2017, resolvió FORMULAR LOS SIGUIENTES CARGOS en contra de la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.477 de Tunja:

"Incumplir en virtud de trámite de Legalización de Minería Tradicional Bajo radicado N° OB8-09591, los requisitos de orden ambiental establecidos en la guía minero

ambiental de explotación adoptada mediante Resolución N° 18-0861 del 20 de agosto de 2002 en cuanto a la realización de obras técnico ambientales tales como zanjas de coronación, adecuada para el manejo de estériles, sistema de tratamiento de aguas, construcción de canales perimetrales y señalización, en el desarrollo de la actividad minera de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de Cucaita, vereda Lluviosos, georreferenciada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 a.s.n,m 3112 m, contraviniendo lo preceptuado por el artículo 15 del decreto 933 de 2013, conforme con las circunstancias de modo tiempo y lugar descritas”.

“Por Talar sin autorización emitida por Corpoboyacá, especies forestales nativas como Encenillo, Siete cueros, Uvos, Acacias y Aliso, en una cantidad aproximada de 30 unidades, en desarrollo de una vía para la actividad de explotación de carbón, ubicada en la vereda Lluviosos, jurisdicción del municipio de Cucaita, georreferenciada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 a.s.n,m 3112 m, contraviniendo con tal conducta lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 23 del Decreto 1791 de 1996, conforme con las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas.

Que dicha providencia fue notificada mediante aviso de notificación No. 0864 a la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, fijado el día 15 de septiembre y desfijado el día 21 de septiembre de 2018, resaltando que la posible infractora no presentó descargos dentro del término legal. Continuando con la etapa procesal subsiguiente, se abrió a pruebas el presente trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental y por medio del Auto No. 1739 de fecha 18 de diciembre de 2017

Se tendrán en cuenta como pruebas dentro de la presente decisión, La información que reposa dentro del expediente OOCQ-0218-13, a saber:

- Concepto técnico N° GL-009/2013, de fecha 8 de mayo de 2013.
- Radicado N° 150- 9302 de fecha 26 de julio de 2013.
- Concepto técnico No. CYRA-025/2014 de fecha 21 de abril de 2014.

Análisis jurídico a los cargos formulados.

En aras de determinar la responsabilidad que en el ámbito ambiental le corresponde la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, frente a los cargos formulados mediante Resolución No. 2844 de fecha 26 de julio de 2017, se procederá a citar los hechos que forman parte de la imputación fáctica de cada cargo así:

DEL PRIMER CARGO:

“Incumplir en virtud de trámite de Legalización de Minería Tradicional Bajo radicado N° OB8-09591, los requisitos de orden ambiental establecidos en la guía minero ambiental de explotación adoptada mediante Resolución N° 18-0861 del 20 de agosto de 2002 en cuanto a la realización de obras técnico ambientales tales como zanjas de coronación, adecuada para el manejo de estériles, sistema de tratamiento de aguas, construcción de canales perimetrales y señalización, en el desarrollo de la actividad minera de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de Cucaita, vereda Lluviosos, georreferenciada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 m.s.n.m. 3112 m, contraviniendo lo preceptuado por el artículo 15 del decreto 933 de 2013, conforme con las circunstancias de modo tiempo y lugar descritas”.

De acuerdo con lo anterior, el supuesto de hecho que se investiga en este primer cargo corresponde a incumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos en la guía minero ambiental de explotación adoptada mediante la Resolución No. 18-0861 del 20/08/2002 expedida por el Ministerio de Minas y de Ambiente, en virtud de trámite de legalización de minería tradicional bajo el radicado No. OB-09591 en cuanto a la

realización de obras técnico ambientales tales como zanjas de coronación, adecuada para el manejo de estériles, sistema de tratamiento de aguas, construcción de canales perimetrales y señalización, en el desarrollo de la actividad minera de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de Cucaita, vereda Lluviosos.

A folio No. 12 del expediente se evidencia certificación expedida por el Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería de fecha 20 de mayo de 2013, en la que se determina que la señora YENNY JOHANA GUERRERO ARCOS, radicó el 8 de febrero de 2013 solicitud de legalización para la explotación minera de carbón térmico, en un área ubicada en la jurisdicción del municipio de Cucaita - Boyacá, la cual se le asignó el número OB8-09591 de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Minería tradicional).

Así las cosas, teniendo de presente que no se presentaron descargos, pero en aras de garantizar el debido proceso de la posible infractora, haremos alusión al escrito allegado bajo el radicado 150-9302 de fecha 26 de julio de 2013, mediante el cual la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.477 de Tunja, presenta algunos informes de avance de obras técnico-ambientales realizadas en la mina de carbón ubicada en la vereda Lluviosos jurisdicción del municipio de Cucaita, el cual fue analizado y cotejado técnicamente durante la visita realizada el día 2 de abril de 2014, producto de la cual se emitió el concepto técnico No. CYRA-0025/2014 de fecha 21 de abril de 2014, estableciendo que *"El informe de obras técnico ambientales está siendo implementado progresivamente, para el manejo de aguas y como se muestra en el informe, se determinó realizar un sistema de recolección y transporte en manguera, dirigiéndose a un sistema de tratamiento de aguas, consistente en un tanque desarenador-sedimentado con escalinatas para facilitar la aireación de agua"*.

Por lo que se puede colegir que efectivamente existía para la época de los hechos el incumplimiento frente a las obras de índole ambiental exigidas en el trámite de legalización que adelantaba, pues no se habían desarrollado y así lo establece el concepto técnico No. GL-009/2013 que dio origen a las presentes actuaciones y el concepto técnico No. CYRA-025/2014, los cuales conceptúan que de acuerdo a lo establecido en el SIAT, Sistema de Información Ambiental Territorial de Corpoboyacá y el EOT del municipio, el área georreferenciada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 a 3112 m.s.n.m. donde se desarrolla la explotación de carbón, se encuentra reglamentada como área forestal protectora y señala que en esta zona, no deben desarrollarse actividades mineras, además del incumplimiento a los requisitos de orden ambiental dispuestos en la Resolución 18-0861 de fecha 20 de agosto de 2002, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía y el de Ambiente adoptan las guías minero ambientales.

De acuerdo con lo anterior, del acervo probatorio recaudado se evidencia la existencia del hecho investigado, por lo que procede ahora la subdirección a verificar que este tenga correlación directa con las normas citadas como vulneradas en el mencionado cargo.

Al respecto se hace necesario precisar los siguientes aspectos:

La Ley 685 de 2001, por la cual se expidió el Código de Minas y se dictaron otras disposiciones, contempló proyectos mineros especiales y de desarrollo comunitario con el fin de promover la legalización y capacitación técnica de pequeños mineros.

Seguidamente, la Ley 1382 de 2010, reformó la Ley 685 de 2001 y concedió un término de dos años cuando precisó: *"Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre*

para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la ley 685 de 2001.¹

Lo anterior, entendiéndose por minería tradicional:

" aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de qué trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal."²

La norma anterior fue reglamentada por los Decretos 2715 de 2010 y 1970 de septiembre 21 de 2012, estableciéndose en este último que la fecha límite de presentación de solicitudes de legalización de minería tradicional sería el 10 de mayo de 2013, a las 5 pm.

La citada Ley 1382 de 2010, posteriormente fue objeto de declaratoria de inexecutable mediante la sentencia C-366 de 2011, señalándose que los efectos de la inconstitucionalidad se diferían por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 10 de mayo de 2013, por lo que, y con el fin de instaurar los mecanismos para seguir evaluando las solicitudes de formalización radicadas bajo dicha norma, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 933 de 2013, Por el cual se dictaron disposiciones en materia de formalización de minería tradicional, que en su artículo 2, sobre ámbito de aplicación, indicó: "El presente decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

El artículo 5 del citado Decreto 933 de 2013 estableció que el contrato de concesión a suscribir con el solicitante de formalización de minería tradicional, es un **contrato especial** que le autorizará para continuar con las actividades de explotación y que la Autoridad Minera señalaría los términos y condiciones de este contrato.

Dentro de los términos y condiciones de ese contrato, **el artículo 15 *ibidem***, estableció lo siguiente:

*"Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras **deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida**, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones."*

Adicionalmente el artículo 198 de la Ley 685 de 2001, por la cual se expidió el Código de Minas y se dictaron otras disposiciones señaló:

"ARTÍCULO 198. MEDIOS E INSTRUMENTOS AMBIENTALES. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente **para cada etapa o fase de las mismas**, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental,

¹ Artículo 25

² Artículo 1 del Decreto 933 de 2013.

Continuación Resolución No. 1597 del 10 de septiembre de 2020 Página 11

*permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, **Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.***"

"ARTÍCULO 199. ADOPCIÓN DE TÉRMINOS Y GUÍAS. Las autoridades ambiental y minera en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216.

Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión."

En virtud de lo anterior se expidió la RESOLUCIÓN 18-0861 20/08/2002 por medio de la cual se adoptó la Guía Minero Ambiental de Exploración, la Guía Minero Ambiental de Explotación y la Guía Minero Ambiental de Beneficio y Transformación, de que tratan los artículos 199 y 278 de la Ley 685 de 2001.

Es decir, en el presente caso al tratarse de **minería tradicional en proceso de legalización**, como quedó establecido de acuerdo al material probatorio obrante en el expediente, le era exigible a la presunta infractora por disposición el artículo 15 del Decreto 933 de 2013, Por el cual se dictaron disposiciones en materia de formalización de minería tradicional, el cumplimiento a los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, es decir la RESOLUCIÓN 18-0861 20/08/2002, por medio de la cual se adoptó la Guía Minero Ambiental de Exploración, la Guía Minero Ambiental de Explotación y la Guía Minero Ambiental de Beneficio y Transformación, de que tratan los artículos 199 y 278 de la Ley 685 de 2001.

Es por lo anterior que esta Subdirección, procederá a declarar **probado el primer cargo** formulado mediante la Resolución No. 2844 de fecha 26 de julio de 2017, en contra de la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.477 de Tunja.

DEL SEGUNDO CARGO:

"Por Talar sin autorización emitida por Corpoboyacá, especies forestales nativas como Encenillo, Siete cueros, Uvos, Acacias y Aliso, en una cantidad aproximada de 30 unidades, en desarrollo de una vía para la actividad de explotación de carbón, ubicada en la vereda Lluviosos, jurisdicción del municipio de Cucaita, georreferenciada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 m.s.n.m 3112 m, contraviniendo con tal conducta lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 23 del Decreto 1791 de 1996, conforme con las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas.

De la lectura del cargo se establece que el supuesto de hecho que se investiga en este caso es: **Talar sin autorización emitida por Corpoboyacá, especies forestales nativas como Encenillo, Siete cueros, Uvos, Acacias y Aliso, en una cantidad aproximada de 30 unidades, en desarrollo de una vía para la actividad de explotación de carbón, ubicada en la vereda Lluviosos, jurisdicción del municipio de Cucaita, georreferenciada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 a 3112 m.s.n.m.**

Lo anterior, teniendo en cuenta lo evidenciado en el **concepto técnico No. GL-009/2013 de fecha 8 de mayo de 2013**, el cual estipula que "En la vereda Lluviosos dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 a 3112 m.s.n.m., se confirmó la apertura de una vía

de aproximadamente 200 m de longitud, generando el descapote del material vegetal y tala de árboles nativos como Encenillo, Siete cueros, Uvos, Acacias y Aliso, en una cantidad de 30 unidades, sin contar con los permisos correspondientes, y teniendo en cuenta el concepto técnico No. CYRA-0025/2014 de fecha 21 de abril de 2014, en el cual se determinó que la "calidad visual del paisaje por la tala de especies nativas, está siendo restaurada con la siembra de 300 árboles". Con lo anterior queda claro que la conducta investigada existió al verificarse la tala de árboles sin el correspondiente permiso.

Ahora bien, establecido lo anterior, se procede a verificar que este hecho tenga correlación directa con las normas citadas como vulneradas en el mencionado cargo.

*Artículo 20 del Decreto 1791 de 1996: Para realizar **aprovechamientos forestales domésticos** de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno, en el mismo sentido.*

*Artículo 21 del Decreto 1791 de 1996: Dispone que los aprovechamientos forestales domésticos **de bosques naturales** ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 Establece que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud incluyendo los datos del interesado.

Al respecto es necesario señalar que **Bosque natural** es definido por el sistema de monitoreo de bosques y carbono para Colombia – SBYC, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), como:

"La tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel in situ de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de una hectárea. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Las tierras con cobertura distinta a la de bosque natural se denominan como área de no bosque."
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Por tanto, se puede concluir claramente que NO existe una relación directa entre la actividad realizada por parte de la señora YENNY JOHANA GRUERRERO ARCOS y las normas en la que se fundó el cargo, pues una de estas hace referencia a la tala de bosque natural y dentro del expediente no obra evidencia de que la tala realizada por la citada señora hubiese sido de arbustos, palmas, guaduas, hierbas o lianas, con la cobertura arbórea, con una densidad mínima de dosel del 30%, una altura mínima de dosel in situ de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de una hectárea, tal y como lo establece el sistema de monitoreo de bosques y carbono para Colombia – SBYC, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para que pueda hablarse de bosque natural, así mismo, no obra prueba que el aprovechamiento haya sido de tipo doméstico pues no se establece la destinación que se le dio al producto de la tala.

Con fundamento en lo expuesto, encuentra esta Subdirección que no existe correlación entre la conducta y las normas citadas como vulneradas, motivo por el cual el cargo no cumple con los elementos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que establece "En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el

artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

En este orden, de la norma se desprende que el pliego de cargos debe contener:

1. Expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción;
2. Individualizadas las normas ambientales que se estimen violadas o el daño causado.

Lo anterior demuestra la importancia que en la formulación de cargos se señale de manera clara y sin ambigüedades las acciones u omisiones indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, y las normas ambientales de manera individualizada que se estimen violadas o el daño ambiental causado; es así que en la formulación de cargos la conducta debe adecuarse típicamente y se debe acompañar del concepto de violación, con el objeto de que el investigado pueda ejercer su derecho de contradicción probatoria y defensa técnica, elementos esenciales del derecho fundamental al debido proceso.

EL debido proceso como un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia se define como "el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación Judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia"³.

Sobre este punto, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado:

"(...) En armonía con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha insistido en que para el desarrollo de cualquier actuación judicial o administrativa, la garantía del debido proceso exige (i) la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al poder del Estado, en especial, respecto del ius puniendi, de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los derechos fundamentales, preservando por tanto 'valor material de la justicia' en armonía con los artículos 1° y 2° Superiores. 161»

*(...) Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. En este mismo sentido, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares. ..."*⁴

³ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C - 980 de 2010. M. P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá D. C.

⁴ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011. M. P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de las autoridades titulares de funciones administrativas, el debido proceso administrativo reviste de una especial importancia constitucional, tal y como se ha señalado:

"El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones, dentro de los claros límites constitucionales. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso. Por tal razón, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, todas las garantías esenciales que le son inherentes al debido proceso.

(...)

En síntesis, el derecho fundamental al debido proceso en su aplicación a las actuaciones de la administración pública y los procedimientos administrativos exige a la administración pública respeto total de la Constitución en sus artículos 61, 29 y 209 Superiores, que rigen el ejercicio de las funciones públicas y administrativas y garantizan los derechos de los administrados.⁵

Dentro del contexto de garantía y respeto del derecho fundamental al debido proceso, especialmente en procedimientos en los que el Estado ejerce el derecho de castigar, el **pliego de cargos es la pieza que delimita el debate probatorio y plantea el marco de una imputación fáctica y jurídica para el ejercicio de la defensa y al investigador para proferir congruentemente y conforme al debido proceso el fallo correspondiente, en caso de que el mismo resulte sancionatorio.**⁶

Así las cosas, la providencia de formulación de cargos en el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, es un acto administrativo que sienta los cimientos y edifica el proceso destinado a establecer la responsabilidad de los presuntos infractores, pues es allí donde se señala de manera concreta las acciones y omisiones constitutivas de infracción ambiental y las normas ambientales que se estiman violadas o el daño ambiental causado, de tal manera que los presuntos infractores puedan ejercer el derecho de defensa.

De acuerdo a lo anterior y concretamente a lo estipulado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se denota que el cargo formulado no cumple con lo allí estipulado, por cuanto no individualiza las normas que corresponden a los hechos investigados; tal inconsistencia se circunscribe a una inadecuada formulación de cargos, por cuanto no se realizó una imputación jurídica adecuada, por tanto, el cargo **NO TIENE VOCACIÓN DE PROSPERAR.**

Determinación de la Responsabilidad.

Con fundamento en lo expuesto en el anterior acápite, encuentra esta Subdirección que ha quedado establecida la responsabilidad de la señora JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, respecto del primer cargo, formulado en el artículo primero de la Resolución No. 2844 del 26 de julio de 2017, y teniendo en cuenta que no se generaron factores de atenuación de la conducta, ni se generaron factores de agravación de la responsabilidad en materia ambiental en los términos de los artículos 6 y 7 de la ley 1333 de 2009 respectivamente, conforme a la documentación obrante en el expediente, se procederá por parte de este Despacho a

⁵ Ídem.

⁶ Colombia. Consejo de Estado, Sección Segunda. Radiación No.: 11001-03-25-000-2010-00048-00 (0384-10). Febrero 16 de 2012. Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

imponerle como **SANCIÓN PRINCIPAL CIERRE DEFINITIVO** conforme a lo establecido en el artículo 40 y 44 de la Ley 1333 de 2009.

La sanción principal determinada es proporcional y razonable a la gravedad de la infracción, considerando que, según la consulta en el Catastro Minero Colombiano, la solicitud de legalización OB8-09591, se encuentra en estado jurídico actual: SOLICITUD ARCHIVADA-LIBERACION DE AREA. En efecto, mediante la Resolución No. 002662 del 21 de octubre de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería se rechazó la solicitud de formalización de minería tradicional presentada por la señora YENNY JOHANA GUERRERO ARCOS decisión que se encuentra ejecutoriada conforme lo atestigua la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-03253 del 21 de diciembre de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Minería.

De igual manera se impondrá sanción accesoria consistente en **MULTA** que consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a la señora YENNY JOHANA GUERRERO ARCOS por infracción de las normas ambientales.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que la imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la Autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción, conforme lo establece el Artículo 31 de la Ley 1333 de 2009, considera este Despacho imponer las **MEDIDAS COMPENSATORIAS Y DE RESTAURACIÓN para lo cual se requerirá a la señora YENNY JOHANA GUERRERO ARCOS la presentación de un Plan de Cierre y abandono**, en los términos y condiciones señalados en el presente acto administrativo.

Sanciones ambientales

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, reglamentado por el **Decreto 3678 de 4 de octubre de 2010**, del **Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, "por el cual se el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones", (hoy compilado en el Decreto Nacional 1076 de 201) prevé:

*"(...) **ARTÍCULO 40. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor. (...)"

La **Resolución 2086 de 2010** (octubre 25), del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la cual se adoptó la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1o del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, cuyo cuerpo normativo prevé:

"(...) **ARTÍCULO 3o. CRITERIOS.** Los siguientes son los criterios a tener en cuenta en la metodología para la tasación de las sanciones pecuniarias:

B: Beneficio ilícito

á: Factor de temporalidad

I: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

ARTÍCULO 4o. MULTAS. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4o de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

$$\text{Multa} = B + [(\acute{a}) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

PARÁGRAFO. El riesgo potencial de afectación que se derive de aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, deberá ser valorado e incorporado dentro de la variable Grado de afectación ambiental, de conformidad con lo establecido en parágrafo segundo del artículo noveno de la presente resolución.

ARTÍCULO 5o. MOTIVACIÓN. Todo acto administrativo que imponga una multa deberá sustentar de manera clara y suficiente cada uno de los criterios tenidos en cuenta para su tasación.

ARTÍCULO 6o. BENEFICIO ILÍCITO (B). El cálculo del beneficio ilícito podrá estimarse a partir de la estimación de las siguientes variables:

-- Ingresos directos (y1);

-- Costos evitados (y2);

-- Ahorros de retraso (y3);

-- Capacidad de detección de la conducta (p);

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y1, y2, y3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación:

$$|B| = \frac{Y^{\#}(1-p)}{p}$$

Donde:

B: Beneficio ilícito obtenido por el infractor

Y: Sumatoria de ingresos y costos

p: capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja: $p = 0.40$
- Capacidad de detección media: $p = 0.45$
- Capacidad de detección alta: $p = 0.50$

PARÁGRAFO 1o. En aquellos casos en donde el beneficio ilícito sea calculado a partir de los ahorros de retraso, se deberá hacer el respectivo descuento tributario teniendo como base del porcentaje destinado al pago de impuestos y asociado con el ahorro obtenido al realizar las inversiones con posterioridad a lo exigido por la ley.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso, el beneficio B no podrá superar los 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando se trate de hechos instantáneos ($\alpha = 1$). De igual manera cuando se trate de hechos continuos, el beneficio B no podrá superar la siguiente relación:

$$B \leq 2 * [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

ARTÍCULO 7o. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (I). Para la estimación de esta variable, se deberá estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo los criterios y valores presentados en la siguiente tabla:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	<p>Afectación de bien de protección representada en una 1 desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.</p> <p>Afectación de bien de protección representada en una 4 desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.</p> <p>Afectación de bien de protección representada en una 8 desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.</p> <p>Afectación de bien de protección representada en una 12 desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%.</p>	
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto relación con el entorno	<p>Cuando la afectación puede determinarse en un área 1 localizada e inferior a una (1) hectárea.</p> <p>Cuando la afectación incide en un área determinada entre 4 una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.</p> <p>Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a 12 cinco (5) hectáreas.</p>	
Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	<p>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</p> <p>Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se 3 establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.</p> <p>Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el 5 tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</p>	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	<p>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de 1 forma medible en un periodo menor de 1 año.</p> <p>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el 3 entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión</p>	

	ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	
Recuperabilidad (MC) Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un período comprendido entre 6 meses y 5 años. Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

La importancia de la afectación, puede ser calificada como irrelevante, leve, moderada, severa o crítica, atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Calificación	Descripción	Medida Cualitativa	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9 -20
		Moderado	21-40
		Severo	41-60
		Crítico	61-80

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por ley:

$$i = (22.06 \cdot SMMLV) \cdot I$$

Donde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

I: Importancia de la afectación

PARÁGRAFO 1o. En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones, se procede mediante el cálculo del promedio de la importancia de aquellas afectaciones que se consideren relevantes.

PARÁGRAFO 2o. El grado de afectación ambiental (*i*) estará afectado por la variable alfa (*á*) como un factor de temporalidad que refleja el número de días de la afectación.

PARÁGRAFO 3o. La variable alfa (*á*) se calculará aplicando la siguiente relación:

La relación es expresada en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} \cdot d + \left(1 - \left(\frac{3}{364}\right)\right)$$

Dónde:

α : factor de temporalidad

d : número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).

ARTÍCULO 8o. EVALUACIÓN DEL RIESGO (R). Para aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo, mediante la siguiente relación:

$$r = o \times m$$

Donde:

r Riesgo

o Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m Magnitud potencial de la afectación

Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o). La probabilidad de ocurrencia de la afectación se puede calificar como muy alta, alta, moderada, baja o muy baja y atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Calificación	Probabilidad de ocurrencia (o)
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Magnitud Potencial de la afectación (m). La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Una vez obtenido el valor de (I) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación (I)	Magnitud potencial de la afectación (m)
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Una vez realizada la evaluación del riesgo, se procede a monetizar, mediante la siguiente relación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R Valor monetario de la importancia del riesgo

$SMMLV$ Salario mínimo mensual legal vigente

r Riesgo

PARÁGRAFO 1o. En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concreten en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

ARTÍCULO 9o. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES. Cada una de las circunstancias agravantes y atenuantes podrá ser calificada conforme a los valores dados en las siguientes tablas:

Agravantes	Valor
Reincidencia.	0.2
<i>En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.</i>	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.
Cometer la infracción para ocultar otra.	0.15
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0.15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0.15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0.15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Circunstancia valorada en la variable Beneficio (B).
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0.2
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, la importancia de la especie y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.
Atenuantes	
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	- 0.4
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	- 0.4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial

PARÁGRAFO. Cuando se presenten más de dos (2) agravantes para la imposición de la multa, tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

Escenarios

Máximo valor

Continuación Resolución No. 1597 del 10 de septiembre de 2020 Página 21

Dos agravantes	0.4
Tres agravantes	0.45
Cuatro agravantes	0.5
Cinco agravantes	0.55
Seis agravantes	0.6
Siete agravantes	0.65
Ocho agravantes	0.7
Dos atenuantes	- 0.6
Suma de agravantes con atenuantes	Valor suma aritmética
Si existe un atenuante donde no hay daño al medio ambiente	Valor suma aritmética

✦

ARTÍCULO 10. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR. Para el cálculo de la Capacidad Socioeconómica del Infractor, se tendrá en cuenta la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales, de conformidad con las siguientes tablas:

1. Personas naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del Sisbén, conforme a la siguiente tabla:

Nivel Sisbén	Capacidad de pago
1	0.01
2	0.02
3	0.03
4	0.04
5	0.05
6	0.06
Población especial: Desplazados, indígenas y desmovilizados.	0.01

2. Personas jurídicas: Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores presentados en la siguiente tabla:

Tamaño de la Empresa	Factor de ponderación
Microempresa	0.25
Pequeña	0.5
Mediana	0.75
Grande	1.0

3. Entes territoriales: Para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales, se aplicarán los ponderadores presentados en las siguientes tablas:

Para Departamentos

Categoría	Número de Habitantes	Ingresos anuales de libre destinación (smmlv)	Factor ponderador - capacidad de pago
Especial	Mayor o igual a 2.000.000	Más de 600.000	1
Primera	700.001 – 2.000.000	170.001 – 600.000	0.9
Segunda	390.001 – 700.000	122.001 – 170.000	0.8
Tercera	100.001 – 390.000	60.001 – 122.000	0.7
Cuarta	Igual o inferior a 100.000	Igual o inferior a 60.000	0.6

Para Municipios

Categoría	Número de habitantes	Ingresos anuales de libre destinación (smmlv)	Factor ponderador - capacidad de pago
<i>Especial</i>	<i>Mayor o igual 500.001</i>	<i>Más de 400.000</i>	<i>1</i>
<i>Primera</i>	<i>100.001 – 500.000</i>	<i>100.000 – 400.000</i>	<i>0.9</i>
<i>Segunda</i>	<i>50.001 – 100.000</i>	<i>50.000 – 100.000</i>	<i>0.8</i>
<i>Tercera</i>	<i>30.001 – 50.000</i>	<i>30.000 – 50.000</i>	<i>0.7</i>
<i>Cuarta</i>	<i>20.001 – 30.000</i>	<i>25.000 – 30.000</i>	<i>0.6</i>
<i>Quinta</i>	<i>10.001 – 20.000</i>	<i>15.000. – 25.000</i>	<i>0.5</i>
<i>Sexta</i>	<i>Igual o inferior a 10.000</i>	<i>No superior a 15.000</i>	<i>0.4</i>

PARÁGRAFO 1o. Para las personas naturales que no se encuentre registrado en la base de datos del Sisbén, la autoridad ambiental podrá requerir al infractor documentación que certifique su nivel socioeconómico. Así mismo, se podrán consultar otras bases de datos del nivel nacional en donde se consigne información socioeconómica del infractor. Por ejemplo bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional del Estado Civil, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los departamentos administrativos, ministerios, empresas de la Nación, entidades descentralizadas del nivel nacional se establece un factor ponderador de capacidad económica igual a 1. Esto en concordancia con la naturaleza, las responsabilidades asignadas y el status atribuible a estas entidades.

ARTÍCULO 11. COSTOS ASOCIADOS. De conformidad con el Decreto 3678 de 2010, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. (...)"

Levantamiento de la medida preventiva

Respecto a las medidas preventivas la Ley 1333 de 2009 en su artículo 39 determina que se impondrán de acuerdo a la gravedad de la infracción, estableciendo que se aplicará el orden de suspensión cuando el proyecto, obra o actividad haya iniciado sin contar con licencia ambiental o por incumplimiento al acto administrativo que la otorga, ello sin perjuicio de las medidas sancionatorias por la carencia de la los permisos ambientales, ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Resolución No.1069 de fecha 26 de junio de 2013, CORPOBOYACÁ resolvió ratificar la medida preventiva impuesta en el concepto técnico N° GL-009/2013 de fecha 8 de mayo de 2013 a la señora JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, hasta tanto dé cumplimiento a la Guía Minero Ambiental de Minería Subterránea y Patios de Acopio de Carbón, consistente en la "Suspensión de la actividad de explotación de carbón, ubicada en la vereda Lluviosos jurisdicción del municipio de Cucaita", de acuerdo a la visita técnica realizada el día 2 de abril de 2014 a la mina "La Carbonera", ubicada en la vereda Lluviosos en jurisdicción del municipio de Cucaita, se pudo establecer de acuerdo al concepto técnico N° CYRA-0025/2014 de fecha 21 de abril de 2014 que " las actividades de explotación de minería de carbón fueron suspendidas, motivo por el cual recomienda levantar la medida preventiva", Luego podemos concluir con base en el mencionado concepto, que las causas que dieron origen a la imposición de la mencionada medida preventiva han desaparecido, motivo por el cual esta Subdirección, considera procedente en aplicación del artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, levantar la medida preventiva impuesta a la mencionada señora JENNY en la Resolución No.1069 de fecha 26 de junio de 2013.

Por último, es imperativo informarle a la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, que para realizar actividades de minería de cualquier tipo, deberá obtener la respectiva Licencia Ambiental de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda vez que los que pretendían estar amparados en el proceso de formalización minera haciendo uso de las prerrogativas dispuestas en el Decreto 933 de 2013, este fue **suspendido** por el Consejo de Estado a partir del 20 de abril de 2016, es decir esta por fuera del ordenamiento jurídico colombiano, es así que en caso de reincidencia se impondrán las medidas preventivas correspondientes e inicio del respectivo proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la situación se convertirá en más gravosa por quedar ya reportada en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA en virtud de lo contemplado en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

Así pues, y una vez verificado que el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, se procedió a la expedición del Informe Técnico de Criterios No. **AM-008/2019 del 23 de agosto de 2019**, el cual hace parte del presente acto administrativo y será entregado junto al mismo, con el propósito puntual de motivar en el presente caso la individualización de la sanción a imponer, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto MAVDT 3678 de 2010 y la Resolución MAVDT 2086 de 2010.

Teniendo en cuenta aspectos fundamentales como el grado de afectación ambiental y/o el riesgo potencial generado para los recursos involucrados en las conductas irregulares por las que procede sanción, las circunstancias de agravación, la gravedad de cada una de las infracciones ambientales por las que es procedente la imposición de sanción, el grado de incidencia de la acción sobre los recursos naturales renovables presentes en el área de influencia, la capacidad socio económica del infractor, con fundamento en el análisis contenido en el Informe Técnico de Criterios No. AM-008/19 del 23 de agosto de 2019:

"(...)

3. TASACIÓN DE LA MULTA

El cargo no se configura como afectación ambiental sino como un riesgo potencial de afectación derivado del incumplimiento a la normativa de carácter minero con incidencia en normas de carácter ambiental. En referencia al Parágrafo 1º del artículo octavo de la Resolución 2086 de 2010, mediante la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.

Por lo tanto:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \cdot i) \cdot (1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

$$\text{Multa} = \$ 0 + [(1 \cdot \$ 191.816.509) \cdot (1 + 0.0) + \$0] \cdot 0.02$$

Multa = \$ 3.836.330 TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS.

4. CONCLUSIONES

Con el apego a la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se determina imponer las siguientes sanciones:

• **SANCIÓN PRINCIPAL CIERRE DEFINITIVO**

Se determina imponer como **SANCIÓN PRINCIPAL** el **CIERRE DEFINITIVO** de las actividades de explotación de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de Cucaita, vereda Lluviosos y georreferenciada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 para lo cual debe presentar un plan de cierre y abandono de la actividad de explotación de carbón, considerando que según la consulta en el Catastro Minero Colombiano, la solicitud de legalización OB8-09591, se encuentra en estado jurídico actual: SOLICITUD ARCHIVADA-LIBERACION DE AREA.

EL plan de cierre y abandono debe contener lo siguiente y debe ser aprobado por CORPOBOYACA:

• **ASPECTOS GENERALES.**

- Introducción.
- Objetivos y Alcance.
- Antecedentes.
- Localización. Área y coordenadas del área objeto reconfiguración morfológica y paisajística tendientes a su estabilización.
- Estado Actual del área intervenida por la actividad minera (Dimensionamiento y estado del frente minero y áreas intervenidas).

• **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y LINEA BASE.**

- Geomorfología.
- Uso del suelo.
- Hidrología.
- Hidrogeología.
- Cobertura vegetal.
- Componente social

• **GEOTECNIA.**

- Análisis de estabilidad del área a restaurar, teniendo en cuenta que el llenado de los socavones deben garantizar que a mediano y largo plazo NO se presentarán subsidencias, hundimiento, reptación, deslizamientos y en síntesis cualquier tipo de proceso de inestabilidad, que se llegue a asociar a labores mineras sin cierre técnico adecuado.

• **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO**
Describir en forma detallada y cronológica las actividades, tecnologías, procedimientos utilizados y criterios técnico-económicos y ambientales que se adoptarán para la restauración y recuperación ambiental. Como mínimo se debe incluir:

- Desmante, descapote y disposición de material resultante (si se requiere).
- Ubicación y aspectos de diseño de zonas para la disposición de materiales sobrantes de excavación, en caso de presentarse.
- Actividades de desmantelamiento y abandono para la infraestructura que lo requiera, en el cual se debe dejar clara la disposición que se le dará a cada uno de los residuos que se generen.
- Precisar el uso futuro del terreno una vez finalice las actividades de restauración.
- El uso al cual se destinará los predios, deberá corresponder con el establecido en el POT del municipio.

• **DESCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL.**

- Programa de gestión social
- Programa de adecuación morfológica
- Programa de control de erosión y manejo de aguas de escorrentía
- Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos
- Repoblación vegetal y diseño paisajístico

- **CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN:** Se debe presentar el Cronograma y presupuesto para la implementación de las medidas ambientales dentro del área minera objeto reconfiguración morfológica y paisajística, cuyo objetivo es lograr la estabilización del área.

- **ANEXOS.**

- Cartografía temática.

- Planos de diseño:

- Plano topográfico actualizado escala 1: 2. 000.

- Plano de Manejo de aguas de escorrentía y Control de erosión ajustada a la Ficha Ambiental correspondiente.

- Plano de Diseño Paisajístico.

- Diseño de obras de control ambiental.

- Estudio Geotécnico de Suelos y Estabilidad del área.

Nota: La presentación del Plan de Cierre y Abandono, deberá ser elaborado por un Profesional idóneo en el tema: Geólogo, Ingeniero Geólogo, Ingeniero en Minas, Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental.

Una vez aprobado dicho plan se procederá a su ejecución conforme a las recomendaciones en el momento de la revisión.

- Así mismo se determina como **SANCIÓN ACCESORIA MULTA ECONÓMICA** por el cargo formulado y probado, para la señora JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.049.477 de Tunja.

Multa = \$ 3.836.330 TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS.

(...)"

En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto, el despacho procederá a acoger la sanción principal de cierre y los valores de la multa a imponer, determinadas en el informe técnico jurídico de motivación para la determinación de la responsabilidad Informe Técnico de Criterios No. AM-008/19 y las medidas ambientales a seguir, el cual hace parte de este acto administrativo y se anexará a la presente decisión como se indicará en la parte resolutive de este acto administrativo

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la siguiente medida preventiva impuesta por medio de la Resolución No.1069 de fecha 26 de junio de 2013, mediante la cual CORPOBOYACÁ resolvió ratificar la medida preventiva impuesta en el **concepto técnico N° GL-009/2013 de fecha 8 de mayo de 2013** en contra de la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, hasta tanto dé cumplimiento a la Guía Minero Ambiental de Minería Subterránea y Patios de Acopio de Carbón, consistente en:

"Suspensión de la actividad de explotación de carbón, ubicada en la vereda Lluviosos jurisdicción del municipio de Cucaita".

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, que no podrá realizar actividades de explotación de carbón en la bocamina ubicada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y: 1102841 a.s.n,m 3112 m., de la vereda Lluviosos, jurisdicción del municipio de Cucaita", hasta tanto obtenga la licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental

competente. El incumplimiento de lo anterior acarreará las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, del primer de los cargos formulados mediante la Resolución No. 2844 de fecha 26 de julio de 2017, consistente en:

"Incumplir en virtud de trámite de Legalización de Minería Tradicional Bajo radicado N° OB8-09591, los requisitos de orden ambiental establecidos en la guía minero ambiental de explotación adoptada mediante Resolución N° 18-0861 del 20 de agosto de 2002 en cuanto a la realización de obras técnico ambientales tales como zanjas de coronación, adecuada para el manejo de estériles, sistema de tratamiento de aguas, construcción de canales perimetrales y señalización, en el desarrollo de la actividad minera de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de Cucaita, vereda Lluviosos, georreferenciada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 a.s.n,m 3112 m, contraviniendo lo preceptuado por el artículo 15 del decreto 933 de 2013, conforme con las circunstancias de modo tiempo y lugar descritas".

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER** a la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, **SANCION PRINCIPAL CONSISTENTE** en **CIERRE DEFINITIVO** de las actividades de explotación de carbón en un área ubicada en jurisdicción del municipio de Cucaita, vereda Lluviosos y georreferenciada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841.

PARÁGRAFO PRIMERO: La infractora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS** en el término de dos meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, debe presentar un plan de cierre y abandono de la actividad de explotación de carbón, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

1. ASPECTOS GENERALES.

- Introducción.
- Objetivos y Alcance.
- Antecedentes.
- Localización. Área y coordenadas del área objeto reconfiguración morfológica y paisajística tendientes a su estabilización.
- Estado Actual del área intervenida por la actividad minera (Dimensionamiento y estado del frente minero y áreas intervenidas).

2. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y LINEA BASE.

- Geomorfología.
- Uso del suelo.
- Hidrología.
- Hidrogeología.
- Cobertura vegetal.
- Componente social

3. GEOTECNIA

- Análisis de estabilidad del área a restaurar, teniendo en cuenta que el llenado de los socavones debe garantizar que a mediano y largo plazo NO se presentarán subsidencias,

hundimiento, reptación, deslizamientos y en síntesis cualquier tipo de proceso de inestabilidad, que se llegue a asociar a labores mineras sin cierre técnico adecuado.

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

Describir en forma detallada y cronológica las actividades, tecnologías, procedimientos utilizados y criterios técnico-económicos y ambientales que se adoptarán para la restauración y recuperación ambiental. Como mínimo se debe incluir:

- Desmante, descapote y disposición de material resultante (si se requiere).
- Ubicación y aspectos de diseño de zonas para la disposición de materiales sobrantes de excavación, en caso de presentarse.
- Actividades de desmantelamiento y abandono para la infraestructura que lo requiera, en el cual se debe dejar clara la disposición que se le dará a cada uno de los residuos que se generen.
- Precisar el uso futuro del terreno una vez finalice las actividades de restauración.
- El uso al cual se destinará los predios, deberá corresponder con el establecido en el POT del municipio.

5. DESCRIPCIÓN Y PROGRAMAS DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL.

- Programa de gestión social
- Programa de adecuación morfológica
- Programa de control de erosión y manejo de aguas de escorrentía
- Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos
- Repoblación vegetal y diseño paisajístico

6. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN

Se debe presentar el Cronograma y presupuesto para la implementación de las medidas ambientales dentro del área minera objeto reconfiguración morfológica y paisajística, cuyo objetivo es lograr la estabilización del área.

7. ANEXOS.

- Cartografía temática.
- Planos de diseño:
 - Plano topográfico actualizado escala 1: 2. 000.
 - Plano de Manejo de aguas de escorrentía y Control de erosión ajustada a la Ficha Ambiental correspondiente.
 - Plano de Diseño Paisajístico.
 - Diseño de obras de control ambiental.
- Estudio Geotécnico de Suelos y Estabilidad del área.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan de Cierre y Abandono, deberá ser elaborado por un Profesional idóneo en el tema: Geólogo, Ingeniero Geólogo, Ingeniero en Minas, ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Presentado el Plan de Cierre y Abandono, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, procederá a evaluarlo y una vez aprobado, la infractora debe proceder a su ejecución conforme a las recomendaciones realizadas por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: IMPONER a la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, **SANCION ACCESORIA**

consistente en multa económica por el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.836.330,00)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha suma deberá ser cancelada por la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 176569999939 del Banco Davivienda, o en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 60668055811 de Bancolombia dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente resolución presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y términos establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR NO PROBADO el segundo cargo formulados mediante la Resolución No. 2844 de fecha 26 de julio de 2017, a la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, consistente en:

"Por Talar sin autorización emitida por Corpoboyacá, especies forestales nativas como Encenillo, Siete cueros, Uvos, Acacias y Aliso, en una cantidad aproximada de 30 unidades, en desarrollo de una vía para la actividad de explotación de carbón, ubicada en la vereda Lluviosos, jurisdicción del municipio de Cucaita, georreferenciada dentro de las coordenadas X: 1071149 Y:1102841 a.s.n,m 3112 m, contraviniendo con tal conducta lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 23 del Decreto 1791 de 1996, conforme con las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declarar el Informe Técnico de Criterios AM-008/19 del 23 de agosto de 2019, como parte integral del presente acto administrativo y **ORDENAR** la entrega de una copia, junto al presente acto administrativo, dejando constancias en el respectivo expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Anotar la sanción impuesta a través del presente acto administrativo en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – una vez se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO NOVENO: **NOTIFICAR** personalmente, el contenido del presente acto administrativo, a la señora **JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°40.049.477 de Tunja, en la transversal 16 N° 8A – 35 Apartamento 201 Tunja Celular: 33138528040, en la en los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible adelantar la notificación personal en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, deberán expedir a esta Corporación las respectivas constancias de haberse agotado tales trámites informando las razones de esa situación y las diligencias adelantadas, para que esta entidad proceda a aplicar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. (Notificación por aviso).

PARÁGRAFO SEGUNDO: De allegarse autorización para adelantarse la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para

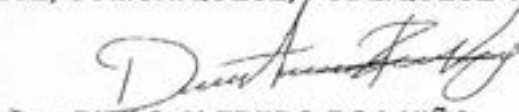
tal fin. De ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que el presunto infractor accede al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los Artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALFREDO ROA NIÑO

Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: John Zollo Rodríguez Benavides.
Yarlen Emilcen Prada Moreno. ~~Asesora~~
Revisó: Dayver Ernesto Correa Flórez. ~~Asesor~~
Archivado en: Resolución que decide proceso sancionatorio OOCQ-00218-13



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

110- **010768**

Tunja, **29 OCT 2020**

Señora:
JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS
transversal 16 No 8A – 35 Apartamento 201
Tunja, Boyacá

Asunto: Citación Notificación

Respetada Señora Jenny:

Cordialmente me permito solicitarle se presente en la oficina de notificaciones de esta entidad el día lunes o viernes desde las 7:00 horas a 11:00 horas con el fin de realizar notificación personal de la Resolución No.1597 del 10 de septiembre del 2020, en caso de no poder asistir, podrá delegar otra persona mediante autorización o poder, para que se notifique en su nombre, conforme lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informo, si desea ser notificado por medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, debe enviar autorización por escrito **debidamente firmada**, o al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co, suministrando el correo o fax al cual desean recibir las comunicaciones y/o notificaciones.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Proyectó: Elisabeth Reyes Toca.
Revisó: César Camilo Camacho Suárez.
Archivado en: Proceso Sancionatorio Ambiental OOCQ-00218-13





Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

			
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (C.V.) Mito: No Muevan a Copiar		YG266461330CO	
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO TUNJA		Fecha Por Admisión: 15/01/2021 14:48:18	
Orden de servicio: 13985484			
Remite Nombre/Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA - Dirección/Avenida vía a Paipa No. 53-70 Tunja N.T.C./C.T.: 800252843 Referencia: 362 Teléfono: Código Postal: Ciudad: TUNJA Depto.: BOYACA Código Operativo: 1029000		Causas de Devolución: <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No NO No contactado <input type="checkbox"/> No resiste <input type="checkbox"/> PA Faltado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> AC Aportado Ocurrió en <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> FM Faltó el Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errata	
Destinatario Nombre/Razón Social: JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS Dirección: TRANSVERSAL 18 BA-35 APARTAMENTO 201 Tel: Código Postal: Código Operativo 1029000 Ciudad: TUNJA Depto.: BOYACA		Firma del destinatario y/o sello de quien recibe: <i>Jenny Arcos</i> C.C. 40016028 Hora:	
Valores Peso Fiscal (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100		Fecha de entrega: Distribuidor: 18 ENE 2021 C.C.: Gestor: 1049633074	
Observaciones del cliente: 362 (ANEXA 2) FOLIOS			
			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.472.com.co

Ejecutoria
04 Febrero 2021



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

110 - 000382

Tunja, 13 ENE 2021

Señora
JENNY JOHANA GUERRERO ARCOS
Transversal 16 N° 8A – 35 Apartamento 201
Celular: 31338528040
Tunja, Boyacá

AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 0425

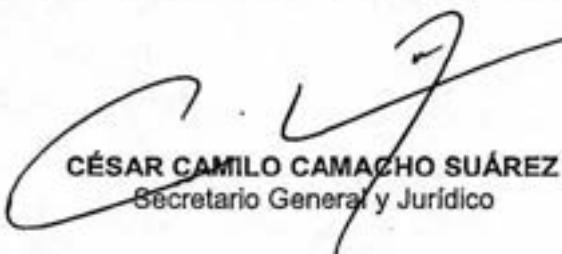
Asunto: Resolución No. 1597 de 10 de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la Resolución No. 1597 de 10 de septiembre de 2020, proferida por el Ingeniero Diego Alfredo Roa Niño Subdirector de Administración de Recursos Naturales, del cual se adjunta copia íntegra, quedando notificado al finalizar el día siguiente de recibir el presente aviso.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, puede dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, el día Lunes o Viernes de 7:00 a.m. a 11:00 a.m. Además, le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está de acuerdo en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o al correo electrónico notificaciones@corpoboyaca.gov.co.

Cordialmente,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico



Anexos: Dos (Resolución 15 folios, Informe Técnico de Criterios AM-008/19 en 8 Folios)

Proyectó: Laura Yessenia Castañeda López
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso Sancionatorio Ambiental OOCQ-00218-13.





AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1582

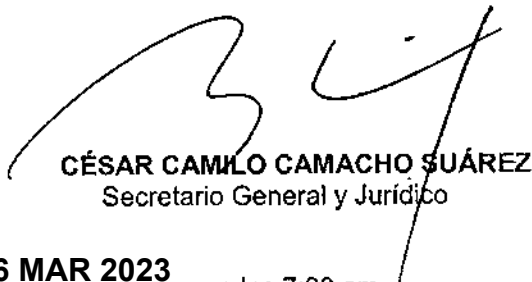
El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 13947.
Persona(s) a notificar: HERRERA PAEZ JOSE EMILIO.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Cobro Persuasivo





Corpoboyacá

170 - 13947

Tunja, 28 de septiembre 2022

Señor:
JOSÉ EMILIO HERRERA PAEZ
C.C 2.831.491
Sogamoso (Boyacá)
Calle 10 No 17-59

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

NIT 90042481-7
Cra 17 No 17-59
TEL 5545030 Cali, Valle
Lic 002785 RP 0233
eam@corpoboyaca.com
Código postal 760042

2022-09-30
JOSE EMILIO
HERRERA PAEZ
CALLE 10 No 17-59
SOGAMOSO
CORPOBOYACA
TUNJA
200000005715625



200000005715625

LI 002785 RP 0233 Cra 17 No 17-59 TEL 5545030 eam@corpoboyaca.com

JOSE EMILIO HERRERA PAEZ		87334220929
SOGAMOSO CP. 2831491		2022-09-30
RECIBIDO		Valor: \$695
Corpoboyacá		10 NOV 2022
RECIBE:	\$1022 LIRA	
POR:	Cerrado 3 HORAS	
PADICADO	No usado	No reside
	Dir errada	Desocupado

Asunto: Persuasivo procesal expediente OOCQ-00122/16

Respetado Señor: **José Emilio Herrera paez**

Mediante Resolución No 0798 del 19 de mayo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, impuso una multa por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTODOS PESOS. (\$7.952.102)**, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo en mención.

En consecuencia y habiendo superado el término legal para el pago oportuno de la obligación, corresponde a nuestra jurisdicción persuadir el cumplimiento en aras de lograr el recaudo y favorecer su responsabilidad, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 1, 2 y s.s. de la Ley 1066 y a las resoluciones No. 633 de 2007 y 599 de 2010, como autoridad con poder jurisdiccional de cartera.

Para el efecto, y teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento se cumplió el 19 de julio de 2021, se actualizan intereses para pago total el 11 de octubre de 2022, así:

DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO PAGO	CAPITAL	TASA INTERES	DIAS LIQUIDADOS	VALOR INTERES	VALOR ACTUALIZADO	
						FECHA	TOTAL
RES 0798 DE 19 MAYO 2021	19-jul-21	\$ 7,952,102	12%	449	\$ 1,173,861	11-oct-22	\$ 9,125,963

Pago total: **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$9.125.963)**.

Para la cancelación de esta obligación, dispone de las cuentas de ahorros No. **415-03302700-7** del Banco Agrario de Colombia, No. **176300028691** del Banco Davivienda, o a la cuenta corriente No **9140022678** del Banco BBVA, de igual manera pueden realizar el pago por **PSE** en: www.corpoboyaca.gov.co, Opción: Corpoboyacá – multas y sanciones, el soporte de pago lo pueden enviar al correo ousuario@corpoboyaca.gov.co, facturacion@corpoboyaca.gov.co, al fax 7407521 y/o al WhatsApp número 314205775,





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

así mismo pueden radicarlo en la sede administrativa de Corpoboyaca, con el fin de proceder a su identificación y posterior registro en el sistema contable. En caso de requerir información adicional, favor dirigirla al correo mencionado.

De no obtener respuesta a esta petición, se trasladará el cobro a jurisdicción coactiva, para iniciar las medidas cautelares respectivas. Si al recibo de esta comunicación ya consignó los valores favor enviar los soportes correspondientes para su registro, al correo electrónico, o fax indicados.

Cordialmente,


LUZ DEYANIRA GÓNZALEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexos: (20) folios Así: Constancia de Ejecutoria (1), Rso-0798 (19)


Elaboró: Diana Marcela Suspes Rivera 
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado 
Archivo: Instrumentos de Control Usuarios Cobro Persuasivo



CONSTANCIA DE EJECUTORIA ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la presente se hace constar que la Resolución No.0798 del 19/05/2021, *por la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio*, dentro del expediente **OOCQ-00122/16**, cobro ejecutoria el día 19/07/2021 respecto del señor JOSE EMILIO HERRERA PÁEZ, día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos de Ley, teniendo en cuenta que la providencia citada se notificó por medio de correo electrónico calendado 30 de junio de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

Respecto de la señora AURA INES CIENDUA DE MEDINA (Q.E.P.D), se informa que a través de radicado interno 12464 de 02 de junio de 2021, se allega registro civil de defunción de la misma.



HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 0798 19 MAY 2021

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No. 0548 del 7 de abril de 2016, CORPOBOYACÁ ordenó el desglose de los folios Nos. 70 a 72, 79 a 86 del expediente OOLA-0041/07, para que hicieran parte del expediente OOCQ-00122/16. (fls.1-3)

Que de la documentación desglosada se evidencia:

Que mediante la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, CORPOBOYACÁ resolvió lo siguiente: (fls. 20-22)

"(...) ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a los señores AURA INES CIENDUA DE MEDINA y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.182.631 y 2.831.491 de Topaga y Sogamoso respectivamente, para el proyecto de la explotación de un yacimiento de carbón localizado en la Vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del Municipio de Topaga, proyecto amparado por el Contrato de Concesión No. CFB-111 suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a los Titulares Mineros, para que en un término máximo de 60 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por la Corporación para el desarrollo de este tipo de actividad minera.

- ✓ *Plano donde se observen las diferentes obras de control ambiental a implementar propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. Escala 1 : 1.000.*
- ✓ *Diseños de los sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales al igual que los diseños de obras de saneamiento básico.*
- ✓ *Diseños del sitio de disposición de estériles con sus respectivos cortes y los sistemas de recuperación o restitución morfológica. Escala 1.000.*
- ✓ *Estimación económica y cronograma de actividades de manejo ambiental que se ajusten a las propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para los cinco primeros años de la explotación minera, el cual debe contener cuadros reales que contengan unidad de medida, costos unitarios, cantidades y costos totales proyectados.*

PARAGRAFO: La licencia ambiental otorgada queda condicionada al cumplimiento de los requerimientos efectuados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares mineros que en el evento de apertura de un nuevo frente de explotación o cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, deben informar a esta Corporación con el fin de realizar los ajustes necesarios y poder realizar la respectiva modificación a la Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No CFB-111, suscrito con INGEOMINAS.

ARTICULO QUINTO: Los titulares de la Licencia Ambiental deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación, corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: Los interesados deben dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: La Licencia Ambiental que se otorga no ampara ningún otro tipo de obra, actividad o material diferente a la explotación del yacimiento de mineral por el cual se hizo la solicitud.

ARTICULO OCTAVO: Informar a los titulares mineros que deben presentar a la Corporación dentro de los tres primeros meses de cada año, informes de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental. El incumplimiento de esta medida será causal de suspensión de la licencia ambiental otorgada.

ARTICULO NOVENO: Informar al titular de la licencia ambiental que debe dar cumplimiento a las normas sobre higiene y seguridad de las labores mineras bajo tierra, establecidas en el Decreto 1335 de Julio de 1987, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO DECIMO: Los Titulares Mineros serán responsables de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El desarrollo futuro de las actividades mineras está sujeto a los criterios de ordenamiento ambientales, territoriales y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Titulares Mineros deben informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de detectarse durante el desarrollo del proyecto minero impactos y efectos ambientales no previstos, los interesados deberán informar de inmediato a CORPOBOYACA para que determine y ordene las medidas preventivas, correctivas y de manejo que considere necesarias sin perjuicios de las demás que deba adoptar para proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los titulares de la Licencia Ambiental serán responsables de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Licencia Ambiental queda condicionada al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental propuesto y la Corporación puede en cualquier momento dentro del desarrollo del proyecto suspender la actividad por incumplimiento o deterioro ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo cumplimiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de los titulares de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DECIMO NOVENO: *informar a los titulares de la licencia ambiental que CORPOBOYACA puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005 de esta Corporación.*

ARTICULO VIGÉSIMO: *Los señores AURA INES CIENDUA DE MEDINA y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ, como titulares de la licencia ambiental, deberán cancelar la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$497.270.00), por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el artículo, segundo de la Resolución No. 0841 del 09 de Junio de 2006, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo No. 06 del 06 de Mayo de 2006. Suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación. (...)*

Que el 4 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ realizó una visita técnica de control y seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, a la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Topagá- Boyacá, resultado de la cual emitió el concepto técnico JN-13/14 de fecha 21 de enero de 2015, en el que se estableció lo siguiente: (fls. 9-11)

"(...)3. CONCEPTO TÉCNICO

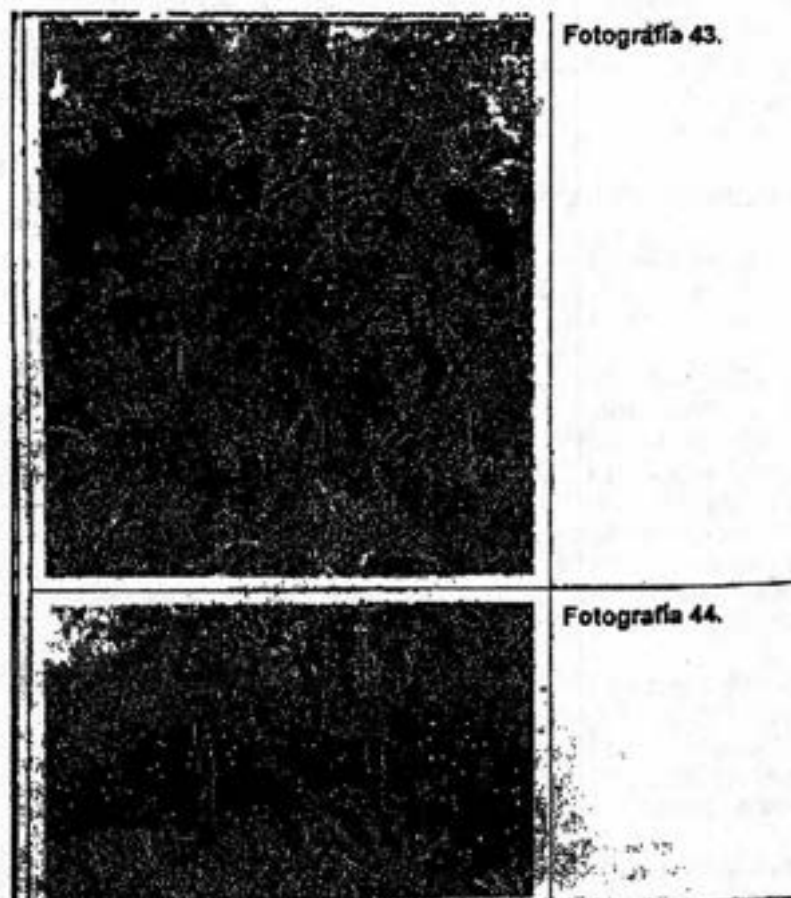
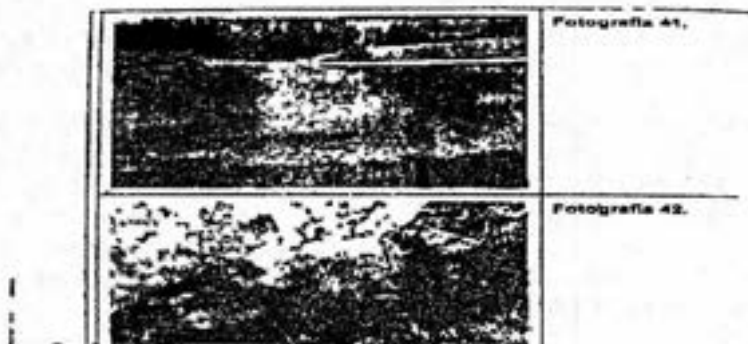
Del seguimiento ambiental realizado al proyecto de explotación de un yacimiento de carbón desarrollado dentro del área de concesión CFB-111, se puede establecer lo siguiente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones emanadas en la Resolución 942 del 9 de noviembre de 2007

- *En cuanto a la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental, obligación establecida en el Artículo Octavo de la Resolución de Imposición, no se ha entregado esta información, lo que genera un incumplimiento de la obligación adquirida en la resolución. Cabe mencionar que estos deben ser presentados siguiendo lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos: Criterios y Procedimientos (ANLA, 2002).*
- *Se ha presentado un incumplimiento por parte del titular al Artículo Séptimo de la resolución de establecimiento debido a que no se han tramitado los permisos menores requeridos para el funcionamiento y desarrollo del proyecto (vertimientos y emisiones atmosféricas).*
- *En cuanto a los Artículos Tercero, Décimo Tercero y Décimo Sexto de la citada resolución se detecta un incumplimiento debido a la implementación de nuevas labores mineras no contempladas en el documento aprobado inicialmente, esto ha llevado a la nuevas obras y actividades, trabajos de explotación realizados sin las medidas previstas la apertura de nuevas bocaminas y por ende a nuevos impactos y efectos ambientales no previstos.*
- *En cuanto al Artículo Décimo Segundo, no se evidencia un cumplimiento de lo establecido en este, no se tienen soportes de haber informado por escrito a los trabajadores y a todo el personal involucrado en el proyecto sobre las obligaciones establecidas por la corporación.*
- *Teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos Quinto, Sexto y Décimo Quinto de la Resolución 942 del 9 de noviembre de 2007, a continuación se presenta la evaluación de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental establecido:*

0798

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 4



ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO (%)	OBSERVACIONES
PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS DE LA MINA Y DE ESCORRENTIA		
Construir cunetas de piso en galería y túneles	N.E.	
Diseño y construcción de un sistema de pocetas revestidas de ca para tratamiento de aguas	70	
Configurar sistema para conducción y vertimiento final de las aguas	60	

0798

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 5

Instalar sistema de tratamiento para sólidos disueltos y pH	70	
CONSTRUCCIÓN, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE CANALES PERIMETRALES		
Construcción de canales excavados en tierra revestidos en piedra	10	
Mantenimiento y limpieza de canales	5	
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAGUNAS DE SEDIMENTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS		
Realizar la excavación del terreno con dimensiones que se adapten a la topografía	100	
Impermeabilización de taludes y base de la excavación	100	
Siembra con vegetación rastrera los diques protectores de las lagunas	20	
Inspeccionar el estado y condiciones de funcionamiento de la laguna	0	
Mantenimiento periódico del material sedimentado en el sistema	0	
Relleno grietas con compactación	0	
REUBICACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ESCOMBRERAS		
Construcción de canales en la base del botadero	0	
Construcción de pocetas de sedimentos	40	
Implementación de pantallas visuales (barreras vivas)	0	
ADECUACIÓN DEL MATERIAL ESTÉRIL		
Estabilización de los taludes de la escombrera	40	
Empedricación y revegetalización de zonas antiguas de botaderos	10	
Construcción de canales interceptores en la base de los botaderos	0	
Construcción y mantenimiento de pozos sedimentadores	5	
Instalación de pantallas visuales de amortiguación paisajística	0	
RECUPERACIÓN DE ÁREAS INESTABLES Y PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE TALUDES ESTABILIZACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR LA REMOCIÓN EN MASA Y/O SUBSIDENCIA		
Construcción de zanjas de coronación	70	
Relleno o taponamiento de subsidencias en el área con estériles	10	
Conformación morfológica y paisajística (diseño geotécnico, empalizadas y reforestación)	60	
REFORESTACIÓN PROTECTORA Y/O PRODUCTORA		
Implementación de programas de reforestación (500 árboles/ha en el área existente)	1	

DISEÑO PAISAJISTICO Y REPOBLACIÓN		
Definición de áreas de siembra y escogimiento de especies	100	
Determinación de época más propicia para sembrar	100	
Calcular el número de plantas necesarias	100	
Sembrar hileras de plantas de crecimiento denso	0	
MANEJO DE VÍAS INTERNAS Y EXTERNAS A LA MINA Y MANEJO DE LA CARGA DE LOS VEHÍCULOS CARBONÍFEROS		
Control de velocidad de vehículos	5	
Humectación de vías en los tramos críticos	0	
Mantenimiento adecuado de las vías	60	
Cubrir material con carpas en los vehículos	100'	
Verificar y mantener en buen estado los cierres de las compuertas	NA.	
Transportar según la capacidad del camión	N.E.	
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS		
Instalación de señales reglamentarias	80	
Colocación de canecas estratégicamente en el predio de la mina	0	
Implementar rellenos sanitarios transitorios	N.A.	Esta actividad no se debe dar
Disponer de áreas señaladas para manejo de residuos sólidos en el	0	
PROGRAMA DE SANEAMIENTO BÁSICO		
Construir tanque recolector	0	
Construir filtro	0	
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS		
Construcción de trampas de grasa	0	
Construcción de pozo séptico	40	
CONTROL DE EMISIONES EN LOS PATIOS DE CARBÓN Y ESTÉRILES		
Humectación controlada de las pilas de carbón y estéril	0	
Disponer de área especial para lavado	0	
Lavado de llantas de todos los vehículos	0	
PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL		
Acercamiento a las comunidades vecinas y a las autoridades locales	50	

Capacitación y asistencia técnica específica para los trabajadores	70	
Creación de incentivos laborales de cumplimiento ambiental	N.E.	
Participación en tareas de salud ocupacional y seguridad industrial	N.E.	
Organización de grupos de empresarios para la gestión ambiental	N.E.	
Realizar reuniones periódicas para unificar y planificar actividades de	40	
Crear mecanismos para destinar aportes directos en apoyo a progr interés comunitario	60	
Implementar señalización preventiva e informativa	70	
Participar en charlas de educación minera, ambiental laboral et comunidad	70	
% DE CUMPLIMIENTO DEL PMA	34,38%	

De otra parte es importante establecer que en el área del proyecto minero se encuentran las siguientes actividades que están creando impactos a los recursos naturales sin ser manejados:

ACTIVIDAD	IMPACTO
Vertimiento de aguas sin autorización	Calidad físico-química del agua y del suelo
Abandono inadecuado	Calidad físico-química del agua y del paisajístico

RECOMENDACIONES

Desde la parte técnica se recomienda imponer medida preventiva de suspensión de actividades de explotación de carbón a los señor (sic) AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ identificados con cedula de ciudadanía 24182631 de Topaga y 22831491 de Sogamoso respectivamente, por:

- Apertura de nuevos frentes de explotación.
- Vertimiento de aguas industriales mineras sin un permiso de vertimiento.
- No implementar las actividades impuestas en el PMA establecido.
- No cumplir los requerimientos del Auto 2463 del 7 de diciembre de 2010.
- Los impactos ambientales descritos en la tabla anterior.

REQUERIMIENTOS

Se debe requerir los señor (sic) AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ identificados con cedula de ciudadanía 24182631 de Topaga y 22831491 de Sogamoso respectivamente, para que:

- Tramite los permisos correspondientes a vertimientos.
- Realice una adecuación morfológica y paisajística de las áreas abandonadas.
- Implemente y desarrolle las acciones impuestas en el PMA aprobado.
- Presente un nuevo PMA que cubra los impactos y las actividades que se desarrollan en el proyecto actualmente. (...)

Que en virtud de la documentación desglosada, mediante la Resolución No. 1160 del 7 de abril de 2016, CORPOBOYACÁ inicio proceso sancionatorio ambiental contra la señora AURA INÉS

CIENDUA DE MEDINA y el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.182.631 y 2.831.491 de Topaga y Sogamoso, respectivamente. (fl. 29)

Que los días 18 y 26 de abril de 2016, CORPOBOYACÁ notificó en forma personal el contenido de la Resolución No. 1160 del 7 de abril de 2016, a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y al señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.182.631 y 2.831.491 de Topaga y Sogamoso, respectivamente. (fl. 29)

Que el 28 de abril de 2016, mediante el oficio con el No. de radicado 150-004813, CORPOBOYACÁ remitió para su conocimiento y fines pertinentes, copia de la Resolución No. 1160 del 7 de abril de 2016, a la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Boyacá. (fl. 32)

Que el 13 de octubre de 2016, CORPOBOYACÁ realizó visita técnica a solicitud de la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Boyacá, a la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, resultado de la cual emitió el concepto técnico No. 16975 de fecha 16 de noviembre de 2016, en el que se estableció lo siguiente: (fls. 38-41)

"(...)2. CONCEPTO TECNICO

- 2.1 Desde el punto de vista técnico - ambiental y de acuerdo a visita de inspección ocular realizada al Contrato de Concesión minera No. CFB-111, cuyos titulares son AURA INES CIENDUA DE MEDINA Y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ, identificado con las cédulas de ciudadanía números 24.182.631 y 2.831.491 de Tópaga y Sogamoso, respectivamente, ubicado en la vereda San Judas Tadeo, en jurisdicción del municipio de Tópaga, consistente en la explotación de un yacimiento de carbón a través de una bocamina activa en las coordenadas 5° 45' 27.5" N y 72° 49' 55.1" W, operada por el señor JOSE EMILIO HERRERA, en calidad de titular, y legal desde el punto de vista minero y ambiental, observando en el área de la bocamina, el desarrollo de actividades de manejo de estéril con siembra de césped, así como señalización, manejo de aguas mineras, punto ecológico, patio de acopio, de maderas, reforestación en áreas entorno y vía de acceso a la bocamina y organización en las áreas; no evidenciando afectaciones a los componentes aire y suelo e independiente del cumplimiento de las actividades establecidas en el PMA y demás obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental.**
- 2.2 Adicionalmente dentro de la misma área del título existe una bocamina activa en las coordenadas 5° 45' 26.0" N y 72° 49' 56.7" W, operada por el Señor LUIS ALEJANDRO SIUTA TEJEDOR, como propietario del predio, actividad desarrollada en forma ilegal desde el punto de vista minero y ambiental, observando infraestructura para la explotación, disposición de estéril por vertido libre y dispuesto en forma antitécnica en el área de influencia de la bocamina; y por manifestación del Señor Herrera existe proceso interpuesto por amparo administrativo que a la fecha se encuentra en curso.**
- 2.3 El señor JOSE EMILIO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.831.491 de Sogamoso, recibe notificaciones en la Calle 4 No. 8-09 en el municipio de Tópaga. (...)"**

Que mediante la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, CORPOBOYACÁ resolvió formular los siguientes cargos contra la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.182.631 y 2.831.491 de Topaga y Sogamoso, respectivamente: (fl. 46)

"(...) PRIMER CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo tercero, décimo tercero y décimo sexto de la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2007, expedida por Corpoboyacá, al NO cumplir con lo allí dispuesto, frente a la existencia de nuevas labores mineras no contempladas en el documento aprobado por la Entidad.

SEGUNDO CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo séptimo de la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2007, expedida por Corpoboyacá, al NO cumplir con lo allí dispuesto, frente a la obtención de permisos menores requeridos para el funcionamiento y desarrollo del proyecto.

TERCER CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo octavo de la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2007, expedida por Corpoboyacá, al NO cumplir con lo allí dispuesto, frente a la obligación de presentar los informes de cumplimiento ambiental.

CUARTO CARGO: Incumplir con lo determinado en los artículos quinto, sexto y décimo quinto de la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2007, expedida por Corpoboyacá, al NO cumplir con lo allí dispuesto, frente a la debida ejecución del Plan de Manejo Ambiental, lo que ha originado un cumplimiento deficiente en el mismo, que repercute en afectación a los recursos naturales del sector. (...)

Que a través del artículo segundo de la precitada resolución se informó a los presuntos infractores que contaban con (10) días hábiles a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para rendir por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, los respectivos descargos a esta Corporación, aporte y solicitud de la práctica de pruebas consideradas pertinentes y conducentes.

Que el 23 de enero de 2017, CORPOBOYACÁ envió citación para que el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ y la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, se presentaran en su oficina de notificaciones, a efectos de adelantar el trámite de notificación personal de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016. (fl. 47)

Que el 30 de enero de 2017, CORPOBOYACÁ notificó en forma personal, el contenido de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, al señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá.

Que mediante aviso de notificación No. 0294 del 24 de abril de 2017, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CORPOBOYACÁ notificó el contenido de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA. La Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A certificó que el envío fue entregado efectivamente en la dirección señalada. (fls. 92-93)

Que el 13 de febrero de 2017, mediante el radicado No. 002096, el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, presentó ante CORPOBOYACÁ sus respectivos descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente: (fls. 48-93)

"(...) FRENTE A LOS HECHOS

1. De acuerdo a los Actos Administrativos mencionados; concepto técnico No. RM-0037/2010 de fecha 19 de octubre del 2010, en el cual hace referencia a unos requerimientos a los titulares, ordenados en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución N° 0942 del 9 de Noviembre de 2007, estos fueron radicados en Corpoboyacá, mediante el radicado No. 001676 de 07 de Marzo de 2008, haciendo referencia a los siguientes requerimientos:
 - ✓ Obras de control ambiental a implementar propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.
 - ✓ Esquema del diseño de tratamiento y disposición de aguas residuales.
 - ✓ Esquema de diseño de las obras de saneamiento básico.
 - ✓ Estimación económica y cronograma de actividades de obras de manejo ambiental, donde se observa obra a realizar, unidad de medida, cantidad, valor unitario, valor total y el tiempo de ejecución para los primeros cinco años.
2. Auto No. 2463 de fecha 07 de Diciembre de 2010, por medio del cual se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones;

- ✓ *Presentar análisis fisicoquímicos de las aguas después del tratamiento para verificar la efectividad del proceso.*
 - ✓ *Continuar con la recuperación de los estériles localizados en superficie.*
 - ✓ *Continuar con las obras para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, tales como zanjas de coronación y canales perimetrales.*
 - ✓ *Continuar con las obligaciones planteadas en la resolución 0942 del 09 de Noviembre de 2007, en la cual se Otorgó la Licencia Ambiental.*
3. *Resolución No. 1160 del 07 de Abril de 2016 en la cual se ordena la apertura de proceso sancionatorio ambiental en contra de lo señores AURA INES CIENDUA DE MEDINA y JOSÉ EMILIO HERRERA PAEZ.*

Frente a la Infracción Ambiental

Imputación fáctica:

1. *En cuanto a la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental, obligación establecida en el Artículo Octavo de la resolución de imposición, no se ha entregado esta información, lo que genera un incumplimiento de la obligación adquirida en la resolución.*
2. *Se ha presentado un incumplimiento por parte del titular al Artículo Séptimo de la resolución de establecimiento debido a que no se han tramitado los permisos menores requeridos para el funcionamiento y desarrollo del proyecto.*
3. *En cuanto a los Artículos tercero, décimo tercero y Décimo sexto de la citada resolución se detecta un incumplimiento debido a la implementación de nuevas labores mineras no contempladas en el documento aprobado inicialmente.*
4. *En cuanto al artículo décimo segundo no se evidencia un cumplimiento de lo establecido en este, no se tienen soportes de haber informado por escrito a los trabajadores y a todo el personal involucrado en el proyecto sobre las obligaciones establecidas por la corporación.*

PRUEBAS

Solicito a ustedes sean tenidas en cuenta las siguientes:

Documentales:

1. *Análisis Fisicoquímico del agua no doméstica.*
2. *Diseño del botadero.*
3. *Descripción del Sistema de tratamiento del Agua No doméstica.*
4. *Informe de implementación de la apertura del nuevo frente de explotación minera.*
5. *Copia de los formatos de capacitaciones de los trabajadores (donde se dan a conocer las obligaciones con la corporación).*
6. *Mejoras ambientales en campo.*
7. *Cotización para caracterización fisicoquímica del agua.*
8. *Formatos de seguimiento ambiental.*

ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas. (...)"

Que mediante el Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, CORPOBOYACÁ dispuso lo siguiente: (fls. 95 – 96)

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir a pruebas el presente trámite administrativo sancionatorio ambiental, iniciado en contra de los titulares AURA INES CIENDUA DE MEDINA y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.182.631 y 2.831.491 de Topaga y Sogamoso, respectivamente, conforme los cargos formulados en la Resolución No.4575 del 30 de Diciembre de 2016, en los términos establecidos en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar las siguientes piezas procesales así:

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 Tunja - Boyacá
Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027
e- mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

- Informe Técnico No. JN-13/14 de fecha 21 de Enero de 2014, (Folios Nos. 4 a 11).
- Informe Técnico No. 169/75 de fecha 16 de Noviembre de (Folios Nos. 38 a 39).
- Radicados Nos. 016662 de fecha 27 de Octubre de 2016 (Folio Nos. 35), No. 002096 de fecha 13 de Febrero de 2017 (Folios Nos. 45 a 88).

Los cuáles serán evaluadas al momento de proferir posteriormente la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de la siguiente prueba dentro del trámite administrativo sancionatorio ambiental, iniciado en contra de los señores AURA INES CIENDUA DE MEDINA y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.182.631 y 2.831.491 de Topaga y Sogamoso, respectivamente, todas expedidas en Sogamoso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

- Se evalúen las diligencias obrantes a los folios Nos. 45 a 88 del presente expediente, de forma tal que se verifiquen los hechos objeto de estas diligencias administrativas.
- Decretar la práctica de una visita de inspección ocular en el predio, localizado en la vereda San Judas Tadeo, en jurisdicción del municipio de Topaga y amparado por la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2009, de forma tal que se verifiquen los hechos objeto de estas diligencias administrativas, así:
 - Se aclare la situación encontrada dentro del proyecto, específicamente en lo referente a los motivos que dieron lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental conforme los hechos determinados en la Resolución No. 1160 de fecha 07 de Abril de 2016.
 - Se pronuncie sobre los aspectos técnicos referidos en los radicados enunciados previamente.
 - Se determine lo referente al escrito de descargos presentado por el presunto infractor, en especial su argumentación de defensa, cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas en cuanto al componente técnico.
 - Se realice la verificación de las obras ambientales y la confrontación con el material fotográfico, según lo manifestado por el presunto infractor en su escrito de descargos.
 - Se determine si los cargos impuestos se encuentran llamados a prosperar en contra de los titulares mineros.
 - Las demás circunstancias que a juicio de los funcionarios comisionados fueron pertinentes, aclarando específicamente si en efecto se presentó una infracción ambiental, los autores de la misma y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de práctica de la diligencia será señalada por los funcionarios comisionados y la misma será comunicada en su oportunidad a los titulares mineros, quienes reciben comunicaciones en la Calle 10 No. 17-59 Barrio Santa Inés del municipio de Sogamoso, celular No. 3208088121. (...)"

Que CORPOBOYACÁ notificó mediante aviso de notificación No. 0775, el contenido del Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y al señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 24.182.631 y 2.831.491 de Topaga y Sogamoso.

Que el 23 de enero de 2018, CORPOBOYACÁ realizó visita técnica de inspección ocular dentro de la apertura a etapa probatoria, a la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, resultado de la cual emitió el concepto técnico No. 180181 de fecha 2 de marzo de 2018, en el que se estableció lo siguiente: (fls. 102-110)

"(...) 6. CONCEPTO TECNICO:

Los presuntos infractores el señor José Emilio Herrera Páez identificado con cedula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso y la señora Aura Inés Ciendúa de Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Topaga, celular 320 8088121, dirección de notificaciones calle 10 No. 17-59 Barrio Santa Inés, Sogamoso.

0798

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 12

Teniendo en cuenta lo encontrado en la mina de nominada El Costo, ubicada en la Vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Topaga, en las coordenadas 72°49'57.7" O, 5°45'28.9" N, altura 2900 msnm, el documento de descargos y documentos ICA's consignados en el expediente OOLA-0041/07, se puede establecer que:

En relación a los cargos:

“PRIMER CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo tercero, décimo tercero y décimo sexto de la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2007, expedida por Corpoboyacá, al no cumplir con lo allí dispuesto, frente a la existencia de nuevas labores mineras no contempladas en el documento aprobado por la entidad.

Con respecto a las actividades no contempladas referenciadas en el concepto técnico JN- 13/14, y de acuerdo a lo revisado en el documento descargos y los Informes de Cumplimiento Ambiental, y lo descrito a lo largo de este concepto se puede indicar que dichas bocaminas no están en operación y para las mismas se realizaron actividades de cierre, sellamiento Por lo anterior se considera que el cargo no prospere

SEGUNDO CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo séptimo de la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2007, expedida por Corpoboyacá, al NO cumplir con lo allí dispuesto, frente a la obtención de permisos menores requeridos por el funcionamiento y desarrollo del proyecto.

Al respecto del trámite de permisos menores requeridos y teniendo en cuenta que en el concepto técnico JN-13/14 se menciona que se estaba realizando "(...) Vertimiento de aguas industriales mineras sin un permiso de vertimientos (...)" se puede mencionar que una vez revisado el expediente OOLA-0041/07 no se encontró que dicho permiso se haya solicitado u otorgado por esta Corporación.

Sin embargo se debe mencionar que en la visita para el presente concepto, en el polígono del título minero se observó que el sistema de tratamiento de aguas de mina que se tenía fue desmantelado, debido a que presuntamente no se están produciendo aguas de mina. Por lo anterior se considera que el cargo prospere.

TERCER CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo octavo de la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2007, expedida por Corpoboyacá, al NO cumplir con lo allí dispuesto, frente a la obligación de presentar los informes de cumplimiento ambiental.

Al respecto de la entrega de los ICA's, una vez revisado el expediente OOLA-0041/07, se puede decir que para la Licencia Ambiental otorgada el 26 de noviembre del 2007 solo se han entregado los ICA de tres (3) periodos (2015, 2016 y 2017). Por lo anterior se considera que el cargo prospere.

CUARTO CARGO: Incumplir con lo determinado en los artículos quinto, sexto y décimo quinto de la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2007, expedida por Corpoboyacá, al NO cumplir con lo allí dispuesto, frente a la debida ejecución del Plan de Manejo Ambiental, lo que ha originado un cumplimiento deficiente en el mismo, que repercute en afectación a los recursos naturales del sector.

Considerando la evaluación del PMA que se realizó en este concepto técnico y la cual se hizo con base en las actividades presentadas en el concepto técnico JN-13/14 y de acuerdo a lo encontrado en la visita técnica del presente concepto y a los ICA's entregados por el titular para los periodo 2015, 2016 y 2017, se debe decir que se obtuvo como resultado un 67% de cumplimiento del PMA. Por lo anterior se considera que el cargo no prospere. (...)"

Que una vez revisado el expediente OOCQ-00122-16, se encontró que no existe actuación posterior por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo cual se entrará a definir la actuación que en derecho procede.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a la reseña fáctica transcrita anteriormente, es importante traer a colación la normatividad y jurisprudencia que en materia ambiental y procedimental resulta aplicable al caso bajo estudio, como quiera que ésta indicará la base sobre la cual debe actuar esta autoridad ambiental y los sujetos que desarrollen una actividad con implicaciones e impactos ambientales, a saber:

1. De los constitucionales:

El artículo 8 consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

El artículo 58 establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y su protección enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.)

El artículo 79 elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 209 a letra seguida refiere: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

El artículo 333 prevé la posibilidad de delimitar el alcance de libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 establece la posibilidad que el Estado, por mandato de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en el uso del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En síntesis, la Constitución de 1991 impone para el Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano y promover la participación de los habitantes a través del establecimiento de deberes (artículo 95, numeral 8), acciones públicas (artículo 88) y un cierto número de garantías individuales (artículos 11, 49 incisos 1 y 2, 67 inciso 2 y 330 numeral 5).

2. De las legales.

El fundamento de la política ambiental en Colombia se determina en la Ley 99 de 1993, la que en su artículo primero define los principios generales que la política ambiental colombiana debe seguir.

A su turno el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que al proceso sancionatorio ambiental le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.

De la competencia.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, *"integrada por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley para administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."*

Que mediante las Sentencias C-275 de 1998 y C-578 de 1999, la Honorable Corte Constitucional, señaló el perfil jurídico de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando que éstas son personas jurídicas públicas del orden nacional, que cumplen cometidos públicos de interés del Estado y que con la promulgación de la Constitución de 1991, gozan de un régimen de autonomía.

Corresponde a esta Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ -, es la Autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, indica en cabeza de las Corporaciones la potestad de *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1.

De conformidad con el numeral 17 ibídem, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ - es la autoridad competente en la jurisdicción para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y subrogó entre otras disposiciones los artículos 83 al 86 de la Ley 99 de 1993 señalando

además, que el Estado es titular de la potestad sancionatoria la cual ejercen las autoridades ambientales de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por su parte, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Del procedimiento sancionatorio ambiental.

En el estado que se encuentra el presente trámite es de señalar lo previsto por la ley 1333 de 2009 en sus artículos 27 y siguientes así:

"Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar. (Subrayado y negrilla fuera de texto. Párrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente."

"Artículo 28. Notificación. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo."

"Artículo 29. Publicidad. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993."

"Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo."

Parágrafo. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo."

"Artículo 31. Medidas compensatorias. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad."

Del procedimiento Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 308 estableció el régimen de transición con relación a la aplicación del Decreto 01 de 1984 – anterior Código Contencioso Administrativo, así:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán reglándose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Lo expuesto con fundamento adicional y en armonía con lo previsto en el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012¹, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

"El art. 40 de la ley 153 de 1887 quedará así:

Art. 624: "Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones."

Considerado lo anterior, y teniendo en cuenta que el inicio formal del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio adelantado en el expediente OOCQ-00122/16, tuvo ocasión posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, esto es, el **2 de julio de 2012**, se puede concluir que la normatividad aplicable al caso que nos ocupa y en cuanto se refiere a las notificaciones y recursos está contenida en la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

3 De los Jurisprudenciales

Mediante Sentencia C-339 de 2002 de la Corte Constitucional se desarrollaron los siguientes postulados:

"(...) 2. *Derecho a un medio ambiente sano: Construcción conjunta del Estado y de los ciudadanos.*

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos, como quiera que el riesgo al cual nos enfrentamos no es propiamente el de la destrucción del planeta sino el de la vida como la conocemos. El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia si se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana.

Desde esta perspectiva la Corte ha reconocido el carácter ecológico de la Carta de 1991, el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11 Cfr. Sentencias T-092 de 1993 M. P. Simón Rodríguez Rodríguez y C-671 de 2001. M.P. Jaime Araújo Rentería, que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del territorio nacional. (...)"

Acerca de los deberes del Estado, la jurisprudencia de esta Corporación en Sentencia C-431 de 2000. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, ha manifestado:

"(...) *Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera. (...)"*

¹ Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887. Provisional sobre organización y atribuciones del Poder Judicial y el Ministerio Público y sobre algunos procedimientos especiales adopción de códigos y unificación de la legislación nacional.

Dentro del análisis jurídico, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"(...) La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (Art. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros).

La ecología contiene un núcleo esencial, entendiéndolo por éste aquella parte que le es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos y que le dan vida resulten real y efectivamente tutelados. Se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. Los derechos al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, gozan de especial protección, siempre que exista un estricto respeto de la función ecológica, esto es, el deber de velar por el derecho constitucional fundamental al ambiente. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Concluidos los trámites procesales y verificada la observancia al debido proceso, procede la Subdirección de Administración de Recursos Naturales a resolver el caso sometido a estudio, a fin de determinar si les asiste responsabilidad en materia ambiental a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá y al señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, respecto de los cargos formulados mediante el artículo primero de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016.

En virtud de lo anterior encuentra este Despacho indispensable, entrar a realizar un análisis de las conductas objeto de reproche, abordando los hechos objeto de investigación confrontándolos con el cargo formulado y las pruebas obrantes en el expediente, y de esta manera determinar si el supuesto de hecho corresponde a lo establecido en las normas vulneradas, para proceder a determinar las sanciones ambientales a que haya lugar si es del caso.

1. Análisis probatorio

Evaluación de los cargos formulados mediante el artículo primero de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016

Primer Cargo:

"Incumplir con lo determinado en el artículo tercero, décimo tercero y décimo sexto de la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2007, expedida por Corpoboyacá, al no cumplir con lo allí dispuesto, frente a la existencia de nuevas labores mineras no contempladas en el documento aprobado por la entidad."

La Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, CORPOBOYACÁ resolvió lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares mineros que en el evento de apertura de un nuevo frente de explotación o cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, deben informar a esta Corporación con el fin de realizar los ajustes necesarios y poder realizar la respectiva modificación a la Licencia Ambiental."

"ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de detectarse durante el desarrollo del proyecto minero impactos y efectos ambientales no previstos, los interesados deberán informar de inmediato a CORPOBOYACA para que determine y ordene las medidas preventivas, correctivas y de manejo que considere necesarias sin perjuicios de las demás que deba adoptar para proteger el medio ambiente y los recursos naturales."

"ARTICULO DECIMO SEXTO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo cumplimiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación."

Valoración de descargos, probatoria, análisis de fondo y conclusión

Respecto a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá

Descargos

Previo análisis de la documentación obrante dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que nos ocupa, el cual se resume en la parte de antecedentes del presente acto administrativo, esta Subdirección encuentra que la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá, no presentó descargos.

Así las cosas, esta Subdirección procedió a valorar las pruebas obrantes dentro del expediente, incorporadas mediante el artículo segundo del Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, por el cual se ordenó la apertura a etapa probatoria dentro del presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y frente al primer encontró lo siguiente:

El día 4 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ realizó una visita técnica de control y seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, por la cual esta Autoridad estableció Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación de un yacimiento de carbón ubicado en la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, con contrato de concesión CFB-111, del que es titular la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, resultado de la cual se emitió el concepto técnico JN-13/14 de fecha 21 de enero de 2015, en el que se estableció la necesidad de imponer medida preventiva de suspensión de actividades por la apertura de nuevos frentes de explotación, así como la presentación de un nuevo PLAN DE MANEJO AMBIENTAL que cubriera los impactos y las actividades desarrolladas en el proyecto.

El 13 de octubre de 2016, CORPOBOYACÁ realizó nuevamente visita técnica a solicitud de la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Boyacá, al proyecto de explotación de un yacimiento de carbón ubicado en la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, con contrato de concesión CFB-111, del que es titular la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, resultado de la cual se emitió el concepto técnico No. 16975 de fecha 16 de noviembre de 2016, en el que se estableció en el aparte de "ASPECTOS DE LA VISTA", folio No. 39, párrafo final:

"(...)

- De otra parte acorde al sistema de información geográfica de la entidad se ubican los puntos identificados en la visita, observando que las labores realizadas y abandonadas en el predio de la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, predio colindante con el del señor EMILIO HERRERA y titulares del

contrato de concesión, no se encuentran dentro del área concesionada.(...) (Subrayados y negrilla ajenos al texto)

Es de aclarar al respecto, que si bien es cierto, el concepto citado indica que por manifestación del señor JOSÉ EMILIO HERRERA, las labores de explotación han sido desarrolladas bajo su responsabilidad, dado que la señora URA INÉS CIENDUA DE MEDINA hace aproximadamente 3 años se retiró, también lo es, que dicha situación no ha sido legalizada ante la Autoridad Minera, ni ante esta Autoridad, y ante las mismas la responsabilidad recae ante los titulares.

Ahora bien, el 23 de enero de 2018, CORPOBOYACÁ realizó visita técnica de inspección ocular dentro de la apertura a etapa probatoria ordenada mediante el Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, a la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, resultado de la cual se emitió el concepto técnico No. 180181 de fecha 2 de marzo de 2018, en el que se estableció, en el aparte **"Respuesta al cuestionario establecido por el grupo de jurídicos en el Acto Administrativo Auto 0789 del 27 de junio de 2017, objeto de la visita."** (fl. No. 105), lo siguiente:

"(...)

- En cuanto a los Artículos Tercero, Décimo Tercero y Décimo Sexto de la citada Resolución se detecta un incumplimiento debido a la implementación de nuevas labores mineras no contempladas en el documento aprobado inicialmente, esto ha conllevado a las nuevas obras y actividades, trabajos de explotación realizados sin las medidas preventivas, la apertura de nuevas bocaminas y por ende a nuevos impactos y efectos ambientales no previstos. (...) (Subrayados y negrilla ajenos al texto)

Por lo anterior, los titulares mineros debieron iniciar el trámite y obtener la modificación de la licencia ambiental tal y como lo señalaban los artículos tercero, décimo tercero y décimo sexto de Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto No. 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Hechas las anteriores apreciaciones y teniendo como fundamento que la base de las decisiones de la autoridad ambiental se encuentra en los conceptos técnicos emitidos con ocasión de las visitas de inspección ocular, en los que se determinan el tipo de medidas a tomar con el objeto de evitar la degradación del ambiente, además de los elementos para identificar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se hace necesario acoger los apartes citados correspondientes a los conceptos señalados e incorporados al presente proceso, pues los mismos constituyen prueba clara de la existencia de la conducta endilgada en el cargo citado y por lo tanto, esta Entidad procederá a declarar a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá, responsable del cargo primero, formulado en el artículo primero de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, lo cual se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Respecto del señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá:

Descargos

El 13 de febrero de 2017, estando dentro de termino para la presentación de descargos, mediante el radicado No. 002096, el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, presentó escrito y documentación con tal finalidad, en lo que se refiere al primer cargo presentó informe denominado **"Implementación de la apertura del nuevo frente de explotación minera"**.

Así las cosas, esta Subdirección analizó las pruebas obrantes dentro del expediente, incorporadas mediante el artículo segundo del Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, mediante el que se ordenó la apertura a etapa probatoria dentro del presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y frente al primer cargo, teniendo en cuenta los descargos presentados, encontró lo siguiente:

El día 4 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ realizó una visita técnica de control y seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, al proyecto de explotación de un yacimiento de carbón ubicado en la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, con contrato de concesión CFB-111, del que es titular la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, resultado de la cual se emitió el concepto técnico JN-13/14 de fecha 21 de enero de 2015, en el que se estableció la necesidad de imponer medida preventiva de suspensión de actividades por la apertura de nuevos frentes de explotación y la presentación de un nuevo PLAN DE MANEJO AMBIENTAL que cubriera los impactos y las actividades desarrolladas en el proyecto.

El 13 de octubre de 2016, CORPOBOYACÁ realizó nuevamente visita técnica a solicitud de la Procuradora 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Boyacá, al proyecto de explotación de un yacimiento de carbón ubicado en la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, con contrato de concesión CFB-111, del que es titular la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, resultado de la cual se emitió el concepto técnico No. 16975 de fecha 16 de noviembre de 2016, en el que se estableció en el aparte de "**ASPECTOS DE LA VISTA**", respaldo del folio 40, párrafo anterior al final:

"(...) ... de otra parte se aclara que a la fecha dentro del área titulada existen dos bocaminas activas B1 con labores a cargo del titular JOSÉ EMILIO HERRERA y la B2 a cargo del señor ALEJANDRO SIUTA, sin los permisos de carácter ambiental y minero)

Es de aclarar al respecto, que esta Autoridad adelanta contra el señor SIUTA la etapa de indagación preliminar dentro del expediente COM-00040/17.

Ahora bien, el 23 de enero de 2018, CORPOBOYACÁ realizó visita técnica de inspección ocular dentro de la apertura a etapa probatoria ordenada mediante el Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, a la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, resultado de la cual se emitió el concepto técnico No. 180181 de fecha 2 de marzo de 2018, en el que se estableció, en el aparte "**Respuesta al cuestionario establecido por el grupo de jurídicos en el Acto Administrativo Auto 0789 del 27 de junio de 2017, objeto de la visita.**" (fl. No. 105), lo siguiente:

"(...)

• En cuanto a los Artículos Tercero, Décimo Tercero y Décimo Sexto de la citada Resolución se detecta un incumplimiento debido a la implementación de nuevas labores mineras no contempladas en el documento aprobado inicialmente, esto ha conllevado a las nuevas obras y actividades, trabajos de explotación realizados sin las medidas preventivas, la apertura de nuevas bocaminas y por ende a nuevos impactos y efectos ambientales no previstos. (...)"(Subrayados y negrilla ajenos al texto)

En consecuencia, los titulares mineros debieron iniciar el trámite y obtener la modificación de la licencia ambiental tal y como lo señalaban los artículos tercero, décimo tercero y décimo sexto de Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto No. 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que la presentación del informe denominado "**Implementación de la apertura del nuevo frente de explotación minera**" en etapa de descargos por parte del señor HERRERA, no constituye prueba suficiente

para desvirtuar el cargo, a contrario sensu, confirma la existencia de trabajos mineros fuera del área legalizada.

Hechas las anteriores apreciaciones y teniendo como fundamento que la base de las decisiones de la autoridad ambiental se encuentra en los conceptos técnicos emitidos con ocasión de las visitas de inspección ocular, en los que se determinan el tipo de medidas a tomar con el objeto de evitar la degradación del ambiente, además de los elementos para identificar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se hace necesario acoger los apartes citados correspondientes a los conceptos señalados e incorporados al presente proceso, pues los mismos constituyen prueba clara de la existencia de la conducta endilgada en el cargo citado y por lo tanto, esta Entidad procederá a declarar al señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, responsable del cargo primero, formulado en el artículo primero de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, lo cual se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Segundo Cargo

SEGUNDO CARGO: Incumplir con lo determinado en el artículo séptimo de la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2007, expedida por Corpoboyacá, al NO cumplir con lo allí dispuesto, frente a la obtención de permisos menores requeridos para el funcionamiento y desarrollo del proyecto.

"ARTICULO SEPTIMO: La Licencia Ambiental que se otorga no ampara ningún otro tipo de obra, actividad o material diferente a la explotación del yacimiento de mineral por el cual se hizo la solicitud."

Valoración de descargos, probatoria, análisis de fondo y conclusión

Respecto a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá

Descargos

Previo análisis de la documentación obrante dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que nos ocupa, el cual se resume en la parte de antecedentes del presente acto administrativo, esta Subdirección encuentra que la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá, no presentó descargos.

Así las cosas, esta Subdirección analizó las pruebas obrantes dentro del expediente, incorporadas mediante el artículo segundo del Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, mediante el que se ordenó la apertura a etapa probatoria dentro del presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y frente al primer encontró lo siguiente:

El día 4 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ realizó una visita técnica de control y seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, al proyecto de explotación de un yacimiento de carbón ubicado en la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, con contrato de concesión CFB-111, del que es titular la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, resultado de la cual se emitió el concepto técnico JN-13/14 de fecha 21 de enero de 2015, en el que se estableció en el aparte "3. CONCEPTO TÉCNICO" (fl. 9)

"(...) Se ha presentado un incumplimiento por parte del titular al artículo séptimo de la resolución de establecimiento debido a que no se han tramitado y obtenido los permisos menores requeridos para el funcionamiento y desarrollo del proyecto (vertimientos y emisiones atmosféricas. (...)"

Lo anterior, confirmado el 23 de enero de 2018, en visita técnica de inspección ocular realizada por CORPOBOYACÁ dentro de la apertura a etapa probatoria ordenada mediante el Auto No.

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 Tunja - Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

0789 del 27 de junio de 2017, a la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga-Boyacá, resultado de la cual se emitió el concepto técnico No. 180181 de fecha 2 de marzo de 2018, en el que se estableció en el aparte "6. **CONCEPTO TÉCNICO**", folio No. 109, lo siguiente:

"(...) Al respecto del trámite de permisos menores requeridos y teniendo en cuenta que en el concepto técnico JN-13/14 se menciona que se estaba realizando "(...) Vertimiento de aguas industriales mineras sin un permiso de vertimientos (...)" se puede mencionar que una vez revisado el expediente OOLA-0041/07 no se encontró que dicho permiso se haya solicitado u otorgado por esta Corporación.

Sin embargo se debe mencionar que en la visita para el presente concepto, en el polígono del título minero se observó que el sistema de tratamiento de aguas de mina que se tenía fue desmantelado, debido a que presuntamente no se están produciendo aguas de mina. Por lo anterior se considera que el cargo prospere. (...)" (Subrayados y negrilla ajenos al texto)

Luego, los titulares mineros debieron iniciar el trámite y obtener los permisos de vertimientos y emisiones atmosféricas tal y como lo señalaba el artículo séptimo de la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007.

Resulta del caso, reiterar que una vez revisado el sistema de información y control de expedientes permisionarios que maneja esta Autoridad, a nombre de la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA no se registra acto administrativo por el cual se haya otorgado el permiso de vertimientos o de emisiones atmosféricas requerido para el proyecto del cual es titular.

Hechas las anteriores apreciaciones y teniendo como fundamento que la base de las decisiones de la autoridad ambiental se encuentra en los conceptos técnicos emitidos con ocasión de las visitas de inspección ocular, en los que se determinan el tipo de medidas a tomar con el objeto de evitar la degradación del ambiente, además de los elementos para identificar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se hace necesario acoger los apartes citados correspondientes a los conceptos señalados e incorporados al presente proceso, pues los mismos constituyen prueba clara de la existencia de la conducta endilgada en el cargo citado y por lo tanto, esta Entidad procederá a declarar a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá, responsable del cargo segundo, formulado en el artículo primero de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, lo cual se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Respecto del señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá:

Descargos

El 13 de febrero de 2017, estando dentro de termino para la presentación de descargos, mediante el radicado No. 002096, el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, presentó escrito y documentación con tal finalidad, en lo que se refiere al segundo cargo, presentó informes denominados "**Descripción del Sistema de Tratamiento del Agua No doméstica y Cotización para caracterización físicoquímica del agua**"

Así las cosas, esta Subdirección analizó las pruebas obrantes dentro del expediente, incorporadas mediante el artículo segundo del Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, mediante el que se ordenó la apertura a etapa probatoria dentro del presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y frente al segundo cargo, teniendo en cuenta los descargos presentados, se encontró lo siguiente:

El día 4 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ realizó una visita técnica de control y seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, al proyecto de explotación de un yacimiento de carbón ubicado en la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, con contrato de concesión CFB-111, del que es titular la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, resultado de la cual se emitió el concepto técnico JN-13/14 de fecha 21 de enero de 2015, en el que se estableció en el aparte "3. **CONCEPTO TÉCNICO**" (fl. 9)

"(...) Se ha presentado un incumplimiento por parte del titular al artículo séptimo de la resolución de establecimiento debido a que no se han tramitado y obtenido los permisos menores requeridos para el funcionamiento y desarrollo del proyecto (vertimientos y emisiones atmosféricas. (...)"

Lo anterior, confirmado el 23 de enero de 2018, en visita técnica de inspección ocular realizada por CORPOBOYACÁ dentro de la apertura a etapa probatoria ordenada mediante el Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, a la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, resultado de la cual se emitió el concepto técnico No. 180181 de fecha 2 de marzo de 2018, en el que se estableció en el aparte "6. **CONCEPTO TÉCNICO**", folio No. 109, lo siguiente:

"(...) Al respecto del trámite de permisos menores requeridos y teniendo en cuenta que en el concepto técnico JN-13/14 se menciona que se estaba realizando "(...) Vertimiento de aguas industriales mineras sin un permiso de vertimientos (...)" se puede mencionar que una vez revisado el expediente OOLA-0041/07 no se encontró que dicho permiso se haya solicitado u otorgado por esta Corporación.

Sin embargo se debe mencionar que en la visita para el presente concepto, en el polígono del título minero se observó que el sistema de tratamiento de aguas de mina que se tenía fue desmantelado, debido a que presuntamente no se están produciendo aguas de mina. Por lo anterior se considera que el cargo prospere. (...)" (Subrayados y negrilla ajenos al texto)

Luego, los titulares mineros debieron iniciar el trámite y obtener los permisos de vertimientos y emisiones atmosféricas tal y como lo señalaba el artículo séptimo de la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007.

Resulta del caso, reiterar que una vez revisado el sistema de información y control de expedientes permisionarios que maneja esta Autoridad, a nombre del señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, no se registran actos administrativos por los cuales se haya otorgado el permiso de vertimientos y de emisiones atmosféricas requerido para el proyecto del cual es titular.

En consecuencia, los titulares mineros debieron iniciar el trámite y obtener los respectivos permiso tal y como lo señalaba el artículo séptimo de la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, por lo que la presentación de los informes denominados "**Descripción del Sistema de Tratamiento del Agua No doméstica y Cotización para caracterización fisicoquímica del agua**", en etapa de descargos por parte del señor HERRERA, no constituye prueba suficiente para desvirtuar el cargo.

Hechas las anteriores apreciaciones y teniendo como fundamento que la base de las decisiones de la autoridad ambiental se encuentra en los conceptos técnicos emitidos con ocasión de las visitas de inspección ocular, en los que se determinan el tipo de medidas a tomar con el objeto de evitar la degradación del ambiente, además de los elementos para identificar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se hace necesario acoger los apartes citados correspondientes a los conceptos señalados e incorporados al presente proceso, pues los mismos constituyen prueba clara de la existencia de la conducta endilgada en el cargo citado y por lo tanto, esta Entidad procederá a declarar al señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, responsable

del cargo segundo, formulado en el artículo primero de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, lo cual se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Tercer cargo:

"Incumplir con lo determinado en el artículo octavo de la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2007, expedida por Corpoboyacá, al NO cumplir con lo allí dispuesto, frente a la obligación de presentar los informes de cumplimiento ambiental.

"ARTICULO OCTAVO: Informar a los titulares mineros que deben presentar a la Corporación dentro de los tres primeros meses de cada año, informes de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental. El incumplimiento de esta medida será causal de suspensión de la licencia ambiental otorgada."

Respecto a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá

Descargos

Previo análisis de la documentación obrante dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que nos ocupa, el cual se resume en la parte de antecedentes del presente acto administrativo, esta Subdirección encuentra que la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá, no presentó descargos.

Así las cosas, esta Subdirección analizó las pruebas obrantes dentro del expediente, incorporadas mediante el artículo segundo del Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, mediante el que se ordenó la apertura a etapa probatoria dentro del presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y frente al tercer cargo encontró lo siguiente:

El día 4 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ realizó una visita técnica de control y seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, al proyecto de explotación de un yacimiento de carbón ubicado en la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, con contrato de concesión CFB-111, del que es titular la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, resultado de la cual se emitió el concepto técnico JN-13/14 de fecha 21 de enero de 2015, en el que se estableció:

"(...)3. CONCEPTO TÉCNICO

Del seguimiento ambiental realizado al proyecto de explotación de un yacimiento de carbón desarrollado dentro del área de concesión CFB-111, se puede establecer lo siguiente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones emanadas en la Resolución 942 del 9 de noviembre de 2007

- *En cuanto a la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental, obligación establecida en el Artículo Octavo de la Resolución de imposición, no se ha entregado esta información, lo que genera un incumplimiento de la obligación adquirida en la resolución. Cabe mencionar que estos deben ser presentados siguiendo lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos: Criterios y Procedimientos (ANLA, 2002). (...)"*

La anterior situación confirmada el 23 de enero de 2018, en la visita técnica de inspección ocular realizada por CORPOBOYACÁ dentro de la apertura a etapa probatoria, ordenada mediante el Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, a la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, resultado de la cual se emitió el concepto técnico No. 180181 de fecha 2 de marzo de 2018, en el que se estableció:

"(...) Al respecto de la entrega de los ICA's, una vez revisado el expediente OOLA-0041/07, se puede decir que para la Licencia Ambiental otorgada el 26 de noviembre del 2007 solo se han entregado los ICA de tres (3) periodos (2015, 2016 y 2017). Por lo anterior se considera que el cargo prospera. (...)"

Hechas las anteriores apreciaciones y teniendo como fundamento que la base de las decisiones de la autoridad ambiental se encuentra en los conceptos técnicos emitidos con ocasión de las visitas de inspección ocular, en los que se determinan el tipo de medidas a tomar con el objeto de evitar la degradación del ambiente, además de los elementos para identificar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se hace necesario acoger los apartes citados correspondientes a los conceptos señalados e incorporados al presente proceso, pues los mismos constituyen prueba clara de la existencia de la conducta endilgada en el cargo citado y por lo tanto, esta Entidad procederá a declarar a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá, responsable del cargo Tercero, formulado en el artículo primero de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, lo cual se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Respecto del señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá:

Descargos

El 13 de febrero de 2017, estando dentro de termino para la presentación de descargos, mediante el radicado No. 002096, el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, presentó escrito y documentación con tal finalidad, no obstante, en lo que se refiere al tercer cargo, es de señalar que el mismo no presentó los informes de cumplimiento ambiental a que hace referencia el cargo endilgado o la justificación de su incumplimiento.

Así las cosas, esta Subdirección analizó las pruebas obrantes dentro del expediente, incorporadas mediante el artículo segundo del Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, mediante el que se ordenó la apertura a etapa probatoria dentro del presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y frente al primer cargo, teniendo en cuenta los descargos presentados, encontró lo siguiente:

El día 4 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ realizó una visita técnica de control y seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, al proyecto de explotación de un yacimiento de carbón ubicado en la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, con contrato de concesión CFB-111, del que es titular la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, resultado de la cual se emitió el concepto técnico JN-13/14 de fecha 21 de enero de 2015, en el que se estableció:

"(...)3. CONCEPTO TÉCNICO

Del seguimiento ambiental realizado al proyecto de explotación de un yacimiento de carbón desarrollado dentro del área de concesión CFB-111, se puede establecer lo siguiente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones emanadas en la Resolución 942 del 9 de noviembre de 2007

- *En cuanto a la entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental, obligación establecida en el Artículo Octavo de la Resolución de imposición, no se ha entregado esta información, lo que genera un incumplimiento de la obligación adquirida en la resolución. Cabe mencionar que estos deben ser presentados siguiendo lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos: Criterios y Procedimientos (ANLA, 2002). (...)"*

La anterior situación confirmada el 23 de enero de 2018, en la visita técnica de inspección ocular realizada por CORPOBOYACÁ dentro de la apertura a etapa probatoria, ordenada mediante el Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, a la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, resultado de la cual se emitió el concepto técnico No. 180181 de fecha 2 de marzo de 2018, en el que se estableció:

"(...) Al respecto de la entrega de los ICA's, una vez revisado el expediente OOLA-0041/07, se puede decir que para la Licencia Ambiental otorgada el 26 de noviembre del 2007 solo se han entregado los ICA de tres (3) periodos (2015, 2016 y 2017). Por lo anterior se considera que el cargo prospere. (...)"

Hechas las anteriores apreciaciones y teniendo como fundamento que la base de las decisiones de la autoridad ambiental se encuentra en los conceptos técnicos emitidos con ocasión de las visitas de inspección ocular, en los que se determinan el tipo de medidas a tomar con el objeto de evitar la degradación del ambiente, además de los elementos para identificar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se hace necesario acoger los apartes citados correspondientes a los conceptos señalados e incorporados al presente proceso, pues los mismos constituyen prueba clara de la existencia de la conducta endilgada en el cargo citado y por lo tanto, esta Entidad procederá a declarar al señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, responsable del cargo Tercero, formulado en el artículo primero de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, lo cual se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Cuarto Cargo:

"Incumplir con lo determinado en los artículos quinto, sexto y décimo quinto de la Resolución No. 942 del 09 de Noviembre de 2007, expedida por Corpoboyacá, al NO cumplir con lo allí dispuesto, frente a la debida ejecución del Plan de Manejo Ambiental, lo que ha originado un cumplimiento deficiente en el mismo, que repercute en afectación a los recursos naturales del sector."

"ARTICULO QUINTO: Los titulares de la Licencia Ambiental deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación, corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación."

"ARTICULO SEXTO: Los interesados deben dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y para el resto de vida útil del proyecto."

"ARTICULO DECIMO QUINTO: La Licencia Ambiental queda condicionada al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental propuesto y la Corporación puede en cualquier momento dentro del desarrollo del proyecto suspender la actividad por incumplimiento o deterioro ambiental."

Respecto a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá

Descargos

Previo análisis de la documentación obrante dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que nos ocupa, el cual se resume en la parte de antecedentes del presente acto administrativo, esta Subdirección encuentra que la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá, no presentó descargos.

Así las cosas, esta Subdirección analizó las pruebas obrantes dentro del expediente, incorporadas mediante el artículo segundo del Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, mediante el que se ordenó la apertura a etapa probatoria dentro del presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y frente al cuarto cargo encontró lo siguiente:

El día 4 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ realizó una visita técnica de control y seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, al proyecto de explotación de un yacimiento de carbón ubicado en la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, con contrato de concesión CFB-111, del que es titular la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, resultado de la cual se emitió el concepto técnico JN-13/14 de fecha 21 de enero de 2015, en el que se estableció la necesidad de imponer medida preventiva de suspensión de actividades por no implementar las actividades impuestas en el PMA establecido, y por los impactos ambientales descritos en la tabla a través de la cual se realizó la evaluación de las actividades contempladas en el mencionado Plan de Manejo Ambiental establecido, tablas de las cuales, es de reiterar, se evidencia el incumplimiento a dichas actividades, tal y como puede verificarse en la parte de antecedentes del presente acto administrativo.

Ahora bien, el 23 de enero de 2018, CORPOBOYACÁ realizó visita técnica de inspección ocular dentro de la apertura a etapa probatoria ordenada mediante el Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, a la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, resultado de la cual se emitió el concepto técnico No. 180181 de fecha 2 de marzo de 2018, en el que se estableció, en el aparte "Respuesta al cuestionario establecido por el grupo de jurídicos en el Acto Administrativo Auto 0789 del 27 de junio de 2017, objeto de la visita." (fl. No. 106), lo siguiente:

"(...)

- Teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos Quinto, Sexto y Décimo Quinto de la Resolución 942 del 09 de Noviembre de 2007, a continuación se presenta la evaluación de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental establecido ... ver tabla...

Se presenta la evaluación del PMA evaluado de acuerdo a lo encontrado en la visita técnica del presente concepto y a los ICA's entregados por el titular para los periodo 2015, 2016 y 2017, dicha evaluación se hace teniendo como base las actividades presentadas en el concepto técnico JN-13/14.

ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS DE LA MINA Y DE ESCORRENTIA		
Construir cunetas de piso en gal túneles	N.V	
Diseño y construcción de un sistema de pocetas revestidas de caliza para el tratamiento de aguas	N.V	
Configurar sistema para conducir y vertimiento final de las aguas tratadas	N.V	No se están produciendo aguas de mina, actividades mineras están selladas e inactivas.
Instalar sistema de tratamiento de sólidos disueltos y Ph	N.V	
CONSTRUCCION, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE CANALES PERIMETRALES		
Construcción de canales excavados en tierra revestidos en piedra caliza	70	Se tienen canales en tierra para el manejo de aguas en el área del botadero principal, bocamina inactiva.
Mantenimiento y limpieza de canales	80	Se observa el mantenimiento de canales perimetrales y zanjas de coronación en los botaderos.
CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LAGUNAS DE SEDIMENTACION Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS		
Realizar la excavación del terreno con las dimensiones que se adapten a la topografía	N.V	No se está produciendo aguas de mina, tampoco se encontraron lagunas de sedimentación y almacenamiento de aguas.
Impermeabilización de taludes y de la excavación	N.V	
Siembra con vegetación rastro y diques protectores de las lagunas	N.V	

Inspeccionar el estado y condiciones de funcionamiento de la laguna	N.V	
Mantenimiento periódico del material sedimentado en el sistema	N.V	
Relleno grietas con compactación	N.V	
REUBICACION Y RECUPERACION DE ESCOMBRERAS		
Construcción de canales en la base del botadero	80	Se realizó cuneta entre la mina el costo base del botadero principal
Construcción de pocetas para sedimentos	20	Los canales construidos en tierra no terminaron desarenadores
Implementación de pantallas vivas (barreras vivas)	N.A	Se está realizando recuperación de arriba de la terraza con pastos, se observó visita y en los ICA, lo cual evitaría el uso de pantalla visual
ADECUACION DEL MATERIAL ESTÉRIL		
Estabilización de los taludes de escombrera	90	Se implementó una escombrera principal, el diseño es de 4 terrazas y en la base se le hizo un trincho en madera para estabilizar el material
Empedrar y revegetalizar zonas antiguas de botaderos	70	Las zonas antiguas se han recuperado por intervenciones y recuperación natural
Construcción de canales intermedios en la base de los botaderos	70	Se realizó cuneta entre la mina el costo base del botadero principal
Construcción y mantenimiento de pozos sedimentadores	20	El área no presenta encharcamiento, producción de aguas, pero al final de canal se han construido desarenadores
Instalación de pantallas visuales para amortiguación paisajística	70	Se está realizando recuperación de arriba de la terraza con pastos, se observó visita y en los ICA, lo cual evitaría el uso de pantalla visual, en la vía de entrada se sembró especies, como pantalla visual
RECUPERACION DE AREAS INESTABLES Y PROTECCION Y RESTAURACION DE TALUDES ESTABILIZACION DE ZONAS AFECTADAS POR LA REMOCION EN MASA Y/O SUBSIDENCIAS		
Construcción de zanjas de coronamiento	N.A	No se observaron áreas inestables, se recuperaron zonas afectadas
Relleno o taponamiento de subsidencias en el área con estéril	50	Se han recuperado zonas intervenidas
Conformación morfológica paisajística (diseño geotécnico, empedrado y reforestación)	70	Las zonas antiguas se han recuperado por intervenciones y recuperación natural
REFORESTACION PROTECTORA Y/O PRODUCTORA		
Implementación de programa de reforestación (500 árboles/bocales existente)	N.A	Se implementó un vivero
DISEÑO PAISAJISTICO Y REPOBLACION		
Definición de áreas de siembra y escogimiento de especies	N.A	Se han sembrado algunas especies en el botadero de estériles y en la vía de acceso, no se han comenzado actividades de restauración, por lo cual no se evalúan actividades en esta etapa del proyecto
Determinación de época más propicia para sembrar	N.A	
Calcular el número de plantas necesarias	N.A	
Sembrar hileras de plantas de crecimiento denso	N.A	
MANEJO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS A LA MINA Y MANEJO DE LA CARGA DE LOS VEHICULOS CARBONIFEROS		
Control de velocidad de vehículos	N.V	
Humectación de vías en los puntos críticos	N.V	
Mantenimiento adecuado de las vías	N.V	

Cubrir material con carpas e vehículos	N.V	El proyecto minero se encuentra inactivo cual no se pueden comprobar dichas actividades
Verificar y mantener en buen los cierres de las compuertas	N.V	
Transportar según la capacidad camión	N.V	
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS		
Instalación de señales reglament	90	Se ubicaron canecas con señalización
Colocación de ca estratégicamente en el predio mina	90	Se ubicaron canecas en las áreas de bocaminas
Implementar rellenos sanitarios transitorios	N.A.	
Disponer de áreas señaladas manejo de residuos sólidos proyecto	90	Se ubicaron canecas con señalización
PROGRAMA DE SANEAMIENTO BÁSICO		
Construir tanque recolector	N.A.	No se cuenta con campamento
Construir filtro	N.A.	
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS		
Construcción de trampa de grasa	N.A.	No se ha implementado campamento
Construcción de pozo séptico	N.A.	
CONTROL DE EMISIONES EN LOS PATIOS DE CARBÓN Y ESTÉRILES		
Humectación controlada de las pilas de carbón y estériles	40	El área del patio principal de estériles no es un área muy grande que produzca dispersión de material particulado
Disponer de área especial para fregar	N.A.	
Lavado de llantas para todos los vehículos	N.A.	
PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL		
Acercamiento a las comunidades vecinas y a las autoridades locales	70	Se han adelantado programas de entrega de agua y duchas eléctricas a los habitantes de la zona de influencia del proyecto
Capacitación y asistencia técnica específica para los trabajadores	90	Se han realizado capacitaciones al personal
Creación de incentivos laborales por cumplimiento ambiental	N.E	
Participación en tareas de ocupacional	N.A	
Organización de grupos empresarios para la gestión ambiental	N.E	
Realizar reuniones periódicas para unificar y planificar actividades PMA	70	Se reporta la realización de reuniones por parte de los responsables del proyecto
Crear mecanismos para detectar aportes directos en apoyo a proyectos de interés comunitario	60	Se promueve la participación de mujeres de la zona en cursos cortos del SENA
Implementar señalización preventiva informativa	50	Se presentan soportes fotográficos en los alrededores sobre señalización en la infraestructura minera
Participar en charlas de educación minera, ambiental, laboral, etc. con la comunidad	N.E	
% DE CUMPLIMIENTO DEL PM	67 %	

N.E = no se evidencia

N.A = no aplica

N.V = no verificable

La revisión de las actividades del PMA aprobado, en relación a lo encontrado en el área del proyecto y lo mencionado en los ICA's, da como resultado que de 54 actividades que comprenden el Plan, 3 fueron catalogadas como (N.E) debido que no se presentó evidencia de su ejecución pero tampoco es determinante su falta de ejecución, 15 (N.A) teniendo en cuenta que son actividades que podrían no estar acorde con la forma como se desarrolló el proyecto o en la etapa en la que se encuentra el proyecto por lo cual no aplica su ejecución, 16 con (N.V) que son actividades clasificadas como no verificables debido a la condición del proyecto y la falta de evidencia en el momento de la visita al área del proyecto, dejando una cantidad de 20 actividades a evaluar cuantitativamente de las cuales se obtuvo un 67% de cumplimiento del PMA. (...)"

Hechas las anteriores apreciaciones y teniendo como fundamento que la base de las decisiones de la autoridad ambiental se encuentra en los conceptos técnicos emitidos con ocasión de las visitas de inspección ocular, en los que se determinan el tipo de medidas a tomar con el objeto de evitar la degradación del ambiente, además de los elementos para identificar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se hace necesario acoger los apartes citados correspondientes a los conceptos señalados e incorporados al presente proceso, pues los mismos constituyen prueba clara de la existencia de la conducta endilgada en el cargo citado y por lo tanto, esta Entidad procederá a declarar a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá, responsable del cargo cuarto, formulado en el artículo primero de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, lo cual se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Respecto del señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá:

Descargos

El 13 de febrero de 2017, estando dentro de termino para la presentación de descargos, mediante el radicado No. 002096, el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, presentó escrito y documentación con tal finalidad, en lo que se refiere al cuarto y último cargo, es de señalar que el mismo presentó informes los cuales fueron evaluados en el concepto técnico No. 180181 del 2 de marzo de 2018, el cual estableció:

"(...) Revisado el oficio con radicado No. 002096 del 13 de febrero de 2017, denominado "Presentación de descargos, según Resolución 4575 del 30 de Diciembre 2016. Expediente No. OOCQ-00122-16", se puede determinar que los descargos presentan a folio 51 una serie de documentos denominados pruebas sobre las cuales se puede mencionar que:

En primera instancia se hace una "Descripción del Sistema de tratamiento del Agua No doméstica", donde se presenta información general, información del vertimiento, origen del vertimiento, caracterización actual del vertimiento y el sistema de tratamiento, en el desarrollo de estos aspectos se presenta el manejo del vertimiento que se realizaba en el proyecto, sobre este aspecto es pertinente mencionar que si bien se describe un sistema implementado en el proyecto para la época de entrega de los descargos febrero de 2017; cabe aclarar que en la visita realizada en enero de 2018 con motivo de este concepto se encontró que las estructuras mencionadas fueron desmanteladas y que no se presenta vertimiento debido a que la bocamina Costo 1, posible fuente de producción de las aguas mineras presento actividades de desmantelamiento y cierre técnico, así mismo hay que mencionar que se argumentó la posible radicación del permiso de vertimientos, sobre lo cual al revisar el expediente OOLA- 0041/07 se logró determinar que no se encuentra la solicitud del trámite de vertimiento mencionado.

Continuando se encuentra la mención sobre "RECUPERACION DE ESTERILES-CONFORMACION DEL NUEVO BOTADERO DE ESTERILES." En este parte se aclara el diseño y ejecución de un área de almacenamiento de estériles, sobre esta área en la visita se encontró que se han adelantado trabajos en la primera terraza y en su talud ya se ha realizado recuperación con pastos.

También se muestran las actividades adelantadas de "CIERRE DE PASIVOS AMBIENTALES", las cuales comprendieron el relleno de tres bocaminas antiguas, en visita se observó que aparte de las áreas referenciadas también se adelantó el cierre técnico de la bocamina Costo 1, así como el relleno y cierre de las bocaminas de la señora Aura Inés Ciendua las cuales aparecen ubicadas por fuera del título minero.

Por otra parte se hace mención sobre una "MODIFICACION DEL PROYECTO", precisando que se realizó la apertura de un nuevo frente de explotación el cual llevaba un avance de 13 metros, se incluye la descripción sobre el sostenimiento del inclinado y un plano de ubicación de la nueva Unidad de Producción Minera (UPM), posteriormente se presenta una evaluación de impactos para dicha UPM, el análisis de dichos impactos y dos (2) fichas como complemento al PMA actual, afirmativamente se encuentra en visita la nueva Bocamina denominada Costo 2, la cual se encuentra inactiva según se mencionó en la visita.

Se presenta copias de los registros de capacitación firmadas por el facilitador y los empleados que las recibieron, las capacitaciones se realizaron en temas como permisos ambientales con fecha de realización el 9 de marzo de 2016; de aspectos ambientales en minería con fecha de realización del 21 de abril de 2016; de tratamiento de agua de minería con fecha de realización del 12 de mayo de 2016; sobre compromisos ambientales con Corpoboyacá con fecha de realización del 20 de septiembre del 2016; de educación ambiental, realizada el 13 de octubre del 2016; de desarrollo de una minería responsable, realizada el 29 de noviembre del 2016; de manejo de residuos sólidos, realizada el 10 de enero del 2017; de manejo de pasivos ambientales en minería, realizada el 01 de febrero del 2017.

Por último dentro del documento de descargos se encuentra resultados de laboratorio de la mina el Costo, realizados en el laboratorio ServiQuímicos E.U, con fecha de análisis 02 a 09 de febrero de 2017. (...)"

Así las cosas, esta Subdirección analizó las pruebas obrantes dentro del expediente, incorporadas mediante el artículo segundo del Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, mediante el que se ordenó la apertura a etapa probatoria dentro del presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y frente al primer cargo, teniendo en cuenta los descargos presentados, encontró lo siguiente:

El día 4 de diciembre de 2014, CORPOBOYACÁ realizó una visita técnica de control y seguimiento a lo establecido en la Resolución No. 0942 del 9 de noviembre 2007, al proyecto de explotación de un yacimiento de carbón ubicado en la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, con contrato de concesión CFB-111, del que es titular la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA y el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, resultado de la cual se emitió el concepto técnico JN-13/14 de fecha 21 de enero de 2015, en el que se estableció la necesidad de imponer medida preventiva de suspensión de actividades por no implementar las actividades impuestas en el PMA establecido, y por los impactos ambientales descritos en la tabla a través de la cual se realizó la evaluación de las actividades contempladas en el mencionado Plan de Manejo Ambiental establecido, tablas de las cuales, es de reiterar, se evidencia el incumplimiento a dichas actividades, tal y como puede verificarse en la parte de antecedentes del presente acto administrativo.

Ahora bien, el 23 de enero de 2018, CORPOBOYACÁ realizó visita técnica de inspección ocular dentro de la apertura a etapa probatoria ordenada mediante el Auto No. 0789 del 27 de junio de 2017, a la vereda San Judas Tadeo, jurisdicción del municipio de Tópaga- Boyacá, resultado de la cual se emitió el concepto técnico No. 180181 de fecha 2 de marzo de 2018, en el que se estableció, en el aparte "**Respuesta al cuestionario establecido por el grupo de jurídicos en el Acto Administrativo Auto 0789 del 27 de junio de 2017, objeto de la visita.**" (fl. No. 106), lo siguiente:

"(...)

- *Teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos Quinto, Sexto y Décimo Quinto de la Resolución 942 del 09 de Noviembre de 2007, a continuación se presenta la evaluación de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental establecido ... ver tabla...*

Se presenta la evaluación del PMA evaluado de acuerdo a lo encontrado en la visita técnica del presente concepto y a los ICA's entregados por el titular para los periodos 2015, 2016 y 2017, dicha evaluación se hace teniendo como base las actividades presentadas en el concepto técnico JN-13/14.

ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS DE LA MINA Y DE ESCORRENTIA		
Construir cunetas de piso en gal túneles	N.V	
Diseño y construcción de un s de pocetas revestidas de caliza tratamiento de aguas	N.V	
Configurar sistema para conduc vertimiento final de las aguas tra	N.V	No se están produciendo aguas de mina, actividades mineras están selladas e inacti
Instalar sistema de tratamiento solidos disueltos y Ph	N.V	
CONSTRUCCION, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE CANALES PERIMETRALES		
Construcción de canales excava tierra revestidos en piedra caliza	70	Se tienen canales en tierra para el mane aguas en el área del botadero principal bocamina inactiva.
Mantenimiento y limpieza de can	80	Se observa el mantenimiento de c perimetrales y zanjas de coronación en los
CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LAGUNAS DE SEDIMENTACION Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS		
Realizar la excavación del terren dimensiones que se adapten topografía	N.V	No se está produciendo aguas de mina, ta se encontraron lagunas de sedimentac almacenamiento de aguas.
Impermeabilización de taludes y de la excavación	N.V	
Siembra con vegetación rastre diques protectores de las laguna	N.V	
Inspeccionar el estado y condi de funcionamiento de la laguna	N.V	
Mantenimiento periódico del m sedimentado en el sistema	N.V	
Relleno grietas con compactació	N.V	
REUBICACION Y RECUPERACION DE ESCOMBRERAS		
Construcción de canales en la ba botadero	80	Se realizó cuneta entre la mina el costo base del botadero principal
Construcción de pocetas sedimentos	20	Los canales construidos en tierra no termin desarenadores
Implementación de pantallas vi (barreras vivas)	N.A	Se está realizando recuperación de abajo arriba de la terraza con pastos, se obser visita y en los ICA, lo cual evitaría el uso c pantalla visual
ADECUACION DEL MATERIAL ESTÉRIL		
Estabilización de los taludes escombrera	90	Se implementó una escombrera princ diseño es de 4 terrazas y en la base se le un trincho en madera para estabilizar el ma
Empradizarían y revegetalizaci zonas antiguas de botaderos	70	Las zonas antiguas se han recuperad intervenciones y recuperación natural
Construcción de canales interce en la base de los botaderos	70	Se realizó cuneta entre la mina el costo base del botadero principal
Construcción y mantenimient pozos sedimentadores	20	El área no presenta encharcamient producción de aguas, pero al final de cana se han construido desarenadores

Instalación de pantallas visuales y amortiguación paisajística	70	Se está realizando recuperación de abajo arriba de la terraza con pastos, se observa visita y en los ICA, lo cual evitaría el uso de pantalla visual, en la vía de entrada se sembrado especies, como pantalla visual
RECUPERACION DE AREAS INESTABLES Y PROTECCION Y RESTAURACION DE TALUDS ESTABILIZACION DE ZONAS AFECTADAS POR LA REMOCION EN MASA Y/O SUBSIDENCIAS		
Construcción de zanjas de coronamiento	N.A	No se observaron áreas inestables recuperaron zonas afectadas
Relleno o taponamiento de subsidencias en el área con estériles	50	Se han recuperado zonas intervenidas
Conformación morfológica paisajística (diseño geotécnico, empadricación y reforestación)	70	Las zonas antiguas se han recuperado por intervenciones y recuperación natural
REFORESTACION PROTECTORA Y/O PRODUCTORA		
Implementación de programa de reforestación (500 árboles/bocamina existente)	N.A	Se implementó un vivero
DISEÑO PAISAJISTICO Y REPOBLACION		
Definición de áreas de siembra y escogimiento de especies	N.A	Se han sembrado algunas especies en el botadero de estériles y en la vía de acceso
Determinación de época más propicia para sembrar	N.A	no se han comenzado actividades de restauración, por lo cual no se evalúan actividades en esta etapa del proyecto
Calcular el número de plantas necesarias	N.A	
Sembrar hileras de plantas de crecimiento denso	N.A	
MANEJO DE VIAS INTERNAS Y EXTERNAS A LA MINA Y MANEJO DE LA CARGA DE LOS VEHICULOS CARBONIFEROS		
Control de velocidad de vehículos	N.V	El proyecto minero se encuentra inactivo, por lo cual no se pueden comprobar dichas actividades
Humectación de vías en los puntos críticos	N.V	
Mantenimiento adecuado de las vías	N.V	
Cubrir material con carpas de protección de vehículos	N.V	
Verificar y mantener en buen estado los cierres de las compuertas	N.V	
Transportar según la capacidad del camión	N.V	
MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DOMÉSTICOS		
Instalación de señales reglamentarias	90	Se ubicaron canecas con señalización
Colocación de canecas estratégicamente en el predio de la mina	90	Se ubicaron canecas en las áreas de bocaminas
Implementar rellenos sanitarios transitorios	N.A.	
Disponer de áreas señaladas para el manejo de residuos sólidos del proyecto	90	Se ubicaron canecas con señalización
PROGRAMA DE SANÉAMIENTO BASICO		
Construir tanque recolector	N.A.	No se cuenta con campamento
Construir filtro	N.A.	
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS		
Construcción de trampa de grasas	N.A.	No se ha implementado campamento
Construcción de pozo séptico	N.A.	
CONTROL DE EMISIONES EN LOS PATIOS DE CARBÓN Y ESTÉRILES		

Humedecimiento controlado de las pilas de carbón y estériles	40	El área del patio principal de estériles no es un área muy grande que produzca dispersión de material particulado
Disponer de área especial para lavados	N.A.	
Lavado de llantas para todos los vehículos	N.A.	
PROGRAMA DE GESTION SOCIAL		
Acercamiento a las comunidades vecinas y a las autoridades locales	70	Se han adelantado programas de entrega de agua y duchas eléctricas a los habitantes de influencia del proyecto
Capacitación y asistencia técnica específica para los trabajadores	90	Se han realizado capacitaciones al personal
Creación de incentivos laborales para el cumplimiento ambiental	N.E	
Participación en tareas de capacitación ocupacional	N.A	
Organización de grupos empresariales para la gestión ambiental	N.E	
Realizar reuniones periódicas para unificar y planificar actividades del PMA	70	Se reporta la realización de reuniones por parte de los responsables del proyecto
Crear mecanismos para detectar y reportar aportes directos en apoyo a proyectos de interés comunitario	60	Se promueve la participación de mujeres de la zona en cursos cortos del SENA
Implementar señalización preventiva informativa	50	Se presentan soportes fotográficos en los alrededores sobre señalización en la infraestructura minera
Participar en charlas de educación ambiental, minera, laboral, etc. con la comunidad	N.E	
% DE CUMPLIMIENTO DEL PMA	67 %	

N.E = no se evidencia

N.A = no aplica

N.V = no verificable

La revisión de las actividades del PMA aprobado, en relación a lo encontrado en el área del proyecto y lo mencionado en los ICA's, da como resultado que de 54 actividades que comprenden el Plan, 3 fueron catalogadas como (N.E) debido que no se presentó evidencia de su ejecución pero tampoco es determinante su falta de ejecución, 15 (N.A) teniendo en cuenta que son actividades que podrían no estar acorde con la forma como se desarrolló el proyecto o en la etapa en la que se encuentra el proyecto por lo cual no aplica su ejecución, 16 con (N.V) que son actividades clasificadas como no verificables debido a la condición del proyecto y la falta de evidencia en el momento de la visita al área del proyecto, dejando una cantidad de 20 actividades a evaluar cuantitativamente de las cuales se obtuvo un 67% de cumplimiento del PMA. (...)*

Hechas las anteriores apreciaciones y teniendo como fundamento que la base de las decisiones de la autoridad ambiental se encuentra en los conceptos técnicos emitidos con ocasión de las visitas de inspección ocular, en los que se determinan el tipo de medidas a tomar con el objeto de evitar la degradación del ambiente, además de los elementos para identificar con certeza los hechos constitutivos de infracción, se hace necesario acoger los apartes citados correspondientes a los conceptos señalados e incorporados al presente proceso, pues los mismos constituyen prueba clara de la existencia de la conducta endilgada en el cargo citado y por lo tanto, esta Entidad procederá a declarar al señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, responsable del cargo cuarto, formulado en el artículo primero de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, lo cual se señalará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

2. Determinación de la sanción

Una vez ha quedado establecida la responsabilidad de la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá y del señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, como responsables de los cargos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo primero de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, y teniendo en cuenta que no se generaron factores de atenuación de la conducta, ni se generaron factores de agravación de la responsabilidad en materia ambiental en los términos del artículo 7 de la ley 1333 de 2009, se procederá por parte de este Despacho a imponer multa económica, sanción que hay lugar a imponer, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y el Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes el Decreto 3678 de 2010, Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y se toman otras determinaciones).

3. Sanciones ambientales

El artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, reglamentado por el Decreto MAVDT 3678 de 2010, establece las sanciones a imponer como consecuencia de la infracción a la norma o del daño ambiental. Dicha disposición establece:

"(...) ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor. (...)"

En cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto 3678 de 4 de octubre de 2010, "por el cual se el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones", (hoy compilado en el Decreto Nacional 1076 de 201) cuyo cuerpo normativo prevé:

"(...) ARTÍCULO 2°. TIPOS DE SANCIÓN. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma. (...)"

ARTÍCULO 3o. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DELA SANCIÓN. *Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los*

grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

Artículo 4°.- Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
- a: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Donde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, el grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)*.

Una vez verificado que el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, se procedió a la expedición del **Informe Técnico de Criterios LM-019-19** del 10 de enero de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y será entregado junto al mismo, con el propósito puntual de motivar en el presente caso la individualización de la sanción a imponer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto MAVDT 3678 de 2010.

Teniendo en cuenta aspectos fundamentales como el grado de afectación ambiental y/o el riesgo potencial generado para los recursos involucrados en las conductas irregulares por las que procede sanción, las circunstancias de agravación, la gravedad de cada una de las infracciones ambientales por las que es procedente la imposición de sanción, el grado de incidencia de la acción sobre los recursos naturales renovables presentes en el área de influencia, la capacidad socio económica del infractor, con fundamento en el análisis contenido en el **Informe Técnico de Criterios LM-019-19** del 10 de enero de 2020

0798

19 MAY 2021

Continuación Resolución No. _____ Página 37

Conclusiones - Informe Técnico de Criterios LM-019-19 del 10 de enero de 2020.

A continuación se señala la multa que en el caso procede:

"(...)

Con el apego a la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del MAVDT, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se determina imponer las siguientes sanciones:

- **Sanción Principal:** Multa por los cargos formulados y probados, así
- **Multa para la Señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga**

MULTA Cargos 1, 2, 3 y 4 = \$ 13.204.678 TRECE MILLONES, DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS.

- **Multa para el señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso**

MULTA Cargos 1, 2, 3 y 4 = \$ 7.952.102 SIETE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS. (...)

Este Despacho procederá a acoger los valores de la multa a imponer determinadas en el informe técnico jurídico de motivación para la determinación de la responsabilidad No. **Informe Técnico de Criterios LM-019-19** del 10 de enero de 2020, el cual hace parte integral de este acto administrativo y se anexará a la presente decisión como se indicara en la parte resolutoria de este acto administrativo

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la señora **AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá y al señor **JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, como responsables de los cargos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo primero de la Resolución No. 4575 del 30 de diciembre de 2016, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER COMO SANCIÓN** a la señora **AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá, **MULTA ECONÓMICA** por el valor de **TRECE MILLONES, DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$13.204.678)**.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER COMO SANCIÓN al señor **JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, **MULTA ECONÓMICA** por el valor de **SIETE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$ 7.952.102)**.

ARTÍCULO CUARTO: Dichas sumas deberán ser canceladas por la señora **AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá y el señor **JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - **CORPOBOYACÁ** en la cuenta denominada **Fondos Comunes de Corpoboyacá N°**

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 Tunja - Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

176569999939 del Banco Davivienda, o en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 60668055811 de Bancolombia dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá si cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo a la señora AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.182.631 de Tópaga – Boyacá, quien puede ser ubicada en la Carrera 17 No. 16-55 del municipio de Sogamoso – Boyacá, No. de contacto telefónico 7707665, y al señor JOSÉ EMILIO HERRERA PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.831.491 de Sogamoso – Boyacá, quien puede ser ubicado en la Calle 10 No. 17-59 Barrio Santa Inés del municipio de Sogamoso, No. de contacto telefónico 3138850286 o 3208088121.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR el Informe Técnico de Criterios LM-019-19 del 10 de enero de 2020 como parte integral del presente acto administrativo y **ORDENAR** su entrega junto al presente acto administrativo en copia íntegra dejando constancias de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: ANOTAR la sanción impuesta a través del presente acto administrativo en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – una vez se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA

Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Leidy Johana Arias Duarte

Revisó: Andrea E. Márquez Ortegata

Archivado en: RESOLUCIONES – Proceso Sancionatorio Ambiental – OOCQ-00122/16



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1583

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 14085.
Persona(s) a notificar: PABLO VARGAS.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.


Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias 
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Cobro Persuasivo





Corpoboyacá

170- 74085

Tunja, 03 OCT 2022

Señor:
PABLO VARGAS
C.C 7.160.610 de Tunja
Calle 32 N° 20 B -17 Barrio Altamira
Tunja (Boyacá)

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera

esm
NIT 900429481-7
Cra 37 No. 597-49
TEL 5545030 Cali/Valle
Lic 002785 RP 0233
esm@esmlogistica.com
Código postal 760042

esm
LIC 002785 RP 0233 Cra 37 No. 597-49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

200000005719859

2022-10-04
PABLO VARGAS
CALLE 32 No 20B-17 BARRIO ALTAMIRA
TUNJA - CP. - 14085 FL16 Tel.

37302221004
2022-10-04

REMITA CORPOBOYACA TUNJA
Peso: 125gr
Valor: \$695

RECIBIDO

RECIBE: 03 NOV 2022

Desconocido Refusado No reside Dir. errada Desocupado

POR: no hay 208-17 - 6 OCT 2022

RADICADO No.

Asunto: Persuasivo procesal expediente OOCQ-00067/14

Respetado Señor: **Pablo Vargas**

Mediante Resolución 0988 del 07 de julio de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, impuso una multa por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. (\$32.948.386) M/Cte.** por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo en mención.

En consecuencia y habiendo superado el término legal para el pago oportuno de la obligación, corresponde a nuestra jurisdicción persuadir el cumplimiento en aras de lograr el recaudo y favorecer su responsabilidad, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 1, 2 y s.s. de la Ley 1066 y a las resoluciones No. 633 de 2007 y 599 de 2010, como autoridad con poder jurisdiccional de cartera.

Para el efecto, y teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento se cumplió el 1 de diciembre 2020, se actualizan intereses para pago total el 11 de octubre 2022, así:

DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO PAGO	CAPITAL	TASA INTERES	DIAS LIQUIDADOS	VALOR INTERES	VALOR ACTUALIZADO	
						FECHA	TOTAL
RES 988 DE 07 JULIO DE 2020	1-dic.-20	\$ 32,948,386	12%	679	\$ 7,355,163	11-oct.-22	\$ 40,303,549

Pago total: **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$40.303.549) M/Cte**

Para la cancelación de esta obligación, dispone de las cuentas corrientes No. **31503000117-8** del Banco Agrario de Colombia o **17656999993-9** del banco Davivienda, soporte de pago que agradezco enviar al correo ousuario@corpoboyaca.gov.co, facturacion@corpoboyaca.gov.co al fax 7407521 o número del celular 314205775





Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección Administrativa y Financiera



radicarlo en la sede administrativa de Corpoboyaca, *con el fin de proceder a su identificación y posterior registro en el sistema contable. En caso de requerir información adicional, favor dirigirla al correo mencionado.*

De no obtener respuesta a esta petición, se trasladará el cobro a jurisdicción coactiva, para iniciar las medidas cautelares respectivas. Si al recibo de esta comunicación ya consignó los valores favor enviar los soportes correspondientes para su registro, al correo electrónico o fax indicados.

Cordialmente,

LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexos: (16) folios así: Constancia Ejecutoria (1) Ros 0988 (11.) Rad 006660(4)

Elaboró: Claudia C. Alvarado C. 
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado 
Archivo: 170-07.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
CORPOBOYACÁ**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la presente se hace constar que la Resolución No. **0988 del 07 de julio de 2020** por la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio, dentro del expediente **OOCQ-00067/14**, cobró ejecutoria en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011– **Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**, el día **01 de diciembre de 2020** día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo que decide el procedimiento sancionatorio ambiental.



HEILER MARTÍN RICAURTE AVELLA
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Diana Katherine Gutiérrez Mendieta *D.K.M.*
Archivado en: Proceso Sancionatorio Ambiental OOCQ-00067/14



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 988

(07 de julio de 2020)

"Por medio del cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio"

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN No. 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Subdirección Administración Recursos Naturales, el día 10 de abril de 2014 realizaron visita a la vereda Tras del Alto del Municipio de Tunja, punto donde encontraron una cantera para la explotación de piedra y la captación de agua del río Farfacá para el lavado de arena, de propiedad del señor PABLO VARGAS, quien no exhibe licencia ambiental ni concesión de aguas, por lo que procedió la autoridad a imponer la correspondiente medida preventiva mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva y Decomiso Preventivo No. 059 de la misma fecha.

Que mediante Resolución No. 0866 fechada el día 08 de mayo de 2014 CORPOBOYACÁ, legalizó la medida preventiva impuesta al señor PABLO VARGAS, consistente en suspensión de la actividad de explotación de piedra y lavado de arena y suspensión de la actividad de uso y aprovechamiento del recurso hídrico, actividades que se desarrollaban en la vereda Tras del Alto del Municipio de Tunja.

Que por medio de Resolución No. 0867 calendada el día 08 de mayo de 2014, esta Corporación formuló los siguientes cargos en contra del señor PABLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 expedida en Tunja, a saber:

(...)

- Realizar presuntamente explotación de piedra en contravención de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, y de los artículos 3, 7 y 9 del Decreto 2820 de 2010, normas éstas que imponen al interesado el contar con la respectiva Licencia Ambiental, de manera previa a desarrollar las actividades mineras en comento, sin que acredite la legalidad de tales labores en el momento de la visita por parte de los funcionarios de la Entidad.*
- Realizar presuntamente el uso y aprovechamiento de aguas (Lavado de arena) sin contar con concesión, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, los artículos 8, 28, 30 y 36 y la prohibición del artículo 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978.*
- Realizar presuntamente el vertimiento de aguas residuales al suelo y/o un cuerpo de agua, contraviniendo lo señalado en los artículos 1 y 41 del Decreto 3930 de 2010.*
- Incurrir presuntamente en factores que deterioran el ambiente, en contravención de lo dispuesto en los literales a) b) l) y k) del artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, e incurrir igualmente en las prohibiciones de conductas atentatorias contra el medio acuático, contenidas en el numeral 3 literal f) del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978.*

(...)*

Providencia notificada al señor PABLO VARGAS, mediante Aviso de Notificación No. 0635, fijado el día 09 de julio de 2014 y desfijado el día 16 del mismo mes y año.

Que el investigado no allegó escrito de descargos.

Que mediante Auto No. 1930 de fecha 08 de septiembre de 2014, CORPOBOYACÁ, ordena la apertura a etapa probatoria dentro del trámite administrativo ambiental sancionatorio adelantado contra el señor PABLO VARGAS, incorporando las pruebas obrantes dentro del expediente y decretando de oficio la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

El artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 79, ibidem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo, el artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. 320 927 8353

Mediante Sentencia C-339 de 2002 de la Corte Constitucional se desarrollaron los siguientes postulados:

(...) 2. Derecho a un medio ambiente sano; Construcción conjunta del Estado y de los ciudadanos.

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos, como quiera que el riesgo al cual nos enfrentamos no es propiamente el de la destrucción del planeta sino el de la vida como la conocemos. El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia si se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenándonos a la pérdida de



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

Continuación Resolución No. 988 del 07 de julio de 2020 Página 3

nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana. (...)

Desde esta perspectiva la Corte ha reconocido el carácter ecológico de la Carta de 1991, el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11 Cfr. Sentencias T-092 de 1993 M. P. SIMÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y C-671 de 2001. M.P. JAIME ARAUJO RENTERÍA, que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del territorio nacional.

Acerca de los deberes del Estado, la jurisprudencia de esta Corporación ha manifestado:

(...) Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera. Sentencia C-431 de 2000. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. (...)

En síntesis, la Constitución de 1991 impone para el Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano y promover la participación de los habitantes a través del establecimiento de deberes (artículo 95-8), acciones públicas (artículo 88) y un cierto número de garantías individuales (artículos 11, 49 incisos 1 y 2, 67 inciso 2 y 330 numeral 5).

Es a partir de la Constitución Política de 1991, que se concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Los recursos naturales, son ahora escasos y necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino, por el contrario, relativos. Se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno, mediante un uso racional de los recursos naturales. De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Igualmente, los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución). De lo anteriormente enunciado surge el concepto de desarrollo sostenible el cual ha buscado superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo, indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas, con las relaciones derivadas de la protección al medio ambiente. El desarrollo sostenible debe permitir elevar la calidad de vida de las personas y el bienestar social pero sin sobrepasar la capacidad de carga de los ecosistemas que sirven de base biológica y material a la actividad productiva. Para la Corte Constitucional, la solidaridad intergeneracional es el elemento que ha guiado la construcción del concepto.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

Continuación Resolución No. 988 del 07 de julio de 2020 Página 4

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

De conformidad con el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ - es la autoridad competente en la jurisdicción para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, señala: "en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, señala que dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Así las cosas, no existiendo irregularidad procedimental alguna que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, procede esta Autoridad Ambiental, mediante el presente acto administrativo a determinar la responsabilidad del investigado PABLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 de Tunja, respecto de los cargos formulados mediante Resolución No. 0867 calendarada el día 08 de mayo de 2014, y en caso de que se concluya que el investigado sea responsable, proceda a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Agotadas las etapas pre – establecidas en la ley 1333 de 2009, y estando determinado plenamente que se agotaron las diligencias de ley encaminadas a que el señor PABLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 de Tunja, tuviera conocimiento de las actuaciones administrativas respecto de las cuales en término de descargos no presentó escrito de descargos, rehuendo así a ejercer su derecho de defensa y contradicción, así las cosas, procede esta Autoridad Ambiental a decidir de fondo el trámite que nos ocupa, abordándose los hechos objeto de investigación confrontándolos con los cargos formulados y las pruebas obrantes dentro el expediente, para cuyo efecto se realiza el siguiente análisis:

1. De los motivos que dieron origen a las presentes diligencias administrativas de carácter sancionatorio

1.1. Del inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor PABLO VARGAS.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

A efectos de proceder con el análisis del asunto objeto de estudio, es necesario precisar, que con ocasión del operativo de control al tramo II del RÍO LA VEGA, se halló una explotación de arena en la vereda TRAS DEL ALTO, jurisdicción del Municipio de TUNJA, por lo que mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva y Decomiso Preventivo No. 059 de fecha 10 de abril de 2014 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades, visita de la cual se emitió Concepto Técnico No. NAT-025/2014, y acogida en Resolución No. 0866 de fecha 08 de mayo de 2014.

1.2. De los cargos formulados

Seguidamente, al tenor del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho procedió mediante Resolución No. 0867 fechada 08 de mayo de 2014, a formular pliego de cargos en contra del señor PABLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 de Tunja, a saber:

- *Realizar presuntamente explotación de piedra en contravención de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, y de los artículos 3, 7 y 9 del Decreto 2820 de 2010, normas éstas que imponen al interesado el contar con la respectiva Licencia Ambiental, de manera previa a desarrollar las actividades mineras en comento, sin que acredite la legalidad de tales labores en el momento de la visita por parte de los funcionarios de la Entidad.*
- *Realizar presuntamente el uso y aprovechamiento de aguas (Lavado de arena) sin contar con concesión, contraviniendo lo dispuesto en el artículo*

88 del Decreto 2811 de 1974, los artículos 8, 28, 30 y 36 y la prohibición del artículo 239 numeral I del Decreto 1541 de 1978.

- **Realizar presuntamente el vertimiento de aguas residuales al suelo y/o un cuerpo de agua, contraviniendo lo señalado en los artículos 1 y 41 del Decreto 3930 de 2010.**
- **Incurrir presuntamente en factores que deterioran el ambiente, en contravención de lo dispuesto en los literales a) b) l) y k) del artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, e incurrir igualmente en las prohibiciones de conductas atentatorias contra el medio acuático, contenidas en el numeral 3 literal f) del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978.**

Acto administrativo notificado a los señores PABLO VARGAS, mediante Aviso de Notificación No. 0635, fijado el día 09 de julio de 2014 y desfijado el día 16 del mismo mes y año.

Frente a los cargos señalados, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 menciona que el presunto infractor podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes; por tanto, los descargos es la oportunidad procesal por excelencia para ejercer el derecho de contradicción y defensa, en la que los presuntos infractores exponen sus argumentos, anexan pruebas o solicitan la práctica de las que estimen convenientes para probar sus alegatos y controvertir la cadena argumentativa de la Autoridad Ambiental. Empero, dentro del plenario se observa que el investigado no allegó escrito de descargos, rehuendo así al ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, a fin de controvertir los cargos y aportar o solicitar las pruebas que sean conducentes y pertinentes, que pudiera hacer valer en su defensa.

Continuando con la etapa procesal subsiguiente, se abrió a pruebas el presente trámite sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto No. 1930 fechado el día 08 de septiembre de 2014, notificado al señor PABLO VARGAS, mediante Aviso de Notificación No. 1033 fijado el día 05 de noviembre de 2014 y desfijado el día 12 del mismo mes y año.

1.3. Pruebas frente a los cargos y descargos.

Reposan como pruebas documentales en el expediente las siguientes:

- Concepto técnico No. NAT-025/2014 de 10 de abril de 2014.
- Concepto técnico No. 12258 de fecha 13 de abril de 2016.

En este orden de ideas, se procede a verificar la probanza de los cargos formulados por esta Corporación a través de Resolución No. 0867 fechada 08 de mayo de 2014, a formular pliego de cargos en contra del señor PABLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 de Tunja.

2. Análisis jurídico a los cargos formulados

En aras de determinar la responsabilidad ambiental del señor PABLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 de Tunja, frente a los cargos formulados mediante Resolución No. 0867 fechada 08 de mayo de 2014, se procederá a citar los hechos que forman parte de la imputación fáctica del cargo, pronunciamiento



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

Continuación Resolución No. 988 del 07 de julio de 2020 Página 7

frente las pruebas obrantes dentro del cuaderno original OOCQ-00067/14. Señalan los cargos:

Primer cargo:

- **Realizar presuntamente explotación de piedra en contravención de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, y de los artículos 3, 7 y 9 del Decreto 2820 de 2010, normas éstas que imponen al interesado el contar con la respectiva Licencia Ambiental, de manera previa a desarrollar las actividades mineras en comento, sin que acredite la legalidad de tales labores en el momento de la visita por parte de los funcionarios de la Entidad.**

De acuerdo al cargo formulado se señalan taxativamente las normas vulneradas:

Del Primer cargo:

Ley 99 de 1993, artículo 49: De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

Decreto 2820 de 2010, Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

"Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 7°. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 8° y 9° del presente decreto.

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer Planes de Manejo Ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;

b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;

d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

(...)

De los Descargos respecto al cargo:

Dentro del término para que el investigado presentara sus exculpaciones contra los cargos formulados, no allegó descargos.

En este orden de ideas, se procede a verificar la probanza del citado cargo, de conformidad con el soporte fáctico – probatorio en los siguientes conceptos técnicos:

1. Concepto técnico No. NAT-025/2014, donde se plasman los hechos verificados, y del cual se extrae lo pertinente respecto del cargo así:

***2. INFORME DE LA VISITA.**

SITUACION ENCONTRADA

El lugar de los hechos corresponde a las coordenadas 73° 22' 40,3"O., 5° 33' 30,68" N., altura 2774 m.s.n.m. de la vereda Tras del alto del municipio de Tunja, punto en el cual se encontró una cantera para la explotación de piedra y una manguera de 3" dispuesta para la captación de agua del Río de 100 m de longitud aproximadamente que conduce el agua del río hasta un predio en donde se realiza el lavado de arena.

El propietario de la explotación es el señor Pablo Vargas quien informa que no cuenta con la licencia ambiental para la explotación de piedra ni cuenta con la concesión de agua para la captación de agua del Río Farfacá para el lavado de arena. A su vez indica que El predio en donde se realiza la explotación es propiedad del señor Juan Carlos Niño quien le arrendó el predio.

...

3. CONCEPTO TÉCNICO.

3.1 Desde el punto de vista técnico y ambiental y de acuerdo a la situación encontrada se considera ilegal al señor PABLO VARGAS, identificado con la C.C. No. 7°160.610, por la explotación de piedra y lavado de arena con la captación de agua la fuente "Río Farfacá" del predio ubicado en la vereda Tras del alto del municipio de Tunja, al no contar con licencia ambiental, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos para dichas actividades.

3.2 Se solicita a la Unidad Jurídica imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación de Piedra y lavado de arena, que se soporta a través del presente concepto, se impone hasta tanto el señor PABLO VARGAS, identificado con la C.C. No. 7°160.610, tramite ante la Corporación la respectiva licencia ambiental, Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

...

2. Concepto técnico No. 12258 (OOCQ-00067-14), donde se plasman los hechos verificados, y del cual se extrae lo pertinente respecto del cargo así:

3. ASPECTOS DE LA VISITA.

...

3.1. LOCALIZACION. Por la vía que conduce del municipio de Tunja al municipio de Villa de Leyva, a la altura del sector el Triángulo y a escasos 10 metros de la Ferretería El Triángulo sobre la margen derecha se desprende una vía que lleva hacia el costado norte, allí se atraviesa un predio que está siendo utilizado como escombrera y se empieza a descender hasta 100 metros del río Teta de Agua.

Las coordenadas del sitio se consignan a continuación: X: 73° 22' 37.7" Y: 5° 33' 34,1" a 2774 m.s.n.m.

...

3.3. SITUACION ENCONTRADA. Se realizó una visita técnica el 15 de marzo de 2016 a la vereda Tras del Alto del Municipio de Tunja, a la ribera del río Teta de Agua, San Ricardo, en compañía del señor Pablo Vargas en calidad de presunto infractor, allí se encontró que:

En una zona montañosa, que es una vertiente por donde drena el río, se observa que se está llevando a cabo un proceso de lavado de arena con agua que en el momento de la visita y según el señor Pablo Vargas, la trae en carro Tanque.

Se observan además condiciones de erosión en los suelos del predio por del vertimiento de las aguas provenientes del lavado de arena.

Así mismo se observan cinco reservorios donde el agua se recircula, por lo tanto, se considera que no se acató la orden de suspensión decretada por Corpoboyacá.

(...)"

En cuanto al primer cargo, el funcionario señaló que:

"En la inspección ocular se pudo establecer que el señor Pablo Vargas, no está realizando la extracción de material de roca."

En cuanto al interrogante formulado en el auto de pruebas, específicamente determinar si el infractor está explotando piedra dentro del predio referenciado, señala el concepto técnico: **"Según lo evidenciado en la inspección visual realizada no se observó ningún tipo de aprovechamiento de material de roca dentro del predio, por lo que se determina que actualmente no se está realizando explotación de piedra en el lugar."**

Finalmente, el funcionario emite como concepto técnico que **"8.1. Desde el punto de vista técnico ambiental, conforme a lo evidenciado el día de la inspección y de acuerdo a la parte motiva del presente concepto se puede establecer que el señor Pablo Vargas**

identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 de Tunja, no está aprovechando el material de roca presente en el predio, del señor Juan Carlos Niño."

De acuerdo a los conceptos técnicos expuestos, esta autoridad formuló cargos al señor Pablo Vargas, por cuanto el día 10 de abril de 2014 fue sorprendido ejerciendo al actividad de extracción de piedra, respecto de la cual se le requirió la respectiva licencia ambiental, frente a lo cual señaló no tenerla. En relación con la actividad de extracción de materiales, como la piedra, es pertinente señalar que la norma ambiental citada, prevé que previo al ejercicio de la extracción de materiales se debe contar con la respectiva licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. En este orden de ideas, y como quiera que el infractor no exhibió el correspondiente permiso, procedió esta autoridad a formular el cargo objeto de estudio.

Así las cosas, la norma procedimental ambiental es clara en señalar que es responsabilidad del presunto infractor desvirtuar los cargos imputados, y para ello puede hacer uso de todos los medios de prueba pertinentes, sin embargo nótese que en el presente caso el presunto infractor no allegó descargos, por lo que no fue desvirtuada la acusación formulada.

Ahora bien, en la etapa probatoria de descargos, esta autoridad ordenó conceptuar si la actividad de extracción de piedra había sido suspendida, frente a lo cual, el concepto técnico rendido en esta etapa, es concluyente al indicar que el señor Pablo Vargas no continuó con la extracción de piedra, por lo que se considera, respecto de este cargo, que la infracción es instantánea.

Por lo expuesto, y de acuerdo con la información técnica que reposa dentro del cuaderno original OCCQ-00067/14, se tiene **plenamente probado** que el señor PABLO VARGAS, adelantó actividad de extracción de mineral de piedra, sin haber obtenido previamente la licencia ambiental, por lo que al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, infringió la norma ambiental, específicamente lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y lo señalado en el artículo 3, 7, y 9 del Decreto 2820 de 2010.

Del Segundo cargo.

- **Realizar presuntamente el uso y aprovechamiento de aguas (Lavado de arena) sin contar con concesión, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, los artículos 8, 28, 30 y 36 y la prohibición del artículo 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978.**

De acuerdo al cargo formulado se señalan taxativamente las normas vulneradas:

Decreto 2811 de 1974, artículo 88: Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Decreto 1541 de 1978,

"Artículo 8: No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 28: El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

a. *Por ministerio de la ley;*

- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Artículo 30: *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*

Artículo 36: *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 239: *Prohíbese también:*

- 1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

De los Descargos respecto al cargo:

Dentro del término para que el investigado presentara su exculpaciones contra los cargos formulados, no allegó descargos.

En este orden de ideas, se procede a verificar la probanza del citado cargo, de conformidad con el soporte fáctico – probatorio en los siguientes conceptos técnicos:

- 1. **Concepto técnico No. NAT-025/2014, donde se plasman los hechos verificados, y del cual se extrae lo pertinente respecto del cargo así:**

"2. INFORME DE LA VISITA.

SITUACION ENCONTRADA

E lugar de los hechos corresponde a las coordenadas 73° 22' 40,3"O., 5°33'30.68"N., altura 2774 m.s.n.m. de la vereda Tras del alto del municipio de Tunja, punto en el cual se encontró una cantera para la explotación de piedra y una manguera de 3" dispuesta para la captación de agua del Río de 100 m de longitud aproximadamente que conduce el agua del río hasta un predio en donde se realiza el lavado de arena.

El propietario de la explotación es el señor Pablo Vargas quien informa que no cuenta con la licencia ambiental para la explotación de piedra ni cuenta con la concesión

de agua para la captación de agua del Río Farfacá para el lavado de arena, A su vez indica que El predio en donde se realiza la explotación es propiedad del señor Juan Carlos Niño quien le arrendó el predio.

...

3. CONCEPTO TECNICO.

3.1 Desde el punto de vista técnico y ambiental y de acuerdo a la situación encontrada se considera ilegal al señor PABLO VARGAS, identificado con la C.C. No. 7'160.610, por la explotación de piedra y lavado de arena con la captación de agua la fuente "Río Farfacá" del predio ubicado en la vereda Tras del alto del municipio de Tunja, al no contar con licencia ambiental, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos para dichas actividades.

3.2 Se solicita a la Unidad Jurídica imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación de Piedra y lavado de arena, que se soporta a través del presente concepto, se impone hasta tanto el señor PABLO VARGAS, identificado con la C.C. No. 7'160.610, tramite ante la Corporación la respectiva licencia ambiental, Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

...

2. Concepto técnico No. 12258 (OOCQ-00067-14), donde se plasman los hechos verificados, y del cual se extrae lo pertinente respecto del cargo así:

3. ASPECTOS DE LA VISITA.

...

3.1. LOCALIZACION. Por la vía que conduce del municipio de Tunja al municipio de Villa de Leyva, a la altura del sector el Triángulo y a escasos 10 metros de la Ferretería El Triángulo sobre la margen derecha se desprende una vía que lleva hacia el costado norte, allí se atraviesa un predio que está siendo utilizado como escombrera y se empieza a descender hasta 100 metros del río Teta de Agua.

Las coordenadas del sitio se consignan a continuación: X: 73° 22' 37.7" Y: 5° 33' 34.1" a 2774 m.s.n.m.

...

3.3. SITUACION ENCONTRADA. Se realizó una visita técnica el 15 de marzo de 2016 a la vereda Tras del Alto del Municipio de Tunja, a la ribera del río Teta de Agua, San Ricardo, en compañía del señor Pablo Vargas en calidad de presunto infractor, allí se encontró que:

En una zona montañosa, que es una vertiente por donde drena el río, se observa que se está llevando a cabo un proceso de lavado de arena con agua que en el momento de la visita y según el señor Pablo Vargas, la trae en carro Tanque.

Se observan además condiciones de erosión en los suelos del predio por del vertimiento de las aguas provenientes del lavado de arena.

Así mismo se observan cinco reservorios donde el agua se recircula, por lo tanto se considera que no se acató la orden de suspensión decretada por Corpoboyacá.

...

En cuanto al segundo cargo, el funcionario señaló que:

"Se pudo establecer por verificación del sistema de información de Corpoboyacá y la manifestación expresa de aceptación del señor Pablo Vargas obtenida en la inspección ocular; "que no ha tramitado y obtenido la concesión de aguas", expresa que el agua es traída en bloque, pero no presenta soportes sobre este particular."

En cuanto al interrogante formulado en el auto de pruebas, específicamente determinar si el infractor está captando recurso hídrico de la fuente denominada Río Farfaca, señala el concepto técnico: "Aparentemente no se evidencia extracción de agua del río, ya que según el señor Pablo el agua con la que se está realizando el lavado de arena es es traído en carro tanques, sin

embargo se observó que el lavado se realiza en cercanías a la vertiente por donde drena el río."

Finalmente el funcionario emite como concepto técnico que "8.2. Se pudo establecer de la misma manera que el señor Pablo Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 de Tunja, está utilizando agua sin la debida concesión de aguas para la actividad de lavado de arena en la vereda Tras del alta, en jurisdicción del municipio de Tunja."

En relación con el presente cargo, encuentra esta autoridad que al señor PABLO VARGAS con ocasión del operativo realizado el día 10 de abril de 2014, se le imputó cargos por presuntamente derivar y utilizar el recurso hídrico de la fuente RÍO FARFACÁ para lavado de arena, sin contar con la respectiva concesión de aguas. Frente a la señalada imputación el presunto infractor no allegó descargos. Sin embargo, esta Autoridad Ambiental ordenó en pruebas de descargos la realización de visita técnica, a fin de determinar si el infractor continuó aprovechando el recurso hídrico de la fuente señalada, frente a lo cual el profesional encargado de rendir el concepto señaló en un primer momento que no se evidenció aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente RÍO FARFACÁ por parte del señor VARGAS. Sin embargo, posteriormente conceptúa que el nombrado señor está -utilizando agua sin la debida concesión de aguas para la actividad de lavado.

Frente a este punto es menester que el Código General del Proceso enseña que las pruebas, entre ellas los informes técnicos, -deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad y precisión. De acuerdo con esta óptica, encuentra esta autoridad que encuentra probado de acuerdo al informe técnico NAT-025/2014, que el señor PABLO VARGAS aprovechó el recurso hídrico de la fuente RÍO FARFACÁ, por lo que se declarará probado el cargo formulado, máxime cuando el infractor no logró desvirtuarlo, pues nótese como las normas señaladas como infringidas establecen la prohibición de aprovechar el recurso hídrico para actividades industriales sin previa autorización estatal. No obstante, estima esta autoridad que el concepto técnico rendido en etapa de descargos señala -en primer lugar que no se pudo determinar si el señor VARGAS continuaba aprovechando el recurso hídrico, para luego conceptuar que sí estaba utilizando el recurso hídrico. Determinar este punto es relevante, en tanto en cuanto permitirá determinar la temporalidad de la infracción. Así las cosas, observa esta autoridad que el concepto técnico rendido en descargos es contradictorio, por lo que en aplicación del principio de in dubio pro investigado, se determina que en relación con el presente cargo la infracción tiene el carácter de instantánea.

De acuerdo a lo expuesto, el segundo cargo se declara probado.

Tercer cargo:

- *Realizar presuntamente el vertimiento de aguas residuales al suelo y/o un cuerpo de agua, contraviniendo lo señalado en los artículos 1 y 41 del Decreto 3930 de 2010.*

De acuerdo al cargo formulado se señalan taxativamente las normas vulneradas:

Del tercer cargo:

Decreto 3930 de 2010.

Artículo 1: Objeto. El presente decreto establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Parágrafo. Cuando quiera que en este decreto se haga referencia al suelo, se entenderá que este debe estar asociado a un acuífero.

Artículo 41: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

De los Descargos respecto al cargo:

Dentro del término para que los investigados presentaran sus exculpaciones contra los cargos formulados, no allegaron descargos.

En este orden de ideas, se procede a verificar la probanza del citado cargo, de conformidad con el soporte fáctico – probatorio en los siguientes conceptos técnicos:

1. Concepto técnico No. NAT-025/2014, donde se plasman los hechos verificados, y del cual se extrae lo pertinente respecto del cargo así:

"2. INFORME DE LA VISITA.

SITUACION ENCONTRADA

E lugar de los hechos corresponde a las coordenadas 73° 22' 40,3"O., 5°33'30.68"N., altura 2774 m.s.n.m. de la vereda Tras del alto del municipio de Tunja, punto en el cual se encontró una cantera para la explotación de piedra y una manguera de 3" dispuesta para la captación de agua del Río de 100 m de longitud aproximadamente que conduce el agua del río hasta un predio en donde se realiza el lavado de arena.

El propietario de la explotación es el señor Pablo Vargas quien informa que no cuenta con la licencia ambiental para la explotación de piedra ni cuenta con la concesión de agua para la captación de agua del Río Farfacá para el lavado de arena. A su vez indica que El predio en donde se realiza la explotación es propiedad del señor Juan Carlos Niño quien le arrendó el predio.

...

3. CONCEPTO TÉCNICO.

3.1 Desde el punto de vista técnico y ambiental y de acuerdo a la situación encontrada se considera ilegal al señor PABLO VARGAS, identificado con la C.C. No. 7°160.610, por la explotación de piedra y lavado de arena con la captación de agua la fuente "Río Farfacá" del predio ubicado en la vereda Tras del alto del municipio de Tunja, al no contar con licencia ambiental, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos para dichas actividades.

3.2 Se solicita a la Unidad Jurídica imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación de Piedra y lavado de arena, que se soporta a través del presente concepto, se impone hasta tanto el señor PABLO VARGAS, identificado con la C.C. No. 7°160.610, tramite ante la Corporación la respectiva licencia ambiental, Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

...

2. Concepto técnico No. 12258 (OOCQ-00067-14), donde se plasman los hechos verificados, y del cual se extrae lo pertinente respecto del cargo así:

***3. ASPECTOS DE LA VISITA.**

...

3.1. LOCALIZACION. Por la vía que conduce del municipio de Tunja al municipio de Villa de Leyva, a la altura del sector el Triángulo y a escasos 10 metros de la Ferretería El Triángulo sobre la margen derecha se desprende una vía que lleva hacia el costado norte, allí se atraviesa un predio que está siendo utilizado como escombrera y se empieza a descender hasta 100 metros del río Teta de Agua.

Las coordenadas del sitio se consignan a continuación: X: 73° 22' 37.7" Y: 5° 33' 34.1" a 2774 m.s.n.m.

...

3.3. SITUACION ENCONTRADA. Se realizó una visita técnica el 15 de marzo de 2016 a la vereda Tras del Alto del Municipio de Tunja, a la ribera del río Teta de Agua, San Ricardo, en compañía del señor Pablo Vargas en calidad de presunto infractor, allí se encontró que:

En una zona montañosa, que es una vertiente por donde drena el río, se observa que se está llevando a cabo un proceso de lavado de arena con agua que en el momento de la visita y según el señor Pablo Vargas, la trae en carro Tanque.

Se observan además condiciones de erosión en los suelos del predio por del vertimiento de las aguas provenientes del lavado de arena.

Así mismo se observan cinco reservorios donde el agua se recircula, por lo tanto se considera que no se acató la orden de suspensión decretada por Corpoboyacá.

...

En cuanto al tercer cargo, el funcionario señaló que:

"De igual manera, se pudo establecer por verificación del sistema de información de Corpoboyacá y la aceptación del señor Pablo Vargas que no ha tramitado y obtenido el respectivo permiso de vertimientos,

En cuanto al interrogante formulado en el auto de pruebas, específicamente determinar si en la actualidad se están presentando vertimientos, señala el concepto técnico: "De acuerdo a la inspección realizada, se logró establecer que los vertimientos que se están presentando son provenientes del lavado de arena y están siendo descargados en el suelo y en reservorios presentes en el predio",

Finalmente, el funcionario emite como concepto técnico que "8.4. Desde el punto de vista técnico ambiental, conforme a lo evidenciado el día de la inspección y de acuerdo a la parte motiva del presente concepto se pudo establecer que el señor Pablo Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 de Tunja, no está ha tramitado y obtenido el respectivo permiso de vertimientos ante Corpoboyacá por lo que se considera un usuario del recurso hídrico ilegal."

El fundamento técnico del presente cargo lo constituyó el concepto NAT-025/2014, que evidenció la explotación de piedra y lavado de arena por parte del señor PABLO VARGAS. Con ocasión del lavado de arena se observó que esta genera unos vertimientos, hecho respecto del cual ha dispuesto la norma debe obtenerse el respectivo permiso. Del hecho observado, se le imputó el correspondiente cargo al señor VARGAS, quien no presentó exculpaciones, por lo que la acusación se mantiene incólume. Adicional a lo expuesto, esta autoridad ordenó que en etapa probatoria de descargos se verificara si se continuo con la actividad de lavado de arena, aspecto que fue corroborado en visita técnica de fecha 15 de marzo de 2016, respecto de la cual se rindió el concepto técnico 12258 de fecha 13 de abril de 2016, el cual señaló que el prenombrado señor con ocasión del proceso de lavado de arena, continuó generando vertimientos al suelo, sin contar con el respectivo permiso.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que el tercer cargo se **declara probado**.

Aunado a lo anterior esta autoridad encuentra que el señor PABLO VARGAS, no cumplió con la medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de arena impuesta mediante Resolución No. 866 de fecha 08 de marzo de 2014, conforme se evidenció en el concepto técnico 12258 de fecha 13 de abril de 2016, por lo que al tenor de lo dispuesto en el numeral décimo del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, en la determinación de la sanción **se debe tener en cuenta la circunstancia agravante incumplimiento a la medida preventiva**.

Cuarto cargo:

- *Incurrir presuntamente en factores que deterioran el ambiente, en contravención de lo dispuesto en los literales a) b) l) y k) del artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, e incurrir igualmente en las prohibiciones de conductas atentatorias contra el medio acuático, contenidas en el numeral 3 literal f) del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978.*

Frente a este punto señala esta autoridad, que de los conceptos rendidos en el presente expediente, no determinan el nivel de deterioro de los recursos. En este orden de ideas, si bien es cierto en el procedimiento sancionatorio ambiental se presume la culpa o dolo del infractor, no es menos cierto que la autoridad ambiental debe contar con fundamentos probatorios sólidos para mantener el cargo formulado. En el presente caso, debe indicarse que los índices y grados de contaminación tienen regulación propia que se concretan a partir de muestras y exámenes de laboratorio. Por lo expuesto, el presente cargo **no prospera**, dado que la autoridad no tiene certeza del nivel de contaminación generado.

Así las cosas, determinada la responsabilidad del señor PABLO VARGAS, procede este Operador Jurídico a valorar al tenor de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, las circunstancias de atenuación y agravación de la conducta investigada, indicando que frente al cargo imputado no existen circunstancias de atenuación o agravantes.

3. Determinación de la sanción

Ahora bien, teniendo en cuenta el análisis en conjunto y a la luz de la sana crítica del material probatorio que reposa dentro del cuaderno original, los Conceptos técnicos No. NAT-025/2014 de 10 de abril de 2014 y Concepto técnico No. 12258 de 14 de marzo de 2016, concluye esta autoridad que el señor PABLO VARGAS, no logró desvirtuar el primer, segundo y tercer cargo que le fue formulado mediante Resolución No. 0867 calendada el día 08 de septiembre de 2014, y por el contrario esta Autoridad Ambiental tiene certeza de su responsabilidad frente a los mismos.

Una vez ha quedado establecida la responsabilidad del señor PABLO VARGAS de los cargos formulados; la Corporación procederá a determinar cuál es la sanción a que hay lugar a imponer, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Nacional 3678 de 2010 (compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015), por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

3.1. De las sanciones ambientales

En efecto, el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 establece que:

"Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
 - 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.**
 - 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.**
 - 4. Demolición de obra a costa del infractor.**
 - 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.**
 - 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.**
 - 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.***
- (...)

Parágrafo 1° *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. (n.f.t)*

Parágrafo 2°. *El gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.*

Que el Decreto 3678 de 04 de octubre 2010, Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones, establece en su

Artículo 3, que todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor."

Artículo 4. Multas. *Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:*

- B: Beneficio ilícito a: Factor de temporalidad*
 - i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*
 - A: Circunstancias agravantes y atenuantes*
 - Ca: Costos asociados*
 - Cs: Capacidad socioeconómica del infractor Decreto*
- Dónde:**

Beneficio ilícito: *Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.*

Factor de temporalidad: *Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.*

Grado de afectación ambiental: *Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma. Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.*

Circunstancias atenuantes y agravantes: *Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.*

Costos asociados: *La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.*

Capacidad socioeconómica del infractor: *Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria."*

Una vez verificado que el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la ley 1333 de 2009, se procedió a la expedición del **Informe Técnico de Criterios No. AM-003/19 del 22 de agosto de 2019**, el cual hace parte integral de las presente decisión, con el propósito puntual de motivar en el presente caso la individualización de la sanción a imponer en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto MAVDT 3678 de 2010, así:

(...)

"3. TASACION DE LA MULTA

Se realiza el promedio de valores para los cargos 1, 2 y 3 al considerarse que no se configuran como afectación ambiental sino como un riesgo potencia de afectación derivado del incumplimiento a la normativa ambiental.

En referencia al párrafo 1° del artículo octavo de la Resolución 2085 de 2010, mediante la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones, y para el caso en el cual se confluyen tres infracciones que generan potencial de afectación, se realiza el procedió de sus valores.

Por lo tanto:

PROMEDIO CARGOS

CARGO	BENEFICIO O ILÍCITO (B)	FACTOR DE TEMPORALIDAD (a)	VALOR MONETIZADO DEL RIESGO (R)	AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)	COSTOS ASOCIADOS (Ca)	CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs)
1	146.748	1	365.364.779	0	0	0.05
2	146.748	1	191.816.509	0	0	0.05
3	146.748	4	365.364.779	0.2	0	0.05
PROMEDIO	146.748	2	307.515.356	0.0667	0	0.05

$$MULTA = B + [(a^i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

$$Multa = \$146.748 + [(2 * \$307.515.356) * (1 + 0.0667) + \$0] * 0.05$$

Multa = \$32.948.386 TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS.

3.1 SANCIÓN ACCESORIA "CIERRE DEFINITIVO"

En consecuencia a lo determinado desde el área técnica y jurídica de la CORPOBOYACÁ se considera imponer como SANCION ACCESORIA EL CIERRE DEFINITIVO concerniente a las actividades de explotación de piedra y lavado de arena, ejecutadas en las coordenadas 73° 22' 40.3" y 5° 33' 30.68" N a una altura de 2774 msnm, ubicadas en la vereda Tras del Alto en jurisdicción del municipio de Tunja.

(...)"

3.1.1. Sanciones.

- Del Informe Técnico de Criterios No. AM-003/19 del 22 de agosto de 2019, dando como resultado final:

En este orden de ideas y en cumplimiento de los cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, en especial teniendo en cuenta que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, mediante la cual, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, emitió el concepto técnico No. AM-003/19 del 22 de agosto de 2019, en el cual indica la imposición de la multa como sanción principal al señor PABLO VARGAS, plenamente identificado, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$32.948.386.00), y como sanción accesoria EL CIERRE DEFINITIVO de las actividades de explotación de piedra y lavado de arena, desarrollada en la vereda TRAS DEL ALTO del Municipio de TUNJA, decisión que se encuentra acorde al procedimiento y dentro de la proporcionalidad que debe existir entre infracción y sanción; lo anterior por contravención a las normas ambientales vigentes, en el entendido que ejecutó la actividad minera, sin contar con los respectivos permisos ambientales.

A su vez vale la pena indicarle al señor PABLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 expedida en Tunja, que mediante sentencia de constitucionalidad de la Ley 1333 de 2009 en algunos de sus artículos que fueron demandados, se concluye en la Sentencia C-703-10 Referencia: expediente D-8019, Asunto: Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 32 (parcial), 36 (parcial), 38, 39, 40 (parcial), 43, 44, 45, 46, 47, 48, y 49 de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Demandante: Luis Eduardo Montealegre Lynett. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010) señala **"MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES AMBIENTALES-** Respetan principio de proporcionalidad. Los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 establecen los tipos de medidas preventivas y las sanciones, indicando que se impondrán "de acuerdo con la gravedad de la infracción", y como quiera que se ha concluido que las medidas preventivas no son sanciones, resulta del caso advertir que tratándose de medidas preventivas es el principio de precaución el que le permite a la autoridad ambiental decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, estando su adopción precedida de una valoración que advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él; en tanto que respecto de las sanciones, en este estadio ya no cabe hablar de la incertidumbre, pues la infracción ya ha debido ser comprobada, de donde la adecuación de la sanción, su proporcionalidad o razonabilidad han de ser apreciadas en cada caso concreto, siendo evidente que no todas las infracciones comprobadas revisten la misma gravedad, que no todas admiten el mismo tipo de sanción, que la imposición se efectúa bajo la convicción de que la protección del medio ambiente es un imperativo constitucional y que, en ocasiones, la tasación depende de variados factores."

Finalmente se debe informar al señor PABLO VARGAS que en caso de reincidencia la situación se convertirá en más gravosa teniendo en cuenta que el mismo será reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA en virtud de lo contemplado en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar las medidas preventivas impuestas al señor PABLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 expedida en Tunja, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0866 del 08 de mayo de 2014, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, consistentes en:

"Suspensión de la actividad de explotación de piedra y lavado de arena en el sector ubicado dentro de las coordenadas X: 73° 22' 37.7" Y: 50° 33' 34.1", a 2774 m.s.n.m. predio denominado N.N. vereda TRAS DEL ALTO del municipio de TUNJA."

"Suspensión de la actividad de uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente hídrica RÍO FARFACÁ ubicada en la vereda TRAS DEL ALTO del municipio de TUNJA."



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

Continuación Resolución No. 988 del 07 de julio de 2020 Página 21

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar no probado el cuarto cargo formulado mediante Resolución No. 0867 de fecha 08 de mayo de 2014 al señor PABLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 expedida en Tunja, en consecuencia, ABSOLVER de responsabilidad ambiental al investigado por el cargo formulado, de conformidad con las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar responsable al señor PABLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 expedida en Tunja del primer, segundo y tercer cargo formulado mediante Resolución No. 0867 del 8 de mayo de 2014 de conformidad con las consideraciones esgrimidos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- En consecuencia, sancionar al señor PABLO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.610 de Tunja, con una sanción principal correspondiente a **MULTA por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO TRESCIENTOS OCHETA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.948.386.00)**, por infracción a las normas ambientales, a favor de esta Corporación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 176569999939 del Banco Davivienda, o en la cuenta denominada Fondos Comunes de Corpoboyacá N° 60668055811 de Bancolombia dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La presente resolución presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer al señor PABLO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.610 expedida en Tunja, como sanción accesoria el **CIERRE DEFINITIVO** de la actividad de explotación de piedra y lavado de arena, ejecutadas en las coordenadas LONGITUD 73° 22' 40,3"O., LATITUD 5° 33' 30,68" a una altura 2774 m.s.n.m. ubicadas en la vereda TRAS DEL ALTO del Municipio de TUNJA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO.- Para el efecto deberá presentar en el término de treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia un plan de cierre y abandono conforme a las guías minero ambiental.

ARTICULO SEXTO.- DECLARAR el Informe Técnico de Criterios No. AM-003/19 del 22 de agosto de 2019, como parte integral del presente acto administrativo y **ORDENAR** su entrega junto al presente acto administrativo en copia íntegra, dejando constancias en el respectivo expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor PABLO VARGAS; para el efecto comuníquese a la dirección Calle 32 No. 20 B – 17 Barrio Altamira de la ciudad de Tunja – Boyacá, en los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo o Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De no ser posible adelantar la notificación personal en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado para luego



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

Continuación Resolución No. 988 del 07 de julio de 2020 Página 22

proceder a agotar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA. (Notificación por aviso).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De allegarse autorización para adelantarse la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para tal fin. De ello se deberá dejar constancia en el expediente junto con la respectiva certificación de la fecha y hora en que el presunto infractor accede al acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Anotar la sanción impuesta a través del presente acto administrativo en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA – una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALFREDO ROA NIÑO
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Yarién Emilcen Prada Moreno
Revisó: Dayver Ernesto Correa Flórez
Archivado en: Resolución que decide proceso sancionatorio OOCQ-00067-14



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

110 - 006660

Tunja, 13 AGO 2020

Señor
PABLO VARGAS
Calle 32 No. 20B-17 Barrio Altamira
Tunja, Boyacá

Asunto: Citación Notificación

Respetado Señor Vargas:

Comendidamente me permito solicitarle se presente en notificaciones de esta entidad, el día lunes o viernes de 07:00 horas a 11:00 horas, con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 988 del 7 de julio de 2020; que obra en el expediente OOCQ-00067-14; en caso de no poder asistir, podrá delegar otra persona mediante autorización o poder, para que se notifique en su nombre, conforme lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informo, si desea ser notificado por medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, debe enviar autorización por escrito debidamente firmada, o al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co, suministrando el correo o fax al cual desea recibir las comunicaciones y/o notificaciones; esto con el fin de dar aplicación a los lineamientos impartidos por el Gobierno nacional mediante decreto 491 de 2020.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Proyectó: Jhon Alexander Obando Flórez.
Revisó: César Camilo Camacho Suárez.
Archivado en: Proceso Sancionatorio Ambiental OOCQ-00067-14



472

BOYACA
BOYACA
BOYACA

25

00 6660

173 AGO 2020

O VARGAS
32 No. 20B-17 Barrio Altamira
Boyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

DEVOLUCIÓN 472

Asunto: Citación Notificación

Respetado Señor Vargas:

Comendidamente me permito solicitarle se presente en notificaciones de esta entidad, el día lunes o viernes de 07:00 horas a 11:00 horas, con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 988 del 7 de julio de 2020; que obra en el expediente OOCQ-00067-14; en caso de no poder asistir, podrá delegar otra persona mediante autorización o poder, para que se notifique en su nombre, conforme lo establecido en el artículo 71 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informo, si desea ser notificado por medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, debe enviar autorización por escrito debidamente firmada, o al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co, suministrando el correo o fax al cual desea recibir las comunicaciones y/o notificaciones; esto con el fin de dar aplicación a los lineamientos impartidos por el Gobierno nacional mediante decreto 491 de 2020.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Proyectó: Jhon Alexander Obando Flórez.
Revisó: César Camilo Camacho Suárez.
Archivado en: Proceso Sancionatorio Ambiental OOCQ-00067-14

472	Motivos de Devolución	Desconocido	Reclamado	Re Examinado			
	Dircción Enada	Faltante	No Contactado	Apelante Clausurado			
Fecha 1	DA	MES	AÑO	Fecha 2	DA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
C.C. Jhon Javier Lopez				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			
No hay calle con 20B				52			





Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	Portador: PO.TUNJA Centro Operativo: 1029 Código de Servicio: 000	Fecha Admisión: 14/06/2021 10:22:58 Fecha Aplica Entrega: 20/06/2021		YG259620305CO																							
	Remisor/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ - Dirección: Antioque vía a Falje No. 53-70 Tunja MEDC.DT.800202843	Referencia: 000 Teléfono: Código Postal: Ciudad: TUNJA Depto: BOYACA Código Operativo: 1029000	Clasificación de Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Rechazado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No recibe</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Faltante</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Apartado Cauterado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Placa Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/>	Rechazado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado	<input type="checkbox"/>	No recibe	<input type="checkbox"/>	Faltante	<input type="checkbox"/>	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Apartado Cauterado	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Placa Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada		
<input type="checkbox"/>	Rechazado	<input type="checkbox"/>	Cerrado																								
<input type="checkbox"/>	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado																								
<input type="checkbox"/>	No recibe	<input type="checkbox"/>	Faltante																								
<input type="checkbox"/>	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Apartado Cauterado																								
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Placa Mayor																								
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																										
Destinatario/ Razón Social: PABLO VARGAS Dirección: CALLE 32 205-17 BARRO ALTAURA Tel: Ciudad: TUNJA	Fecha de entrega: 20/06/2021 Distribuidor: JAVIER LOPEZ C.C. C.C. 1 049.618.833	Fecha de entrega y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Fax:	1029 000																								
Valor Declarado: \$80 Valor Real: \$80 Costo de envío: \$80 Valor Total: \$80	Días Costo: 82 Observaciones del remitente:	Fecha de entrega: 20/06/2021 Distribuidor: JAVIER LOPEZ C.C. C.C. 1 049.618.833	PO.TUNJA CENTRO B																								

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 5S, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 0296

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTICULO 69 - Notificación por aviso - el cual cita: " ... Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso... "

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Acto Administrativo: Resolución No. 0988 de 07 de julio de 2020 e Informe Técnico de Criterios No. AM-003/19

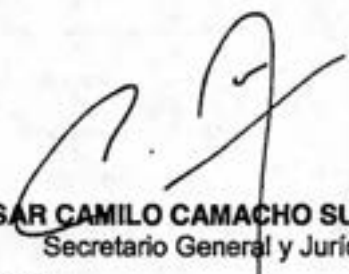
Persona(s) a notificar: PABLO VARGAS

Expediente: OOCQ-00067-14

Funcionario que lo emite: Ingeniero Diego Alfredo Roa Niño - Subdirector de Administración de Recursos Naturales.

Recursos que proceden: Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 09 NOV 2020 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 13 NOV 2020 a las 4:00 pm

Proyectó Laura Yessenia Castañeda López

Revisó: César Camilo Camacho Suárez

Archivado en: Proceso Sancionatorio Ambiental OOCQ-00067-14

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457186 - 7457188 - 7457192 - 7407518 - Fax 7407520, Tunja - Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

e-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - usuario@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co





Notificaciones por aviso

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Agotado todas las formas de notificación la corporación procede a publicar los siguientes avisos:

RESOLUCIONES:							
Nombres	Número resolución	Fecha expedición	Tipo de solicitud	Fecha fija edicto	Fecha desfija edicto	Documento pdf	
REINALDA CHAPARRO DE AFRICANO	2020-1085	7/16/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1085.pdf	
REINALDA CHAPARRO DE AFRICANO	2020-1085	7/16/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1085.pdf	
LUIS IGNACIO AVELLA GUTIERREZ	2020-0394	2/20/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-0394.pdf	
LUIS IGNACIO AVELLA GUTIERREZ	2020-0394	2/20/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-0394.pdf	
VARGAS PABLO	2020-0988	7/7/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-0988.pdf	
VARGAS PABLO	2020-0988	7/7/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-0988.pdf	
JOSE HERNANDO PARADA	2020-0990	7/7/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-0990.pdf	
JOSE HERNANDO PARADA	2020-0990	7/7/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-0990.pdf	
MARTHA ISABEL MOTAVITA SILVA	2020-0990	7/7/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-0990.pdf	
MARTHA ISABEL MOTAVITA SILVA	2020-0990	7/7/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-0990.pdf	
LUIS ALEJANDRO MONROY OROZCO	2020-0990	7/7/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-0990.pdf	
LUIS ALEJANDRO MONROY OROZCO	2020-0990	7/7/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-0990.pdf	
GERMAN JAVIER MONTAÑEZ	2020-0993	7/7/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-0993.pdf	
ANIBAL REMIGIO TORRES	2020-1066	7/15/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1066.pdf	
ANIBAL REMIGIO TORRES	2020-1066	7/15/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1066.pdf	
JHON ALEXANDER JIMENEZ ALBA	2020-1124	7/24/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1124.pdf	
JHON ALEXANDER JIMENEZ ALBA	2020-1124	7/24/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1124.pdf	
FUNDACIÓN ALIANZA FORESTAL DE COLOMBIA E.S.P.	2020-1166	7/27/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1166.pdf	
FUNDACIÓN ALIANZA FORESTAL DE COLOMBIA E.S.P.	2020-1166	7/27/2020	Licencias ambientales	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1166.pdf	
FUNDACIÓN ALIANZA FORESTAL DE COLOMBIA E.S.P.	2019-0279	2/7/2019	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2019-0279.pdf	
FUNDACIÓN ALIANZA FORESTAL DE COLOMBIA E.S.P.	2019-0279	2/7/2019	Licencias ambientales	11/6/2020	11/13/2020	RES.2019-0279.pdf	
JOSE MAURIX SUAREZ ZAMBRANO	2020-1195	7/30/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1195.pdf	
JOSE MAURIX SUAREZ ZAMBRANO	2020-1195	7/30/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1195.pdf	
DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ	2020-1201	7/30/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1201.pdf	
DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ	2020-1201	7/30/2020	Licencias ambientales	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1201.pdf	



Notificaciones por aviso

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Agotado todas las formas de notificación la corporación procede a publicar los siguientes avisos:

RESOLUCIONES:

Nombres	Número resolución	Fecha expedición	Tipo de solicitud	Fecha fija edicto	Fecha desfija edicto	Documento pdf
LOPEZ LIZARAZO JULIO EMIRO	2020-1210	7/31/2020	Licencias ambientales	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-1210.pdf
HERMES CRISTOBAL CHAPARRO GUTIERREZ	2019-4029	12/2/2019	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2019-4029.pdf
OSCAR ARMANDO VALLEJO MACIAS	2019-4426	12/23/2019	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2019-4426.pdf
MYRIAM AMELIA CORTEZ GARCIA	2019-4433	12/23/2019	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2019-4433.pdf
MANUEL CHAPARRO	2019-4441	12/23/2019	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2019-4441.pdf
JOSE MARIA PAMPLONA FACHE	2019-4484	12/25/2019	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	RES.2019-4484.pdf
JOSE MARIA PAMPLONA FACHE	2019-4484	12/26/2019	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2019-4484.pdf
REINALDO REYES DIAZ	2019-4606	12/30/2019	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2019-4606.pdf
ALVA YANETH MARIN PRIETO	2019-4715	12/31/2019	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	RES.2019-4715.pdf
RUBEN DARIO GARCIA PINEDA	2020-0797	5/8/2020	Permiso o autorización aprovechamiento forestal de arboles aislados. AFAA	11/6/2020	11/13/2020	RES.2020-0797.pdf

AUTOS:

Nombres	Número resolución	Fecha expedición	Tipo de solicitud	Fecha fija edicto	Fecha desfija edicto	Documento pdf
LILIA BEATRIZ CAMARGO ACUÑA	2020-0396	6/23/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0396.pdf
LILIA BEATRIZ CAMARGO ACUÑA	2020-0396	6/23/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0396.pdf
ISRAEL RAMIREZ CIFUENTES	2020-0458	7/7/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0458.pdf
ISRAEL RAMIREZ CIFUENTES	2020-0458	7/7/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0458.pdf
SILVIA LUCIA BOTERO VERSWYVEL	2020-0465	7/9/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0465.pdf
DIAZ WILLIAM	2020-0508	7/15/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0508.pdf
DIAZ WILLIAM	2020-0508	7/15/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0508.pdf
MISAEAL IBAÑEZ IBAÑEZ	2020-0509	7/15/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0509.pdf
MISAEAL IBAÑEZ IBAÑEZ	2020-0509	7/15/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0509.pdf
POSIDIA IBAÑEZ DE CELY	2020-0509	7/15/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0509.pdf
POSIDIA IBAÑEZ DE CELY	2020-0509	7/15/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0509.pdf
ENOG GERRERO AVILA	2020-0515	7/15/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0515.pdf



Notificaciones por aviso

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "... Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Agotado todas las formas de notificación la corporación procede a publicar los siguientes avisos:

AUTOS:							
Nombres	Número resolución	Fecha expedición	Tipo de solicitud	Fecha fija edicto	Fecha desfija edicto	Documento pdf	
ENOG GERRERO AVILA	2020-0515	7/15/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0515.pdf	
FLAMINIO PLAZAS	2020-0588	8/5/2020	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0588.pdf	
FLAMINIO PLAZAS	2020-0588	8/5/2020	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0588.pdf	
NESTOR BERNAL VERGARA	2019-1164	10/25/2019	Infracción Ambiental	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2019-1164.pdf	
NESTOR BERNAL VERGARA	2019-1164	10/25/2019	Concesión de agua superficial	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2019-1164.pdf	
TORRES DAZA LEONARDO	2020-0294	5/4/2020	Licencias ambientales	11/6/2020	11/13/2020	AUT.2020-0294.pdf	



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1584

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 13508, FSS-202005979.

Persona(s) a notificar: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS LAVADEROS VEREDA ARRAYANAL MUNICIPI.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental





170 - 13508
Tunja, 20 de septiembre de 2022

Señores:

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS LAVADEROS VEREDA ARRAYANAL
NIT.: 900.695.541
Celular: 3123099757
Dirección: VEREDA ARRAYANAL
PANQUEBA-BOYACA

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Seguimiento Ambiental y Tasa Uso de Aguas de los Derechos por Recaudar Número; FSS-202005979 – FTA-2022026009.

Respetados Señores,

Nos dirigimos a usted para hacerle llegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,

LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Dos (2) folios.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado
Archivado en: Proceso facturación Seguimiento Ambiental-Tasa Uso de Aguas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	31/dic/2020
Fecha Límite de Pago:	12/feb/2021

Número Factura
FSS -- 202005979

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS LAVADEROS VEREDA ARRAYANAL MUNICIPIO DE PANQUEBA		900695541	3177
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
VEREDA ARRAYAL ATTE/ PERSONERIA MUCIPAL		PANQUEBA	3123099757
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
	1132 DEL 29 ABRIL 2015	SEGUIMIENTO 2020	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OCCA-0004/2015	157,253.00

3. ESTADO DE CUENTA

SALDO A FAVOR CAPITAL	SALDO A FAVOR INTERES

Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2020	202005979	157,253.00	0.00	157,253.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				157,253.00

TOTAL A PAGAR
157,253

- Observaciones:**
1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 31/12/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
 2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.
 3. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, esta factura genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comuniqué con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL			COD. INTERNO	NIT
E SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS LAVADEROS VEREDA ARRAYANAL MUNICIPIO			3177	900695541
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO	FECHA VENCIMIENTO
FSS 202005979	\$ 157,253	SEGUIMIENTO 2020	3123099757	DD/MM/YYYY 12/02/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°	
CORPOBOYACA		Revisar lista de Cuentas Bancarias para consignar	Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Caja social: Cta Ah N° 24097317380 Conv. 15758359 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	



(415)779998243767(8020)0000000081202005979(3900)0000000157253(96)20210212

Recibido
Presidencia
Fiscalía
Secretaría
2021



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1585

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 13508, FTA -- 2022026009.

Persona(s) a notificar: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS LAVADEROS VEREDA ARRAYANAL MUNICIPI.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso





170 - 13508
Tunja, 20 de septiembre de 2022

Señores:

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS LAVADEROS VEREDA ARRAYANAL
NIT.: 900.695.541
Celular: 3123099757
Dirección: VEREDA ARRAYANAL
PANQUEBA-BOYACA

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Seguimiento Ambiental y Tasa Uso de Aguas de los Derechos por Recaudar Número; FSS-202005979 – FTA-2022026009.

Respetados Señores,

Nos dirigimos a usted para hacerle llegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,

LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Dos (2) folios.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado
Archivado en: Proceso facturación Seguimiento Ambiental-Tasa Uso de Aguas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	25/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	07/jun./2022

Derechos por Recaudar FTA -- 2022026009
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2021
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS LAVADEROS VEREDA ARRAYANAL MUNICIPIO		900695541	23099757/2288389	02938
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
VEREDA ARRAYAL-PANQUEBA	PANQUEBA (BOYACA)	OCCA-00004/2015	6,622.56	
CORREO ELECTRÓNICO	N. LOS LAVADEROS			
FUENTE				
RESOLUCIÓN	1132 Del 29/04/2015	CAUDAL CONCESIONADO	0.210	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico							
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop		Fop	
Vol(m3)	6,622.5600	Vol(m3)		Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.0801	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)		TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0829	Fr		Fr		Fr	
Ck	0.1855	Ck		Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce		Ce	
Cs	0.3781	Cs		Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	551.88	551.88	551.88	551.88	551.88	551.88
VALOR LIQUIDADADO	596.09	596.09	596.09	596.09	596.09	596.09
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	551.88	551.88	551.88	551.88	551.88	551.88
VALOR LIQUIDADADO	596.09	596.09	596.09	596.09	596.09	596.09
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						7,153

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
7,153

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)"



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS LAVADEROS VEREDA ARRAYANAL MUNICIPIO		900695541	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022026009	\$ 7,153	DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	DD/MM/YYYY
			07/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ			

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS LAVADEROS VEREDA ARRAYANAL MUNICIPIO		900695541	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022026009	\$ 7,153	DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	DD/MM/YYYY
			07/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ

5. FÓRMULA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO:

$$Vp = TUA * V * Fop$$

Donde:

Vp: Valor a pagar

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

V: Volumen de agua

Fop: Factor de costo por oportunidad (para usuarios que capten y viertan en la misma fuente y cuenten con sistema de medición debidamente calibrado).

$$TUA := TM * FR$$

Donde:

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: Tarifa mínima nacional

FR: Factor regional

Factor Regional (FR) Para periodos de cobro del 7 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, A partir de la expedición del decreto 1155 de 2017

$$FR = (1 + (Ck + Ce) * Cs) * Cu$$

Donde:

FR: Factor regional

Ck: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica

Ce: Coeficiente de escasez.

Cu: Coeficiente de uso

Cs: Coeficiente de condiciones socioeconómicas

* Para el coeficiente de condiciones socioeconómicas correspondiente a abastecimiento doméstico el NBI corresponderá con el determinado por el Departamento Nacional de Planeación para el Municipio donde se ubica el usuario que utiliza el agua.

Para las demás ramas de actividad económica el coeficiente depende de los fines de uso y corresponde con el NBI promedio de los departamentos así:

COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIOECONOMICAS (Cs) DATOS DANE 25-09-2020			
GRANDES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU4	FIN DE USO DEL AGUA	NBI	Cs
1. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.	Riego y Silvicultura	24.57	0.75
	Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación		
	Flotación de Madera		
	Acuicultura y Pesca		
2. Industrias Manufactureras	Uso Industrial	11.71	0.88
	Usos medicinales		
3. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	Generación térmica nuclear	17.23	0.83
	Inyección para generación geotérmica		
	Generación Hidroeléctrica		
	Generación Cinética Directa		
4. Explotación de Minas y Canteras	Explotación Minera y tratamiento de minerales	30.53	0.69
	Explotación Petrolera		
5. Transporte y Almacenamiento	Transporte de minerales y sustancia tóxicas	21.12	0.79
6. Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	Recreación y deporte	16.34	0.84

6. PERIODO DE CANCELACION: De conformidad con lo normado en el 2.2.9.7.5.8. del Decreto 1076 de 2015, los Derechos de recaudo de la tasa por utilización de agua se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, CORPOBOYACÁ podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva, en consecuencia los derechos de recaudo prestarán mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora.

7. INTERESES MORATORIOS: En caso de no pago oportuno de las obligaciones contenidas en el presente documento, estas causaran intereses moratorios. El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo prevé el artículo 635 del Estatuto Tributario.

8. NOTIFICACION: El presente documento se notificará al usuario por medio de correo certificado, tal y como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario o correo electrónico. Cualquier solicitud que tenga y/o envío del soporte de pago allegar al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número de celular 3142045775 (Whatsapp).

9. AUTODECLARACIÓN REPORTE DE VOLUMENES CAPTADOS Y VERTIDOS: El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a CORPOBOYACÁ, debidamente diligenciado el formato de registro FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACION	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	30 de enero (siguiente año)	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años. (SI APLICA) * 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos diarios de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **.

* Para la condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.

** Para la condición 2. Se debe cumplir cuenta o no con certificado de calibración.

En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada o no presente el reporte mensual de volúmenes de agua captada, CORPOBOYACÁ procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas, la cual incluye la información recopilada dentro del control y seguimiento que adelanta la Corporación.



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1586

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 13507, FSS -- 201905452.
Persona(s) a notificar: SOLORZA OSORIO ADRIANA.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





170 – 13507
Tunja, 20 de septiembre de 2022

Señora:
SOLORZA OSORIO ADRIANA
NIT.: 51.900.262
Dirección: CALLE 7 No 14-41
CIRCASIA-QUINDIO
170 – 13517

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Seguimiento Ambiental de los Derechos por Recaudar Número; FSS-201905452.

Respetada Señora,

Nos dirigimos a usted para hacerle llegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,

LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Un (1) folio.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado
Archivado en: Proceso facturación Seguimiento Ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1280 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	16/jul/2019
Fecha Limite de Pago:	29/ago/2019

Número Factura
FSS -- 201905452

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
SOLORZA OSORIO ADRIANA		51900262	7736
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
CALLE 7 No 14-41 CIRCASIA QUINDIO		CIRCASIA	no registra
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
	2433 de 2011	SEGUIMIENTO 2019	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
CONCESION DE AGUAS-SUPERFICIAL	OCCA-0109/09	216,609.00

3. ESTADO DE CUENTA

FACTURAS EN MORA	DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	0	216,609

Observaciones: 1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 16/07/2019 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.

Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, esta factura genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Telefonos PBX (093) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
FACTURA DE COBRO N°		7736	51900262
FSS -- 201905452	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO
	\$ 216,609	SEGUIMIENTO 2019	no registra
		FECHA VENCIMIENTO	
		DD/MM/YYYY	
		29/08/2019	
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°	
CORPOBOYACA	DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Corriente 176169999073 Corriente 15030004061 Ahorros 26506373323 Corriente 390048932 Corriente 291011856 Corriente 60668055811	



4151770999824376780201000000000812019054523900100000000216609196120190829



**AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1587**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 13535, FSS – 201805115, FSS – 202006062.

Persona(s) a notificar: RAMIREZ RATIVA YEFERSON.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental



170 – 13535
Tunja, 20 de septiembre del 2022

Señor:
RAMIREZ RATIVA YEFERSON
NIT.: 1.056.803.253
Celular: 3118357769
Dirección: VEREDA RUCHICAL BAJO
e-mail: yefersonramirezrativa1995@gmail.com
SAMACA-BOYACA

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Seguimiento Ambiental de los Derechos por Recaudar Número; FSS-201805115-FSS-202006062.

Respetado Señor,

Nos dirigimos a usted para hacerle llegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,



LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Dos (2) folios.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado
Archivado en: Proceso facturación Seguimiento Ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res. 1280 de 2010 – Res. 2734 de 2011 – Res. 142 de 2014

Fecha de Emisión :	24/dic/2018
Fecha Limite de Pago:	07/feb/2019

Número Factura
FSS -- 201805115

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL RAMIREZ RATIVA YEFERSON		NIT 1056803253	COD. INTERNO 7082
DIRECCIÓN VEREDA RUCHICAL BAJO		CIUDAD SAMACA	TELEFONOS 3118357769
CORREO ELECTRÓNICO YEFERSONRAMIREZRATIVA1995@GMAIL.COM		RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO SEGUIMIENTO 2018

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO REGISTRO DE EMPRESAS FORESTALES	EXPEDIENTE OREF-0004/2018	VALOR PERIODO 420,288.00
--	------------------------------	-----------------------------

3. ESTADO DE CUENTA

FACTURAS EN MORA	DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	0	420,288

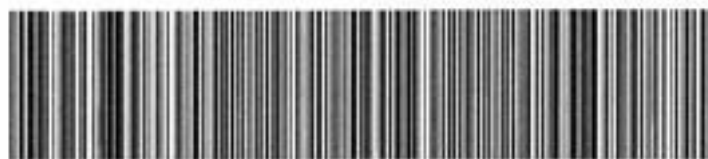
Observaciones: 1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 24/12/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL RAMIREZ RATIVA YEFERSON		COD. INTERNO 7082	NIT 1056803253
FACTURA DE COBRO N° FSS -- 201805115	VALOR PAGADO \$ 420,288	PERIODO FACTURADO SEGUIMIENTO 2018	TELÉFONO 3118357769
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		BANCO DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	CUENTA N° Corriente 176169999073 Corriente 15030004061 Ahorros 26506373323 Corriente 390048932 Corriente 291011856 Corriente 60868055811
			FECHA VENCIMIENTO DD/MM/YYYY 07/02/2019



44157709998243767180204000000006120180511539001000000042028896120190207



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	31/dic/2020
Fecha Limite de Pago:	12/feb/2021

Número Factura
FSS -- 202006062

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL RAMIREZ RATIVA YEFERSON		NIT 1056803253	COD. INTERNO 7082
DIRECCIÓN VEREDA RUCHICAL BAJO		CIUDAD SAMACA	TELEFONOS 3118357769
CORREO ELECTRÓNICO YEFERSONRAMIREZRATIVA1995@GMAIL.COM	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO SEGUIMIENTO 2020	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE OREF-0004/2018	VALOR PERIODO 1,429,097.00
-------------	------------------------------	-------------------------------

3. ESTADO DE CUENTA

SALDO A FAVOR CAPITAL	SALDO A FAVOR INTERES
-----------------------	-----------------------

Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2018	201805115	420,288.00	0.00	420,288.00
2020	202006062	1,429,097.00	95,757.00	1,524,854.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				1,945,142.00

TOTAL A PAGAR
1,945,142

Observaciones:

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 31/12/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.
3. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, esta factura genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comuniqué con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

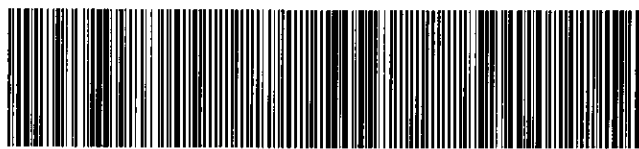
VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

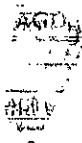


4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL RAMIREZ RATIVA YEFERSON		COD. INTERNO 7082	NIT 1056803253	
FACTURA DE COBRO N° FSS -- 202006062	VALOR PAGADO \$ 1,945,142	PERIODO FACTURADO SEGUIMIENTO 2020	TELÉFONO 3118357769	FECHA VENCIMIENTO DD/MM/YYYY 12/02/2021
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		BANCO Revisar lista de Cuentas Bancarias para consignar	CUENTA N° Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Caja social: Cta Ah N° 24097317380 Conv. 15758359 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	



(415)7709998243767(8020)0000000081202006062(3900)00000001945142(96)20210212





AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1588

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 13538, FTA-2018014261.
Persona(s) a notificar: INDUSTRIA DE ALIMENTOS LIROYAS LTDA.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso



170 – 13538
Tunja, 20 de septiembre del 2022

Señores:

INDUSTRIA DE ALIMENTOS LIROYAZ LTDA

NIT.: 800.098.886

Celular: 7638130-3143309095

Dirección: CARRERA 4 No. 3-37 CIUADELA INDUSTRIAL DUITAMA
DUITAMA-BOYACA

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Tasa Uso de Aguas de los Derechos por Recaudar Número; FTA-2018014261.

Respetados Señores,

Nos dirigimos a usted para hacerle llegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

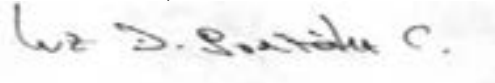
En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,



LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Un (1) folio.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado
Archivado en: Proceso facturación Tasa Uso de Aguas.



TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS
LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43. DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	27/abr/2018
Fecha Limite de Pago:	14/jun/2018

Número Factura
FTA -- 2018014261

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL INDUSTRIA DE ALIMENTOS LIROYAZ LTDA		NIT 800098886	TELEF./ CEL. 7638130- 3143309095	COD INTERNO 00299
DIRECCIÓN Cra. 4 # 3-37 CIUD.INDUSTRIAL	MUNICIPIO DUITAMA (BOYACA)	EXPEDIENTE OCCA-0103/1996	VOLUMEN M3/Año 157,500.00	
CORREO ELECTRONICO				
FUENTE POZO PROFUNDO				
RESOLUCIÓN 661 Del 01/03/2011	CAUDAL CONCESIONADO 5.00			

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Otros '20170001' Industria Manufacturera

Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo
Fop	1.0000		Fop	1.0000		Fop			Fop		
Vol(m3)	81,432.0000		Vol(m3)	76,068.0000		Vol(m3)			Vol(m3)		
TUA(\$m3)	3.4221		TUA(\$m3)	7.0741		TUA(\$m3)			TUA(\$m3)		
TM(\$m3)	0.9300		TM(\$m3)	11.9700		TM(\$m3)			TM(\$m3)		
Fr	3.6797		Fr	0.5909		Fr			Fr		
Ck	0.9990		Ck	0.9820		Ck			Ck		
Ce	1.6807		Ce	1.6807		Ce			Ce		
Cs	0.8013		Cs	0.7342		Cs			Cs		
Cu	0.0000		Cu	0.2000		Cu			Cu		

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	13,140.00	13,140.00	13,140.00	13,140.00	13,140.00	13,140.00
VALOR FACTURADO	44,966.39	44,966.39	44,966.39	44,966.39	44,966.39	44,966.39
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	12,960.00	13,140.00	13,140.00	13,140.00	13,140.00	13,140.00
VALOR FACTURADO	82,214.35	92,953.67	92,953.67	92,953.67	92,953.67	92,953.67
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2017) = TUA 2017 * V*Fop						816,781

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
9,414	2,736	828,931

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 27/04/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/06).

Observaciones: 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)

ANTIGUA VIA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX (099) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL INDUSTRIA DE ALIMENTOS LIROYAZ LTDA		NIT 800098886
FACTURA DE COBRO N° FTA-- 2018014261	VALOR PAGADO \$ 828,931	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DIRECCIÓN: 14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA	BANCO DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	CUENTA N° Corriente 176169999073 Corriente 15030004061 Ahorros 26506373323 Corriente 390048932 Corriente 291011856 Corriente 60668055811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL INDUSTRIA DE ALIMENTOS LIROYAZ LTDA		NIT 800098886
FACTURA DE COBRO N° FTA-- 2018014261	VALOR PAGADO \$ 828,931	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DIRECCIÓN: 14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA	BANCO DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	CUENTA N° Corriente 176169999073 Corriente 15030004061 Ahorros 26506373323 Corriente 390048932 Corriente 291011856 Corriente 60668055811



[415]7709998243767(8020)00000000612018014261(3900)0000000828931(96)20180614



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1589

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 13782, FTA -- 2018014888, FTA -- 2019017951.

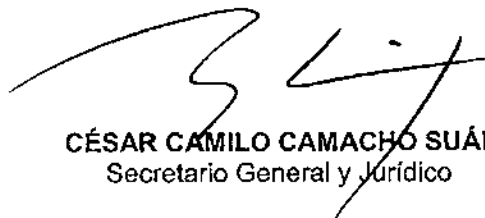
Persona(s) a notificar: BENAVIDES ANITA SALAMANCA.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso



170 – 13782
Tunja, 26 de septiembre del 2022

Señor:

BENAVIDES ANITA SALAMANCA
NIT.: 23.596.599
Dirección: VDA SATOBA - GAMEZA
GAMEZA-BOYACA

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Tasa Uso de Aguas de los Derechos por Recaudar Número; FTA-2018014888, FTA-2019017951.

Respetado Señor,

Nos dirigimos a usted para allegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

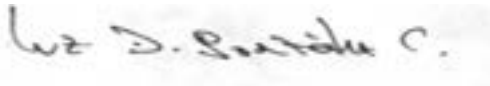
En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,



LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Dos (2) folios.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido
Revisó: Doly Patricia Cañón Delgado
Archivado en: Proceso facturación Tasa Uso de Aguas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	27/abr/2018
Fecha Limite de Pago:	14/jun/2018

Número Factura
FTA -- 2018014888

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
BENAVIDES ANITA SALAMANCA		23596599		03059
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
INSPECCION DE POLICIA VDA SATOBA - GAMEZA	GAMEZA (BOYACA)	REG GAMEZA	252,000.00	
CORREO ELECTRÓNICO				
FUENTE	RIO GAMEZA			
RESOLUCIÓN	EN TRAMITE Del 01/01/2017	CAUDAL CONCESIONADO	8.00	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Otros '20170001' Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca

Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo
Fop	1.0000		Fop	1.0000		Fop			Fop		
Vol(m3)	130,291.2000		Vol(m3)	121,708.8000		Vol(m3)			Vol(m3)		
TUA(\$m3)	1.8467		TUA(\$m3)	1.3933		TUA(\$m3)			TUA(\$m3)		
TM(\$m3)	0.9300		TM(\$m3)	11.9700		TM(\$m3)			TM(\$m3)		
Fr	1.9857		Fr	0.1164		Fr			Fr		
Ck	0.9857		Ck	0.8270		Ck			Ck		
Ce	0.0000		Ce	0.0000		Ce			Ce		
Cs	0.4632		Cs	0.6083		Cs			Cs		
Cu	0.0000		Cu	0.0775		Cu			Cu		

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	21,024.00	21,024.00	21,024.00	21,024.00	21,024.00	21,024.00
VALOR FACTURADO	38,825.02	38,825.02	38,825.02	38,825.02	38,825.02	38,825.02
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	20,736.00	21,024.00	21,024.00	21,024.00	21,024.00	21,024.00
VALOR FACTURADO	30,771.81	29,292.74	29,292.74	29,292.74	29,292.74	29,292.74
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2017) = TUA 2017 * V * Fop						410,185

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	410,185

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 27/04/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/06).

Observaciones: 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457188
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
BENAVIDES ANITA SALAMANCA		23596599	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2018014888 \$	410,185	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Corriente 176169999073 Corriente 15030004061 Ahorros 26506373323 Corriente 390048932 Corriente 291011856 Corriente 60668055811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
BENAVIDES ANITA SALAMANCA		23596599	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2018014888 \$	410,185	DIRECCIÓN	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	14/06/2018
NOMBRE DE LA CUENTA			
CORPOBOYACA			
BANCO			
DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA			
CUENTA N°			
Corriente 176169999073 Corriente 15030004061 Ahorros 26506373323 Corriente 390048932 Corriente 291011856 Corriente 60668055811			



(415)7709998243767(8020)0000000612018014888(3900)0000000410185(96)20180614



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

Corpoboyacá

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCION 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	16/abr/2019
Fecha Limite de Pago:	31/may/2019

Número Factura
FTA -- 2019017951

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2018

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL BENAVIDES ANITA SALAMANCA		NIT 23596599	TELEF./ CEL. COD INTERNO 03059
DIRECCIÓN INSPECCION DE POLICIA VDA SATOBA - GAMEZA	MUNICIPIO GAMEZA (BOYACA)	EXPEDIENTE REG GAMEZA	VOLUMEN M3/Año 252.288.00
CORREO ELECTRÓNICO FUENTE RIO GAMEZA	RESOLUCIÓN EN TRAMITE Del 01/01/2017	CAUDAL CONCESIONADO 8,00	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca

Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable
Fcp	Fcp	Fcp	Fcp	Fcp	Fcp	Fcp
Vol(m3)	252.288.000	Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)
TUA(\$m3)	1.0052	TUA(\$m3)	TUA(\$m3)	TUA(\$m3)	TUA(\$m3)	TUA(\$m3)
TM(\$m3)	12.2500	TM(\$m3)	TM(\$m3)	TM(\$m3)	TM(\$m3)	TM(\$m3)
Fr	0.0814	Fr	Fr	Fr	Fr	Fr
Ck	0.0821	Ck	Ck	Ck	Ck	Ck
Ce	0.0000	Ce	Ce	Ce	Ce	Ce
Cs	0.0063	Cs	Cs	Cs	Cs	Cs
Cu	0.0775	Cu	Cu	Cu	Cu	Cu

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	21.024.00	21.024.00	21.024.00	21.024.00	21.024.00	21.024.00
VALOR FACTURADO	21.133.32	21.133.32	21.133.32	21.133.32	21.133.32	21.133.32
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	21.024.00	21.024.00	21.024.00	21.024.00	21.024.00	21.024.00
VALOR FACTURADO	21.133.32	21.133.32	21.133.32	21.133.32	21.133.32	21.133.32
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2018) = TUA 2018 *V*Fcp						253,600

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
410,185	94,401	758,186

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 16/04/2019 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/00).

Observaciones: 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACION DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)

3. TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELEFONO 745 71 92 EXT. 210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/2006 Y DR.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAPA No. 03-70 Teléfonos PBX: (092) 7457186
Ext.210 - Fax: 7497329 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL BENAVIDES ANITA SALAMANCA		NIT 23596599
FACTURA DE COBRO N° FTA-- 2019017951	VALOR PAGADO \$ 758,186	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DIRECCIÓN:
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		FECHA VENCIMIENTO DD/MM/YYYY 31/05/2019
BANCO DAVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA		CUENTA N° Corriente: 176109904673 Corriente: 15930004661 Ahorros: 20596373323 Corriente: 290048932 Corriente: 291011856 Corriente: 6068955311

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL BENAVIDES ANITA SALAMANCA		NIT 23596599
FACTURA DE COBRO N° FTA-- 2019017951	VALOR PAGADO \$ 758,186	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DIRECCIÓN TELÉFONO
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		FECHA VENCIMIENTO DD/MM/YYYY 31/05/2019
BANCO DAVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA		CUENTA N° Corriente: 176109904673 Corriente: 15930004661 Ahorros: 20596373323 Corriente: 290048932 Corriente: 291011856 Corriente: 6068955311



(415)7709998243767(8020)00000000612019017951(3960)00000000758186(06)20190531



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1590

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 16118, FSS-201804873.
Persona(s) a notificar: ALVAREZ LEON MARIA LUISA.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicios de Seguimiento Ambiental



170 – 16118
Tunja, 09 de noviembre del 2022

Señora:
ALVAREZ LEON MARIA LUISA
NIT.: 23.336.644
Dirección: CRA. 22 N°11-24
SOGAMOSO-BOYACA

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Seguimiento Ambiental de los Derechos por Recaudar Número; FSS-201804873.

Respetado Señora,

Nos dirigimos a usted para allegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

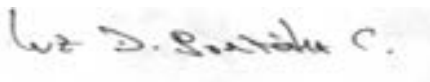
En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,



LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Un (1) folio.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido
Revisó: Carlos Alberto Gómez Rodríguez.
Archivado en: Proceso facturación Seguimiento Ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	31/may/2018
Fecha Limite de Pago:	17/ju/2018

Número Factura FSS -- 201804873

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL ALVAREZ LEON MARIA LUISA		NIT 23336644	COD. INTERNO 0986
DIRECCIÓN CARRERA 22 NO. 11-26	CIUDAD SOGAMOSO	TELEFONOS 3115835623	
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO SEGUIMIENTO 2018	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO LICENCIA AMBIENTAL DE MINERIA	EXPEDIENTE OOLA-0008/08	VALOR PERIODO 294,075.00
--	----------------------------	-----------------------------

3. ESTADO DE CUENTA

FACTURAS EN MORA 1	DEUDA ANTERIOR 344,982	INTERESES DE MORA 158,786	TOTAL A PAGAR 797,843
-----------------------	---------------------------	------------------------------	--------------------------

Observaciones: 1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 31/05/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX, (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL ALVAREZ LEON MARIA LUISA		COD. INTERNO 0986	NIT 23336644
FACTURA DE COBRO N° FSS -- 201804873	VALOR PAGADO \$ 797,843	PERIODO FACTURADO SEGUIMIENTO 2018	TELÉFONO 3115835623
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		BANCO DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBIANCA BANCOLOMBIA	FECHA VENCIMIENTO DD/MM/YYYY 17/07/2018
		CUENTA N° Cuenta 178169999073 Cuenta 15030004061 Ahorros 26506373323 Cuenta 390048932 Cuenta 291011856 Cuenta 60668056811	



4415170999924376716200000000000120180487330000000007978435623180717



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1591

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 16132, FTA -- 2018014743, FTA -- 2019017646, FTA -- 2020021106, FTA -- 2021023478, FTA -- 2022025740.

Persona(s) a notificar: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso



170 – 16132
Tunja, 09 de noviembre del 2022

Señores:

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA
NIT.: 900.204.020
Dirección: CRA. 4 No 6-29
SUSACON-BOYACA

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Tasa Uso de Aguas de los Derechos por Recaudar Número; FTA-2018014743, FTA-2019017646, FTA-2020021106, FTA-2021023478, FTA-2022025740.

Respetado Señores,

Nos dirigimos a usted para allegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,



LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Cinco (5) folios.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido
Revisó: Carlos Alberto Gómez Rodríguez.
Archivado en: Proceso facturación Tasa Uso de Aguas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43. DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	27/abr/2018
Fecha Limite de Pago:	14/jun/2018

Número Factura
FTA -- 2018014743

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA	900204020	3202729095	01501

DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
CARRERA 4 # 6-29	SUSACÓN (BOYACA)	OCCA-0104/2008	128.462.40

CORREO ELECTRONICO _____

FUENTE QUEBRADA CHORRO BLANCO - DESAGUADERO

RESOLUCIÓN 2356 Del 25/08/2010 **CAUDAL CONCESIONADO** 2.75

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Otros '20170001' Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca

Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo
Fop	1.0000		Fop	1.0000		Fop			Fop		
Vol(m3)	44,787.6000		Vol(m3)	41,837.4000		Vol(m3)			Vol(m3)		
TUA(\$m3)	1.8467		TUA(\$m3)	1.3933		TUA(\$m3)			TUA(\$m3)		
TM(\$m3)	0.9300		TM(\$m3)	11.9700		TM(\$m3)			TM(\$m3)		
Fr	1.9857		Fr	0.1164		Fr			Fr		
Ck	0.9857		Ck	0.8270		Ck			Ck		
Ce	0.0000		Ce	0.0000		Ce			Ce		
Cs	0.3665		Cs	0.6083		Cs			Cs		
Cu	0.0000		Cu	0.0775		Cu			Cu		

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00
VALOR FACTURADO	13,346.10	13,346.10	13,346.10	13,346.10	13,346.10	13,346.10
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	7,128.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00
VALOR FACTURADO	10,577.81	10,069.38	10,069.38	10,069.38	10,069.38	10,069.38
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2017) = TUA 2017 * V Fop						141,001

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	499	141,500

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 27/04/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1866/06).

Observaciones: 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)

ANTIGUA VÍA PAIPA No 53-70 Teléfonos P.BX. (098) 7457186
Ext 210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA	900204020
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO
FTA-- 2018014743	\$ 141,500
DIRECCIÓN:	FECHA VENCIMIENTO
	DD/MM/YYYY
	14/06/2018

NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Corriente 176169999073 Corriente 15030004061 Ahorros 26506373323 Corriente 390048932 Corriente 291011856 Corriente 60668055811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA	900204020
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO
FTA-- 2018014743	\$ 141,500
DIRECCIÓN	FECHA VENCIMIENTO
	DD/MM/YYYY
	14/06/2018

NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Corriente 176169999073 Corriente 15030004061 Ahorros 26506373323 Corriente 390048932 Corriente 291011856 Corriente 60668055811



(415)7709998243767(8020)9090000612018014743(3900)000000141609(56)20180614



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 00027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43. DECRETO 1076 DE 2015. DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCION 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	15/abr/2019
Fecha Limite de Pago:	30/may/2019

Número Factura
FTA -- 2019017646

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2018

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA		900204020	3202729095	01501
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
PERSONERIA MUNICIPAL	SUSACON (BOYACA)	OCCA-6104/2008	66.724.00	
CORREO ELECTRÓNICO	FUENTE			
	QUEBRADA CHORRO BLANCO - DESAGUADERO			
RESOLUCIÓN	2356 Del 25/08/2010	CAUDAL CONCESIONADO	2.75	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca

Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable	Variable
Fcp	1.0000	Fcp	Fcp	Fcp	Fcp	Fcp
Vol(m3)	66,724.0000	Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)
TUA(\$m3)	1.0052	TUA(\$m3)	TUA(\$m3)	TUA(\$m3)	TUA(\$m3)	TUA(\$m3)
TM(\$m3)	12.3500	TM(\$m3)	TM(\$m3)	TM(\$m3)	TM(\$m3)	TM(\$m3)
Fr	0.0814	Fr	Fr	Fr	Fr	Fr
Ck	0.0531	Ck	Ck	Ck	Ck	Ck
Ce	0.0000	Ce	Ce	Ce	Ce	Ce
Cs	0.0000	Cs	Cs	Cs	Cs	Cs
Cu	0.0775	Cu	Cu	Cu	Cu	Cu

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00
VALOR FACTURADO	7,264.58	7,264.58	7,264.58	7,264.58	7,264.58	7,264.58

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00
VALOR FACTURADO	7,264.58	7,264.58	7,264.58	7,264.58	7,264.58	7,264.58

VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2018) = TUA 2018 *V*Fcp 87,175

3. ESTADO DE CUENTA

SALDO A FAVOR CAPITAL	SALDO A FAVOR INTERESES	TOTAL A PAGAR
0	0	261,021
DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	
141,001	32,845	

- LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 15/04/2019 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/00).
- EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 159/2004)
- TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS. ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELEFONO 745 71 92 EXT 210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/2006 Y DR.4473/2006).

Observaciones :

ANTIOJANÍA PAIPA No. 53-76 Teléfonos PBX: (095) 7457190
Ext.210 Fax: 7497520 TUNJA (BOYACÁ)

Firma Director General Corporación

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corporación)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA		900204020
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2019017646	\$ 261,021	DD/MM/YYYY 30/05/2019
DIRECCIÓN:		CUENTA N°
CORPOBOYACA		CORRIENTE 17616099071 Cuenta: 1503004061 Atenas: 26506373323 Cuenta: 393043932 Cuenta: 391041858 Cuenta: 60669155811
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	
CORPOBOYACA	DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA		900204020
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2019017646	\$ 261,021	DD/MM/YYYY 30/05/2019
DIRECCIÓN		TELÉFONO
CORPOBOYACA		
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	
CORPOBOYACA	DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	
CUENTA N°		
Cuenta: 17616099071 Cuenta: 1503004061 Atenas: 26506373323 Cuenta: 393043932 Cuenta: 391041858 Cuenta: 60669155811		



(415)7709908243767(8020)000000061201901/646(3900)0000000261021(06)20190530



Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	08/oct/2020
Fecha Limite de Pago:	24/nov/2020

Número Factura
FTA -- 2020021106

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2019

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA		900204020	3202729095	01501
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
KRA. 4 No 6-29	SUSACON (BOYACA)	OCCA-0104/2008	86,724.00	
CORREO ELECTRÓNICO	FUENTE			
	QUEBRADA CHORRO BLANCO - DESAGUADERO			
RESOLUCIÓN	2356 Del 25/08/2010	CAUDAL CONCESIONADO	2.750	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca

Variable	Variable	Variable	Variable
Fop: 1.0000	Fop: 1.0000	Fop: 1.0000	Fop: 1.0000
Vol(m3): 86,724.0000	Vol(m3): 86,724.0000	Vol(m3): 86,724.0000	Vol(m3): 86,724.0000
TUA(\$m3): 1.1230	TUA(\$m3): 1.1230	TUA(\$m3): 1.1230	TUA(\$m3): 1.1230
TM(\$m3): 12.8200	TM(\$m3): 12.8200	TM(\$m3): 12.8200	TM(\$m3): 12.8200
Fr: 0.0876	Fr: 0.0876	Fr: 0.0876	Fr: 0.0876
Ck: 0.2144	Ck: 0.2144	Ck: 0.2144	Ck: 0.2144
Ce: 0.0000	Ce: 0.0000	Ce: 0.0000	Ce: 0.0000
Cs: 0.6083	Cs: 0.6083	Cs: 0.6083	Cs: 0.6083
Cu: 0.0775	Cu: 0.0775	Cu: 0.0775	Cu: 0.0775

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00
VALOR FACTURADO	8,115.92	8,115.92	8,115.92	8,115.92	8,115.92	8,115.92
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00
VALOR FACTURADO	8,115.92	8,115.92	8,115.92	8,115.92	8,115.92	8,115.92

VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2019) = TUA 2019 *V*Fop

97,391

3. ESTADO DE CUENTA

Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2018	2018014743	141,001.00	499.00	141,500.00
2019	2019017646	87,175.00	32,346.00	119,521.00
2020	2020021106	97,391.00	86,050.00	183,441.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				444,462.00

TOTAL A PAGAR
444,462

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 08/10/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/06).

Observaciones :

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)
3. TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 745 71 92 EXT. 210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/2006 Y DR.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIFA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA		900204020
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2020021106	\$ 444,462	FECHA VENCIMIENTO
DIRECCIÓN:		DD/MM/YYYY
TELÉFONO:		24/11/2020
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA	Agrario Davivienda Caja Social	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA		900204020
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2020021106	\$ 444,462	FECHA VENCIMIENTO
DIRECCIÓN:		DD/MM/YYYY
TELÉFONO:		24/11/2020

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
Agrario Davivienda Caja Social
CUENTA N°
Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328



{415}7709998243767(8020;00000000612020021106(3900)0000000444462(96)20201124



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar FTA -- 2021023478
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2020
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA		900204020	3202729095	01501
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
KRA. 4 No 6-29		SUSACON (BOYACA)	OCCA-0104/2008	
CORREO ELECTRÓNICO	FUENTE			86,724.00
	QUEBRADA CHORRO BLANCO - DESAGUADERO			
RESOLUCIÓN	2356 Del 25/08/2010	CAUDAL CONCESIONADO	2.750	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	86,724.0000	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	0.9922	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0774	Fr		Fr	
Ck	0.0000	Ck		Ck	
Ce	0.0000	Ce		Ce	
Cs	0.7543	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00
VALOR LIQUIDADO	7,170.63	7,170.63	7,170.63	7,170.63	7,170.63	7,170.63
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00
VALOR LIQUIDADO	7,170.63	7,170.63	7,170.63	7,170.63	7,170.63	7,170.63
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						86,048

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
86,048

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyaca

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA		900204020	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2021023478	\$ 86,048	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONOS:	16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		Agrario Davivienda Caja Social	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA		900204020	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2021023478	\$ 86,048	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONOS:	16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		Recaudo de periodo	
CORPOBOYACA			
BANCO			
Agrario Davivienda Caja Social			



(415)770998664098(8020)0000000612021023478(3900)000000086048(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	25/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	07/jun./2022

Derechos por Recaudar FTA -- 2022025740
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2021
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA		900204020	3202729095	01501
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
KRA. 4 No 6-29		SUSACON (BOYACA)	OCCA-0104/2008	
CORREO ELECTRÓNICO				86,724.00
QUEBRADA CHORRO BLANCO - DESAGUADERO				
FUENTE	QUEBRADA CHORRO BLANCO - DESAGUADERO			
RESOLUCIÓN	2356 Del 25/08/2010	CAUDAL CONCESIONADO	2.750	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca			
Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop	
Vol(m3)	86,724.0000	Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.1505	TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)	
Fr	0.0883	Fr	
Ck	0.1855	Ck	
Ce	0.0000	Ce	
Cs	0.7543	Cs	
Cu	0.0775	Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00
VALOR LIQUIDADO	8,314.66	8,314.66	8,314.66	8,314.66	8,314.66	8,314.66
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00	7,227.00
VALOR LIQUIDADO	8,314.66	8,314.66	8,314.66	8,314.66	8,314.66	8,314.66
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						99,776

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
99,776

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comuniqué con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)"



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA		900204020
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022025740	\$ 99,776	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		07/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO
CORPOBOYACA		AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL
		CUENTA N°
		Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ		

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PARAMO DE GUANTIVA		900204020
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2022025740	\$ 99,776	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		07/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1592

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 16129, FTA -- 2018015110, FTA -- 2019018870, FTA -- 2020020414, FTA -- 2021024202, FTA -- 2022026550.

Persona(s) a notificar: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRAND.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias ✗
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso



170 – 16129
Tunja, 09 de noviembre del 2022

Señores:

**ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRAND
NIT.: 900.293.535**

**Dirección: CARRERA 5 N°16-66 VRDA MONSALVE
MONIQUIRA-BOYACA**

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por concepto de Tasa Uso de Aguas de los Derechos por Recaudar Número; FTA-2018015110, FTA-2019018870, FTA-2020020414, FTA-2021024202, FTA-2022026550.

Respetado Señores,

Nos dirigimos a usted para allegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

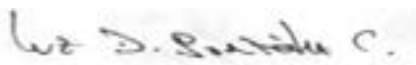
En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,



LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Cinco (5) folios.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido
Revisó: Carlos Alberto Gómez Rodríguez.
Archivado en: Proceso facturación Tasa Uso de Aguas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar FTA -- 2021024202
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2020
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SACHICA E.S.P.		820002830	7342149	01662
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
MCP SANCHICA CENTRO ALCALDÍA MUNICIPAL		SACHICA (BOYACA)	OOCA-0083/2010	124,567.20
CORREO ELECTRÓNICO	FUENTE			
	NACIMIENTO RITOQUE			
RESOLUCIÓN	3273 Del 25/11/2010	CAUDAL CONCESIONADO	3.950	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico							
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop		Fop	
Vol(m3)	124,567.2000	Vol(m3)		Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.6050	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.1252	Fr		Fr		Fr	
Ck	0.0000	Ck		Ck		Ck	
Ce	1.5065	Ce		Ce		Ce	
Cs	0.4086	Cs		Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	10,380.60	10,380.60	10,380.60	10,380.60	10,380.60	10,380.60
VALOR LIQUIDADO	16,660.86	16,660.86	16,660.86	16,660.86	16,660.86	16,660.86
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	10,380.60	10,380.60	10,380.60	10,380.60	10,380.60	10,380.60
VALOR LIQUIDADO	16,660.86	16,660.86	16,660.86	16,660.86	16,660.86	16,660.86
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						199,930

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
199,930

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyaca

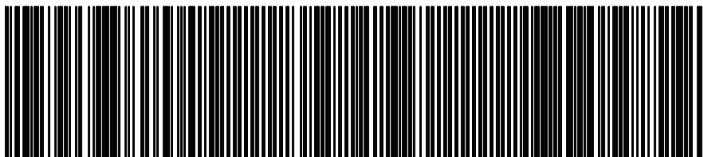
www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SACHICA E.S.P.		820002830	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2021024202	\$ 199,930	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONOS:	16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		Agrario Davivienda Caja Social	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SACHICA E.S.P.		820002830	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2021024202	\$ 199,930	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONOS:	16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		Recaudo de periodo	
CORPOBOYACA			
BANCO			
Agrario Davivienda Caja Social			



(415)770998664098(8020)0000000612021024202(3900)0000000199930(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2018
Fecha Limite de Pago:	15/jun/2018

Número Factura
FTA -- 2018015110

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2017

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRANDE Y POTRERO GRANDE		900293535		01672
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
V. MONSALVE	MONQUIRA (BOYACA)	OOCA-00251/2016	133,245.00	
CORREO ELECTRÓNICO		FUENTE		
RESOLUCIÓN 675 Del 21/02/2017		QUEBRADA HELECHAL Y HONDA CHIQUITA		
CAUDAL CONCESIONADO		4.23		

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico

Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo	Variable	1er periodo	2do periodo
Fop	1.0000	1.0000	Fop			Fop			Fop		
Vol(m3)	68,891.4700	64,353.5300	Vol(m3)			Vol(m3)			Vol(m3)		
TUA(\$m3)	1.4357	1.4314	TUA(\$m3)			TUA(\$m3)			TUA(\$m3)		
TM(\$m3)	0.9300	11.9700	TM(\$m3)			TM(\$m3)			TM(\$m3)		
Fr	1.5438	0.1195	Fr			Fr			Fr		
Ck	0.9997	0.9982	Ck			Ck			Ck		
Ce	0.0000	0.0000	Ce			Ce			Ce		
Cs	0.5440	0.5440	Cs			Cs			Cs		
Cu	0.0000	0.0775	Cu			Cu			Cu		
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3			VALOR FACTURADO			VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3			VALOR FACTURADO		
Enero			Febrero			Marzo			Abril		
11,116.44			11,116.44			11,116.44			11,116.44		
15,959.87			15,959.87			15,959.87			15,959.87		
Mayo			Junio			Septiembre			Octubre		
11,116.44			11,116.44			11,116.44			11,116.44		
15,912.07			15,912.07			15,912.07			15,912.07		
Noviembre			Diciembre								
11,116.44			11,116.44								
15,912.07			15,912.07								
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2017) = TUA 2017 *V*Fop											
191,023											

3. ESTADO DE CUENTA

DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
387,208	181,821	760,052

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 30/04/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/06).

Observaciones : 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)

ANTIGUA V/A PAIPA No 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457166
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
E SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRANDE Y POTRERO GRANDE		900293535
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2018015110	\$ 760,052	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		15/06/2018

NOMBRE DE LA CUENTA	TELÉFONO	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Corriente 176169999073 Corriente 15030004061 Ahorros 26506373323 Corriente 390048932 Corriente 291011856 Corriente 60668055811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
E SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRANDE Y POTRERO GRANDE		900293535
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2018015110	\$ 760,052	FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		15/06/2018

NOMBRE DE LA CUENTA	TELÉFONO	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Corriente 176169999073 Corriente 15030004061 Ahorros 26506373323 Corriente 390048932 Corriente 291011856 Corriente 60668055811



(415)7709998243767(8020)0000000612018015110(3900)0000000760052(96)20180615



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43. DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	29/abr/2019
Fecha Limite de Pago:	12/jun/2019

Número Factura
FTA -- 2019018870

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2018

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRANDE Y POTRERO GRANDE		900293535	3138013386	01672
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
V. MONSALVE	MONQUIRÁ (BOYACA)	OCCA-00251/2016	133,397.28	
CORREO ELECTRÓNICO	FUENTE			
	QUEBRADA HELECHAL Y HONDA CHIQUITA			
RESOLUCIÓN 675 Del 21/02/2017	CAUDAL CONCESIONADO	4.23		

2. LIQUIDACION DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico

Variable	Variable	Variable	Variable
Fop	Fop	Fop	Fop
Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)	Vol(m3)
TUA(\$m3)	TUA(\$m3)	TUA(\$m3)	TUA(\$m3)
TM(\$m3)	TM(\$m3)	TM(\$m3)	TM(\$m3)
Fr	Fr	Fr	Fr
Ck	Ck	Ck	Ck
Ce	Ce	Ce	Ce
Cs	Cs	Cs	Cs
Cu	Cu	Cu	Cu

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44
VALOR FACTURADO	12,753.89	12,753.89	12,753.89	12,753.89	12,753.89	12,753.89
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44
VALOR FACTURADO	12,753.89	12,753.89	12,753.89	12,753.89	12,753.89	12,753.89
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2018) = TUA 2018 *V*Fop						153,047

3. ESTADO DE CUENTA

SALDO A FAVOR CAPITAL	SALDO A FAVOR INTERESES	TOTAL A PAGAR
0	0	
DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	193,118
25,398	14,673	

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 29/04/2019 Y CONTINUARAN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/06).

Observaciones: 2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 156/2004)

3. TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 745 71 92 EXT.210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/2006 Y DR.4473/2006).

ANTIGUA VIA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (096) 7457186
Ext 210 Fax 7497620 TUNJA (BOYACA)

Firma Director General Corpoboyaca

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyaca)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRANDE Y POTRERO GRANDE		900293535
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2019018870	\$ 193,118	
DIRECCIÓN:		FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		12/06/2019

NOMBRE DE LA CUENTA	TELÉFONO	BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		DAVIPIENSA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA	Corriente 176169999073 Corriente 15030004651 Ahorros 26506373323 Corriente 390048932 Corriente 291011866 Corriente 60668055811

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRANDE Y POTRERO GRANDE		900293535
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS
FTA-- 2019018870	\$ 193,118	
DIRECCIÓN:		FECHA VENCIMIENTO
		DD/MM/YYYY
		12/06/2019

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
DAVIPIENSA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA BANCOLOMBIA
CUENTA N°

Corriente 176169999073
Corriente 15030004651
Ahorros 26506373323
Corriente 390048932
Corriente 291011866
Corriente 60668055811



(415)7709958243767(8020)9000000612019018870(3309)90000000193118(06)20190612

5. FÓRMULA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO:

$$Vp = TUA * V * Fop$$

Donde:

Vp: Valor a pagar

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

V: Volumen de agua

Fop: Factor de costo por oportunidad (para usuarios que capten y viertan en la misma fuente y cuenten con sistema de medición debidamente calibrado).

$$TUA := TM * FR$$

Donde:

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: Tarifa mínima nacional

FR: Factor regional

Factor Regional (FR) Para periodos de cobro del 7 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, A partir de la expedición del decreto 1155 de 2017

$$FR = (1 + (Ck + Ce) * Cs) * Cu$$

Donde:

FR: Factor regional

Ck: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica

Ce: Coeficiente de escasez.

Cu: Coeficiente de uso

Cs: Coeficiente de condiciones socioeconómicas

* Para el coeficiente de condiciones socioeconómicas correspondiente a abastecimiento doméstico el NBI corresponderá con el determinado por el Departamento Nacional de Planeación para el Municipio donde se ubica el usuario que utiliza el agua.

Para las demás ramas de actividad económica el coeficiente depende de los fines de uso y corresponde con el NBI promedio de los departamentos así:

COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIOECONOMICAS (Cs) DATOS DANE 25-09-2020			
GRANDES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU4	FIN DE USO DEL AGUA	NBI	Cs
1. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.	Riego y Silvicultura	24.57	0.75
	Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación		
	Flotación de Madera		
	Acuicultura y Pesca		
2. Industrias Manufactureras	Uso Industrial	11.71	0.88
	Usos medicinales		
3. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	Generación térmica nuclear	17.23	0.83
	Inyección para generación geotérmica		
	Generación Hidroeléctrica		
	Generación Cinética Directa		
4. Explotación de Minas y Canteras	Explotación Minera y tratamiento de minerales	30.53	0.69
	Explotación Petrolera		
5. Transporte y Almacenamiento	Transporte de minerales y sustancia tóxicas	21.12	0.79
6. Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	Recreación y deporte	16.34	0.84

6. PERIODO DE CANCELACION: De conformidad con lo normado en el 2.2.9.7.5.8. del Decreto 1076 de 2015, los Derechos de recaudo de la tasa por utilización de agua se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, CORPOBOYACÁ podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva, en consecuencia los derechos de recaudo prestarán mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora.

7. INTERESES MORATORIOS: En caso de no pago oportuno de las obligaciones contenidas en el presente documento, estas causaran intereses moratorios. El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo prevé el artículo 635 del Estatuto Tributario.

8. NOTIFICACION: El presente documento se notificará al usuario por medio de correo certificado, tal y como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario o correo electrónico. Cualquier solicitud que tenga y/o envío del soporte de pago allegar al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número de celular 3142045775 (Whatsapp).

9. AUTODECLARACIÓN REPORTE DE VOLUMENES CAPTADOS Y VERTIDOS: El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a CORPOBOYACÁ, debidamente diligenciado el formato de registro FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACION	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	30 de enero (siguiente año)	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años. (SI APLICA) * 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos diarios de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **.

* Para la condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.

** Para la condición 2. Se debe cumplir cuenta o no con certificado de calibración.

En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada o no presente el reporte mensual de volúmenes de agua captada, CORPOBOYACÁ procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas, la cual incluye la información recopilada dentro del control y seguimiento que adelanta la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	07/oct/2020
Fecha Limite de Pago:	23/nov/2020

Número Factura
FTA -- 2020020414

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES PAGUE SU FACTURA A TIEMPO

PERIODO FACTURADO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2019

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
PTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRANDE		900293535	3138013386	01672
DIRECCIÓN	MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año	
V. MONSALVE	MONQUIRA (BOYACA)	OCCA-00251/2016	133,397.28	
CORREO ELECTRÓNICO				
FUENTE		QUEBRADA HELECHAL Y HONDA CHIQUITA		
RESOLUCIÓN	675 Del 21/02/2017	CAUDAL CONCESIONADO	4.230	

2. LIQUIDACION DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico								
Variable		Variable		Variable		Variable		
Fop:	1.0000	Fop:		Fop:		Fop:		
Vol(m3):	133,397.2800	Vol(m3):		Vol(m3):		Vol(m3):		
TUA(\$m3):	1.4422	TUA(\$m3):		TUA(\$m3):		TUA(\$m3):		
TM(\$m3):	12.8200	TM(\$m3):		TM(\$m3):		TM(\$m3):		
Fr:	0.1125	Fr:		Fr:		Fr:		
Ck:	0.8321	Ck:		Ck:		Ck:		
Ce:	0.0000	Ce:		Ce:		Ce:		
Cs:	0.5440	Cs:		Cs:		Cs:		
Cu:	0.0775	Cu:		Cu:		Cu:		
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	
VALOR FACTURADO		11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	
		16,032.13	16,032.13	16,032.13	16,032.13	16,032.13	16,032.13	
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3		11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	
VALOR FACTURADO		16,032.13	16,032.13	16,032.13	16,032.13	16,032.13	16,032.13	
VALOR FACTURADO PERIODO (VP 2019) = TUA 2019 *V*Fop								192,386

3. ESTADO DE CUENTA

SALDO A FAVOR CAPITAL		0		
Año	Num Factura	Capital	Interes Acumulados	Total
2018	2018015110	25,398.00	9,520.00	34,918.00
2019	2019018870	153,047.00	5,153.00	158,200.00
2020	2020020414	192,386.00	62,616.00	255,002.00
TOTAL A PAGAR SERVICIO DEL PERIODO CON DEUDA				448,120.00

TOTAL A PAGAR
448,120

1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 07/10/2020 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA. (LEY 1066/06).

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. (Dec 155/2004)

3. TENGA EN CUENTA QUE DESPUÉS DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, ESTA FACTURA GENERA INTERESES POR CADA DÍA DE MORA EN EL PAGO POR LO QUE LO INVITAMOS PARA QUE POR FAVOR, ANTES DE CONSIGNAR, SE ACERQUE A NUESTRAS OFICINAS, ÁREA DE FACTURACIÓN O SE COMUNIQUE CON NOSOTROS EN TUNJA AL TELÉFONO 745 71 92 EXT.210 O AL EMAIL FACTURACION@CORPOBOYACA.GOV.CO PARA SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE SU DEUDA. (LEY 1066/2006 Y DR.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRANDE Y POT		900293535	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2020020414	\$ 448,120	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	23/11/2020
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		Agrario Davivienda Caja Social	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRANDE Y POT		900293535	
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2020020414	\$ 448,120	DIRECCIÓN	DD/MM/YYYY
		TELÉFONO	23/11/2020

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
Agrario Davivienda Caja Social
CUENTA N°
Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328



(415)7709998243767(8020)0000000612020020414(3900)0000000448120(96)20201123

5. FÓRMULA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO:

$$Vp = TUA * V * Fop$$

Donde:

Vp: Valor a pagar

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

V: Volumen de agua

Fop: Factor de costo por oportunidad (para usuarios que capten y viertan en la misma fuente y cuenten con sistema de medición debidamente calibrado).

$$TUA := TM * FR$$

Donde:

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: Tarifa mínima nacional

FR: Factor regional

Factor Regional (FR) Para periodos de cobro del 7 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, A partir de la expedición del decreto 1155 de 2017

$$FR = (1 + (Ck + Ce) * Cs) * Cu$$

Donde:

FR: Factor regional

Ck: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica

Ce: Coeficiente de escasez.

Cu: Coeficiente de uso

Cs: Coeficiente de condiciones socioeconómicas

* Para el coeficiente de condiciones socioeconómicas correspondiente a abastecimiento doméstico el NBI corresponderá con el determinado por el Departamento Nacional de Planeación para el Municipio donde se ubica el usuario que utiliza el agua.

Para las demás ramas de actividad económica el coeficiente depende de los fines de uso y corresponde con el NBI promedio de los departamentos así:

COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIOECONOMICAS (Cs) DATOS DANE 25-09-2020			
GRANDES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU4	FIN DE USO DEL AGUA	NBI	Cs
1. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.	Riego y Silvicultura	24.57	0.75
	Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación		
	Flotación de Madera		
	Acuicultura y Pesca		
2. Industrias Manufactureras	Uso Industrial	11.71	0.88
	Usos medicinales		
3. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	Generación térmica nuclear	17.23	0.83
	Inyección para generación geotérmica		
	Generación Hidroeléctrica		
	Generación Cinética Directa		
4. Explotación de Minas y Canteras	Explotación Minera y tratamiento de minerales	30.53	0.69
	Explotación Petrolera		
5. Transporte y Almacenamiento	Transporte de minerales y sustancia tóxicas	21.12	0.79
6. Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	Recreación y deporte	16.34	0.84

6. PERIODO DE CANCELACION: De conformidad con lo normado en el 2.2.9.7.5.8. del Decreto 1076 de 2015, los Derechos de recaudo de la tasa por utilización de agua se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, CORPOBOYACÁ podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva, en consecuencia los derechos de recaudo prestarán mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora.

7. INTERESES MORATORIOS: En caso de no pago oportuno de las obligaciones contenidas en el presente documento, estas causarán intereses moratorios. El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo prevé el artículo 635 del Estatuto Tributario.

8. NOTIFICACION: El presente documento se notificará al usuario por medio de correo certificado, tal y como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario o correo electrónico. Cualquier solicitud que tenga y/o envío del soporte de pago allegar al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número de celular 3142045775 (Whatsapp).

9. AUTODECLARACIÓN REPORTE DE VOLUMENES CAPTADOS Y VERTIDOS: El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a CORPOBOYACÁ, debidamente diligenciado el formato de registro FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACION	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	30 de enero (siguiente año)	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años. (SI APLICA) * 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos diarios de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **.

* Para la condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.

** Para la condición 2. Se debe cumplir cuenta o no con certificado de calibración.

En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada o no presente el reporte mensual de volúmenes de agua captada, CORPOBOYACÁ procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas, la cual incluye la información recopilada dentro del control y seguimiento que adelanta la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	27/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	09/jun./2022

Derechos por Recaudar
FTA -- 2022026550

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO: ENERO A DICIEMBRE DEL 2021

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRAND		900293535	3138013386	01672
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
V, MONSALVE		MONQUIRA (BOYACA)	OCCA-00251/2016	
CORREO ELECTRÓNICO				133,397.28
FUENTE	QUEBRADA HELECHAL Y HONDA CHIQUITA			
RESOLUCIÓN	675 Del 21/02/2017	CAUDAL CONCESIONADO	4.230	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico					
Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop	
Vol(m3)	133,397.2800	Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.8776	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.1441	Fr		Fr	
Ck	0.0733	Ck		Ck	
Ce	1.5065	Ce		Ce	
Cs	0.5440	Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44
VALOR LIQUIDADADO	20,872.23	20,872.23	20,872.23	20,872.23	20,872.23	20,872.23
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44	11,116.44
VALOR LIQUIDADADO	20,872.23	20,872.23	20,872.23	20,872.23	20,872.23	20,872.23
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						250,467

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
250,467

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)"



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRAND		900293535	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022026550	\$ 250,467	DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	DD/MM/YYYY
			09/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ			

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE 4 VEREDAS MONJAS MONSALVE PILA GRAND		900293535	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022026550	\$ 250,467	DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	DD/MM/YYYY
			09/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ

5. FÓRMULA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO:

$$Vp = TUA * V * Fop$$

Donde:

Vp: Valor a pagar

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

V: Volumen de agua

Fop: Factor de costo por oportunidad (para usuarios que capten y viertan en la misma fuente y cuenten con sistema de medición debidamente calibrado).

$$TUA := TM * FR$$

Donde:

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m3).

TM: Tarifa mínima nacional

FR: Factor regional

Factor Regional (FR) Para periodos de cobro del 7 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, A partir de la expedición del decreto 1155 de 2017

$$FR = (1 + (Ck + Ce) * Cs) * Cu$$

Donde:

FR: Factor regional

Ck: Coeficiente de inversión de la cuenca hidrográfica

Ce: Coeficiente de escasez.

Cu: Coeficiente de uso

Cs: Coeficiente de condiciones socioeconómicas

* Para el coeficiente de condiciones socioeconómicas correspondiente a abastecimiento doméstico el NBI corresponderá con el determinado por el Departamento Nacional de Planeación para el Municipio donde se ubica el usuario que utiliza el agua.

Para las demás ramas de actividad económica el coeficiente depende de los fines de uso y corresponde con el NBI promedio de los departamentos así:

COEFICIENTE DE CONDICIONES SOCIOECONOMICAS (Cs) DATOS DANE 25-09-2020			
GRANDES RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU4	FIN DE USO DEL AGUA	NBI	Cs
1. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.	Riego y Silvicultura	24.57	0.75
	Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación		
	Flotación de Madera		
	Acuicultura y Pesca		
2. Industrias Manufactureras	Uso Industrial	11.71	0.88
	Usos medicinales		
3. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	Generación térmica nuclear	17.23	0.83
	Inyección para generación geotérmica		
	Generación Hidroeléctrica		
	Generación Cinética Directa		
4. Explotación de Minas y Canteras	Explotación Minera y tratamiento de minerales	30.53	0.69
	Explotación Petrolera		
5. Transporte y Almacenamiento	Transporte de minerales y sustancia tóxicas	21.12	0.79
6. Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	Recreación y deporte	16.34	0.84

6. PERIODO DE CANCELACION: De conformidad con lo normado en el 2.2.9.7.5.8. del Decreto 1076 de 2015, los Derechos de recaudo de la tasa por utilización de agua se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, CORPOBOYACÁ podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva, en consecuencia los derechos de recaudo prestarán mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora.

7. INTERESES MORATORIOS: En caso de no pago oportuno de las obligaciones contenidas en el presente documento, estas causarán intereses moratorios. El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo prevé el artículo 635 del Estatuto Tributario.

8. NOTIFICACION: El presente documento se notificará al usuario por medio de correo certificado, tal y como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario o correo electrónico. Cualquier solicitud que tenga y/o envío del soporte de pago allegar al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número de celular 3142045775 (Whatsapp).

9. AUTODECLARACIÓN REPORTE DE VOLUMENES CAPTADOS Y VERTIDOS: El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a CORPOBOYACÁ, debidamente diligenciado el formato de registro FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACION	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	30 de enero (siguiente año)	1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años. (SI APLICA) * 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos diarios de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **.

* Para la condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.

** Para la condición 2. Se debe cumplir cuenta o no con certificado de calibración.

En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada o no presente el reporte mensual de volúmenes de agua captada, CORPOBOYACÁ procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas, la cual incluye la información recopilada dentro del control y seguimiento que adelanta la Corporación.



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1593

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 16122, FSS – 201804954.

Persona(s) a notificar: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CARBON DE LA VDA. URAGON.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental



170 – 16122
Tunja, 09 de noviembre del 2022

Señores:

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CARBON DE LA VDA. URAGON
NIT.: 900.376.549
Dirección: VDA. URAGON
GUACAMAYAS-BOYACA

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por los conceptos de Seguimiento Ambiental y Tasa Uso de Aguas de los Derechos por Recaudar Número; FSS-201804954, FTA-2021023699, FTA-2022025954.

Respetado Señores,

Nos dirigimos a usted para allegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

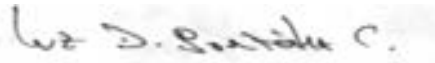
En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,



LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Tres (3) folios.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido

Revisó: Carlos Alberto Gómez Rodríguez

Archivado en: Proceso facturación Tasa Uso de Aguas-Seguimiento Ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 00027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res. 142 de 2014

Fecha de Emisión :	31/may/2018
Fecha Límite de Pago:	17/jul/2018

Número Factura FSS – 201804954
--

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CARBON DE LA VDA. URAGON MPIO DE GUACAMAYAS		900376549	2813
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONOS	
VDA. URAGON MPIO GUACAMAYAS	GUACAMAYAS	3125350355	
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO FACTURADO	
		SEGUIMIENTO 2018	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
CONCESION DE AGUAS-SUPERFICIAL	OCCA-00022/2014	294,075.00

3. ESTADO DE CUENTA

FACTURAS EN MORA	DEUDA ANTERIOR	INTERESES DE MORA	TOTAL A PAGAR
0	0	0	294,075

Observaciones: 1. LOS INTERESES MORATORIOS DE LA DEUDA ANTERIOR SE LIQUIDARON HASTA EL 31/05/2018 Y CONTINUARÁN INCREMENTÁNDOSE HASTA LA FECHA DE PAGO DE ESTA FACTURA.
 2. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA.

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (095) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
IN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CARBON DE LA VDA. URAGON MPIO DE GUACAMAYAS		2813	900376549
FACTURA DE COBRO N°	VALOR PAGADO	PERIODO FACTURADO	TELÉFONO
FSS – 201804954	\$ 294,075	SEGUIMIENTO 2018	3125350355
			FECHA VENCIMIENTO
			DD/MM/YYYY
			17/07/2018
NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	CUENTA N°	
CORPOBOYACA	DAVIVIENDA BANCO AGRARIO BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE CORFBANCA BANCOLOMBIA	Cuenta: 170169996073 Cuenta: 15030004061 Ahorros 26506373323 Cuenta: 390048932 Cuenta: 291011859 Cuenta: 62668065811	



441817738982437878302100000000812018049541280019001009629407518120180717



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1594

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Cobro persuasivo 170 – 16122, FTA-2021023699, FTA-2022025954.

Persona(s) a notificar: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CARBON DE LA VDA. URAGON.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Tasa por Uso



170 – 16122
Tunja, 09 de noviembre del 2022

Señores:

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CARBON DE LA VDA. URAGON
NIT.: 900.376.549
Dirección: VDA. URAGON
GUACAMAYAS-BOYACA

Asunto: Cobro persuasivo y notificación de inicio de actuaciones de cobro coactivo por los conceptos de Seguimiento Ambiental y Tasa Uso de Aguas de los Derechos por Recaudar Número; FSS-201804954, FTA-2021023699, FTA-2022025954.

Respetado Señores,

Nos dirigimos a usted para allegar aviso de cobro del derecho por recuadrar relacionado en el asunto ya que, verificado el estado de deudores, al día de hoy, no tenemos registro del pago del mismo.

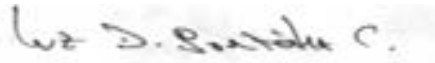
En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.4139 del 20 de octubre 2017, el manual interno de recaudo de cartera y la Ley 99 de 1993 en la que faculta a las Corporaciones para recaudar tasas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo invitamos a realizar la cancelación de esta obligación, disponiendo de un término no mayor a (10) diez días a partir del recibido de esta notificación.

Es importante aclarar que desde la fecha de vencimiento de los derechos por recaudar se han generado intereses diarios moratorios, hasta la fecha real de pago de la obligación, por lo que, para realizar el pago total de la deuda incluyendo la extemporaneidad es necesario ponerse en contacto con nosotros a la línea telefónica 3142045775 en la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de expedir la respectiva liquidación de intereses. Si al recibo de esta comunicación ya realizó el pago, favor hacer caso omiso a la misma y enviar el soporte de cancelación respectivo al correo facturacion@corpoboyaca.gov.co.

De acuerdo a lo anterior, desde la Corporación se han realizado varios requerimientos y gestiones de cobro persuasivo, en este sentido se informa que pasado el termino dado en esta comunicación se realizara traslado de los derechos por recaudar al área de cobro coactivo, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares en su contra.

Ponemos a sus órdenes nuestras oficinas para cualquier duda que pudiera tener.

Cordialmente,



LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera

Anexo: Tres (3) folios.

Proyectó: Diana Carolina Macías Pulido

Revisó: Carlos Alberto Gómez Rodríguez

Archivado en: Proceso facturación Tasa Uso de Aguas-Seguimiento Ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	30/abr/2021
Fecha Limite de Pago:	16/jun/2021

Derechos por Recaudar FTA -- 2021023699
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2020
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
N DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CARBON DE LA VDA. URAGON MPIO DE GU		900376549	3125350355	02802
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VDA. URAGON MPIO GUACAMAYAS		GUACAMAYAS (BOYACA	OOCA-0022/2014	8,199.36
CORREO ELECTRÓNICO		FUENTE		
QUEBRADA EL CARDON		RESOLUCIÓN		
750 Del 16/03/2015		CAUDAL CONCESIONADO		
		0.260		

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico							
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop		Fop	
Vol(m3)	8,199.3600	Vol(m3)		Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.2486	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	12.8200	TM(\$m3)		TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.0974	Fr		Fr		Fr	
Ck	0.0000	Ck		Ck		Ck	
Ce	1.2824	Ce		Ce		Ce	
Cs	0.2005	Cs		Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	683.28	683.28	683.28	683.28	683.28	683.28
VALOR LIQUIDADO	853.14	853.14	853.14	853.14	853.14	853.14
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	683.28	683.28	683.28	683.28	683.28	683.28
VALOR LIQUIDADO	853.14	853.14	853.14	853.14	853.14	853.14
VALOR DEL PERIODO (VP 2020) = TUA 2020 *V*Fop						10,238

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
10,238

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)*



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CARBON DE LA VDA. URAGON MPIO DE GUACAMAYAS		900376549	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2021023699	\$ 10,238	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONOS:	16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		Agrario Davivienda Caja Social	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923 Ahorros 24097317380 conv 15758328

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CARBON DE LA VDA. URAGON MPIO DE GUACAMAYAS		900376549	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2021023699	\$ 10,238	DIRECCIÓN:	DD/MM/YYYY
		TELÉFONOS:	16/06/2021
NOMBRE DE LA CUENTA		Recaudo de periodo	
CORPOBOYACA			
BANCO			
Agrario Davivienda Caja Social			



(415)770998664098(8020)0000000612021023699(3900)0000000010238(96)20210616

Corriente 315030001178 conv 21219
Ahorros 176370016923
Ahorros 24097317380 conv 15758328



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS

LEY 99 DE 1993 ARTICULO 43, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 1155 DE 2017 Y RESOLUCION 1571 DE 2017-RESOLUCIÓN 1513 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Fecha de Emisión :	25/abr./2022
Fecha Limite de Pago:	07/jun./2022

Derechos por Recaudar FTA -- 2022025954
--

ATENCIÓN: EVITE EL COBRO DE INTERESES CANCELE A TIEMPO

PERIODO:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2021
----------	----------------------------

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	TELEF./ CEL.	COD INTERNO
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CARBON DE LA VDA. URAGON MPIO D		900376549	3125350355	02802
DIRECCIÓN		MUNICIPIO	EXPEDIENTE	VOLUMEN M3/Año
VDA. URAGON MPIO GUACAMAYAS		GUACAMAYAS (BOYACA	OOCA-0022/2014	
CORREO ELECTRÓNICO	FUENTE			8,199.36
	QUEBRADA EL CARDON			
RESOLUCIÓN	750 Del 16/03/2015	CAUDAL CONCESIONADO	0.260	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO PARA EL PERIODO

Doméstico							
Variable		Variable		Variable		Variable	
Fop	1.0000	Fop		Fop		Fop	
Vol(m3)	8,199.3600	Vol(m3)		Vol(m3)		Vol(m3)	
TUA(\$m3)	1.3069	TUA(\$m3)		TUA(\$m3)		TUA(\$m3)	
TM(\$m3)	13.0300	TM(\$m3)		TM(\$m3)		TM(\$m3)	
Fr	0.1003	Fr		Fr		Fr	
Ck	0.1855	Ck		Ck		Ck	
Ce	1.2824	Ce		Ce		Ce	
Cs	0.2005	Cs		Cs		Cs	
Cu	0.0775	Cu		Cu		Cu	

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	683.28	683.28	683.28	683.28	683.28	683.28
VALOR LIQUIDADADO	892.98	892.98	892.98	892.98	892.98	892.98
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO m3	683.28	683.28	683.28	683.28	683.28	683.28
VALOR LIQUIDADADO	892.98	892.98	892.98	892.98	892.98	892.98
VALOR DEL PERIODO (VP 2021) = TUA 2021 *V*Fop						10,716

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
10,716

1. Por favor enviar el soporte de pago al correo de facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al WhatsApp 3142045775.

2. EN CASO DE QUE PRESENTE RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DERECHO POR RECAUDAR. (Dec 155/2004)

2.Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en Tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

ANTIGUA VÍA PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457186
Ext.210 Fax 7407520 TUNJA (BOYACA)''



Firma Director General Corpoboyacá

www.corpoboyaca.gov.co

4. PAGO (Desprendible para Tesorería Corpoboyacá)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CARBON DE LA VDA. URAGON MPIO DE GU		900376549	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022025954	\$ 10,716	DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	DD/MM/YYYY
			07/06/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA		AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL	Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ			

5. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL CARBON DE LA VDA. URAGON MPIO DE GU		900376549	
Derechos por Recaudar N°	TOTAL A PAGAR	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	FECHA VENCIMIENTO
FTA-- 2022025954	\$ 10,716	DIRECCIÓN: TELÉFONOS:	DD/MM/YYYY
			07/06/2022

NOMBRE DE LA CUENTA
CORPOBOYACA
BANCO
AGRARIO DAVIVIENDA CAJA SOCIAL

Corriente 315030001178 conv 21219 Ahorros 176370016923/Conv vía Baloto N° 1386150 Ahorros 24097317380 conv 15758328
PAGUE POR PSE EN: www.corpoboyaca.gov.co - OPCIÓN: TASA USO DE AGUAS - CORPOBOYACÁ



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1595

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS -- 2022006877.
Persona(s) a notificar: PERICO CARVAJAL JOSE ESTEBAN.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000077/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 89 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1289 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Derechos por Recaudar
FSS - 2022006877

Fecha de Emisión :	29/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	15/nov./2022

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
PERICO CARVAJAL JOSE ESTEBAN		13460189	0958
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
CALLE 15 No. 9 A - 55 EDIFICIO GEMENIS II PISO 2		SOGAMOSO	3107646413
CORREO ELECTRÓNICO		RESOLUCIÓN	PERIODO
DORSAS@YAHOO.ES, DEPARTAMENTOAMBIE		0487	SEGUIMIENTO 2021

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OOLA-00105/2001	3,131,681.00

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
3,131,681

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos P.BX. (095) 7457192 Fax 7497318 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

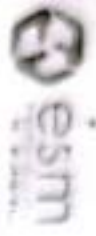
4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
PERICO CARVAJAL JOSE ESTEBAN		0958	13460189
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	TELÉFONO
FSS - 2022006877	\$ 3,131,681	SEGUIMIENTO 2021	3107646413
NOMBRE DE LA CUENTA		CUENTA N°	
CORPOBOYACÁ		Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	

Recauda de periodo



[415]770898111752[022]0000000812022006877[390]00000003131681[96]20221115



NIT 900429481-7

200000005752291

Cra 37 No 5b3 49

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 Sb3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

TEL 5545030 Cali Valle

Lic 002785 RP 0233

esm@esmlogistica.com

Código postal 760042

PERICO CARVAJAL JOSE ESTEBAN

CALLE 15 No 9A-55 EDIFICIO GEMENIS II PISO 2

SOGAMOSO - CP. - FSS-2022006877 Tel. Folios 1

37305221007

2022-10-07

2022-10-07

PERICO CARVAJAL JOSE ESTEBAN

EDIFICIO GEMENIS II PISO 2

SOGAMOSO

CORPORACION

TUNJA

200000005752291

EMITE CORP. TUNJA

Nº 800-5284

LIBRO

Peso: 125gr

Valor: \$695

RECIBO NOV 2022

DD

MM

AA

HORA

PKR:

Descorrido Retenido No reside Dir errada

Desocupado

RADICADO No.

DD MM

AA

HORA



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1596

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS – 2022006893.
Persona(s) a notificar: CORREDOR RODRIGUEZ JORGE LUIS.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 00027114 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res. 1280 de 2010 - Res. 2734 de 2011 - Res. 142 de 2014

Fecha de Emisión :	29/sept./2022
Fecha Límite de Pago:	15/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS - 2022006893

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL CORREDOR RODRIGUEZ JORGE LUIS		NIT 7433/008	COD. INTERNO 2348
DIRECCIÓN CALLE 24 No 12 - 61		CIUDAD SOGAMOSO	TELÉFONOS 3229439742
CORREO ELECTRÓNICO JORGECORREDOR06@GMAIL.COM	RESOLUCIÓN	PERIODO SEGUIMIENTO 2021	
2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO		EXPEDIENTE OOLA-0932/1998	VALOR PERIODO 2,915,803.00

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

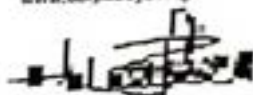
TOTAL A PAGAR

2,915,803

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DEPECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (095) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL CORREDOR RODRIGUEZ JORGE LUIS		COD. INTERNO 2348	NIT 74337008
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	TELÉFONO	FECHA VENCIMIENTO
FSS - 2022006893	\$ 2,915,803	3229439742	DD/MM/YYYY 15/11/2022
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		BANCO	CUENTA N°
			Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 17636999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932

Recaudo de período



(415)7709990111752|8020j0606060012022006893|3900j0600002915803|36|20221115



NIT 900429481-7
 Cra 37 No 5b3 49
 TEL 5545030 Cali, Valle
 Lic 002785 RP 0233
 esm@esmlogistica.com
 Código postal 760042



200000005752304

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

CORREDOR RODRIGUEZ JORGE LUIS

37305221007

CALLE 24 No 12-61

2022-10-07

SOGAMOSO - CP. - FSS-2022006893 Tel. Folios 1

REMITE: CORPOBOYACA TUNJA

Peso: 125gr

NIT 800252843

Valor: \$695

Ciudad: TUNJA

2022-10-07
 CORREDOR
 RODRIGUEZ JORGE
 LUIS
 CALLE 24 No 12-61
 SOGAMOSO
 CORPOBOYACA
 TUNJA
 200000005752304

RECIBE **10 NOV 2022**

DD MM AÑO HORA
 10 10 2022

Desconocido ~~Rehusado~~ ~~No reside~~ ~~Dif. en da~~ Desocupado

Otros

DD MM AA HORA



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1597

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar, se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS – 2022006927.

Persona(s) a notificar: EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZADORA DE CARBONES A Y L LTDA.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1280 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	30/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	16/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS - 2022006927

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZADORA DE CARBONES A Y L LTDA		900072863	5726
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
Calle 13 No. 72-35 BOGOTA		BOGOTA D.C.	3103043636 - 6634162
CORREO ELECTRÓNICO		RESOLUCIÓN	PERIODO
ALONSOHERNANDEZ011@GMAIL.COM		2189	SEGUIMIENTO 2021

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	PERM-0021/2016	2,056,737.00

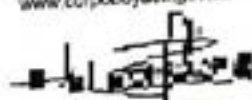
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
2,056,737

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PRX. (058) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

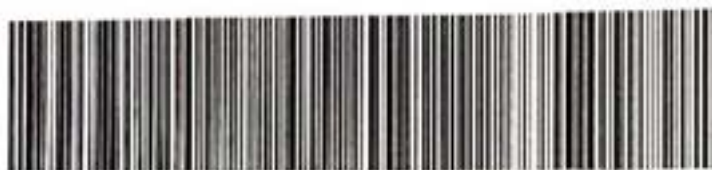


Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZADORA DE CARBONES A Y L LTDA		5726	900072863
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	FECHA VENCIMIENTO
FSS - 2022006927	\$ 2,056,737	SEGUIMIENTO 2021	DD/MM/YYYY
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA			Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932

Recaudo de periodo



[415]779990111752[8026]00900000112022006927(3900)3000002056737[96]20221116



NIT 900429481-7
 Cra 37 No 5b3 49
 TEL 5545030 Cali, Valle
 Lic 002785 RP 0233
 esm@esmlogistica.com



200000005754197

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

Código postal 760042

2022-10-11
 EXPLORACION,
 EXPLOTACION Y
 COMERCIALIZADORA
 DE CARBONES A Y L
 LTDA. CORBOYACA
 CALLE 13 No 72-35
 BOGOTA
 CORBOYACA
 TUNJA
 200000005754197

EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZADO...

37306221011

CALLE 13 No 72-35

2022-10-11

BOGOTA CP FSS 2000927 Folia

EMITE CORBOYACA TUNJA

RECIBIDO
 14-OCT-22

Peso: 125gr
 Valor: \$695

NIT: 800252843 5

Ciudad: TUNJA - 1

10 NOV 2022

RECIBE:

DD MM AA HORA

HORA

RADICADO No.

Desconocido Rehusado No reside ~~Disruptada~~ Desocupado

Otros

DD MM AA HORA



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1598

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS -- 2022006938.

Persona(s) a notificar: CARBOSOCHA SAS.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 00027714 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1270 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Fecha de Emisión:	30/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	16/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS - 2022006938

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL CARBOSOCHA SAS		NIT 900408284	COD. INTERNO 6548
DIRECCIÓN AVENIDA CALLE 127 No 16A 76 OFI. 403 BOGOTÁ D.C.		CIUDAD BOGOTÁ D.C.	TELEFONOS 6279346-3108806033
CORREO ELECTRÓNICO CLAUDIACAPERA@CARBOSOCHA.COM.CO	RESOLUCIÓN 3771	PERIODO SEGUIMIENTO 2021	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE OPOC-00011/2018	VALOR PERIODO 784,930.00
-------------	-------------------------------	-----------------------------

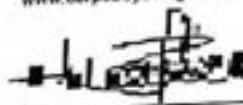
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
784,930

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (Ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX: (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

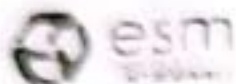
4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL CARBOSOCHA SAS		COD. INTERNO 6548	NIT 900408284
DERECHO POR RECAUDAR FSS - 2022006938	TOTAL A PAGAR \$ 784,930	PERIODO SEGUIMIENTO 2021	TELÉFONO 6279346-3108806033
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		BANCO	FECHA VENCIMIENTO DD/MM/YYYY 16/11/2022
			CUENTA N° Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932

Recaudo de periodo



(415)7709998111752(8020)0000000812822006938(3500)0000000784930(36)26221116



NIT 800429481-7
 Cra 37 No 5b349
 TEL 5545030 Cali, Valle
 Lic 002785 RP 0233

esm@esmlogistica.com
 Código postal 740042



200000005754205

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

RECIBIDO

CARBOSQCHA SAS

AVENIDA CALLE 127 No 16a-78 OFICINA 403
 BOGOTA C.P. - PSS-20220693 Tel. 5545030

37306221011

2022-10-11

REMITE: CORPOBOYACA TUNJA

NIT: 800252843 5

Ciudad TUNJA - 1

Peso: 125gr

Valor: \$695

10 NOV 2022

2022-10-11
 CARBOSQCHA SAS
 AVENIDA CALLE 127
 No 16a-78 OFICINA
 403 Corpoboyaca
 BOGOTA
 CORPOBOYACA
 TUNJA
 200000005754205

POR:

RECIBE:

HORA

4:10 21:35

RADICADO No.

Desconocido Rehusado No reside Dir errada Desocupado

Otros Ofc 403

DD MM AA HORA

Desocupada



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1599

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS -- 2022006939.
Persona(s) a notificar: CONEXIONES Y MERCADEO S.A.S.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000127/14 DMN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 533 de 2000 - Res 1260 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	30/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	16/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS - 2022006939

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONEXIONES Y MERCADEO S A S		NIT 800465588	COD. INTERNO 6564
DIRECCIÓN CALLE 161 No 21-70 BOGOTA		CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONOS 3102210491
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN 1532	PERIODO SEGUIMIENTO 2021	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE DOCA-60250/2017	VALOR PERIODO 688,536.00
-------------	-------------------------------	-----------------------------

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
688,536

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfono PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

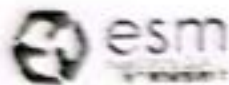
4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONEXIONES Y MERCADEO S.A.S		COD. INTERNO 6564	NIT 900465588
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	FECHA VENCIMIENTO
FSS - 2022006939	\$ 688,536	SEGUIMIENTO 2021	DD/MM/YYYY 16/11/2022
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		BANCO	
		CUENTA N° Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	

Recaudo de periodo



(415)709758111752(8020)00000006812022006939(3900)0000000648536(96)20221116



NIT 900429481-7

Cra 37 No 5b3 49

TEL 5545030 Cali, Valle

Lic 002785 RP 0233

esm@esmlogistica.com

Código postal 760042



200000005754206

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

CONEXIONES Y MERCADEO S.A.S

CALLE 161 No 2170

BOGOTA - CP. - FSS-2022006939 Tel. Folios 1

37306221011

2022-10-11

REMITA: CORPOBOYACA TUNJA

TEL: 800252815

Ciudad TUNJA - 1

Peso: 125gr

Valor: \$695

RECIBIDO

2022-10-11
CONEXIONES Y
MERCADEO S.A.S
CALLE 161 No 2170
BOGOTA
CORPOBOYACA
TUNJA
200000005754206

Corpoboyacá

RECIBE: **10 NOV 2022**

DD: 10 OCT 2022

POR:

Desconocido

Rehusado

~~HORA~~

Dir. ~~anda~~

Desocupado

RADICADO No. 10205

DD.

MM

AA

HORA

MAX

68-76



**AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1600**


El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS -- 2022006947.
Persona(s) a notificar: CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL ORIENTE.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1280 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Fecha de Emisión:	30/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	16/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS - 2022006947

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL ORIENTE		901185860	7033
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELEFONOS	
CARRERA 7 No 156-10 OF 2401 BOGOTA	BOGOTA D.C.	7433303-3212522908	
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO	
ORCIOCORREDORVIALDELORIENTE@HOTMAIL	3694	SEGUIMIENTO 2021	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OP# 2-00048/2018	457,333.00

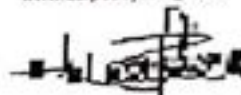
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
457,333

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX: (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL ORIENTE		7033	901185860
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	TELEFONO
FSS - 2022006947	\$ 457,333	SEGUIMIENTO 2021	7433303-3212522908
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA			Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932

Recauda de período



(415)770998111752)807096000600812022006947(3902)000000457333(95)20221916



NIT 900429481-7

Cra 37 No 5b3 49

TEL 5545030 Cali, Valle

Lic 002785 RP 0233

esm@esmlogistica.com

Código postal 760042



200000005754210

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

CONSORCIO CORREDOR VIAL DEL ORIENTE

CARRERA 7 No 156-10 OFICINA 2401

BOGOTA - CP. - FSS-2022006947 Tel. Folios1

37306221011

2022-10-11

REMITENTE: CORPOBOYACA TUNJA

NIT: 800252843

Ciudad: TUNJA - 1

Peso: 125gr

Valor: \$695

RECIBIDO

RECIBE:

10 NOV 2022

DD

MM

AA

HORA

Desconocido

Rehusado

~~No reside~~

Dir errada

Desocupado

~~HORA~~

14 10

22 33

POR:

RADICADO N.º Otros

2022-10-11
CONSORCIO
CORREDOR VIAL DEL
ORIENTE
CARRERA 7 No 156-10
10 OFICINA 2401
BOGOTA
CORPOBOYACA
TUNJA
200000005754210

Corpoboyaca



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1601

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS -- 2022006961.

Persona(s) a notificar: CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 00027114 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res. 1280 de 2010 - Res. 2734 de 2011 - Res. 142 de 2014

Derechos por Recaudar
FSS - 2022006961

Fecha de Emisión:	30/sept./2022
Fecha Límite de Pago:	16/nov./2022

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.		NIT 900726409	COD. INTERNO 7824
DIRECCIÓN CALLE 93B T1A 84 LOCAL 405		CUIDAD BOGOTÁ D.C.	TELEFONOS 7031604_3103344248
CORREO ELECTRÓNICO CONTABILIDAD@NEMMININO.COM		RESOLUCIÓN 493 DE 2009	PERIODO SEGUIMIENTO 2021

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE GOLA-0031/08	VALOR PERIODO 3,870,227.00
-------------	----------------------------	-------------------------------

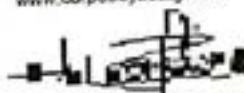
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
3,870,227

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (Ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

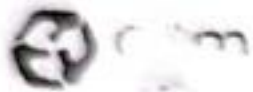
4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.		COD. INTERNO 7824	NIT 900726409
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	FECHA VENCIMIENTO
FSS - 2022006961	\$ 3,870,227	SEGUIMIENTO 2021	DD/MM/YYYY 16/11/2022
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		BANCO	CUENTA N°
			Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932

Recaudo de período



[415]7769998111752[0220]C0300C00512022006961(3900)C000003870227(96)20221116



NIT 900429481-7
 Cra 37 No 5b3 49
 TEL 5545030 Cali, Valle
 Lic 002785 RP 0233
 esm@esmlogistica.com
 Código postal 760042



200000005754221

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.

CALLE 93B No 11a-84 local 405

BOGOTA - CP. - FSS-2022006961 Tel. Folios 1

37306221011

2022-10-11

REMITA CORPOBOYACA TUNJA

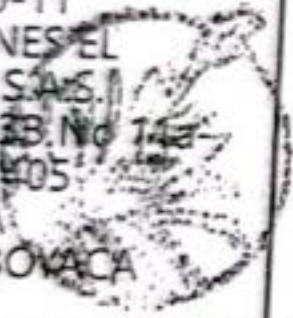
NIT: 800252845

Ciudad TUNJA 1

Peso: 125gr

Valor: \$695

2022-10-11
 CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.
 CALLE 93B No 11a-84 local 405
 BOGOTA
 CORPOBOYACA
 TUNJA



RECIBE

10 NOV 2022

DD	MM	AA	HORA
----	----	----	------

POR:

Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada	Desocupado
-------------	----------	-----------	------------	-----------------------

RADICADO No. Otros

14	10	22	15:00
DD	MM	AA	HORA



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1602

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS -- 2022006986.

Persona(s) a notificar: HOLCIM COLOMBIA S.A.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

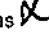
En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias 
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





NIT 900429431-7
 Cra 37 No 5b3 49
 TEL 5545030 Cali, Valle
 Lic 002785 RP 0233
 esm@esmlogistica.com
 Código postal 760042



200000005754696

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

HOLCIM COLOMBIA S.A.
 CALLE 113 No 7-45 PISO 12 TORRE B
 BOGOTA - CP. - FSS-2022006986 Tel. Folios 1

37307221011
 2022-10-11

REMITE: CORPOBOYACA TUNJA
 NIT: 800252843 5

Peso: 125gr
 Valor: \$695

2022-10-11
 HOLCIM COLOMBIA S.A.
 CALLE 113 No 7-45
 PISO 12 TORRE B
 BOGOTA
 CORPOBOYACA TUNJA
 200000005754696

Ciudad: TUNJA

RECIBIDO

RECIBE:

Cenad
13
10
10/11/2022

Corpoboyacá

10 NOV 2022

Desconocido | Rehusado | No reside | Dir errada | Desocupado

POR:

Cenad

HORA

10/10/22 *12:15*

Otros

RADICADO No.

Cenad *10/10/22* *4:12*

Fecha de Emisión :	30/sept./2022
Fecha Límite de Pago:	16/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS - 2022006986

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL HOLCIM COLOMBIA S.A.		NIT 860009808	COD. INTERNO 2467
DIRECCIÓN CALLE 113 No 7-45 Piso 12 Torre B BOGOTÁ D.C.		CIUDAD BOGOTÁ D.C.	TELEFONOS 3115722941
CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIONESLEGALES@LAFARGEHOLCIM	RESOLUCIÓN 0113 DE 1998	PERIODO SEGUIMIENTO 2022	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE OOLA-0061/1997	VALOR PERIODO 13,721,342.00
-------------	------------------------------	--------------------------------

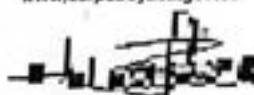
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
13,721,342

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfono PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL HOLCIM COLOMBIA S.A.		COD. INTERNO 2467	NIT 860009808
DERECHO POR RECAUDAR FSS - 2022006986	TOTAL A PAGAR \$ 13,721,342	PERIODO SEGUIMIENTO 2022	TELÉFONO 3115722941
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		BANCO	FECHA VENCIMIENTO DD/MM/YYYY 16/11/2022
			CUENTA N° Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932

Recaudo de periodo



{418}7709398111752{8020}0000003812022006986{2900}0000013721342{96}20221116



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1603

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS -- 2022006989.
Persona(s) a notificar: GARZON RODRIGUEZ JOSE ARISTELIO.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000077/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1280 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Fecha de Emisión:	30/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	16/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS - 2022006989

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
GARZON RODRIGUEZ JOSE ARISTELIO		74323950	3092
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
CALLE 21 # 23-28		PAIPA	3138023738
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO	
		SEGUIMIENTO 2022	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OOMH-0004/2010	482,943.00

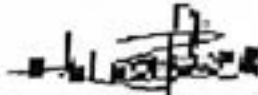
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
482,943

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comuniqué con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
GARZON RODRIGUEZ JOSE ARISTELIO		3092	74323950
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	TELÉFONO	FECHA VENCIMIENTO
FSS - 2022006989	\$ 482,943	3138023738	DD/MM/YYYY
		SEGUIMIENTO 2022	16/11/2022
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	CUENTA N°
CORPOBOYACA			Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932

Recaudo de periodo



[415]7709998111752[8020]03000003812022006989[3900]00000300482943[96]20221116



NIT 900429481-7
 Cra 37 No 5b3 49
 TEL 5545030 Cali, Valle



Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com



200000005754698

Lic 002785 RP 0233
 esm@esmlogistica.com
 Código postal 761000

RECIBIDO
 GARZON RODRIGUEZ JOSE ARISTEL
 CALLE 21 No 2328
 PAIPA - CP. FRS-2022005909 Tel. Celular

37307221011
 2022-10-11

REMITE: CORPOBOYACA TUNJA
 NIT: 800252843 5
 Ciudad: TUNJA - 1

Peso: 125gr
 Valor: \$695

RECIBE: _____ HORA _____

~~DD~~ ~~MM~~ ~~AA~~ ~~HORA~~ 13 OCT 2022

SEGURIDAD MINERA NO LO CONOCEN

RADICADO No.

~~Desconocido~~ Rehusado No reside Dir errada Desocupado

Otros

DD MM AA HORA

2022-10-11
 GARZON RODRIGUEZ JOSE ARISTEL
 Corpoboyaca
 CALLE 21 No 2328
 PAIPA
 CORPOBOYACA
 TUNJA
 20000005754698



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1604

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS -- 2022007007.

Persona(s) a notificar: TANQUESCOLS S.A.S.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





Corpoboyacá
 Agencia Especializada para la Sostenibilidad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res. 1280 de 2010 - Res. 2734 de 2011 - Res. 142 de 2014

Fecha de Emisión :	30/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	16/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS -- 2022007007

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL TANQUESCOLS.A.S.		NIT 901210357	COD. INTERNO 7153
DIRECCIÓN CALLE 13 N° 3A-05 SUR		CIUDAD SOGAMOSO	TELEFONOS 3229001227
CORREO ELECTRÓNICO M_CARDENAS ALVAREZ 64HOTMAIL.COM	RESOLUCIÓN 2061	PERIODO SEGUIMIENTO 2022	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE OOCA-00158/2018	VALOR PERIODO 482,943.00
-------------	-------------------------------	-----------------------------

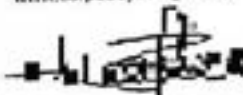
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142945775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
482,943

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comuniqué con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VÍA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7467518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

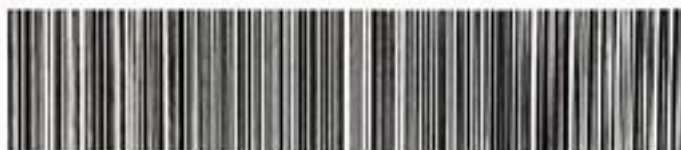


Firma Director General Corpoboyacá

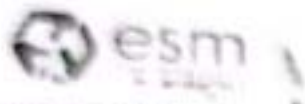
4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL TANQUESCOLS.A.S.		COD. INTERNO 7153	NIT 901210357
DERECHO POR RECAUDAR FSS -- 2022007007	TOTAL A PAGAR \$ 482,943	PERIODO SEGUIMIENTO 2022	TELÉFONO 3229001227
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACA		BANCO	FECHA VENCIMIENTO DD/MM/YYYY 16/11/2022
		CUENTA N° Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	

Recauda de período



[418]7709988111752/0020/000000012022007007(3900)000000482943(96)20221116



NIT 900429481-7

Cra 37 No 5b3 49

TEL 5545030 Cali, Valle

Lic 002785 RP 0233

esm@esmlogistica.com

Código postal 760042



200000005754709

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

TANQUESCOLS.A.S.

CALLE 163 No 3A-05 SUR

SOGAMOSO - CP - FSS 2022007007 Tel. Folios 1

37307221011

2022-10-11

REMITA CORPOBOYACA TUNJA

NIT: 80025284-5

Ciudad: TUNJA - 1

Peso: 125gr

Valor: \$695

2022-10-11
TANQUESCOLS.A.S.
CALLE 163 No 3A-05
SUR
SOGAMOSO - CP
CORPOBOYACA
TUNJA

RECIBIDO

200000005754709
Corpoboyacá

10 NOV 2022

RECIBE:

9:02

HORA

POR:

HORA

Desconocido

Rehusado

No reside

Dir. entrada

Desocupado

RADICADO No.

Otros

DD

MM

AA

HORA



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1605

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS – 2022006870, FSS – 2022006929, FSS – 2022006923, FSS – 2022006924.

Persona(s) a notificar: LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,



CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





Corpoboyacá

Según Estatuto para la Territorialidad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1260 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	29/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	15/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS - 2022006870

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO		4061151	5786
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
Carrera 7 No. 5-51 BOAVITA		BOAVITA	3124490117
CORREO ELECTRÓNICO		RESOLUCIÓN	PERIODO
HOB0AVITA@GMAIL.COM, PATY0629@GMAIL		0197 de 2017	SEGUIMIENTO 2020

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	PERM-0023-16	1,715,152.00

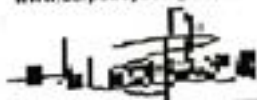
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
1,715,152

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (Ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO		5786	4061151
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	TELÉFONO
FSS - 2022006870	\$ 1,715,152	SEGUIMIENTO 2020	3124490117
NOMBRE DE LA CUENTA		CUENTA N°	
CORPOBOYACA		Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004051 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	

Recaudo de periodo



(415)770999811752(8025)0000000812922006870(3900)0000001715152(96)20221115



NIT 900429481-7
 Cra 37 No 5b3 49
 TEL 5545030 Cali, Valle
 Lic 002785 RP 0233
 esm@esmlogistica.com
 Código postal 760042



200000005752285

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO				37305221007
CARRERA 7 No. 5-51				2022-10-07
BOAVITA CP. FSS-2022005870-FSS-2022006929 Te...				
REMITENTE: CORPOBOYACA TUNJA				Peso: 125gr
NIT: 800252843 5				Valor: \$695
Ciudad: TUNJA - 1				
RECIBE:		25 10 22		HORA
HORA				
Desconocido	Renusado	No reside	Dir errada	Desocupado
RADIOCADO No.		DD	MM	AA HORA

2022-10-07
 LIZARAZO MEDINA
 LUIS ALFONSO
 CARRERA 7 No 5b3 49
 BOAVITA
 CORPOBOYACA
 TUNJA
 200000005752285

Corpoboyaca

16 NOV 2022

POR:

RADIOCADO No.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	30/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	16/nov./2022

Derechos por Recaudar FSS – 2022006929

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO		4061151	5786
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
Carrera 7 No. 5-51 BOAVITA		BOAVITA	3124490117
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO	
CHOBOAVITA@GMAIL.COM, PATY0629@GMAIL	0197 de 2017	SEGUIMIENTO 2021	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	PERM-0023-16	2,456,015.00

Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhastApp).

TOTAL A PAGAR
2,456,015

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX: (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co

Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO		5786	4061151
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	TELÉFONO
FSS – 2022006929	\$ 2,456,015	SEGUIMIENTO 2021	3124490117
NOMBRE DE LA CUENTA		CUENTA N°	
CORPOBOYACA		BANCO	
		Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	

Recaudo de periodo



84157709999111752|8026|0900000812022006929|3908|00209022456015|98|20221118



NIT 900429481-7
 Cra 37 No 5b3 49
 TEL 5545030 Cali,Valle
 Lic 002785 RP 0233
 esm@esmlogistica.com
 Código postal 760042



200000005752285

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO		37305221007
CARRERA 7 No.5-51		2022-10-07
BOAVITA CP. TISS-2022005800-FSS-202200692 T...		Peso: 125gr
REMITA CORPOBOYACA TUNJA		Valor: \$695
NIT: 800252843 5		
Ciudad: TUNJA - 1		
RECIBE:		25 10 22 HORA
HORA		
POR:		
RADICADO No.		
Desconocido	Renusado	No reside
Dir errada	Desocupado	
DD	MM	AA
HORA		

2022-10-07
 LIZARAZO MEDINA
 LUIS ALFONSO
 CARRERA 7 No.5-51
 BOAVITA
 CORPOBOYACA
 TUNJA
 200000005752285

RECIBIDO
 16 NOV 2022



Corpoboyacá

Agencia encargada de la conservación ambiental

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000077/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1260 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Fecha de Emisión:	30/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	16/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS - 2022006923

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO		4061151	5334
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
Carrera 7 No. 5-51 BOAVITA		BOAVITA	3124490117
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO	
HOBOAVITA@GMAIL.COM, PATY0629@GMAIL	3486	SEGUIMIENTO 2021	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	CAPP-00019/2016	953,910.00

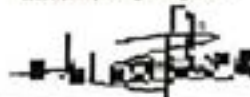
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
953,910

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PRX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO		5334	4061151
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	TELÉFONO
FSS - 2022006923	\$ 953,910	SEGUIMIENTO 2021	3124490117
NOMBRE DE LA CUENTA		CUENTA N°	
CORPOBOYACA		Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	

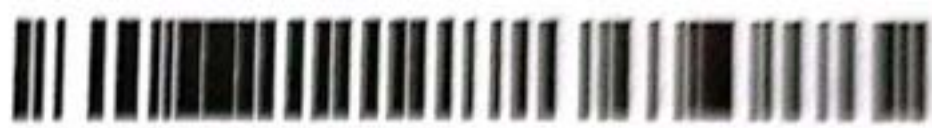
Recaudo de periodo



(415)770999811752(8920)80000008612022006923(3900)0000009953910(96)20221116



NIT 900429481-7
 Cra 37 No 5b3 49
 TEL 5545030 Cali, Valle
 Lic 002785 RP 0233
 esm@esmlogistica.com
 Código postal 760042



200000005754196

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO	37306221011
CARRERA 7 No 5-51	2022-10-11
BOAVITA - CP. - FSS-2022006923-FSS-2022006924 Tel. ...	

2022-10-11
 LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO
 CARRERA 7 No 5-51
 BOAVITA
 CORPOBOYACA TUNJA
 200000005754196

RECIBIDO

Corpoboyaca

POR:

REMITE: CORPOBOYACA TUNJA	Peso: 125gr
NIT: 800252843	Valor: \$695
Ciudad: TUNJA - T	

RECIBE: **16 NOV 2022** 25 10 72 HORA

~~Desconocido~~ ~~Rehusado~~ ~~No reside~~ ~~Dir errada~~ ~~Desocupado~~

RADICADO No. DD MM AA HORA

Otros



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

Nº SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1280 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	30/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	16/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS - 2022006924

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO		4061151	5456
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
Carrera 7 No. 5-51 BOAVITA		BOAVITA	3124490117
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO	
CHOBOAVITA@GMAIL.COM, PATY0629@GMAIL	2511 DE 2017	SEGUIMIENTO 2021	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OCCA-00218/2016	1,035,064.00

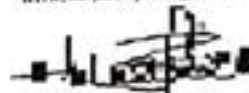
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142945775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
1,035,064

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comuniqué con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (Ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfono: PRX. (099) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

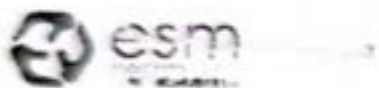
4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO		5456	4061151
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	TELEFONO
FSS - 2022006924	\$ 1,035,064	SEGUIMIENTO 2021	3124490117
NOMBRE DE LA CUENTA		CUENTA N°	
CORPOBOYACA		BANCO	
		Banco Agrario: Cta Cle N° 1503004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cle N° 176369999295 - Occidente: Cta Cle N° 390046932	

Recaudo de periodo



(415)7293995111752;8620;0000000012022006924;3900;0000001035064;(96)20221116



NIT 900429481-7

Cra 37 No 5b3 49

TEL 5545030 Cali, Valle

Lic 002785 RP 0233

esm@esmlogistica.com

Código postal 760042



200000005754196

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

LIZARAZO MEDINA LUIS ALFONSO		37306221011	
CARRERA 7 No 5-51		2022-10-11	
BOAVITA - CP. - FSS-2022006923-FSS-2022006924 Tel. ...			
REMITA: CORPOBOYACA TUNJA		Peso: 125gr	
NIT: 200252843		Valor: \$695	
Ciudad: TUNJA -			
RECIBE: 16 NOV 2022		25 10 22 HORA	
Desconocido		Rehusado	
No reside		Dir errada	
Desocupado			
Radicado No.		DD MM AA HORA	
Otros			

2022-10-11
 LIZARAZO MEDINA
 LUIS ALFONSO
 CARRERA 7 No 5-51
 BOAVITA
 CORPOBOYACA
 TUNJA
 200000005754196

Corpoboyaca

POR:





AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1606

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS – 2022006883.

Persona(s) a notificar: GARCIA MEJIA JOSE ANGEL.

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





Corpoboyacá

Región Administrativa para la Sostenibilidad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1280 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	29/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	15/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS -- 2022006883

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL GARCIA MEJIA JOSE ANGEL		NIT 4247229	COD. INTERNO 2001
DIRECCIÓN CALLE 10 # 5 - 76 PAZ DEL RIO		CIUDAD PAZ DE RIO	TELEFONOS 31120177873222678482
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO SEGUIMIENTO 2021	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE OOLA-0034/2008	VALOR PERIODO 2,262,070.00
-------------	------------------------------	-------------------------------

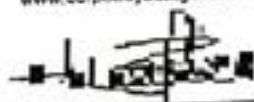
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
2,262,070

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunice con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PROX. (095) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL GARCIA MEJIA JOSE ANGEL		COD. INTERNO 2001	NIT 4247229
DERECHO POR RECAUDAR FSS -- 2022006883	TOTAL A PAGAR \$ 2,262,070	PERIODO SEGUIMIENTO 2021	TELÉFONO 311201778732 22678482
FECHA VENCIMIENTO DD/MM/YYYY 15/11/2022		CUENTA N° Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	
NOMBRE DE LA CUENTA CORPOBOYACÁ		BANCO	

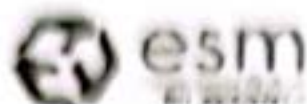
Recaudado de periodo



[415]779929111752[8020]06000000812022006883[3902]09800802262876[96]29221115



NIT 900429481-7
 Cra 37 No 5b3 49
 TEL 5545030 Cali, Valle
 Lic 002785 RP 0233
 esm@esmlogistica.com
 Código postal 760042



200000005752296

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

GARCIA MEJIA JOSE ANGEL		37305221007	
CALLE 10 No 5 -76		2022-10-07	
PAZ DE RÍO - CP. - FSS-2022006883 Tel. Folios 1			
REMITA: CORPOBOYACA TUNJA		Peso: 125gr	
NIT: 800429481-7		Valor: \$695	
Ciudad: TUNJA			
RECIBIDO		20 10 22 HORA	
		RECIBE: 16 NOV 2022	
Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada
Otros		DD	MM AA HORA

2022-10-07
 GARCIA MEJIA JOSE ANGEL
 CALLE 10 No 5 -76
 PAZ DE RÍO
 CORPOBOYACA
 TUNJA
 200000005752296

Corpoboyaca

POR:

RADICADO No.



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1607

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS – 2022006884.
Persona(s) a notificar: GOYENECHÉ HERRERA JUSTO PASTOR.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 00007/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 - Ley 633 de 2000 - Res 1260 de 2010 - Res 2734 de 2011 - Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	29/sept./2022	Derechos por Recaudar FSS -- 2022006884
Fecha Límite de Pago:	15/nov./2022	

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
GOYENECHÉ HERRERA JUSTO PASTOR		1113658	2007
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
CARRERA 3 No 7-11 BARRIO METROPOLIS PAZ DE RIO		PAZ DE RIO	3143306640
CORREO ELECTRÓNICO		RESOLUCIÓN	PERIODO
DIONICIODEJESUS@GMAIL.COM		0087 DE 1996	SEGUIMIENTO 2021

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OPSL-0099/1995	2,947,097.00

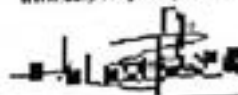
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicita su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co o y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
2,947,097

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comuniqué con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PBX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

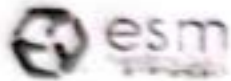
4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
GOYENECHÉ HERRERA JUSTO PASTOR		2007	1113658
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	TELÉFONO	FECHA VENCIMIENTO
FSS -- 2022006884	\$ 2,947,097	3143306640	DD/MM/YYYY
		PERIODO	15/11/2022
		SEGUIMIENTO 2021	
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	
CORPOBOYACA		Cuenta N°	
		Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	

Recaudo de periodo



(415)772998111752|0620|0000000812022006884|390040000002947097|94|20221115



NIT 900429481-7

Cra 37 No 5b3 49

TEL 5545030 Cali, Valle

Lic 002785 RP 0233

esm@esmlogistica.com

Código postal 760042



200000005752297

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

GOYENECHÉ HERRERA JUSTO PASTOR

CARRERA 3 No 7-11 BARRIO METROPOLIS

PAZ DE RIO - CP. - FSS-2022006888 Tel. Folios 1

37305221007

2022-10-07

REMITE: CORPOBOYACA TUNJA

NIT: 300252343 5

Ciudad, TUNJA -

Peso: 125gr

Valor: \$695

RECIBIDO

RECIBE:

16 NOV 2022

DD

MM

AA

HORA

70

10

22

Desconocido

~~Refusado~~

No reside

Dir errada

Desocupado

POR:

RADICADO No.

Otros

DD

MM

AA

HORA



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1608

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS – 2022006886.

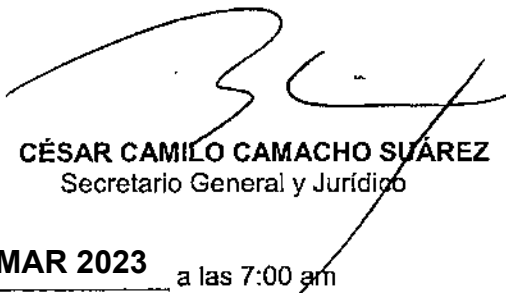
Persona(s) a notificar: ESTACION DE SERVICIO "LA VILLA DEL NORTE LTDA".

Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.

Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





Corpoboyacá

Agencia Especial para la Sostenibilidad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	29/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	15/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS – 2022006886

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
ESTACION DE SERVICIO "LA VILLA DEL NORTE LTDA"		826003473	2130
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
Kra. 8 No. 6-29 Boavita		BOAVITA	3118493933 - 7885366
CORREO ELECTRÓNICO	RESOLUCIÓN	PERIODO	
J@HOTMAIL.COM/EDSLAVILLADELNORTE@HC		SEGUIMIENTO 2021	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OOLA-0089/2003	1,112,636.00

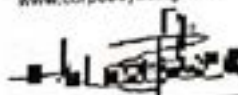
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
1,112,636

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 53-70 Teléfonos PRX. (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

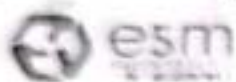
4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
ESTACION DE SERVICIO "LA VILLA DEL NORTE LTDA"		2130	826003473
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	TELÉFONO	FECHA VENCIMIENTO
FSS – 2022006886	\$ 1,112,636	3118493933 - 7885366	DD/MM/YYYY
		PERIODO	15/11/2022
		SEGUIMIENTO 2021	
NOMBRE DE LA CUENTA		BANCO	
CORPOBOYACA		Cuenta N°	
		Banco Agrario: Cta Cte N° 15030034061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	

Recaudo de periodo



[A15]770195811175180200600009812022006886;3008;0030009112636(90)20221115



NIT 900429481-7

Cra 37 No 5b3 49

TEL 5545030 Cali, Valle

Lic 002785 RP 0233

esm@esmlogistica.com

Código postal 760042

2022-10-07
 ESTACION DE
 SERVICIO LA VILLA
 DEL NORTE LTDA
 CARRERA 8 No 6-29
 BOAVITA
 CORPOBOYACA
 TUNJA
 200000005752298



200000005752298

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

ESTACION DE SERVICIO LA VILLA DEL NORTE LTDA		37305221007									
CARRERA 8 No 6-29		2022-10-07									
BOAVITA - CP. - FSS-2022006886 Tel. Folios 1											
REMITE: CORPOBOYACA TUNJA		Peso: 125gr									
NIT: 800252843 5		Valor: \$695									
Ciudad: TUNJA - 1											
RECIBE:		<table border="1"> <tr> <td>DD</td> <td>MM</td> <td>AA</td> <td>HORA</td> </tr> <tr> <td>70</td> <td>10</td> <td>22</td> <td></td> </tr> </table>		DD	MM	AA	HORA	70	10	22	
DD	MM	AA	HORA								
70	10	22									
Desconocido	Revisado	No reside	Dir errada	Desocupado							
Otros		DD	MM	AA	HORA						



AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 1609

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento del artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 "Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Factura: Servicios de Seguimiento Ambiental FSS – 2022006953.
Persona(s) a notificar: CARBONES DE LA CALDERA LIMITADA.
Funcionario que lo emite: Dirección General Corpoboyacá.
Recursos que proceden: No procede ningún recurso.

Con el fin de surtir la notificación se anexa la factura al presente aviso.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Fecha de fijación: 06 MAR 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 10 MAR 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias ✓
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Proceso de Facturación Servicio de Seguimiento Ambiental





Corpoboyacá
Región Especial para la Sostenibilidad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA

NIT 800.252.843-5

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. No. 000027/14 DIAN

SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Ley 99 de 1993 – Ley 633 de 2000 – Res 1280 de 2010 – Res 2734 de 2011 – Res 142 de 2014

Fecha de Emisión :	30/sept./2022
Fecha Limite de Pago:	16/nov./2022

Derechos por Recaudar
FSS – 2022006953

1. DATOS DEL USUARIO (Desprendible para el Cliente)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		NIT	COD. INTERNO
CARBONES DE LA CALDERA LIMITADA.		900156191	7457
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONOS
CALLE 10 N° 4-03		PAZ DE RIO	3218282985
CORREO ELECTRONICO	RESOLUCIÓN	PERIODO	
CARBOCALDERALTDA@YAHOO.COM	2002 DEL29/12/2016	SEGUIMIENTO 2021	

2. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO

INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	VALOR PERIODO
	OOLA-0084/2007	2,262,070.00

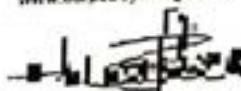
Si tiene obligaciones pendientes por cancelar solicite su Estado de Cuenta al correo electrónico facturacion@corpoboyaca.gov.co y/o al número celular 3142045775 (WhatsApp).

TOTAL A PAGAR
2,262,070

1. EN CASO DE PRESENTAR RECLAMACIÓN DEBERÁ HACERSE ANTES DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE DERECHO POR RECAUDAR.

2. Tenga en cuenta que después de la fecha de vencimiento, este derecho por recaudar genera intereses por cada día de mora en el pago por lo que lo invitamos para que por favor, antes de consignar, se acerque a nuestras oficinas, área de facturación o se comunique con nosotros en tunja al teléfono 745 71 92 ext.210 o al email facturacion@corpoboyaca.gov.co para solicitar la actualización de su deuda. (ley 1066/2006 y dr.4473/2006).

VIA ANTIGUA A PAIPA No. 51-70 Teléfonos PBX: (098) 7457192 Fax 7407518 TUNJA (BOYACA)
www.corpoboyaca.gov.co



Firma Director General Corpoboyacá

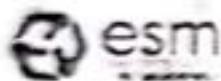
4. PAGO (Desprendible para el Banco)

NOMBRE O RAZON SOCIAL		COD. INTERNO	NIT
CARBONES DE LA CALDERA LIMITADA.		7457	900156191
DERECHO POR RECAUDAR	TOTAL A PAGAR	PERIODO	TELÉFONO
FSS – 2022006953	\$ 2,262,070	SEGUIMIENTO 2021	3218282985
NOMBRE DE LA CUENTA		CUENTA N°	
CORPOBOYACÁ		Banco Agrario: Cta Cte N° 15030004061 Conv. 21218 - Davivienda: Cta Cte N° 176369999295 - Occidente: Cta Cte N° 390048932	

Recaudo de periodo



(415)7799938111732(8020)0000000112022010953390000002202070(96)20221116



NIT 900429481-7

Cra 37 No 5b3 49

TEL 5545030 Cali, Valle

Lic 002785 RP 0233

esm@esmlogistica.com

Código postal 760042



200000005754215

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

CARBONES DE LA CALDERA LIMITADA.

CALLE 10 No 4-03

PAZ DEL RIO - CP - FSS-2022006953 Tel. Folios 1

REMITE: CORPOBOYACA UNJ

NIT: 800252843 5

Ciudad: TUNJA - 1

37306221011

2022-10-11

Peso: 125gr

Valor: \$695

2022-10-11
CARBONES DE LA CALDERA LIMITADA
CALLE 10 No 4-03
PAZ DEL RIO
CORPOBOYACA
Tunjaboyacá
200000005754215

RECIBIDO

16 NOV 2022

RECIBE:

22 10 2022

POR: _____

HORA _____

RADICADO No. _____

Desconocido Rehusado No reside Dir errada Desocupado

Otros _____

DD MM AA HORA